

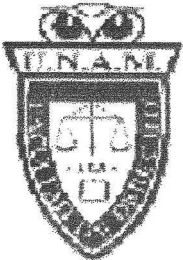
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

"INGRESO Y ESTANCIA IRREGULAR DEL
EXTRANJERO Y LA LEY GENERAL DE
POBLACION"



TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A:
LIZBETH HERNÁNDEZ GARCIA



ASESOR: LIC. JOSE LEONEL ANDRADE ALARCÓN

MÉXICO, D. F., septiembre del 2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y MEJÍA
DIRECTORA DEL SEMINARIO DE
DERECHO INTERNACIONAL
P R E S E N T E

Muy estimada maestra:

Por este conducto me permito informarle que la alumna **LIZBETH HERNÁNDEZ GARCÍA**, con número de cuenta 9231442-7, ha terminado el trabajo de elaboración de Tesis "**INGRESO Y ESTANCIA IRREGULAR DEL EXTRANJERO Y LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN**", trabajo que reúne, a mi consideración, todos los requisitos metodológicos y que establece la Legislación Universitaria para este tipo de ensayos, mismo que se presenta a su consideración para los fines conducentes y con el objeto de obtener su aprobación para los efectos de que realice su exámen profesional.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, a 5 de julio de 2004.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Leonel Andrade Alarcón', written over a horizontal line.

LIC. JOSÉ LEONEL ANDRADE ALARCÓN.
PROF. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
P R E S E N T E.

La alumna **LIZBETH HERNÁNDEZ GARCÍA** inscrita en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada **“INGRESO Y ESTANCIA IRREGULAR DEL EXTRANJERO Y LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN”** dirigida por el **LIC. JOSÉ LEONEL ANDRADE ALARCÓN**, trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobado por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18,19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los tramites tendientes a la celebración del examen profesional de la alumna mencionada.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) de aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, a 14 de septiembre de 2004


DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA.
DIRECTORA DEL SEMINARIO



MEMYM/plr.

A Dios:

Agradezco por lo que tengo y por lo que he recibido.

A mis padres:

Papá eres mi fuerza y mi ejemplo; Mamá eres mi mejor amiga y mi gran confidente. Y a ambos les agradezco su cariño, sus palabras y sus esfuerzos; gracias por estar siempre junto a mí, por creer en mí y por que soy el reflejo de años de lucha y de amor. Espero no fallarles!

A mis hermanos:

Jesús y Daniel gracias por cuidarme siempre, por apoyarme y por todo su cariño, y espero de ambos crezcan aún mas, los quiero.

A mis abuelos:

No se donde están, pero los extraño mucho y lamento que no estén aquí, pero se que todos usted estarán apoyándome como siempre lo hicieron, los quiero.

A la U.N.A.M.

Agradezco a está Institución que me dió la oportunidad de ser parte de su comunidad y de ser universitario "...Por mi raza hablara el espíritu..."

A todos aquellos, que a lo largo de estos años me han obsequiado su apoyo, sus consejos, su amistad, su cariño, no me queda mas que agradecerseles de todo corazón; Me llevo hermosos recuerdos y la satisfacción de haber encontrado en mi vida a personas maravillosas e increíblemente especiales que contribuyeron para concluir mi sueño.

"Pocas personas son las que saben lo que significa, y son estas mismas a las que puedo agradecer, por estar junto a mí..."

Liz."

**“INGRESO Y ESTANCIA IRREGULAR DEL EXTRANJERO
Y LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN”**

Introducción

V

**CAPÍTULO PRIMERO
ANTECEDENTES JURÍDICOS DE LA
LEY GENERAL DE POBLACIÓN DE 1973**

1.1	Ley de Extranjería y Naturalización de 1886	5
1.2	Ley de Inmigración de 1908	11
1.3	Ley de Migración de 1926	17
1.4	Ley de Migración de 1930	24
1.5	Ley General de Población de 1936	33
1.6	Ley General de Población de 1947	43
1.7	Texto original de la Ley General de Población de 1973	51

**CAPÍTULO SEGUNDO
MARCO CONCEPTUAL DEFINICIONES,
FIGURAS JURÍDICAS Y CONCEPTOS**

2.1	Extranjero	58
2.1.1	Legal	63
2.1.2	Ilegal	64
2.2	Calidad migratoria	65
2.2.1	No inmigrante	68
2.2.1.1	Turistas	69
2.2.1.2	Transmigrantes	69
2.2.1.3	Visitante	70
2.2.1.4	Ministro de culto o asociado religioso	77
2.2.1.5	Asilado Político	78
2.2.1.6	Refugiado	81
2.2.1.7	Estudiante	83
2.2.1.8	Visitante distinguido	85
2.2.1.9	Visitantes Local	85
2.2.1.10	Visitante Provisional	86
2.2.1.11	Corresponsal	87
2.2.2	Inmigrante	88
2.2.2.1	Rentista	90

2.2.2.2	Inversionista	91
2.2.2.3	Profesional	92
2.2.2.4	Cargos de confianza	92
2.2.2.5	Científico	93
2.2.2.6	Técnico	93
2.2.2.7	Familiares	94
2.2.2.8	Artistas y deportistas	95
2.2.2.9	Asimilados	95
2.2.3	Inmigrado	96
2.3	Ingreso	99
2.4	Estancia	102
2.4.1	Transitoria	104
2.4.2	Temporal	105
2.4.3	Indefinida	106
2.5	Expulsión	107
2.6	Refrendo o Prorroga	108
2.7	Instituto Nacional de Migración	109

CAPÍTULO TERCERO
MARCO JURÍDICO QUE SUSTENTA
A LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN DE 1973

3.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917	115
3.2	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	121
3.3	Ley General de Población de 1973	123
3.4	Reglamento de la Ley General de Población	127
3.5	Tratado de Libre Comercio de América del Norte	
	Capítulo XVI "Entrada Temporal de personas de negocios"	129
3.6	Leyes relacionadas con la condición jurídica del extranjero en México	134
3.6.1	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal	135
3.6.2	Código Civil Federal	140
3.6.3	Código Federal de Procedimientos Civiles	146
3.6.4	Código de Comercio	151
3.6.5	Ley General de Sociedades Mercantiles	153
3.6.6	Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito	155
3.6.7	Ley Agraria	157
3.6.8	Ley de Asociaciones Religiosas y Cultos Públicos	159
3.6.9	Ley General de Salud y su Reglamento	160
3.6.10	Código Fiscal de la Federación	162

CAPÍTULO CUARTO
ACEPTACIÓN IRREGULAR
DEL EXTRANJERO EN EL TERRITORIO NACIONAL

4.1	Procedimientos de ingreso y estancia a territorio nacional	170
4.1.1	Requisitos y trámites indispensables para ingresar a territorio nacional	171
4.1.2	Requisitos y trámites a seguir por extranjeros dentro del territorio nacional	208
4.2	Aceptación irregular y no ilegal del extranjero en México	224
4.3	Ingreso irregular del extranjero que señala la Ley General de Población	226
4.3.1	Autorización de internación irregular al país	228
4.3.2	Características migratorias en las que se permite el ingreso irregular	231
4.4	Estancia irregular del extranjero en territorio nacional	231
4.4.1	Tras el ingreso irregular del extranjero al país	234
4.4.2	Cambio de característica migratoria	235
4.5	Refrendo irregular	235
4.6	Propuesta	238
	Conclusiones	250
	Bibliografía	256

Introducción

Este trabajo tiene como finalidad que el lector tenga conocimiento de los antecedentes legales, así como de los aspectos generales que se aplican dentro del territorio nacional a todo extranjero en el momento de su ingreso, está es, los derechos, obligaciones y deberes que son aplicables y ejercitables por los extranjeros; y todos aquéllos que el Estado tiene para con ellos.

El presente trabajo está elaborado para su mejor comprensión de la siguiente manera: Capítulo Primero denominado “Antecedentes Jurídicos de la Ley General de Población,” que abarca seis leyes que son la fuente directa de la legislación migratoria vigente, y que permiten en su análisis y estudio percibir la evolución de las regulaciones a las condiciones jurídicas de los extranjeros dentro del territorio nacional. Asimismo se puntualiza sobre el texto original de la Ley General de Población vigente.

El Capítulo Segundo contiene diversas definiciones y conceptos de las figuras que la misma Ley General de Población regula dentro de su articulado, motivo por el cual se tituló “Marco Conceptual: Definiciones, figuras jurídicas y conceptos,” dicho capítulo posee importancia en la medida en que hay que realizar un estudio preciso de cada figura que regula el ámbito jurídico y territorial de todo extranjero que desee ingresar y permanecer temporal o definitivamente en el país.

El Capítulo Tercero se denominó “Marco Jurídico que regula la condición jurídica del extranjero en territorio nacional,” todos ellos encierran un ámbito jurídico que beneficia y limita al extranjero que ingresa y permanece en el país, esto con el fin de brindarle seguridad jurídica dentro del espacio de competencia de las leyes nacionales.

El Capítulo Cuarto denominado “Aceptación irregular del extranjero en el territorio nacional,” dentro de este apartado se presentan los requisitos que deben cubrir los

extranjeros al ingresar y permanecer en el país, así como los casos particulares en que la Ley General de Población, el Reglamento de ésta y los manuales en que el propio Instituto Nacional de Migración sustenta su actuar, con los que crean un ingreso y estancia irregular del extranjero en territorio nacional derivado de la inaplicación de las normas migratorias y de la aplicación de preceptos indebidamente creados.

Todos estos capítulos encierran una metodología que parte de lo general a lo particular, de los antecedentes jurídicos-históricos que sustentan el estudio y análisis de la Ley General de Población vigente y su Reglamento, hasta llegar a las lagunas e irregularidades que dichos ordenamientos presentan referentes a la condición jurídica de los extranjeros específicamente en su estancia e ingreso a territorio nacional.

Presentar todo lo anterior tiene como fin señalar aspectos contradictorios en la Ley General de Población y en su Reglamento, específicamente lo concerniente al ingreso y la estancia de los extranjeros que no pueden ser considerados como legales o ilegales, y que se conciben como irregulares, toda vez que van en contra de los lineamientos básicos de legalidad que se señalan en la misma Ley, lo anterior se debe a que la misma Ley General de Población regula y permite que el extranjero ingrese en forma temporal, permanente y definitiva sin cumplir con los requisitos legales determinados, lo que motiva una irregularidad ya que estos casos son contemplados dentro de la ley, y por ende no pueden ser considerados ilegales, pero al mismo tiempo hay una contradicción con determinados lineamientos por lo que se da un carácter intermedio entre la legalidad y la ilegalidad que regula la Ley General de Población.

Expone la aplicación de criterios discrecionales de autoridades migratorias en el otorgamiento de permisos de ingreso y/o estancias ilegales a favor de extranjeros que no reúnen los requisitos migratorios exigidos por el ordenamiento jurídico nacional; que pese a ello obtienen el resguardo que dicho ordenamiento les otorga, por ostentar una

característica migratoria bajo la presunción de legalidad.

Finalmente en el presente trabajo se realiza la propuesta de modificar la Ley General de Población y a su Reglamento, a fin de que estos ordenamientos contemplen la existencia de un "Permiso por estado de trámite," con el cual el extranjero acredite su legal ingreso y estancia en tanto sus tramites migratorios obtengan una resolución por parte del Instituto Nacional de Migración.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES JURÍDICOS DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN DE 1973

1.1.-Ley de Extranjería y Naturalización de 1886. 1.2.-Ley de Inmigración de 1908. 1.3.-Ley de Migración de 1926. 1.4.-Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos de 1930. 1.5.-Ley General de Población de 1936. 1.6.-Ley General de Población de 1947. 1.7.-Texto original de Ley General de Población de 1973.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES JURÍDICOS DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN DE 1973

Los antecedentes de la Ley General de Población iniciaron como medida de resguardo de un periodo nacionalista, que se dió alrededor del año de 1824, tras la Guerra de Independencia, cuando surge la necesidad en el Imperio Mexicano (como lo señala el Acta de Independencia) de ser gobernado por nacionales, cuyo origen parte de la Conquista y tres siglos de dominio español.

Estos siglos fueron la base no sólo en el México Independiente, sino en toda América Latina, sobre la cual se creó un espíritu nacionalista que buscaba principalmente que las nuevas naciones pudieran gobernarse por sí mismas; es decir, que tomaran decisiones no sólo sobre sus tierras, sus bienes, sus productos y ganancias, sino que también pudieran impedir que nuevamente el Reino Español o cualquier otra potencia del viejo mundo, tomara injerencia en sus decisiones, políticas, sociales, gubernamentales y económicas.

De lo antes señalado se creó la imperiosa necesidad de mantener un control preciso del ingreso, estancia, permisos y prohibiciones sobre las actividades realizadas por los extranjero en territorio nacional, por lo que la Ley General de Población presenta evoluciones importantes desde sus inicios como regulaciones nacionalistas, hasta un punto de integración y resguardo de los derechos de los extranjeros dentro del país.

Para mayor entendimiento del lector, presento un cuadro de leyes y decretos surgidos precisamente tras la euforia independentista y en el que se muestra la evolución jurídica de la figura del extranjero en el país y la creación de la condición jurídica que a través del tiempo las leyes nacionales les han otorgado a los mismos primero como indeseables y conforme trascurrieron los años el reconocimiento de sus derechos y obligaciones.

FECHA	DECRETO O LEY	CONTENIDO
17 de septiembre de 1822	Orden de Prohibición para Clasificar Ciudadanos Mexicanos por su Origen	Prohibió que los ciudadanos fueran clasificados por su origen en documentos públicos y privados o registro alguno, asimismo en libros parroquiales, mas exceptuó distinciones que se hacen en aranceles, al buscar con ello, equidad en el pago de impuestos.
23 de diciembre de 1824	Medidas para la Seguridad de la República. (Decreto)	Via decreto el Congreso General Constituyente se facultó al gobierno a "...expeler del territorio de la República a todo extranjero..." ¹ esto cuando lo juzgara conveniente, asimismo podía otorgar a éstos, pasaportes para internarse en la República.
20 de diciembre de 1827	Ley de Expulsión de Españoles. (*se modificó en 1829)	El artículo 16 de los Tratados de Córdoba ordenó expulsar a españoles del territorio nacional, salvo en los siguientes casos: 1ª A los españoles casados con mexicana, con vida marital, padres españoles de hijos mexicanos, y los que presentaban un impedimento físico perpetuo (previo juramento de contribuir al sostenimiento de la independencia, del gobierno popular, representativo y federal, la Constitución y sus Leyes): 2º Todas las prohibiciones señaladas en este Tratado fueron vigentes en tanto España no reconociera la independencia de la nación.
*20 de marzo de 1829	Ley sobre Expulsión de Españoles (modifica a la ley de 1827)	Se abrogó la Ley de expulsión de españoles de 1827, en un 99%, subsistió únicamente un artículo y la denominación. La entonces, nueva Ley de 1829, ordenó que en un término de seis meses los españoles "...nacidos en los puntos dominados... por el Rey de España..." ² abandonaran el territorio nacional. Se exceptuó a los incapacitados físicamente de manera permanente y a los hijos de americanos: Respecto a los españoles que mantenían su residencia en la República se encontraban bajo determinadas excepciones, como la prohibición de avecindarse en las costas.
	Reglamento de la Ley sobre Expulsión de Españoles de 1829.	Determinó el proceder que las autoridades Estatales ejercerían en el cumplimiento de la orden de expulsión de españoles, ya que dicha autoridad debió señalar a los españoles a expulsar, rendir informes de la expulsión de españoles seculares y religiosos y determinar el desembolso que realizó la Hacienda Pública de la Federación al costear la expulsión de españoles que no contaron con los recursos para salir del territorio nacional.
22 de febrero de 1832	Facultades del Gobierno para Expulsar a Extranjeros no Naturalizados.	Le facultó para expulsar del territorio a cualquier extranjero no naturalizado, aún cuando su ingreso al país fue legal, bastó considerársele perjudicial al orden público, así mismo, se le facultó para la expedición de pasaportes a extranjeros a los que les concedía el ingreso al territorio.

3

¹ Cfr. Compilación Histórica de la Legislación Migratoria en México 1821-2000, México, Secretaría de Gobernación e Instituto Nacional de Migración, 2000.
² Cfr. Idem.
³ Cfr. Idem., - págs. 17-70.

FECHA	DECRETO O LEY	CONTENIDO
12 de agosto de 1842	Decreto Para que concedan derechos y obligaciones de mexicanos a los extranjeros empleados en el servicio de la Nación	Otorgó derechos y obligaciones de los cuales sólo gozaban los mexicanos o los extranjeros que prestaban servicio militar en el Ejército o Marina de Guerra de la República.
10 de septiembre de 1846	Decreto sobre Naturalización de Extranjeros.	Bajo el mandato del general de Brigada y Jefe del Ejército Libertador Republicano José Mariano Salas, en apego a sus principios liberales, con el deseo de "...promover el aumento de la población y facilitar la naturalización en ella de hombres industriosos..." cambio proporcionalmente el sentido de las Leyes al conceder la naturalización a aquellos extranjeros que acreditaban desempeñar alguna profesión o industria y los que prestaban servicio al ejército nacional, esto siempre y cuando fueran útil a la nación; Mantuvo la restricción de leyes anteriores, prohibió el ingreso a extranjeros provenientes de naciones con las que se estuviera en guerra.
30 de enero de 1854	Decreto sobre Extranjería y Nacionalidad de los Habitantes de la República	Determinó quienes eran considerados como mexicanos y quienes extranjeros, así como, las características que podían adquirir, los derechos civiles y la nacionalidad; al igual que determinó el desempeño de una profesión, o la posesión de alguna industria, un modo honesto de vivir, y el de señalar residencia en territorio nacional. En el Capítulo IV, se señaló algunas Prevenciones Generales, supuestos en donde jurídicamente debían responder tanto nacionales como extranjeros por convenios privados, cuando intervenían alguno de los señalados o ambos, o bien por disposiciones contempladas en algún ordenamiento jurídicas. Dispuso lo intransferible de la calidad de nacional y extranjero, prohibió a los extranjeros los derechos políticos que ejercían los nacionales en país.
15 de marzo de 1854	Decreto sobre Pasaportes.	Señaló que el ingreso al territorio nacional estuvo condicionado a una cuota de seguridad o en su defecto a la tramitación previa del pasaporte para aquellas personas que arribaban a los puertos del territorio, se determinó la expulsión de los transeúntes que no contaban con dicho pasaporte, los cuales eran catalogados y juzgados como vagos, toda vez que no justificaban dicha falta.
16 de marzo de 1861	Ley de Matriculación de Extranjeros.	Se creó como requisito para los extranjeros que ingresaban a territorio nacional el acudir al registro precisamente de extranjeros con el fin de matricular estos y puedan gozar de los derechos de extranjería que las leyes y tratados les otorguen en el país. El registro debía operar tanto para los extranjeros con estancia en la República como para aquéllos que ingresaban al país, sin importar si fuese reingreso o no.

La condición jurídica del extranjero, dentro del territorio adquirió características jurídicas que reflejaron en muchos casos las condiciones sociales, políticas, económicas, e ideológicas del país, hecho que incorporó a la Ley General de Población y a su Reglamento figuras y aspectos importantes.

1.1 Ley de Extranjería y Naturalización de 1886

Ciertamente trescientos años de dominio y de autoritarismo español, provocaron un verdadero atraso en todos los ámbitos nacionales, lo que imposibilitó lograr una estabilidad sólida y permanente en un ambiente de miseria como de caos, por lo que se intentó continuar con el sistema virreynal ya conocido, lo que llevó a un círculo vicioso en el que se permanecería cerca de cincuenta años.

En medio del caos político, social y económico del nuevo México Independiente, se realizaron diversas publicaciones de Leyes, Reglamentos y Decretos que regulaban el ingreso y la estancia de extranjeros, así como la expulsión de éstos del territorio nacional (principalmente de extranjeros españoles.)⁵ Asimismo se pretendió equiparar como nacionales a todas aquellas personas nacidas dentro del territorio nacional, sin importar su origen (indígena, criollo, mestizo u otro)⁶

A través de dichos ordenamientos se reguló la expulsión definitiva de españoles no sólo seculares, sino también eclesiásticos regulares con la finalidad primero, de salvaguardar la independencia del país y por ende la seguridad nacional al evitar posibles intentos de restauración del dominio del viejo mundo; y segundo, para alejar y terminar con los eslabones del caciquismo y autoritarismo en el México Independiente.

Las leyes estaban creadas con base en las circunstancias imperantes en el país,

⁵ Cfr. Ley de Expulsión de Españoles publicada el 20 de diciembre de 1827, citada por el Instituto Nacional de Migración.- Compilación Histórica de la Legislación Migratoria en México.- 2ª edición.- Centro de Estudios Migratorios.- México.- 2000, págs 26-29.

⁶ Cfr. Ley sobre Expulsión de Españoles.- citada por el Instituto Nacional de Migración.- Compilación Histórica de la Legislación Migratoria en México.- 2ª edición.- Centro de Estudios Migratorios.- México.- 2000, págs 32-34.

por lo que una vez reconocida la Independencia de México por el Reino Español, los ordenamientos que comprendían una prohibición o repudio al extranjero español por el sentimiento nacionalista y patriótico que crearon los siglos de dominio, se vieron acompañados por la publicación de decretos que permitieron a los extranjeros la adopción de la nacionalidad mexicana, o en su caso la equiparación del extranjero como nacional, respecto a los derechos que otorgan las leyes civiles a los nacionales.

Una vez concluidas las prohibiciones; además de estar reglamentadas las situaciones de hecho y de derecho para los extranjeros, de acuerdo tanto a los intereses como a las prerrogativas de los gobiernos y sistemas que históricamente ostentaron el poder ejecutivo, la evolución que se presentó en Decretos y Leyes específicamente en este devenir político, ayudó a conformar los antecedentes de lo que en la actualidad regula la migración, emigración y las condiciones jurídicas del extranjero en México, antecedentes inmediatos de los cuerpos normativos que les sucedieron, los cuales son materia del presente capítulo.

Tras el movimiento independentista, el primer periodo estabilizador del país fue protagonizado por Porfirio Díaz, quien bajo su lema, "*...poca política y mucha administración.*"⁷ Impulsó el ingreso de capital extranjero sustentado en la inmigración de norteamericanos y europeos a territorio nacional, a fin de que poblaran grandes extensiones de tierras baldías, lo que llevó al despojo de tierras pertenecientes a indígenas y alentó la creación de latifundios extranjeros.

Porfirio Díaz, dejó la economía nacional en manos de extranjeros al consentirles la inversión de su capital en la construcción del ferrocarril, la extracción de minerales y explotación de yacimientos petroleros, además fomentó la creación de bancos que eran administrados y controlados principalmente por franceses. Ésto aparentemente favoreció

⁷ Miranda Basurto Angel.- La Evolución de México.- Editorial Ediciones Numancia S.A. de C.V.- México.- 1989, pg. 281.

el crecimiento económico nacional, al incrementar considerablemente la producción agrícola, la explotación y exportación petrolera y minera, lo que se vió acompañado de la construcción de puertos en ambos océanos lo que alentó el comercio exterior.

En este contexto se promulgó la Ley de Extranjería y Naturalización, en la cual se eliminaron restricciones hacia los extranjeros, les brindó prioridades y grandes concesiones para su naturalización. La Ley de Extranjería y Naturalización se dividió en cuatro Capítulos que se trataran a continuación.⁸

El Capítulo I estaba formado por cinco artículos, el primero de ellos hacía referencia a las personas consideradas como mexicanas, se enlistaban en 12 fracciones, diversos supuestos referentes a la calidad de mexicano para todos los efectos legales a que tuviera lugar.

Dentro de estos supuestos se le otorgó la calidad de mexicano, no sólo a la persona nacida dentro del territorio nacional, sino a los nacidos fuera del territorio pero de padre o madre mexicanos que conservaran legalmente la nacionalidad. Asimismo, si los hijos de mexicanos que hubieran perdido la nacionalidad solicitaban acceder a ella, la ley se los permitía,⁹ al igual que a los hijos de extranjeros establecidos en la República tras aceptar el contenido del Acta de Independencia de 1821.¹⁰

Hasta entonces, los extranjeros propietarios de bienes raíces dentro la República, los extranjeros naturalizados conforme a esta ley y todos aquellos extranjeros que prestaban servicio al gobierno, fueron considerados a través del artículo 1º, como mexicanos, para lo cual se tomó en consideración su parentesco, su consanguinidad y su lugar de nacimiento.¹¹

Como se observa a continuación:

⁸ Ley de Extranjería y Naturalización.- citado por Echanove Trujillo, Carlos A.- Manual del Extranjero.- 6ª Edición.- Antigua Librería Robredo.- México.- 1949.- págs. 193-201.

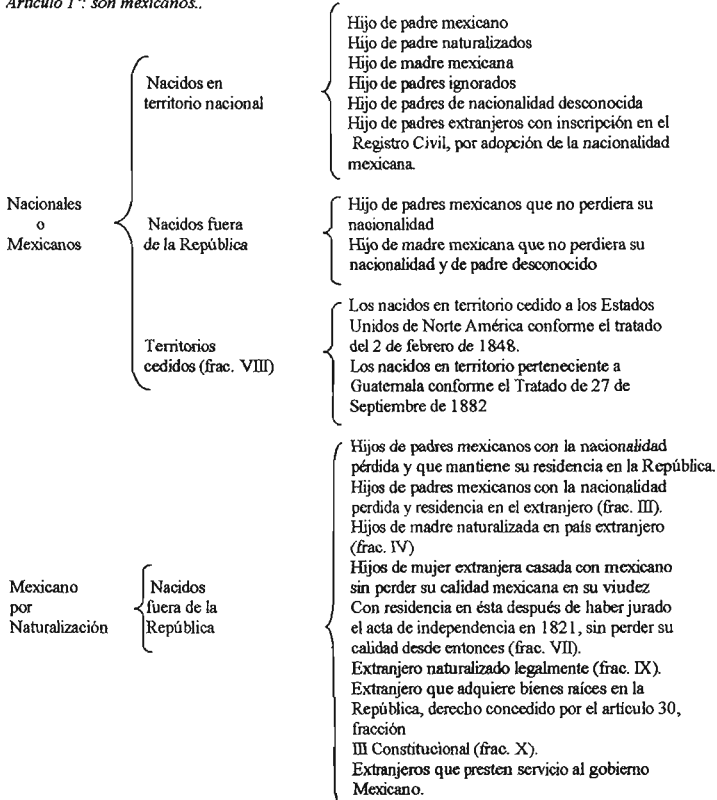
⁹ Cfr. *Ibidem*.- pg. 193.

¹⁰ Cfr. *Idem*.

¹¹ Cfr. *Idem*

Ley de Extranjería y Naturalización

Artículo 1º. *son mexicanos..*



12

Tras la mayoría de edad (21 años) al aceptar un empleo público o prestar servicio en el Ejército, Marina o Guardia Nacional se les consideraba como mexicano, sin cubrir requisito alguno; Ésto señaló una irregularidad en la misma ley, puesto que esta únicamente autorizó el ingreso a empleos públicos, al Ejército, Marina y Guardia Nacional a los mexicanos por nacimiento.

Con la presente ley, se terminaba tajantemente con el periodo nacionalista y se le brindó al extranjero naturalizado una condición jurídica igual a la del nacional, y se reguló solamente dos calidades jurídicas, el nacional o mexicano y el extranjero.

En el artículo 2º, se determinaba que eran extranjeros, los hijos de padres extranjeros o desconocidos, los nacidos fuera del territorio no naturalizados, tal y como lo

¹² Ley de Extranjería y Naturalización.- citado por Echanove Trujillo, Carlos A.- Manual del Extranjero.-Op. Cit.- págs. 193-201.

mencionó las dos primeras fracciones de dicha ley. En las fracciones III a la VII, se hizo referencia a los mexicanos (hombre y mujer) que por ausentarse del territorio nacional: ya sea por matrimonio con extranjero en el caso de la mujer; por naturalización en otro país, por prestar servicio a nación extranjera o por admitir condecoraciones, títulos o funciones extranjeras (sin licencia estas últimas del Congreso), perdían la nacionalidad mexicana y se les consideraba desde ese momento como extranjeros.

En el Capítulo II, "De la Expatriación," no se definió a ésta figura, por lo que era oscuro e incierto el determinar la facultad extraterritorial del Gobierno, de proteger a los nacionales (mexicanos y naturalizados).

El Capítulo III, "De la Naturalización," señaló una serie de trámites y requisitos a cubrir por el extranjero que pretendía obtenerla, lo cual se presentaba en ciertos casos, como el de los colonos que inmigraban al país por contrato celebrado con el gobierno, en donde previa protesta y renuncia de su nacionalidad, se les entregaba certificado de naturalización.

En esta ley también se prohibió el otorgamiento de certificados de naturalización a extranjeros perniciosos, declarados judicialmente en otros países como traficantes de esclavos, incendiarios, falsificadores o que habían cometido otros delitos graves, y a los originarios de naciones con las cuales la República se encontraba en estado de guerra.

En el Capítulo IV, "De los Derechos y Obligaciones de los Extranjeros," se otorgaron a éstos los mismos derechos civiles de que gozaban los nacionales, los cuales podían ser modificados por determinación de las Leyes Federales, tras tomar en consideración la reciprocidad internacional, por lo que se limitó a los extranjeros del mismo modo que las leyes de sus países limitaban a los mexicanos que residían en ellos.

Cabe señalar que la ley refrendó el goce de las garantías señaladas en la sección I

de la Constitución de 1857, en su Título I, y la facultad de suspender las mismas, como lo concebía el artículo 29, constitucional, salvo lo convenido en tratados internacionales, por lo que el extranjero y el mexicano estaban sujetos a las prevenciones del decreto de suspensión, y a la facultad del Gobierno para expulsar al extranjero o extranjeros considerados perniciosos.

El extranjero se encontraba obligado a contribuir al gasto público, pero carecía de derechos políticos; asimismo se encontraba impedido para el desempeño de cargos referentes a la carrera de Estado, no podía ingresar al ejército, marina o guardia nacional, ni podía inmiscuirse en asuntos políticos, ni hacer uso del derecho de petición, y se encontró sujeto a las leyes y órganos jurisdiccionales del país; y en caso de denegación de justicia podía apelar vía diplomática.

De igual manera, se concedió a los extranjeros propietarios de terrenos baldíos y nacionales, de bienes raíces, y de buques, la opción de radicar en el extranjero tras sujetarlos a las leyes vigentes; ya que la ley en cuestión, equiparó un arrendamiento de bien inmueble que excedía de diez años, a la enajenación. Sujetó a las personas morales a regirse por la ley que autorizó su creación, lo que permitió que empresas extranjeras se regularan por leyes extranjeras; y al quedar el Estado carente de control e injerencia en estas empresas, el país fungió como un proveedor de materias primas.

Debido a que los grandes capitales y empresas eran propiedad extranjera, se desecharon limitaciones para el otorgamiento de certificados de naturalización, se buscó abarcar todos los supuestos existentes mediante los cuales el extranjero podía obtener la nacionalidad sin requisitos, incluso a los extranjeros que se encontraban en el supuesto y no solicitaban la nacionalidad (como lo ofreció la ley).

Se entendió dicha omisión como una aceptación tácita, lo que les otorgó la naturalización con la finalidad de retener los capitales extranjeros, las empresas y las

inversiones.

La ley permitió la naturalización de colonos e inmigrantes y no señaló requisito alguno para el ingreso de estos grupos, no mencionó casos o prioridades para concederles la naturalización, y al parecer se entregaron certificados de naturalización a grupos o personas que eran benéficas al país, económica, industrial e intelectualmente. Además, se prohibió la matriculación de extranjeros, con lo que se perdió nuevamente el control en el ingreso, la estancia y la salida.¹³ México se convirtió así en un país benéfico para los extranjeros, lleno de riqueza, concesiones y protección para su capital.

El nacional y el naturalizado encontraron en esta ley la equiparación jurídica; existían mínimas distinciones nominales y jurídicas; la naturalización era el término con el cual se denominó al trámite para convertirse de extranjero a nacional, más como calidad no existía.

En el Capítulo V, se ubicaban disposiciones complementarias para los demás capítulos, a las que se pueden considerar actualmente como disposiciones transitorias.

1.2 Ley de Inmigración de 1908

En 1892, José Limantour fué nombrado Ministro de Hacienda, con él se emprendieron reformas radicales que le permitieron al gobierno estabilizarse y mantenerse con un excedente de ingresos muy superior a sus gastos. La empresa y el capital extranjero se incrementaron favorablemente por lo que fué aún más atractivo invertir en México. Porfirio Díaz buscó nuevamente en 1896, su reelección para darle mayor certidumbre a las empresas y a los exportadores nacionales y extranjeros.

Tras la reelección de Porfirio Díaz, Limantour transformó nuevamente la política hacendaría y obtuvo grandes ganancias para el Estado y la clase opulenta, pero la

¹³ Cfr. Ley de Matriculación de Extranjeros 1861. Emitida por el Presidente Interino Benito Juárez en Marzo 16 de 1861. Instituto Nacional de Migración.- Compilación Histórica de la Legislación Migratoria en México.- 2ª edición.- Centro de Estudios Migratorios.- México, 2000, págs. 67 - 70.

repartición de riquezas era limitada; los obreros y campesinos se encontraban en la miseria y aún cuando las condiciones económicas prevalecientes en el país eran prósperas, se encontraban en una condición de trabajo poco remunerado y con grandes carencias lo cual, aunado al retraso cultural y educativo en que vivían, los hacía vulnerables al abuso de los dueños del dinero.

A partir de 1900, el predominio norteamericano en la economía nacional era trascendental, junto con la preferente protección y concesión de Don Porfirio Díaz para el capital extranjero eran absolutas. Debido a las condiciones en que subsistían las clases marginadas, los brotes epidémicos que se presentaron durante los últimos años del Porfiriato causaron alarma en el gobierno, por lo que se buscó tener control sobre el ingreso de extranjeros a territorio nacional. Se promulgó entonces la Ley de Inmigración, la cual fué tomada de una idea general de ordenamientos estadounidenses, que se acoplaron en lo referente al ingreso de extranjeros trabajadores y empresarios.¹⁴

Se limitaron en seis capítulos el ingreso de extranjeros al país; y se señalaron lugares específicos para ello: Puestos de altura, lugares fronterizos habilitados para el comercio internacional o designados por el Ejecutivo. Se ordenó el reconocimiento médico de cada extranjero antes de ingresar, se buscó la detección de enfermedades agudas, enfermedades crónicas, enfermedades transmisibles, y casos de epilepsia y enajenación mental. Se presentó un control sanitario en los sitios de ingreso; los nacionales debían cumplir con el reconocimiento médico para ingresar nuevamente al país, en caso de presentar algunos síntomas o alguna enfermedad crónica o transmisible, se mantenían en observación y aislados en lazaretos hasta su total recuperación.

Se prohibió la entrada a cualquier persona que por su condición física o

¹⁴ Cfr. Ley de Inmigración.- Diario Oficial de la Federación.- 1ª Sección.- México.- Martes 22 de Diciembre de 1908.- págs.645-650.

incapacidad fuera considerada inútil o improductiva laboralmente, como eran: Los menores de dieciséis años, los huérfanos que no contaban con tutor que solventara económicamente sus gastos y las personas adultas incapacitadas por edad o enfermedad.¹⁵

Asimismo no se permitió el ingreso a prófugos, a las personas que tuvieran relación o actividad en grupos anarquistas, mendigos, prostitutas o personas que pretendieran comercializar con estas últimas y a todas aquellas que causaren un perjuicio económico y moral a la sociedad y a la nación. Los agentes diplomáticos extranjeros, sus familias y séquito quedaban exentos de estos requisitos.

La Ley de Inmigración para todos sus efectos, equiparó al extranjero con el nacional siempre que su residencia fuera por tres años consecutivos en el territorio aún y cuando se ausentaran de éste por un año, éste se aplicó incluso en el caso de que su último ingreso violara lo determinado por la misma ley. En el supuesto de no contar con una residencia de tres años se procedía a su expulsión.

Al determinarse lugares exclusivos de ingreso, se limitó la posibilidad de ingresar por buque o ferrocarril; por ello las empresas dedicadas a esos medios de transporte debían costear los gastos de los extranjeros que eran expulsados cuando su estancia o ingreso era ilegal, ya que estas empresas eran consideradas responsables de las violaciones efectuadas. La expulsión de extranjeros podía suspenderse por orden expresa del Ejecutivo, cuando se consideraba que el testimonio del extranjero cuyo ingreso y estancia fuera ilegal, se refutó como trascendental en algún juicio de orden penal.

Se permitió el ingreso de extranjeros por vía terrestre o bien por puertos, en los sitios y en los horarios exclusivamente indicados para ello. Para las personas que no

¹⁵ Cfr. Ley de Inmigración.- Diario Oficial de la Federación.- Op. Cit.- págs. 645-646.

ingresaban por ferrocarril se tenían determinados sitios específicos y horarios para realizarles debidamente el reconocimiento médico que la ley ordenaba. Asimismo, el comandante del buque y el inspector de inmigración debían solicitar del extranjero cierta información como: Nombre y apellido, sexo, edad, estado civil, nacionalidad, raza, oficio u ocupación, grado de instrucción, última residencia, puerto de embarque y punto de final destino en el país.

Con esto, se buscó el control de todas aquellas personas que ingresaban al país; se buscó obtener un antecedente de su estancia y origen con lo que se tenían datos suficientes para considerar su ingreso. Ésto se hizo no sólo por razones sanitarias, que era el motivo primordial de la emisión de esta ley, sino también por razones sociales, económicas, jurídicas, políticas y culturales.

Cuando se encontraba en los buques o ferrocarriles alguna persona que padeciera o presentara indicios de padecer alguna enfermedad, se enlistaba para facilitar las supervisiones de las autoridades a fin de que se pudieran tomar medias pertinentes, si el barco transportaba pasajeros comunes e inmigrantes trabajadores se llevaban listas separadas. El comandante del buque entregaba a cada pasajero una tarjeta con sus generales y el número que le correspondía en la lista.

Es necesario resaltar, que la Ley de Inmigración de 1908, usó el término de inmigrante de manera incierta ya que no da una definición precisa; se da por conocida esta figura aún cuando es la primera ley que la recoge, como una figura que se copió de leyes norteamericanas, que se adaptó al sistema jurídico mexicano y aún cuando en cuatro capítulos de esta ley se mencionó constantemente, no se determinó el sentido o significado de este vocablo.

También se habló de pasajero común e inmigrante trabajador. Esta distinción implicó que los requisitos de ingreso e impedimentos sanitarios, físicos, mentales y

económicos que se pudieran presentar, no se aplicaran a todo extranjero, toda vez que en el artículo 1º, 2º y 3º del Capítulo I, "Disposiciones generales" de la Ley de Inmigración de 1908, se mencionó al extranjero de manera general, y en los siguientes tres capítulos, se hacía referencia al inmigrante y de manera somera, en el artículo 26, se hizo referencia a un pasajero común.

Esta ley ya mencionada manejó en forma imprecisa tres figuras diversas entre sí: La figura del extranjero que pudo ser todo aquel individuo que poseía nacionalidad diversa a la mexicana y cuyo fin en territorio nacional era el invertir, visitar o realizar cualquier actividad empresarial. La segunda figura era el inmigrante trabajador, que era el extranjero y la familia de éste, que ingresaba a la República para dedicarse temporal o definitivamente a un trabajo. Y la tercera figura era el pasajero común, que careció en esta ley de una concepción o definición adecuada, por lo que se presupone que refería a los nacionales que regresaban al país, a los extranjeros que ingresaban por tránsito y a los nacionalizados.

En cuanto a los extranjeros que ingresaban a la República se desprendió tres calidades: Agente diplomático extranjero exento de los requisitos dispuestos en la ley para su ingreso, junto con su familia y su séquito. El pasajero común, que era una calidad que no se especifico de manera clara si le correspondió al empresario, al visitante o a otro. Y el inmigrante trabajador, que era el extranjero que venía a la *"...República para dedicarse, temporal o definitivamente a un trabajo..."*¹⁶

Fué competencia de la Secretaría de Gobernación la jurisdicción administrativa en materia de inmigración, a través de los inspectores de inmigración quienes coordinaban a los agentes auxiliares. Se crearon los consejos de inmigración que revisaban las resoluciones de admisión, exclusión o expulsión dadas por los inspectores y se facultó a

¹⁶ Ley de Inmigración.- Diario Oficial de la Federación.- Op. Cit.-pg. 647.

los delegados sanitarios a desempeñar funciones de inspectores de inmigración en ausencia de estos últimos.

La ley procuró el control sanitario en los lugares de ingreso a territorio nacional, a fin de evitar la propagación de enfermedades transmisibles y/o contagiosas; si en el momento del reconocimiento médico se detectaban posibles contagios, o los primeros síntomas del extranjero infectado, se aislaban en lazaretos cercanos a los lugares de ingresos hasta su total recuperación; todos los gastos de asistencia y curación eran cubiertos por el extranjero mismo, y en caso de que éste no contara con recursos las empresas que lo hubieran conducido hasta sus fronteras cubrían los gastos por completo.¹⁷

Al considerar los itinerarios de los buques y ferrocarriles, así como el origen y la última residencia de los extranjeros que pretendían ingresar a la República las autoridades migratorias establecían posibles puntos de infección y un mejor control sanitarios.

La ley marcó el punto de partida para la identificación y el control de extranjeros, que bien pudo ser una variante de la Matriculación de Extranjeros que operó en la República, y que establecía en su artículo 1º los motivos por el cual el Estado requirió al extranjero identificarse.

“Con el fin de que todos los extranjeros residentes en la República puedan hacer constar su nacionalidad y gozar de los derechos de extranjería que le conceden las leyes y los tratados con las respectivas naciones...”¹⁸

Aún cuando presento imperfecciones, la Ley de Inmigración de 1908, puede ser considerada como el parte aguas en la regulación del ingreso de extranjeros a la República.

¹⁷ Cfr. Ley de Inmigración.- Diario Oficial de la Federación.- Op. Cit.-pg. 647

¹⁸ Ley de Matriculación de Extranjeros de 1861.- Instituto Nacional de Migración.- Op. Cit.- pg. 69.

1.3 Ley de Migración de 1926

Después de haberse conocido la sexta reelección de Porfirio Díaz, la inconformidad de la clase media se presentó en voz de Francisco Indalecio Madero, a quien se le unieron figuras como Emiliano Zapata, Francisco Villa, Venustiano Carranza, Álvaro Obregón, Adolfo de la Huerta y Plutarco Elías Calles, hombres importantes para la política de los próximos años.

Porfirio Díaz, abandonó la ciudad de México el 26 de mayo de 1911, la presidencia fué ocupada por Francisco I. Madero, quien fué incapaz de implantar las reformas necesarias, y sucumbió bajo la ambición de Victoriano Huerta que se proclamó Presidente de la República. Con sustento en el Plan de Guadalupe se desconoció al usurpador y se pugnó por restaurar el orden constitucional, se nombró a Venustiano Carranza como primer Jefe del Ejercito Constitucionalista. Huerta abandonó el país rumbo a los Estados Unidos el 15 de Julio de 1914. La ciudad fué tomada por Obregón, quien entregó la presidencia interina a Venustiano Carranza. La ausencia de una aplicación inmediata de los fines sociales y agrarios divulgados durante el movimiento revolucionario ocasionaron el desmembramiento de los revolucionarios en tres grupos: Carrancistas, Zapatistas y Villistas.

La división de los líderes revolucionarios, la falta de una figura política en el gobierno que impusiera y aplicara el control, provocaron que la República Mexicana sufriera años de lucha armada, abandono del campo, daño a la industria y a las vías ferroviarias, así como la fuga del capital extranjero. Se dió una inestabilidad jurídica, social y política que Estados Unidos de Norteamérica pretendió aprovechar.

El bando Carrancista logró imponer sus ideales y convocó el 14 de Septiembre de 1916, a un Congreso Constituyente en la ciudad de Querétaro. El proyecto presentado por Carranza fué superado por el Congreso Constituyente al incorporar las reformas

emitidas durante la lucha; se adecuó la Carta Magna a la situación social y económica del país, a sus necesidades y a los intereses de seguridad y justicia.¹⁹

Entre las reformas incorporadas destacaron la creación de garantías individuales y derechos sociales trascendentales que fueron incorporados en los artículos 3º, 27 y 123. En el artículo 3º se permitió el acceso a la educación pública, gratuita y laica. El artículo 123, que sentó las bases que otorgaron condiciones de trabajo seguras para los trabajadores con lo que se creó lo que ahora se denomina previsión social. El artículo 27, constitucional otorgó a la nación, la propiedad de tierras y aguas del territorio nacional, que hasta entonces eran propiedad de extranjeros domiciliados en el país.

Estados Unidos de Norteamérica, buscó manejar nuevamente las determinaciones presidenciales a través de la intervención diplomática, argumentó incapacidad de los gobernantes mexicanos para restablecer la paz, por medio de una conferencia entre el Secretario Norteamericano y los Embajadores de Argentina, Brasil y Chile, dirigida a los líderes revolucionarios, propuso un arreglo amistoso y ofreció a los mandatarios sudamericanos como conciliadores para lograr la paz del país. Carranza rechazó el ofrecimiento diplomáticamente con su doctrina de no intervención.

Carranza asumió el poder como Presidente de la República Mexicana, del 1º de Mayo de 1917 al 30 de Noviembre de 1920. En Mayo de 1917, realizó las reformas pertinentes para alcanzar la estabilización y alentar la economía nacional; retiró el poder extranjero en este ramo, impulsó la creación de empresas nacionales, y buscó estabilizar el peso al retirar las monedas circulantes y con ello crear una sola. También buscó la vía adecuada para aplicar el artículo 27, constitucional a las industrias petroleras extranjeras sin causar una intervención y sin aceptar las condiciones del gobierno norteamericano.

Obregón, sucesor en la presidencia para el periodo 1920 -1924, continuó el trabajo

¹⁹ Cfr. Decreto de Adiciones y Reformas al Plan de Guadalupe, Veracruz 12 de Diciembre de 1914. Citado por Miranda Basurto, Ángel.- La Evolución de México.- Op. Cit.- pg. 325.

de Carranza sin ceder a las presiones de Washington y sin modificar el artículo 27 constitucional. En su gobierno se reconoció la deuda externa y los daños que la Revolución había ocasionado a los bienes extranjeros, creó la Comisión de Reclamaciones. En 1923, se firmaron los Tratados de Bucareli y se reanudó con ello, las relaciones diplomáticas con Estados Unidos bajo el pacto de salvaguardar los derechos de propiedad que los norteamericanos poseían en el país.

El 1° de Diciembre de 1924, tomó posesión de la presidencia el general Plutarco Elías Calles, quien continuó con la obra iniciada por Obregón. Apoyó la educación pública con escuelas rurales y agrícolas, inició las obras de riego de tierras, prosiguió el reparto de ejidos, fundó el Banco de México y de Crédito Agrícola, realizó pagos importantes de deuda interna y externa del país, y buscó que se respetara el Tratado de Bucareli. En este periodo se presentaron fuertes conflictos con la iglesia lo que llevó al movimiento cristero.

En once años de movimiento revolucionario la Ley de Inmigración, quedó en desuso, por lo que debía actualizarse y acoplarse al contexto político y social del país. Así, el 7 de Mayo de 1921, el presidente Álvaro Obregón publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto en el cual solicitó al H. Congreso de la Unión, "*...la adición inmediata de la Ley de Inmigración de 22 del Diciembre de 1908...*" En dicho decreto se establecieron las consideraciones en que se basó esa petición.

Álvaro Obregón presentó la exposición de motivos con la cual apoyó su criterio de modificar la ley vigente y a la que anexó el proyecto de ley que estudió la Cámara de Diputados el 28 de Septiembre de 1923.

Conflictos de la sucesión presidencial se provocó que el proyecto se quedara en el olvido, por lo que el general Plutarco Elías Calles nuevamente solicitó al Congreso la aprobación del proyecto presentado años atrás. De este modo el 21 de Enero de 1926,

se publicó en el Diario Oficial de la Federación, por disposición del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, el decreto que estableció lo siguiente:

*"Artículo Primero.- Se autoriza al Ejecutivo para que en el término de dos meses, pueda reformar la Ley de Inmigración expedida el 22 de Diciembre de 1908, y adicionarla con disposiciones sobre emigración."*²⁰

La Ley de Migración, presentó como fuente inmediata y directa la Ley de Inmigración de 1908, la cual se adecuó a las condiciones que presentaba el país, sufrió así, modificaciones tras incorporarle regulaciones nuevas sobre emigración, tarjetas de identificación e ingresos al país vía aérea. Se reguló además nuevas figuras como las de inmigrante, emigrante y turista (artículo 26).

El turista o extranjero domiciliado en las zonas fronterizas con México y el extranjero que entraba ilegalmente, también eran considerados como no inmigrantes para los efectos de esta ley.

La Ley de Migración de 1926, reguló a los extranjeros que ingresaban al país con finalidades "*mercantiles, industriales, científicas, artísticas, y familiares*,"²¹ cuya estancia no se extendía más de seis meses.

La calidad de no inmigrante se le concedió a extranjeros en tránsito, quienes debían cubrir los requisitos de inmigrante para su acceso al país. A los diplomáticos y agentes consulares extranjeros se les otorgó permiso de ingreso en las mismas circunstancias que la ley anterior de 1908, con la salvedad de estar debidamente acreditados por el gobierno. Se retomó la figura de los colonos, olvidada en la Ley de Extranjería y Naturalización; y se reguló de igual forma la denominación de inmigrante trabajador que reguló la Ley de Inmigración de 1908.

²⁰ Decreto.- Diario Oficial de la Federación.- México.- Tomo XXXIV.- Número 17.- jueves 21 de enero de 1926.- pg. 273.

²¹ Ley de Migración de 1926. Instituto Nacional de Migración.- Compilación Histórica de la Legislación Migratoria en México.- 2ª edición.- Centro de Estudios Migratorios.- México.- 2000, pg. 132

Para el ingreso de extranjeros a la República se mantuvieron los lineamientos de la ley anterior, se determinaron lugares y horarios autorizados para ingresar a territorio nacional. Se aumentaron ciertos requisitos como el presentarse ante el Cónsul de México y los Delegados de Migración en la República y bajo protesta de decir verdad, se requerían al extranjero informes para ser vertidos en tarjetas, firmadas por triplicado por el interesado y el Cónsul o Delegado, con lo que se le inscribía en el Registro de Extranjeros y se le otorgaba una tarjeta individual de identificación que contenía: La media afiliación del interesado, sus generales y su fotografía (tarjeta que careció de validez al no tener sello y firma). Esta tarjeta no otorgaba el derecho a ingresar al país.

Se requirió el reconocimiento médico de las autoridades de inmigración. La comprobación documental de buena conducta, nacionalidad, estado civil, moralidad, desempeño de una profesión u oficio, así como los elementos necesarios para demostrar una manera honesta de vivir. En determinados casos se pedía presentar contrato de trabajo con duración mínima de un año para laborar en México y que se demostrará que se contaba con recursos suficientes para cubrir los impuestos de inmigración, de traslado hasta su destino en el interior del país, su sustento y el de sus familiares por un periodo de tres meses como mínimo.

La ley determinaba que el artista extranjero debía cubrir los requisitos de manera individual, si su permanencia en la República no excedía los seis meses, de lo contrario, era necesario un contrato de trabajo y el pago de la garantía que le fuera impuesta para ingresar al país. En cuanto a los mexicanos solamente debían cumplir con el reconocimiento de las autoridades sanitarias y aportar los datos para la estadística de migración.

La Ley de Migración, reprodujo lo señalado por el artículo 31, de la Ley de Inmigración, tras haber prohibido el ingreso de individuos que por condiciones físicas,

psíquicas, de salud, adicción, prostitución o vagancia, puedan considerarse una carga social, y además, prohibió el ingreso a mujeres menores de veinticinco años, quienes fueron consideradas incapaces para lograr su sustento.

El gobierno pretendió disminuir el índice de analfabetas en el país, por lo que restringió el ingreso de extranjeros sin conocimientos básicos en la lectura y escritura, a fin de prever una carga y un egreso para el gobierno. También impidió la entrada a quienes ejercían alguna profesión prohibida en la República, a los que no presentaban el importe total del impuesto de inmigración y a los que no tuvieron medios suficientes para mantenerse por tres meses cuando menos. La simple presunción bastaba para impedir el ingreso de toda persona que no podía comprobar la veracidad de los informes que rendía, así el Ejecutivo poseía la facultad de prohibir el ingreso de cualquier persona según su juicio. Con esta amplia facultad se prohibió de manera temporal, el ingreso de inmigrantes trabajadores para salvaguardar las preferencias de los nacionales en la entonces gran demanda de trabajo.

La ley concedió excepciones para ingresar sin trámite alguno a los diplomáticos y representantes de países extranjeros que ingresaban con comisiones oficiales, al igual que a sus familiares, empleados y séquitos. También a las personas exceptuadas de la jurisdicción territorial de acuerdo a la práctica internacional, asimismo, a los estudiantes tras demostrar con documentos que realizarían estudios en planteles particulares u oficiales en la República.

Tanto para el ingreso marítimo como terrestre, el Reglamentado de la Ley de Inmigración, obligaba al capitán a entregar además de las listas de pasajeros una lista de la tripulación, con lo que prevenía el desembarque de algún polizón o el embarque de algún emigrante ilegal. El descenso temporal de pasajeros durante la permanencia del buque se permitió con la expedición de cartas de identificación, tras evitar su estancia

ilegal en el país y su permanencia a la salida del buque. El ingreso aéreo siguió los lineamientos generales del ingreso marítimo.

Los extranjeros eran revisados por la autoridad migratoria, que expedía certificados a favor de aquéllos que reunían los requisitos legales establecidos. El inmigrante fué sometido a la visita de inspección y reconocimiento médico, y se le solicitaba la información necesaria y la comprobación documental, junto con la tarjeta de identificación personal, e inscripción en el registro.

La visita de inspección en los buques era realizada por un delegado de migración, y quedaba comprendida en un acta de diligencia en la cual se ingresaban los informes de los miembros de la tripulación y de los pasajeros; incluso cuando las personas presentaban alguna de las características marcadas por la ley para ser rechazadas. Dicha acta era entregada a la Secretaría de Gobernación quien resolvía sobre el ingreso de los extranjeros al país.

Por primera vez se reguló la figura del emigrante, al pretender controlar el ingreso de nacionales al extranjero. La finalidad de crear ésta figura fué la disminución de braseros ilegales, para lo cual se reglamentó la salida de mexicanos y extranjeros, quienes debían presentarse ante las autoridades migratorias en el lugar de salida se debía informar el motivo por el cual se abandonaba el territorio nacional, su destino en el extranjero y sus datos generales.

Asimismo, a los emigrantes se les otorgó una tarjeta de identificación sellada y firmada la cual serviría como identificación y como antecedente de haber reunido los requisitos legales para emigrar, de no estar sellada o firmada, o en caso de no presentar en el exterior dicha tarjeta, eran considerados como emigrantes ilegales. En el caso de los mexicanos ésto no era motivo para que no contaran con la protección del gobierno mexicano al demostrar su nacionalidad.

Los buques y aviones antes de su salida eran revisados por las autoridades migratorias, quienes requerían sus listas de pasajeros y tripulantes a fin de constatar datos como: Nombre, edad, estado civil, profesión, nacionalidad y procedencia. También verificaban cuál era el punto de destino y si embarcó en el lugar de salida, o si estaba de paso, o si fué rechazado por alguna autoridad migratoria. Además se señalaron determinados lugares para la salida de los aviones.

La ley permitió el ingreso de inmigrantes, colonos, trabajadores o extranjeros que emigraban ilegalmente pero que su primer ingreso había sido legal y contara una residencia de más de seis meses. Otro ingreso similar era el otorgado por disposición presidencial y un tercero se daba cuando las personas que por su condición física, de salud o por su avanzada edad no reunían los requisitos exigidos por la ley, pero ingresaban como ascendientes, descendientes y/o colaterales de un extranjero residente y naturalizado.²²

La ley no contempló la figura de la repatriación, tampoco señaló término en la estancia del inmigrante, pero sí marcó la obligación del pago del impuesto de inmigrantes, el cual era cubierto por el extranjero que obtenía el permiso de las autoridades para ingresar al país.

1.4 Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos de 1930

Durante el periodo en que se aplicó la Ley de Migración, se presentó un aumento migratorio considerable por lo que se inició la reforma a dicha ley. El proyecto fué creado por delegados migratorios en una Convención realizada en el año de 1929, cuando el presidente era el General Pascual Ortiz Rubio, presentaba al H. Congreso de la Unión que otorgó el consentimiento el 30 de Agosto de 1930. Finalmente se publicó en el Diario

²² Cfr. Ley de Migración de 1926. Instituto Nacional de Migración.- *Compilación Histórica de la Legislación Migratoria en México.- Op. Cit.- págs.129-145.*

Oficial de la Federación la Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos.²³

Más que la creación de una nueva ley de migración, lo que se hizo fueron modificaciones e incorporaciones de elementos importantes, fué una reforma bastante más completa, en la cual se reafirmaron figuras y artículos. La Ley de Migración de 1930, como se le identifica, incrementó su articulado a 161, con relación a la Ley Migratoria de 1926, se contemplaron XVIII capítulos y se mantuvo grandes semejanzas entre uno y otro, por lo que es redundante abundar en éstos pero necesario mencionarlos para dar una secuencia lógica de los artículos que presentó. Lo que dió mérito al surgimiento de la Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos de 1930, fué la aparición de nuevos requisitos y elementos.

Dentro de las disposiciones generales que regulaba la Ley de Migración de 1930, se encontraba la condición de reunir los requisitos que esta ley y su reglamento señalaba para todo individuo nacional o extranjero que deseaba entrar y/o salir del territorio nacional. Lo anterior se debió realizar en los puertos, fronteras y horarios señalados por las autoridades migratorias, quienes se encargaban también de las visitas y el tránsito de extranjeros a las poblaciones marítimas y fronterizas; además de considerar los tratados y convenios internacionales. La ley manejó la creación de lugares y horarios especiales al permitir a determinadas personas que por razones laborales o por su ocupación transitaran libremente; y con ello mantener como prioridades la inspección sobre transportes aéreos, terrestres y marítimos.

La ley señaló la estratificación y delegación de funciones dentro de los servicios migratorios. La Jefatura era el Departamento de Migración como servicio central, como administrador y vigilante en el cumplimiento de la ley, y el Servicio de Puertos y

²³ Cfr. Reglamento de la Ley de Migración de 1930 Diario Oficial de la Federación.- México.- Sábado 14 de junio de 1932.- Número 37.- Tomo LXXII.- págs. 1-36. Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio de 1932, así como varias reformas a este ordenamiento de fecha 31 de Mayo de 1933, 30 de Enero y 2 de Mayo de 1934.

Fronteras era el encargado de vigilar el tránsito migratorio y determinar el exacto cubrimiento de los requisitos señalados en la ley para el ingreso y la salida de personas.

El Servicio Interior se encargó tanto de la distribución, como del acomodo de inmigrantes, de la vigilancia y auxilio de turistas, al igual que de la investigación de emigraciones regionales y de la expedición de documentos. Y el Servicio Exterior se encontraba facultado para la inspección previa de documentos de transeúntes e inmigrantes, asimismo, para la protección y acomodo de mexicanos en el extranjero, para la promoción del turismo y de las inmigraciones al país.

Se creó el Consejo Consultivo, integrado de ocho Secretarías y el Departamento de Migración, entre ellas la Secretaría de Gobernación. Este consejo se encargó del fomento, planificación, control e investigación de los movimientos migratorios.

Al igual que la ley que le antecedió, dentro de los requisitos a cubrir se encontraron el examen médico y la presentación de la información personal para estadística e identificación. Estos requisitos deberán ser satisfechos de manera general a la entrada o salida del país, pero existían otros tantos para quien deseaba ingresar.

Entre los requisitos especiales para entrar al país se encontraba: El desempeñar oficio o profesión, acreditar buena conducta, no encontrarse impedido por disposiciones de salubridad pública, no haber cometido algún hecho delictuoso o que haya sido privativo de libertad por más de dos años, no tener adicción a vicios punibles, no practicar la prostitución o la trata de blancas e infantes (estas dos últimas son incorporadas en esta ley) y no practicar o tener ideologías anárquicas.

Otros impedimentos eran los que señalara el Ejecutivo Federal y la falsedad de declaraciones de extranjeros a autoridades migratorias, siempre que se hubiesen comprobado. Se retomó como disposición general para los mexicanos cubrir únicamente con el examen médico y en caso de presentar algún síntoma o enfermedad declarada,

ingresar en un lazareto hasta su recuperación.

En el Capítulo IV, "Calidad de las personas respecto a Migración," el Departamento de Migración determinó como calidad migratoria: Inmigrante, transeúnte y emigrante.²⁴

Calidades Migratorias en la Ley de Migración de 1930

Inmigrantes	{ Extranjero ingresado Legalmente que reúne todos los requisitos	{ Con propósito de radicar en el país Por cuestiones de trabajo Con residencia de más de seis meses Radicados en el país, sin ausentarse de la República por más de dos años
Transeúntes	{ Turistas que ingresan en viaje de recreo. Visitante Local que ingresa al país por 72 horas y que no transita más haya de los municipios marítimos y fronterizos.	
Emigrante	{ Mexicano o Extranjero radicado Ausentes por más de dos años	{ Salen del país por trabajo o con el fin de radicar en el extranjero.

25

Esta ley incrementó los requisitos para entrar y salir de la República, al exigir el cumplimiento de requisitos generales de migración, especiales para entrar al país y requisitos particulares para inmigrantes. Los trámites eran los mismos que señalaba la ley que le antecede: Acreditar la solvencia económica del inmigrante o presentar el contrato que debiera reunir lo estipulado en el artículo 123, constitucional y la inscripción en el registro de extranjeros.

Dentro de los requisitos particulares se señalaron sólo tres impedimentos: Algún defecto físico o fisiológico, la minoría de edad y el ejercicio de una actividad prohibida por la ley. Estos requisitos se presentaron con un orden en esta ley, los requisitos generales de migración fueron aplicables a aquellas personas que deseaban entrar o

²⁴ Cfr. Capítulo IV, Calidad de las personas respecto a Migración. Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos de 1930.- Diario Oficial de la Federación.- México.- Tomo LXL.- Número 53.- Sábado 30 de agosto de 1930.- pg. 3.

²⁵ *idem.*

salir de la República y eran competencia de las oficinas Consulares o de los Delegados de Migración, como la emisión de tarjetas de identificación.

Primeramente se debían cubrir los requisitos de sanidad e identificación que culminaban en la tarjeta de identificación, se proseguía con los requisitos de ingreso acreditados, debía contar con una profesión, buena conducta, moral y salud física, entre otros; y se concluía con los requisitos de subsistencia para permanecer dentro del país.

Como requisitos innovadores se encontraban dentro de los especiales, el no haber realizado actos que conforme a nuestras leyes merecían pena privativa de la libertad mayor de dos años, trata de blancas o de niños y falsedad probada de declaraciones. Dentro de los requisitos particulares se encontraba la exhibición de documentos legales dentro del territorio nacional al ser solicitados por las autoridades migratorias. Con este último requisito se vigiló la legalidad en la estancia del extranjero, se evitó la violación a las leyes en lo que respecta a términos y a la realización de actividades permitidas.

Las disposiciones normativas operables para los transeúntes se dirigieron al cumplimiento de un término de estancia no mayor a seis meses, que podía ampliarse con una prórroga. Los requisitos de legalidad al permanecer más de seis meses se modificaban al cambiar su carácter migratorio de transeúnte a inmigrante. Al vencimiento del plazo se debía entregar la tarjeta de identificación y se le prohibía dedicarse a cualquier actividad laboral remunerada dentro del país. Pese a que la ley señaló los requisitos ya mencionados, en su artículo 53, preceptuó que la *"...admisión de transeúntes queda encomendada al criterio y recto juicio de las autoridades locales de Migración..."*²⁶ Esto se reafirmaba en el artículo 54, que determinó como única condición de ingreso el examen personal a realizar por las autoridades migratorias. Ésta irregularidad obscurecía la legalidad de los requisitos, por lo que el extranjero no podía

²⁶ Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos de 1930.- Diario Oficial de la Federación.- Op. Cit.- pg. 3.

señalarse como ilegal al sujetarse en lo preceptuado por los artículos 53 y 54, que omitían al transeúnte de cubrir requisitos generales, especiales y particulares.

En el artículo 55 y 56, se previó la existencia de casos dudosos sin señalar parámetros para éstos, así la duda podía presentarse en la condición física del extranjero, en la documentación o en otros aspectos. Sin embargo, se impuso la obligación a las oficinas migratorias para solicitar a los extranjeros el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos señalados para inmigrantes o en su defecto, el pago de un depósito fijado por el Departamento de Migración, aún y cuando se hiciera efectivo dicho depósito, el caso dudoso que la ley señalaba subsistía, por lo que se cambió el principio de seguridad por el depósito que había permitido la entrada de un transeúnte que no cubrió con el perfil para entrar legalmente.

Los requisitos particulares que debían cubrir los turistas eran: La permanencia no mayor de seis meses y la legalización de su estancia si requerían permanecer en el país por un periodo mayor y solicitar el carácter de inmigrante. La Secretaría de Gobernación tenía la facultad para otorgar tantas facilidades como fuera posible, al igual que a exhortar a no abusar de éstas.

El artículo 50, de la ley permitió la admisión de extranjeros como transeúntes o inmigrantes cuando su "documentación consular" estuviera incompleta o defectuosa, pero que no presentaban impedimento legal y no se encontraban comprendidos dentro de las restricciones de la ley. No se determinó qué debía entenderse por documentación consular; sin embargo, se puede deducir que se hacía referencia a los requisitos generales de migración (examen médico, información estadística y tarjeta de identificación personal) que expedían las oficinas consulares.

La ley de Migración de 1930, surgió por la ineficacia de la Ley de Migración, tras no evitar el ingreso de personas indeseables, toda vez que los índices migratorios iban en

aumento, por lo que se reformó y modificó. Sin embargo, la ley creó un capítulo referente a la inmigración, donde facultó a la Secretaría de Gobernación a fomentar el ingreso de inmigrantes que por sus cualidades físicas o intelectuales y su fácil asimilación al país, trajeran consigo un beneficio para la economía del país.

No sólo se fomentó la inmigración, sino también se permitió a colonos extranjeros y a todo extranjero (ya en lo individual o en grupo) radicar en forma definitiva en el país, se estimuló con ello la naturalización de inmigrantes. Se reguló la facultad de restringir el ingreso de extranjeros en casos especiales y de acuerdo con las necesidades étnicas, sanitarias y económicas del país y también, se restringió la radicación de los extranjeros en lugares fronterizos y marítimos como lo señalaba la Ley de Expulsión de Españoles de 1827.

Los emigrantes debían reunir los requisitos generales y los particulares, estos últimos comprendían: La edad, puesto que sólo a los mayores de edad podían emigrar (en su defecto debía contarse con el permiso correspondiente del padre o tutor) y la presentación de la documentación solicitada a migración en el lugar de salida. Se impedía que la persona que estuviera sujeta a proceso, que fuera considerada prófuga de la justicia, o bien cuando existía una orden de arraigo contra ella, abandonara el país.

Las personas que emigraban contratadas para la realización de algún trabajo en el exterior, debían tener un contrato que fuera apegado a las disposiciones de la Ley del Trabajo. Este contrato era presentado por escrito y por triplicado; y visado por el cónsul de la nación a donde se emigraba, además en este contrato debía determinarse el salario íntegro para el nacional, que debía ser suficiente para cubrir sus necesidades y en su caso las de su familia. Finalmente era de comprobarse, que el contratista o empresa cubriría los gastos de transportes y alimentos; y los que se derivaran del trámite de migración y cruce de fronteras.

Pese a la protección que se les brindó a los emigrantes trabajadores, existió un elemento que resguardaba los derechos del extranjero contratante, que provocó la explotación y pérdida de los derechos que le brindaba la Ley del Trabajo al nacional. Este elemento estaba contemplado en la Ley de Migración en su artículo 76, fracción IV, tercer párrafo, que decía: *"...El contrato de trabajo... no se exigirá cuando esté en oposición con las disposiciones de Migración del país a que se dirijan los interesados."*²⁷ Este artículo permitió la pérdida de certidumbre en los contratos de trabajo de los emigrantes, aun en territorio nacional.

Como obligaciones de la Secretaría de Gobernación se encontró el estudio y prevención de las emigraciones, así como el evitar y controlar la emigración clandestina y la emigración por contrato a territorio o embarcaciones extranjeras, a su vez tenía la obligación de facilitar la repatriación. Asimismo, el Servicio Exterior debía cooperar y adoptar las disposiciones de organización y protección que determinaba la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Ley de Migración de 1930, contempló excepciones a sus disposiciones y al igual que la ley que le antecede, exceptuó de las disposiciones de migración a los representantes de otros países los cuales se sujetaban a una "estricta reciprocidad" por parte de los gobiernos extranjeros a que representaban. También obligó a dichos representantes, a comunicar a la Secretaría de Gobernación el momento en que algún individuo que hubiera ingresado al país bajo su servicio era separado, así como a cubrir los gastos de repatriación, al menos que previamente estas personas hubieran adquirido permiso para permanecer en el país.

Los ascendientes, descendientes o hermanos menores de extranjeros cuya residencia en el país fuera mayor de cinco años, así como los de extranjeros

²⁷ Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos de 1930.- Diario Oficial de la Federación.- Op. Cit.- pg. 7.

naturalizados que demostraban poseer bienes suficientes para sostener a sus familiares inmigrantes se les facultó para ingresar sin impedimentos y restricciones temporales. En caso de una permanencia menor, se sometió al extranjero a una admisión condicionada y a que la Secretaría de Gobernación los considerara como inmigrantes benéficos para el país.

Los visitantes de ciudades fronterizas o marítimas quedaron exentos del cumplimiento de requisitos, como regla general ésto no impedía que la Secretaría de Gobernación, en uso de sus facultades restringiera la entrada como visitantes a determinadas personas o en los casos que consideraba oportunos los sujetaba a ciertas modalidades o condiciones.

La ley en cuestión exceptuó a los colonos inmigrantes contratados por la Secretaría de Agricultura y sujetó a previa aprobación de la Secretaría de Gobernación a los extranjeros que eran contratados por empresas particulares o a los que deseaban ingresar de manera espontánea; siempre y cuando les considerara benéficos para el país, les exceptuó de algunos requisitos migratorios.

El artículo 60, de la Ley de Migración de 1930, dió la posibilidad de que los colonos inmigrantes ingresaran con las excepciones otorgadas por la Secretaría de Gobernación, tras dar la oportunidad de que dicha secretaría concediera a cualquier inmigrante benéfico la radicación definitiva que bien podría llamarse naturalización.²⁸

El artículo 51, fracción I, última parte, de la mencionada ley, hizo referencia a la admisión condicional, pero la ley no definió dicha figura. Podemos interpretar que se refería al depósito de repatriación que era asignado por la Secretaría de Gobernación, cuando había falta de asimilación por alguna crisis laboral, o bien cuando el periodo solicitado por el inmigrante era mayor al determinado y al no cumplir con los requisitos se

²⁸ Cfr. Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos de 1930.- Diario Oficial de la Federación.- Op. Cit.- pg. 6

arreglaba su situación vía depósito. En este supuesto se otorgaba la posibilidad de permanecer como inmigrante con el permiso emitido por Gobernación, pero dicho permiso contrariaba la decisión de inasimilable, ya que el extranjero que no podía ser documentado como inmigrante por cónsules o autoridades migratorias, sí podía inmigrar amparado por el permiso que la Secretaría de Gobernación como Jefe o Departamento de Migración, permiso que se sustentaba en criterios subjetivos.²⁹

El tránsito marítimo, terrestre, o aéreo se fijó en iguales condiciones que en la ley de Migración de 1926.

Los impuestos de emigración se aplicaron para los mayores de 6 años y se exentaron a los estudiantes extranjeros del pago, al demostrar que ingresaban al país para estudiar en algún plantel universitario de la República. Esta prerrogativa era definitiva al exhibir ante el Departamento de Migración la credencial que le expedía a su favor el plantel o la institución educativa.

El Capítulo XVIII, "Disposiciones Penales," determinó el castigo administrativo para todos los infractores de la ley. Con este capítulo el infractor se hacía acreedor a una multa que oscilaban de 10 a 500 pesos, las cuales se imponían en forma conjunta a la deportación y a la expulsión. Con lo que se manejo las mismas circunstancias sancionables que la Ley de Migración de 1926.

1.5 Ley General de Población de 1936

Bajo el periodo presidencial del General Lázaro Cárdenas del Río, se presentó ante la Cámara de Diputados la solicitud del ejecutivo para la expedición de la Ley General de Población. El Congreso de la Unión, el 31 de Diciembre de 1935, autorizó al Ejecutivo Federal para expedir la Ley General de Población dentro de un plazo que vencía el 31 de Agosto de 1936, ley que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto

²⁹ Cfr. Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos de 1930.- Diario Oficial de la Federación.- Op. Cit.- pg. 5

del mismo año.

Se expidió una ley denominada Ley General de Población en la cual se pretendió reglamentar cuatro aspectos; por una parte la migración, figura ya contemplada en las leyes que se han señalado en el curso de este capítulo, y por otro tres puntos de carácter vanguardista: Demografía, Turismo e Identificación Personal. Estos puntos fueron señalados como objetivos a lograr en leyes como: La de Extranjería y Naturalización, Inmigración y ambas leyes de Migración.³⁰ La nueva ley buscó *"el desarrollo de la política demográfica y de los órganos respectivos,"*³¹ como se manifestó dentro de la exposición de motivos.

La Ley no desechó los logros procurados en las leyes anteriores. Consideró la inmigración como un factor de repercusión importante al mantener su control y su reglamentación; y no como un elemento benéfico para el crecimiento del país, sino como un pilar para el crecimiento demográfico interno.

La perspectiva que presentó la Ley General de Población, se enfocó no a los problemas que pudieran ingresar al país con los extranjeros, sino a los problemas que ya generaban dentro del país con los movimientos migratorios y la aportación que dió a éstos la inmigración de extranjeros.

La Ley General de Población, señaló la necesidad de restablecer los órganos competentes, junto con sus funciones, y consideró que la situación que se generaba en ese entonces no era viable para las funciones y estrategias que se presentaron, por lo que buscó lograr modificaciones importantes en el ámbito competencial.

La estructura que hasta entonces se manejó de ley a ley fué modificada también, la Ley General de Población, se conformó de seis Títulos: Organización, Demografía,

³⁰ Cfr. Ley General de Población de 1936. Instituto Nacional de Migración.- Compilación Histórica de la Legislación Migratoria en México.- 2ª edición.- Centro de Estudios Migratorios.- México.- 2000, págs. 183-212.

³¹ *Ibidem.*- 181.

Migración, Turismo, De la Identificación Personal, y Disposiciones Generales. Los servicios migratorios fueron divididos en central e interior, de puertos, de fronteras y exterior.

El Título Primero "Organización" constaba de dos Capítulos en los que se manifestó la creación de la Dirección General de Población, la cual tuvo competencia y obligación en términos generales sobre cuestiones relativas al movimiento migratorio tanto de extranjeros como de nacionales. Se encargó del registro y de la documentación de la entrada y la salida de individuos del país; del estudio y resolución de problemas referentes al ramo; y de hacer respetar tanto la ley en cuestión como su reglamento, junto con lo preceptuado en el código sanitario.

Por lo que hace a la materia de Turismo, la Dirección General de Población no sólo fomentó los atractivos turísticos con que contaba el país, sino también debía evitar los abusos de que podían ser objeto los turistas extranjeros, por lo que se vigilaba las casas de huéspedes, los hoteles y demás similares.

Se pretendió regular los problemas demográficos que señaló en su artículo primero a través de siete fracciones:

- I. *"El aumento de la población;*
- II. *Su racial distribución dentro del territorio;*
- III. *La fusión étnica de los grupos nacionales entre sí;*
- IV. *El acrecentamiento del mestizaje nacional mediante la asimilación de los elementos extranjeros;*
- V. *La protección a los nacionales en sus actividades económicas, profesionales, artísticas o intelectuales, mediante disposiciones migratorias,*
- VI. *La preparación de los núcleos indígenas para constituir mejor aporte físico, económico y social desde el punto de vista demográfico;*

VII. *La protección general, conservación y mejoramiento de la especie, dentro de las limitaciones y mediante los procedimientos que señala esta ley.*³²

En el artículo 1° de la ley en su fracción I, en que se refirió al aumento de la Población, se atribuyó a la Secretaría de Gobernación el vigilar el crecimiento natural, la repatriación y la inmigración. El primero de estos temas no se señaló en leyes anteriores y en esta específica apareció reglamentado en el artículo 5°:

*"Para lograr el crecimiento natural, se dictarán o promoverán las medidas adecuadas al fomento de los matrimonios, aumento de la natalidad, protección biológica y legal de la infancia, su mejor alimentación higienización de las habitaciones, centros de trabajo y lugares poblados, elevación del tipo medio de subsistencia, y la relación equilibrada entre las actividades y los elementos necesarios de vida."*³³

Se buscó la armonía equilibrada entre población, trabajo y economía, lo que permitió un sistema equilibrado de vida entre la sociedad.

Plutarco Elías Calles, criticó abiertamente a Lázaro Cárdenas, desde el exilio y lo acusó de comunista al sustentar su acusación en el artículo 5°, tras aducir que la ley General de Población dejó de lado los requisitos, los impedimentos, los trámites y las trabas constantes que sufrían tanto el nacional como el extranjero.

Con esta ley se dió un realismo pragmático de los movimientos migratorios, y se incorporaron las ideas socialistas que se mantuvieron en la Revolución, toda vez que el fin de esta ley no fué sólo la búsqueda de un desarrollo demográfico planeado, sino uno que fuera eficaz y viable para el contexto social y económico que presentaba el país.

En el ámbito demográfico, se regulo aspectos que hoy son materia civil, como el

³² Ley General de Población de 1936. Instituto Nacional de Migración.- Compilación Histórica de la Legislación Migratoria en México.- Op. Cit.- pg. 183.

³³ Idem.

evitar matrimonios o uniones en donde uno o ambas partes presentaran alguna enfermedad crónica, contagiosa o hereditaria, o alguna adicción. Se determinó también la obligación alimenticia que tenía el padre para con los hijos y la mujer, independientemente de la situación jurídica de la unión, aún en caso de separación. Al parecer la situación económica de la familia se consideró importante para el asentamiento y emigración por lo que se procuró el apoyo económico para familias prolíferas, y así les dió preferencia en la contratación para algún trabajo.

Se ordenó a la Dirección General de Población como órgano superior, el estudio de cada zona del territorio a fin de conocer sus recursos naturales y sus elementos de explotación. Se buscó la distribución de repatriados, inmigrantes y movimientos migratorios internos, para que con base en estos estudios y de acuerdo a la capacidad productiva de cada zona, se hicieran las conversiones de ciertas regiones y se señalara cuál sería agrícola y cuál industrial.

A su vez se ubicó a individuos o grupos de profesionistas, que por su actividad o profesión fueran benéficos a la zona, en donde se establecieran. Se mantuvo la prohibición en el desempeño de profesiones liberales de los extranjeros con la excepción de que éstas fueran útiles, bajo el criterio de la Secretaría de Gobernación.

Asimismo esta ley limitó las actividades mercantiles e industriales de los extranjeros y así procurar terminar con la hegemonía económica que presentaban en años anteriores; limitó también su participación en actividades artísticas e intelectuales al buscar el crecimiento de los nacionales en estas ramas.

La Secretaría de Gobernación, apoyó la asimilación de extranjeros a la vida cultural nacional, lo que permitió imponerles la obligación de naturalizarse y de adoptar el idioma, y con ello la facultad de incorporarse a centros docentes en el país. Se concedió facilidades para el arraigo a extranjeros que contrajeran matrimonio con mexicanas por

nacimiento.

Se buscó la reintegración absoluta del repatriado y el aprovechamiento de los conocimientos o adiestramientos que éste pudiera aportar, lo colocó en sitios o medios apropiados para ello. Se expedían gratuitamente los documentos o certificados requeridos por parte de los servicios de población. El Estado proveyó de cuanto era requerido por los repatriados dedicados a actividades agrícolas, o aquéllos con conocimientos sobre talleres, industrias u otras actividades a fin de evitar el desempleo.

La Ley General de Población, pretendió mantener actualizada la información de lugares de mayor concentración de emigrantes mexicanos, a fin de ubicar oficinas de servicio y protección a los nacionales, así como de información sobre lugares aptos para su asentamiento dentro del territorio nacional e impulsó con ello su repatriación.

La obligación de los extranjeros inmigrantes, consistió en registrarse al entrar al país y de manifestar los motivos de su ingreso y su permanencia de manera fehaciente por medio de documentos.

El Título Tercero, "Migración," era en su gran mayoría una reproducción en su mayoría de las disposiciones de la Ley de Migración de 1930 y 1926, trasladó fielmente artículos que conforman casi en su totalidad este título. Por lo que hace al ingreso vía terrestre, aérea y marítima se mantuvo los mismos términos, así como lo referente a quién o a quiénes se permitió la entrada y salida del país, los lugares, las horas de entrada y salida, las autoridades competentes, las estadísticas, la edad y condiciones de ingreso y salida del país, la documentación a presentar ante las autoridades migratorias, el examen médico, los términos que señaló respecto a la estancia de extranjeros, los pagos de impuestos y las excepciones.

Respecto a las personas a quienes se les otorgaban las excepciones se omitió la condición de reciprocidad para ser aplicable la excepción, más se incluyeron artículos

donde se exceptuó a los funcionarios extranjeros en materia de migración y turismo de cubrir requisitos legales, condicionado esto a una absoluta reciprocidad para con nuestras autoridades de la misma rama. Los diplomáticos no adquirían por su estancia algún derecho de residencia en caso de dejar el cargo que desempeñaban.

Si bien en leyes anteriores el Ejecutivo contaba con la facultad de restringir la entrada al país, en esta Ley se le facultó a cerrar totalmente ciertas entradas marítimas o fronterizas al prohibir la entrada y/o salida según el caso tanto de nacionales como de extranjeros cuando la situación política o económica lo requiriera. También estaba facultado para prohibir el ingreso de algún extranjero considerado indeseable.

En el artículo 60, de la ley en cuestión se señaló como calidades migratorias bajo las que podía entrar un extranjero las siguientes: Turista, transmigrante, visitante local, visitante, inmigrante o inmigrado. Este artículo hablaba de otras calidades que le eran otorgadas exclusivamente al nacional e inmigrante que eran: la de emigrado y repatriado. También hacía referencia a otras figuras de las que no señalaba su calidad precisamente, como el caso de los estudiantes extranjeros, de los inversionistas extranjeros y la de los asilados políticos.³⁴ Esto último, quizá porque eran consideradas calidades intermedias a la de inmigrante o inmigrado, por lo que no fueron reguladas de manera amplia.

Conforme a la Ley General de Población de 1936, todas las calidades y figuras migratorias se aplicaron al extranjero cuyo ingreso revestía de peculiaridades como se detalla:

- Turista, aquél que ingresaba con el móvil de recreo, con una estancia de seis meses.

- Transmigrante (denominado en otras leyes como transeúnte), bajo esta calidad se

³⁴ Cfr. Ley General de Población de 1936. Instituto Nacional de Migración.- Compilación Histórica de la Legislación Migratoria en México.- Op. Cit.- págs. 192-193.

consideró a los extranjeros que entraban con el fin de transitar por el país para dirigirse a otro.

- Visitante local con dirección a las ciudades fronterizas de México y puertos marítimos, cuya estancia se permitió por tres días únicamente. El permiso para ingresar era otorgado por migración el extranjero era inscrito en el Registro de Identificación.

- Visitante cuyo fin no era recreativo, y con permiso para dedicarse a actividades lucrativas o remuneradas, con una estancia de seis meses. Esta calidad migratoria era otorgada sólo por la Secretaría de Gobernación al igual que las dos siguientes.

- Inmigrado, que era el extranjero con permiso de radicar definitiva en el país, y que obtenía su calidad tras su permanencia legal en el país por cinco años, sin ausentarse más de dos años de acuerdo al cómputo de las ausencias, al igual que el extranjero cuyo ingreso y estancia ilegal en el país se remontaba a 10 años consecutivos y cuya ausencia no fuera mayor a dos.

- Inmigrante, esta calidad a diferencia de la anterior y del visitante, obtuvo un permiso de estancia no mayor a cinco años y la facultad de dedicarse a actividades lucrativas o remuneradas, bajo la condición de comprobar anualmente la subsistencia de las condiciones y requisitos con que se les había concedido el permiso de entrar al país.

Los inmigrantes con apego a la ley tenían el derecho de traer a sus ascendientes, descendientes, cónyuges, parientes consanguíneos en tercer grado, y dependientes económicos, los cuales eran aceptados en igual término. El permiso lo otorgaba Gobernación que se basaba en las tablas diferenciales y en los términos de ley.

En caso de contraer matrimonio en el país, se sujetó al cónyuge a no realizar ninguna actividad remunerada o lucrativa y se le otorgó la calidad de inmigrante, sujeto a depósito o garantía, en caso de divorcio antes de 5 años se le deportaba, salvo el caso en que hubiera cubierto los requisitos de inmigración ordinarios.

- Emigrante que era el mexicano que salía del país para radicar en país extranjero.
- Repatriado que era el nacional que retornaba al país tras una ausencia de un año por radicar en el extranjero.

- Asilado político, característica que era definida en el artículo 58, al considerar al extranjero que llegaba al país por ser perseguido por cuestiones políticas. La ley los exceptuó del pago de impuestos y los obligaba a permanecer en los lugares fronterizos o marítimos en tanto la Secretaría de Gobernación aprobaba o no su internación al país, por lo que se les concedía un permiso provisional para ubicarse en estos lugares.

- Inversionista. ¿Quién o quiénes debían ser considerados así? No lo determinaba la ley, pero sujetó su permiso a depósito o garantía que debía exhibir, la cual debía ser bastante a cubrir la inversión que pretendía realizar en el país. Se le requería comprobar la posesión de un capital mínimo de cien mil pesos independientemente del negocio a entablar en el territorio.

- Estudiante, que no era definido, y simplemente se mencionó sin mayor trascendencia, salvo en lo que respecta al pago de impuestos, donde lo eximió de éstos, previa comprobación que era realmente estudiante tras la presentación a la Dirección General de Población de la identificación expedida a su favor por la institución educativa respectiva en cada caso.

Dentro de las calidades migratorias enumeradas prohibió el cambio de éstas a los turistas y transmigrantes, con excepción de estos dos y de los visitantes locales, se impuso la obligación de constituir fianza o depósito a fin de garantizar los gastos de repatriación y sanciones por violaciones a la ley; en caso de deportación de algún extranjero se prohibió su reingreso bajo cualquier calidad.

Se dió en esta ley la prohibición definitiva de inmigrantes trabajadores, se obligó a patrones y empresas a requerir de extranjeros la comprobación de su estancia legal en

el país para ser contratados, y a los técnicos extranjeros autorizados a ingresar al territorio se les exigía a enseñar a aprendices nacionales.

El visitante, transmigrante e inmigrante al contraer matrimonio con mujer mexicana adquiría la calidad de inmigrado si poseía medios de subsistencia lícitos. Esta calidad era provisional, en tanto adquiría por sí mismo el derecho de residencia definitiva. Respecto al pago de impuestos de internación y registro, éstos eran cubiertos por visitantes e inmigrantes mayores de quince años y al refrendo anual de sus respectivos permisos.

El Título Cuarto, "Turismo", en términos generales comprendió lo que se reguló en leyes anteriores, pero lo trascendental de este título es que le dió importancia al turismo, ya que no fué sólo una calidad migratoria, sino que implicó recursos económicos que desde su ingreso al país se percibió por cada turista o grupo de turistas. Para esto se les otorgó facilidades a los turistas, como son el ingreso del vehículo en el que solían viajar el servicio de guía de turistas y agencias de turismo. Se promovió los recursos naturales que permitían un recreo, una diversión, y la realización de actividades deportivas.

En el Título Quinto, "De la identificación personal", se reglamentó la inscripción al Registro de Identificación para todos los habitantes del país, la cual era gratuita para aquéllos que carecían de recursos, se determinó que la cédula de identidad fué considerada como documento público con validez oficial, la cual demostró plenamente la identidad de quien la poseía, y estableció la intransferencia de la cédula y la obligación de renovarla en un lapso de diez años.

El Título Sexto, "Disposiciones generales", comprendió en un solo capítulo criterios que pudieran ser debidamente regulados en algún Código Penal, tras incurrir las personas en violaciones a la ley, siempre y cuando dichas violaciones constituyeran un delito. Asimismo, distinguió aquello que no se contempló en este capítulo por no ser

delitos, sino violaciones a la ley, mismas que se castigaban administrativamente.

Los extranjeros que ingresaban ilegalmente, eran sancionados administrativamente y posteriormente deportados. La deportación podía prorrogarse o suspenderse en ciertos casos que la propia ley señala como: al encontrarse el extranjero sujeto a juicio, o bien, si éste cumplía en ese momento preciso una condena privativa de su libertad.

Se sancionó las violaciones de buques y de empresas de transportes aéreos que ingresaban por lugares y horas no autorizadas, el abandono de personas rechazadas por la autoridad, el transporte de emigrantes ilícitamente y el no cumplimiento con las multas aplicadas. También se determinó multa cuando no constituyeran la fianza requerida sobre sus funciones o la falta de representante o consignatario alguno.

La Ley General de Población de 1936, se caracterizó por ser innovadora, accesible y práctica; sin embargo, continuó en vigencia el Reglamento de la Ley de Migración de fecha 14 de Junio de 1932, hasta 1950 en que se publicó el nuevo Reglamento.³⁵ Carente de una reglamentación precisa, de dicha ley, condujo a la falta de eficacia y a lagunas e incongruencias entre la ley y el reglamento. En lo referente a la materia de Turismo hasta 1937 se promulgó el Reglamento de la Ley General de Población en su parte relativa al turismo.³⁶

1.6 Ley General de Población de 1947

La Ley General de Población, sufrió modificaciones en Diciembre de 1947, debido a la búsqueda constante de una adecuación de las reglamentaciones con la realidad del país. Durante la Segunda Guerra Mundial se presentaron movimientos migratorios considerables, pues el descuido del campo y la falta de oportunidades de empleo, motivó

³⁵ Reglamento de la Ley General de Población.- Diario Oficial de la Federación.- México.- Tomo CLXXX.- Número 3.- 4 de Mayo de 1950.- págs. 1-19. Sufrió reformas el 30 de Diciembre del mismo año y 29 de diciembre de 1956.

³⁶ Reglamento de la Ley General de Población vigente en su parte relativa a turismo.- Diario Oficial de la Federación.- México.- Tomo CII.- Número 23.- lunes 7 de Junio de 1937.- págs. 1-7. Las reformas a este reglamento se publicaron el 16 de Julio y el 26 de Agosto del mismo año.

que los campesinos o braceros (trabajadores agrícolas) emigraran a los Estados Unidos de Norte América, donde debido a la guerra existía una escasez de mano de obra masculina.

La Ley General de Población, mantuvo la esencia de su homónima de 1936, con algunas diferencias. Desde su publicación el 27 de Diciembre de 1947 hasta 1960, se le hicieron modificaciones, reformas, adiciones y derogaciones en su articulado, a fin de conformar así la Ley General de Población que fué aplicable durante 27 años.³⁷

El Capítulo I, "Organización y Competencia," se transcribió casi en su totalidad, pero se derogaron ciertos elementos como la repatriación, considerado en la ley anterior como factor de crecimiento en los índices poblacionales. Estimuló la repatriación de nacionales sin dotarlos de elementos necesarios, se terminó con el subsidio del Estado cuyo fin era el integrarlos nuevamente al país para transformarlos en grupos productivos.

Abrogó la formulación y publicación de tablas diferenciales y los estudios de las áreas geográficas productivas en el país, al suprimir lo regulado por la ley de 1936. Así se terminó con los estudios para lograr una adecuada distribución y ubicación de repatriados e inmigrantes en lugares factibles para la agricultura, la industria y la exportación, para el fomento como el crecimiento de cada región, a fin de dotar a toda la República de mano de obra y profesionistas suficientes para explotar los recursos imperantes en su zona respectiva, y a su vez lograr un desarrollo general.

Se mantuvo el Consejo consultivo pero desapareció la Dirección General de Población. En este capítulo se fomentó la inmigración colectiva, asimilable y benéfica para la especie y la economía del país. La competencia de la Secretaría de Gobernación era restringir la emigración conforme el interés público, la inmigración, el traslado de contingentes humanos de lugares densamente poblados a lugares despoblados o con

³⁷ Decreto que reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley General de Población.- Diario Oficial de la Federación. México.- Martes 27 de Diciembre de 1949, Sábado 30 de Diciembre de 1950 y Viernes 30 de Diciembre de 1960.

índices bajos, principalmente en las fronteras. Se mantuvo la idea de integración de grupos étnicos, a través del mestizaje entre estos grupos y el resto de la nación.

Respecto a las cuestiones demográficas el capítulo respectivo sólo tocó dos puntos: *"El Estudio y Resolución de Problemas Demográficos del país y el Registro de Población e Identificación personal,"*³⁸ el primero se enfocó a la repatriación, la ubicación y creación de centros de población, la asimilación y arraigo de extranjeros se consideró a aquéllos que contrajeran matrimonio con mexicanas o que tuvieran hijos en el país.

Se determinó el estudio de los factores o causas de emigración, se mantuvo la facultad de la Secretaría de Gobernación para suspender o cancelar la admisión de extranjeros si así lo requería la situación económica y política del país, y en caso de que la suspensión fuese mayor a veinticuatro horas debía ser publicada en el Diario Oficial de la Federación o en los periódicos de mayor circulación.

El Registro de Identificación de Personas se mantuvo con las mismas finalidades que en la ley anterior al crear la cédula de identificación, obligó a los extranjeros a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros y a informar al Departamento de este Registro el cambio de estado civil, nacionalidad, domicilio o actividad dentro de un término de treinta días.

El Capítulo III, "Inmigración," retomó lo regulado por la ley de 1936, pero presentó variaciones como las calidades migratorias pues reconocía solamente a los inmigrantes, inmigrados y no inmigrantes. Dentro de los que se consideraron como inmigrantes estaban los extranjeros que ingresaban al país con permiso de la Secretaría de Gobernación como:

- Rentistas, aquellos extranjeros que disfrutaban de sus ingresos lícitos durante su residencia en el país.

³⁸ Ley General de Población de 1947. Instituto Nacional de Migración.- *Compilación Histórica de la Legislación Migratoria en México.*- 2ª edición.- Centro de Estudios Migratorios.- México.- 2000, págs. 221.

- Inversionistas, extranjeros que ingresaban al país con el fin de invertir en la agricultura, el comercio de exportación o la industria nacional. Estaban sujetos a la presentación de un depósito para ingresar al país, y en caso de que pretendieran ingresar a familiares debían presentar un depósito menor por cada uno.

- Inversionistas en valor, que eran los que entraban al país para invertir en certificados, títulos o bonos del Estado o de instituciones nacionales de crédito con estricto apego a las determinaciones que emitía la Secretaría de Gobernación.

- Profesionistas en la calidad de inmigrantes. No se autorizaba la entrada de algún profesional bajo esta calidad salvo por ser una eminencia en su especialidad o conforme a las leyes y disposiciones aplicables.

- Cargos de confianza, donde se consideró a los extranjeros que ingresaban con la finalidad de desempeñarse en alguna empresa o institución bajo el cargos de confianza, lo cual tenía que ser demostrado por la empresa o institución que requirió de sus servicios.

- Técnicos y trabajadores especializados que a solicitud de empresas industrias o personas domiciliadas en el país, solicitaban permiso para ingresar a efecto de prestar sus servicios. Para ingresar se debía comprobar que en el país no existía persona capacitada, ni con el conocimiento para realizar dicha labor. Lo señalado en el reglamento obligó al extranjero especializado a instruir a tres mexicanos cuando menos en dicha especialidad.

- Familiares, es decir, aquellas personas que adquirirían la calidad de inmigrantes al contraer matrimonio con mexicana por nacimiento, o por el nacimiento de hijos en el país, pero que estaban limitados a regularizar su situación en caso de divorcio.

- Inmigración colectiva, que era señalada por el reglamento; sin embargo, éste sólo determinaba la facultad del ejecutivo para permitir o rechazar el ingreso colectivo de

inmigrantes.³⁹

Los inmigrados podían dedicarse a cualquier actividad lícita con ciertas restricciones. Podían salir y entrar al país libremente sin permanecer en el extranjero por más de dos años consecutivos, pero con cinco años de ausencia en un lapso de diez años, perdían dicha calidad.

Los inmigrantes podían permanecer en el país por cinco años, que podían ser refrendados si subsistían las condiciones y cumplían los requisitos; En caso de que la situación por la que ingresaban variaban, tenían la obligación de dar parte a la Secretaría de Gobernación en un término de 15 días y tenían 30 días para salir definitivamente del país con lo que se cancelaba su documentación. Asimismo, las empresas, instituciones o personas que tenía bajo su servicio, o que hubieran solicitado el ingreso de algún extranjero para utilizar sus conocimientos de alguna técnica, estaban obligadas a dar parte a la Secretaría y en su caso a solventar los gastos de repatriación.

Dentro de las reformas a la Ley General de Población publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Diciembre de 1960, se estableció un antecedente de la ley actual al reformar entre otros el artículo 50. Se modificó el catálogo de hipótesis que pertenecían a la calidad de no inmigrantes, que eran los extranjeros que ingresaban al país con permiso de la Secretaría de Gobernación de manera temporal, sin el afán de radicar en el país. Las actividades contempladas en esta calidad fueron:

- Turista con permiso de estancia en el país por seis meses sin prórroga de esté.
- Transmigrante, cuya permanencia no excedería de 30 días y su finalidad era llegar a otro país a través del territorio de la República.
- Visitante con permiso para dedicarse a actividades lucrativas y lícitas si lo deseaba. Su estancia se determinó en seis meses prorrogables por un periodo igual,

³⁹ Reglamento de la Ley General de Población.- Diario Oficial de la Federación.- México.- Tomó CCLIL.- Número 2.- 3 de mayo de 1962.- págs. 18.

salvo aquéllos que se dedicaban a actividades científicas, deportivas o artísticas o similares, que podían solicitar la prórroga por dos periodos más.

- Asilados políticos, cuyo término de estancia lo señalaba la Secretaría de Gobernación de acuerdo al caso concreto. Bajo esta calidad se permitió ausentarse del país con permiso expreso de Gobernación, o de lo contrario se perdía el derecho de reingresar. Esta prerrogativa se le concedió únicamente a los países de América.

- Estudiante, cuya permanencia se limitó al tiempo que duraban sus estudios. Se prorrogaba anualmente su permiso lo que permitió la ausencia del extranjero hasta por 120 días anuales únicamente.

La ley mencionaba estas situaciones pero el reglamento comprendió, dentro de su Capítulo IV, "No Inmigrantes," a las personas que se entraban en el país con:

- Permisos de Cortesía, otorgados a periodistas o personas promitentes por periodos de seis meses prorrogables dos veces más bajo el criterio de la Secretaría.

- Turistas extranjeros de buques, cuya internación al país se concedió por el término en que permaneciera el barco en puertos nacionales, entregaba sus documentos de identidad, pasaportes y demás a las autoridades migratorias, quienes los retenían durante el tiempo que permanecía en el país a fin de devolverlos al reembarcarse.

- Diplomáticos, Agentes Consulares y Funcionarios extranjeros que deseaban ingresar al país en comisión, a quienes se le concedió esta calidad por el tiempo que requería su comisión o cargo y a la terminación de éste tendrían 90 días para solicitar su regulación y cambio de calidad, en caso de no regularizar su situación se le daba un periodo suficiente para salir del país.

En la ley de 1936, se reguló una figura denominada "visitante local", que al parecer en 1960 no se señaló; sin embargo, la nueva ley en su artículo 54, dió facultad a las autoridades de migración para permitir el ingreso a extranjeros a las ciudades

fronterizas, los puertos fronterizos y zonas marítimas por un término de tres días. Esto mismo fué regulado por el Reglamento de la Ley General de Población de fecha 3 de Mayo de 1962, en su artículo 17, donde sí estaba presente la misma denominación que fue dada por la ley de 1936.

Dentro de la exposición de motivos que obra en el Diario de Debates del 28 de Diciembre de 1945, en la Cámara de Diputados se habló de simplificar la ley en dos calidades migratorias inmigrantes y no inmigrantes únicamente; sin embargo, la ley de merito y el reglamento de 1960, hablaban de cambios de calidad migratoria, sin que se ostentaran más de dos calidades, por lo que es de suponerse que hacía referencia a las señaladas en estos mismos ordenamientos:

<i>Inmigrante</i>	<i>No Inmigrante</i>
- Rentistas	- Turista
- Inversionistas	- Transmigrante
- Inversionistas en valores	- Visitante
- Profesionistas	- Asilado político
- Familiares	- Cargos de confianza
- Adquisición de calidad de inmigración por matrimonio o nacimiento de hijos en el país	- Técnicos y trabajadores especializados
- Inmigraciones colectivas	- Estudiante
	- Permisos de cortesía
	- Tripulantes extranjeros
	- Diplomáticos, Agentes Consulares y Funcionarios con comisión.

El cambio de calidad migratoria fué referente a los enlistados anteriormente y no a las dos señaladas en la exposición de motivos, por lo que el determinarse como inmigrante y no inmigrante era sólo la calidad migratoria genérica, más lo trascendental fué la condición, las limitaciones, los términos y las obligaciones bajo las cuales se encontraba la persona en el interior de la República.

Los inmigrantes y los no inmigrantes presentaban en esta ley diferencias de

consideración, puesto que los no inmigrantes no fueron obligados a inscribirse en el registro de Extranjeros, toda vez que su estancia en el país no era permanente. Esto bajo la consideración emitida en la exposición de motivos por lo que simplemente se sugirió una vigilancia constante de las autoridades.

La Secretaría de Gobernación ostentaba la facultad de delimitar el número de extranjeros que ingresaban anualmente al país, en determinada calidad migratoria, nacionalidad o actividad.

Los inmigrantes al término de sus cinco años de residencia en el país podían solicitar si lo deseaban, su cambio de calidad migratoria para ser ahora inmigrados, más en caso de negativa por parte de la Secretaría de Gobernación, les era cancelada su documentación y se les señalaba plazo para abandonar el país.

Los extranjeros estaban sujetos a comprobar su legal estancia siempre que solicitaban los servicios de autoridades federales, locales o municipales, y ante notario público o corredor. A su vez, todos éstos estaban obligados a requerir dicha comprobación, salvo en caso de urgencia (otorgamiento de poderes o testamento).

Se impuso la obligación de presentar depósito o fianza para cubrir gastos de repatriación a aquellos extranjeros que llegaban por puertos y que adolecían de algún requisito y en caso de tratarse de algún impedimento legal no se permitió su descenso de la embarcación.

Por lo que respecta al emigrante, la ley contaba con cinco artículos donde se determinó los requisitos para emigrar, el contrato por el cual deseaba radicarse en el extranjero y la vigilancia de la Secretaría de Gobernación en el cumplimiento de la ley y el reglamento. En esos artículos estaba reflejada la Ley General de Población de 1936.

El Capítulo de sanciones contemplaba penas privativas de libertad y la multa por violaciones a la ley.

La ausencia que presentó esta ley fué el Capítulo referente al turismo, que se convirtió en materia aparte, regulada por su propia ley y bajo la vigilancia y aplicación de su propia Secretaría, la cual formó parte del Consejo Consultivo por la relación estrecha que existe con el ingreso y los fines de extranjeros en el país.

La ley se integró de 112 artículos, los cuales en un porcentaje considerable fueron reformados en diversas ocasiones, pese a ello su esencia y objetos de reglamentación fueron los mismos. Esta ley perdió la idea de equilibrio en el desarrollo y el potencial que posee el país con sus riquezas naturales.

Los años de posguerra se enfocaron en el desarrollo industrial y se descuidó la proporcionalidad y capacidad económica, laboral y territorial. Los años bélicos fueron benéficos por lo que se buscó la selección de inmigrantes que ayudaran y favorecieran el desarrollo industrial, pero se olvidó la idea de generar un desarrollo propio ya que éste se apoyó nuevamente en el extranjero.

Dentro de esta ley se le brindó poca importancia a las emigraciones que fueron muy fomentadas por la situación del país, así los braceros no fueron regulados ni existió control; parece ser que la ley subestimó la situación existente y se reglamentó esto con gran flexibilidad. El tema de los impuestos, que se manejó en leyes anteriores, no se mencionó en esta ley puesto que se creó una Ley de Impuestos de Migración.

1.7 Texto original de la Ley General de Población de 1973

Ley General de Población publicada el 7 de Enero de 1974, en el Diario Oficial de la Federación, referente a la abrogación de la homónima Ley General de Población de fecha 23 de Diciembre de 1947 y sus reformas del 24 de Diciembre de 1949.⁴⁰

Esta ley se realizó bajo la motivación de mantener el control en el desarrollo

⁴⁰ Cfr. Ley General de Población de 1974.- Diario Oficial de la Federación.- México.- Tomo CCCXXII.- Número 4.- 7 de enero de 1974.- págs. 1-10. Se reformó la ley el 31 de Diciembre de 1974 y el 3 de Enero de 1975 y en fecha del 17 de Noviembre de 1976 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General de Población de 1974.

demográfico en el país. En los veintisiete años de vigencia de la Ley de 1947, el índice de natalidad aumentó de manera alarmante, a la par del desarrollo tecnológico e industrial del país. Se presentó el auge de los sistemas de salud (prevención y control de epidemias), se disminuyó el índice de mortandad en la República. Además, los movimientos migratorios masivos del campo a las ciudades provocaron los grandes asentamientos. Por esto se buscó de manera inmediata hacer frente a este crecimiento poblacional, al reformar la ley se reguló como un problema demográfico el aumento de población.

Al tomarse como medida el índice poblacional posterior al movimiento revolucionario, se promovió el crecimiento natural de la población, esta política fue la que llevó a una explosión demográfica que ahora tenía que ser regulada y controlada. De ahí la abrogación de la Ley General de Población de 1947.

Las reformas que se dieron a esta ley radicarón en la nueva política demográfica, que como se señaló en la exposición de motivos presentada el 12 de Septiembre de 1973, por el Presidente Constitucional Luis Echeverría Álvarez, se basó en una política demográfica racional y auténticamente humana, que reguló el crecimiento y los asentamientos dentro de la República se difundió programas de planeación familiar, vía servicios educativos, de salud y seguridad social, y respetó el libre albedrío de las parejas.

Reguló el crecimiento familiar de acuerdo a sus capacidades económicas y sociales, asimismo, reprodujo el criterio de redistribución de la población de acuerdo a las regiones y a la capacidad humana con la que se contaba a fin de aprovechar los recursos naturales de las diversas regiones de la República. Procuró así que la capacidad en el crecimiento de la población fuera compatible con su capacidad productiva y proporcional al índice de natalidad, es decir, que la población laboralmente

activa se equilibrara a los índices de natalidad, con lo que se obtuvo una equidad en el uso y disfrute de los servicios básicos que el Estado proporcionaba a la población en general.

Con relación a la inmigración se mantuvo figuras ya existentes en la leyes precedentes, pero se precisaron las calidades migratorias bajo las cuales podían ingresar los extranjeros. Estableció un vínculo entre esta ley y otras, se buscó un control jurídico debidamente reglamentado en las actividades de los inmigrantes que presentaban ingerencia en la economía nacional.

Estas leyes eran la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, y la ley Sobre el Registro de Transferencia de Tecnología y el Uso y Exportación de Patentes y Marcas, cuyas materias presentaban ingerencia con las actividades de los no inmigrantes inversionistas, a quienes se permitió entrar en la República para invertir en determinada rama de la industria.

Las calidades migratorias fueron las de inmigrante, no inmigrante e inmigrado; sin embargo, se determinó con claridad que de las dos primeras se desprendían diversas características, conforme a las actividades bajo las cuales se solicitaba y se autorizaba el ingreso.

Se reformó la regulación del visitante rentista que existía en la ley que precedente, pero no se ubicó en alguna calidad migratoria, lo que provocó cierta irregularidad en la reglamentación de esta figura, que pese a que debía cubrir los requisitos de internación, parecía que no mantenía seguridad jurídica alguna. Se emitió una recomendación con los visitantes que prestaban servicios técnicos o científicos a la Federación o a empresas cuya actividad fuera de interés nacional, sin necesidad de que abandonaran el país.

Se incorporó la característica de Consejero dentro de la calidad de No Inmigrante, que se otorgó a los extranjeros que ingresaron al país con el fin de prestar alguna

asesoría a empresas, o bien que ingresaron para asistir a sesiones de consejos o administración, o en su caso a asambleas de sociedades.

Respecto de los Asilados políticos se abrogó la exclusividad con que contaban los países Americanos; y se amplió el apoyo a cualquier persona que sufría de algún tipo de persecución política, independientemente de su nacionalidad o del país del que emigrara.

La ley señaló como prioridades en el otorgamiento de permisos de internación a científicos, investigadores, técnicos o docentes en materias donde no había nacionales suficientes. Lo anterior se condicionó a la utilidad para el desarrollo económico del país. A su vez la ley determinó las facilidades que el Estado otorgaba para su asimilación al medio y su arraigo. Los Inmigrantes Rentistas sufrieron en su reglamentación modificaciones y ciertos cambios; y bajo esta característica migratoria los extranjeros ingresaron con sus propios recursos y así vivir de los intereses que les generaba inversión es en el interior de la República o que procedían del exterior, asimismo, se les autorizó para prestar los servicios que se mencionaron con antelación.

Se incluyó la característica migratoria de inmigrante la de Científico con la finalidad de que ingresaran personas cuyos conocimientos pudieran aportar algo al país o en su caso, que trajeran beneficios al dedicarse a la docencia y a la preparación de investigadores.

Los inversionistas podían invertir en una rama de la industria, y dicha inversión quedaba supeditada y regulada por las leyes nacionales. Esta ley se encargó únicamente de lo referente al ingreso, estancia y salida del extranjero inversionista.

A los estudiantes ubicados en las zonas fronterizas de la República se les otorgó permiso para entrar y salir del país sin limitaciones de términos, a fin de que realizaran sus estudios dentro del país y salieran de éste constantemente.

La ley comprendió la obligación impuesta a los extranjeros Inmigrantes o No Inmigrantes, así como inmigrados a ceñirse estrictamente a las condiciones, actividades, limitaciones que se determinaron en su permiso de entrada o de lo contrario perderían dicha autorización y con ello abandonar el país.

Para la realización de alguna actividad diversa se le solicitaba permiso a la Secretaría de Gobernación, al igual que para el cambio de calidad migratoria, con excepción de los Transmigrantes que por ninguna circunstancia podían cambiar de característica migratoria.

Se mantuvo el Registro de Población e Identificación Personal y someramente se reguló la figura de Repatriados a la cual le dedicó cuatro artículos no les dió mayor trascendencia, que la de determinar quiénes eran repatriados y cuál era su reubicación.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO CONCEPTUAL: DEFINICIONES, FIGURAS JURÍDICAS Y CONCEPTOS

2.1.-Extranjero. 2.1.1.-Legal. 2.1.2.-Ilegal. 2.2.-Calidad migratoria. 2.2.1.-No inmigrante. 2.2.1.1.-Turistas 2.2.1.2.-Transmigrantes. 2.2.1.3.-Visitante. 2.2.1.4.-Ministro de culto o asociado religioso. 2.2.1.5.-Asilado político. 2.2.1.6.-Refugiado. 2.2.1.7.-Estudiante. 2.2.1.8.-Visitante distinguido. 2.2.1.9.-Visitantes locales. 2.2.1.10.-Visitante provisional. 2.2.1.11.-Corresponsal. 2.2.2.-Inmigrante. 2.2.2.1.-Rentista. 2.2.2.2.-Inversionista. 2.2.2.3.-Profesional. 2.2.2.4.-Cargos de confianza. 2.2.2.5.-Científico. 2.2.2.6.-Técnico. 2.2.2.7.-Familiares. 2.2.2.8.-Artistas y deportistas. 2.2.2.9.-Asimilados. 2.2.3.-Inmigrado. 2.3.-Ingreso. 2.4.-Estancia. 2.4.1.-Transitoria. 2.4.2.-Temporal. 2.4.3.-Indefinida. 2.5.-Expulsión. 2.6.- Refrendo o Prorroga. 2.7.-Instituto Nacional de Migración.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO CONCEPTUAL: DEFINICIONES, FIGURAS JURÍDICAS Y CONCEPTOS

El adaptar figuras y conceptos de legislaciones extranjeras, o el trasladar figuras de leyes que le antecieron a la Ley General de Población, mantuvo y creó lagunas en definiciones de conceptos que no se encuentran inmersas en la propia Ley General de Población, o en su Reglamento, que son los ordenamientos jurídicos en los cuales la legislación concentra la condición jurídica del extranjero dentro del territorio nacional; dichas lagunas se dan en conceptos como: Calidad y característica migratoria.

Bajo la ausencia de algunos conceptos y definiciones, acudimos a la doctrina, la cual abarco poco en estos; la mayoría de las obras consultadas reproducen o transcriben las definiciones que la ley ofrece; por lo cual se partió de definiciones simples y comunes, para establecer la esencia de la figura y con ello presentar una definición idónea, sin que con ello, se reste la importancia que tiene la propia ley.

Asimismo, se presentan definiciones de figuras que se encuentran presentes en nuestro ámbito nacional y que no establece la legislación por dichos ordenamientos y que es importante para el desarrollo del presente trabajo.

2.1 Extranjero

En la antigüedad el extranjero estuvo presente en las culturas Helénicas y Romana. En Grecia tuvo una aceptación diferente dentro de sus dos grandes ciudades, en Esparta el extranjero fué rechazado tajantemente, en tanto que en Atenas debido a su condición de pueblo comerciante, se acogió al extranjero y se le consideró en tres categorías:

- Isótele, a quien se le facultó para comparecer ante la justicia, se le permitió adquirir bienes raíces, no pagar ciertos impuestos y contraer matrimonio.
- Neteco, quien podía ejercer el comercio o alguna profesión u oficio.

- Bárbaro, quién careció de todo derecho.

Los extranjeros podían obtener la ciudadanía por medio de formalidades estrictas y difíciles de cubrir por lo que la ciudadanía ateniense se concedió en forma limitada a algunos extranjeros.

En Roma la figura del extranjero adquirió efectos jurídicos, políticos, económicos y sociales totalmente diferentes, debido a las numerosas conquistas a lo largo de catorce siglos de dominio romano. Dentro de las civis o quirite romanas, el Derecho Privado y Público fueron privativos de los ciudadanos romanos, de aquí la importancia para los extranjeros de adquirir la ciudadanía romana.

El status jurídico que los súbditos del Imperio Romano ostentaron en las civitas, se encontró el de ciudadanos romanos (poseían la civis optima iure) y el de no ciudadanos romanos (peregrinos). Los esclavos no se encontraban dentro de la clasificación por ser considerados como cosas (sin derecho alguno). Como clase intermedia entre ciudadano romano y peregrino se encontraban los latinos, que poseían otra ciudadanía diferente a la romana y contaban con ciertas prerrogativas por parte del Imperio Romano, pues eran considerados en muchos casos como peregrinos.

Los latines se subdividían en tres clases:¹

- Latini veteres o prisci quienes eran antiguos habitantes del Latium, pertenecientes a la liga de ex-aliados de Roma, que al disolverse y ser dominados se les concedió una categoría cercana a la ciudadanía romana.

- Latini coloniarum que eran habitantes de colonias fundadas en territorio conquistado por el propio Imperio Romano. Dichas colonias se integraron de latinos o de ciudadanos romanos que perdían su categoría al salir de Roma. Se crearon doce colonias latinas, fundadas entre el 268 y el 181 a.C (Estas colonias se fundaron durante los mandatos de

¹ Cfr. Fritz Schulz.- (Traducción directa de la Edición Inglesa realizada por Cruz Teigeiro Bosch, José Santa).- Derecho Romano Clásico.- Casa Editorial.- Barcelona España.- 1960.- págs. 76-77.

Cesar, Augusto, Nerón y Vespasiano). En España se ubicaron dos colonias importantes Salpensa y Malaca.

- Latini junianos, esta clase se conformó propiamente de manumitidos en forma no solemne o bien por manumitidos por personas que no tienen capacidad para ello, por lo que no fueron considerados hombres libres pero no se les considero como extranjeros.

El extranjero denominado peregrini o peregrinus conforme al lenguaje jurídico era "...el hombre libre que vive dentro del mundo romano, sin ser civis ni latinus,"² es decir, aquel individuo que no era ciudadano romano y que pertenecía a otra ciudad, pero que era "súbdito del Estado Romano."³

En tanto, los bárbaros o *barbari* se diferenciaron de los *peregrini* pues vivían fuera de Roma, sin la existencia de algún tipo de relación con las civitas romanas, al igual que los *hostes*, que eran pueblos enemigos de los romanos. Estas dos categorías se encontraron fuera de la clasificación de no ciudadanos y de la vida romana.

La categoría de los no ciudadanos se conformó por peregrinos extranjeros de diversas ciudades anexadas o integradas al vasto Imperio Romano a través de un pacto (*foedus*) por medio del cual se les concedía un estatus a cada *civitas*, se anexaron como federados o como libres al respetar sus leyes y su organización política, en cierta forma se permitió una autonomía que era determinada en cada *foedus* o por su *lex civitatis*.

El *peregrini dedicticii*, era el extranjero proveniente de pueblos vencidos en guerra, por lo que perdía su status local, por ello carecía de ciudadanía. A ellos se les permitía realizar actos jurídicos regulados por el *ius gentium* y tras la derrota, las ciudades eran admitidas como federaciones, ciudades libres, o como *stipendiariae*; y en algunos casos se limitaban sus derechos o su organización política.

El vencido asumió la calidad de *victi* o *dediti* como prisionero, o como hombre libre

² Iglesia Juan.- Derecho Romano.- 7ª Edición.- Ariel.- Barcelona.- 1984.- pg. 146.

³ Fritz Schulz.- Derecho Romano Clásico.-Op. Cit.- pg. 74.

pero carente de ciudadanía, que podía llegar a ser vendido como esclavo. En algunos casos los peregrinus dedicticii podían adquirir la ciudadanía romana indirectamente, tras adquirir otra ciudadanía primero y posteriormente la romana.⁴

Conforme se ampliaba el territorio dominado por Roma surgió la figura del peregrinus libere, es decir, una persona libre que no provenía jurídicamente de las latinis ni era ciudadano romano, pero era regulado por el ius gentium. Era nacional de alguna civita; y quien inmigraba constantemente dentro del territorio Romano o del conquistado.

En el siglo I A.C. con la Guerra Social, Roma concedió la ciudadanía a toda la zona itálica y en siglo 212 D.C. el Emperador Caracalla emite la Constitutio Antoniniana donde se otorgó la ciudadanía romana a todo extranjero que contaba con una ciudadanía diferente a la romana. La reforma impuesta no les concedió beneficio alguno a los latinos junianos, ni a los peregrinus dedicticii por carecer de ciudadanía.

Finalmente, la gran diferencia entre ciudadanos y no ciudadanos desapareció durante el imperio de Justiniano, al conceder la ciudadanía a todo hombre libre del Imperio, lo que incluía a los latinos junianos y a los peregrinis dedicticii, por lo que se mantuvo únicamente la división social en dos clases: hombres libres y esclavos.

La doctrina y el derecho mexicano contemplan el vocablo extranjero, que deriva del francés antiguo *extrangiere* que data aproximadamente del año 1396, a su vez deviene del latín *extraneus* del año 1140 A.C., que significa extraño, ajeno, exterior. El término extranjero ha sido definido en razón de varias perspectivas por diversos autores como:

- Guillermo Cabanellas señaló en su Diccionario de Derecho Usual, que el extranjero se define como *"...el que por nacimiento, familia, naturalización, etc., no pertenece a nuestro país o aquel en el cual nos encontramos."*⁵

- Juan Palomar Miguel en su obra intítulada Diccionario para Juristas, ofrece tres

⁴ Cfr. Iglesia Juan.- Derecho Romano.- Op. Cit.- pg.148.

⁵ Cabanellas Guillermo.- Diccionario de Derecho Usual.- Ediciones Arayú.- Buenos Aires.-1725.- Tomo II.- pg. 156.

conceptos diversos del extranjero: *"...aquel que es o viene de país de otra soberanía.// Natural de una nación con respecto a los naturales de cualquiera otra.// Toda nación que no es la de uno."*⁶

- La Enciclopedia Jurídica Omeba le define como *"...Un individuo que ha dejado su país de origen, denominado Estado de Origen, para residir en forma permanente dentro de la jurisdicción territorial del llamado Estado de Residencia."*⁷

- En términos del autor Nila Torres Ugena el extranjero es concebido a través de un argumento que establece *"...en relación con una nación determinada, la persona que no pertenece a ella ni por nacimiento, ni por naturalización (artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)."*⁸

- Para José Alberto Garrone, el extranjero es *"...el ciudadano de una nación, en relación con cualquier otra..."*⁹

Las definiciones anteriores presentan como denominador común una idea; que el extranjero es aquél que ha de pertenecer a un Estado diferente al de ingreso o estancia. Al partir de lo anterior se concibe al extranjero dentro del presente trabajo como todo individuo, que independientemente de su edad, credo, características físicas o estado civil, ingresa legal o ilegalmente a un Estado o país diverso de aquél cuya nacionalidad ostenta, con el móvil de transitar, visitar, permanecer temporal o permanentemente en territorio de un Estado ajeno.

De la anterior definición se puede desprender tres puntos:

- Sujeto – Se maneja implícitamente o explícitamente a un individuo sin mayor característica que el poseer una nacionalidad distinta a la que tienen los oriundos del Estado al que ingresa.

⁶ Juan Palomar, Miguel.- Diccionario para Juristas.- Mayo Ediciones.- Guanajuato.- 1981.- pg. 577.

⁷ Bibliografica Omeba.- Enciclopedia Jurídica Omeba.- Editorial Ancafo.- Buenos Aires.- 1974.- Tomo XI.- pg. 698.

⁸ Torres Ugena Nila.- Textos Normativos de Derecho Internacional Público.- 5ª Edición.- Editorial Civitas Códigos Básicos.- México.- 1996.- pg. 265.

⁹ Garrone José Alberto.- Diccionario Jurídico Abeledo Perrot.- Editorial Abeledo-Perrot.- Buenos Aires.- 1986.- Tomo II.- pg. 127.

- Motivo – Es simplemente el ingreso, bajo diversas circunstancias o por diversas razones.

- Fin – La estancia, temporal o la necesaria para transitar hacia otro Estado, o bien la permanencia al buscar radicar definitivamente en el país y así buscar en ciertos casos la nacionalidad.¹⁰

El adjetivo extranjero se refiere a la persona extraña en un país; una persona será extranjera por ser extraña, no por una situación de derecho más bien de hecho. Tanto en el Estado de origen como en el de ingreso poseen una condición jurídica; las leyes de cada Estado regulan su actuar, otorgan tanto derechos como obligaciones, y lo que varía es su esfera jurídica.

En un Estado o país que no es el de origen se recibe autorización para ingresar, se adopta una calidad migratoria, que regula la condición jurídica del extranjero, al igual que lo hiciera el Estado de origen, con lo cual se regula su comportamiento y conducta ante la sociedad. El Estado que recibe al extranjero bajo su régimen le señala límites, prohibiciones y términos, mientras que el Estado de origen simplemente cuida su derecho natural.

2.1.1 Legal

La determinación o definición de extranjero legal, no se menciona en la definición de extranjero pues éste es el individuo que ingresa legal o ilegalmente a un Estado o país diverso de aquél cuya nacionalidad ostenta. Un extranjero legal es propiamente el que ingresa a un país tras cumplir con las disposiciones legales y el permiso de la autoridad competente. La legalidad del extranjero puede considerarse de manera más amplia al tomar en cuenta no sólo el ingreso sino también la estancia legal como el

¹⁰ Cfr. Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- 1ª Edición.- Ediciones Delma.- México.- 2000.-págs. 7-14. De acuerdo con la Ley General de Población se regulan diversas situaciones de acuerdo a la calidad y característica migratoria bajo la cual ingresa el extranjero.

respeto a las normas internas del país.

¿Por qué es fundamental que un extranjero ingrese legalmente a un territorio? Esencialmente es importante un ingreso legal por cuestiones de certeza jurídica para el extranjero y para el Estado al que ingresa, toda vez que al entrar en forma legal, se reúnen y cumplen los requisitos que señala la Ley Migratoria, el Estado al que ingresa tiene la obligación de aplicar, de respetar los derechos y beneficios que conforme a su régimen jurídico interno se le concede al extranjero, como la protección a su condición física, moral, a sus bienes, a su vida y libertad. Además, el extranjero puede así acceder y recurrir al sistema judicial.

Su ingreso legal le faculta a exigir al Estado derechos y prerrogativas que tiene en ese territorio, desde el ámbito del Derecho Internacional Privado. Al partir del Derecho de Extranjería, se vigilan las normas mínimas de derecho de todo extranjero independientemente del lugar de estancia o residencia. Por lo que se define el extranjero legal como aquél cuyo ingreso y estancia en el territorio es conforme a derecho.

2.1.2 Ilegal

En sentido contrario el extranjero ilegal es la persona que ingresa a territorio nacional sin cumplir con las normas respectivas, o bien ingresa legalmente pero en su estancia viola el régimen jurídico interno o incumple con las condiciones bajo las cuales ingresó. Esta violación de una serie de disposiciones jurídicas, atenta contra el bienestar social, y puede implicar que el extranjero se haga no deseable.

También es ilegal quien ingresa legalmente y luego incumple con las condiciones determinadas para su característica migratoria, así como quien viola las restricciones que las leyes imponen a los extranjeros, como son la de no participar en actos políticos, o de insurrección.

No como discriminación hacia el extranjero, sino como elemento condicionante que

de manera voluntaria aceptó al ingresar al país, todo extranjero se somete al cumplimiento de las leyes y reglamentos que norman su estancia, sus actos y su condición jurídica.

Es importante mencionar, que el ingreso ilegal de un extranjero puede desembocar en violaciones a leyes y reglamentos. Ésto rompe con la posibilidad de adquirir derechos favorables en el territorio al que se ingresa.

2.2 Calidad migratoria

La Ley General de Población, no presenta al igual que las leyes que le precedieron, una definición de calidad migratoria en la cual basarse, por lo que se trata de precisarle y acoplarle a la ley.

El Diccionario para Juristas de Juan Palomar Miguel nos presenta una serie de definiciones de calidad:

- *"Calidad (lat. Gualitas) f. Propiedad o conjunto de propiedades de una cosa que permiten juzgarla como igual, peor o mejor que las demás de su misma especie.*

- *Requisito o condición que se pone en un Contrato.*

- *Estado de una persona, su naturaleza, su estado y demás condiciones y circunstancias requeridas, para una cargo o dignidad.*¹¹

Asimismo, la doctrina nos ofrece a través de Xavier San Martín y Torres una definición de calidad migratoria:

*"Calidad migratoria es el conjunto de condiciones impuestas por un Estado al extraño que desea vivir en su territorio, sujeto a la norma vigente para la sociedad que en él tiene su asiento..."*¹²

De las definiciones de calidad transcritas se desprenden un cúmulo de condiciones

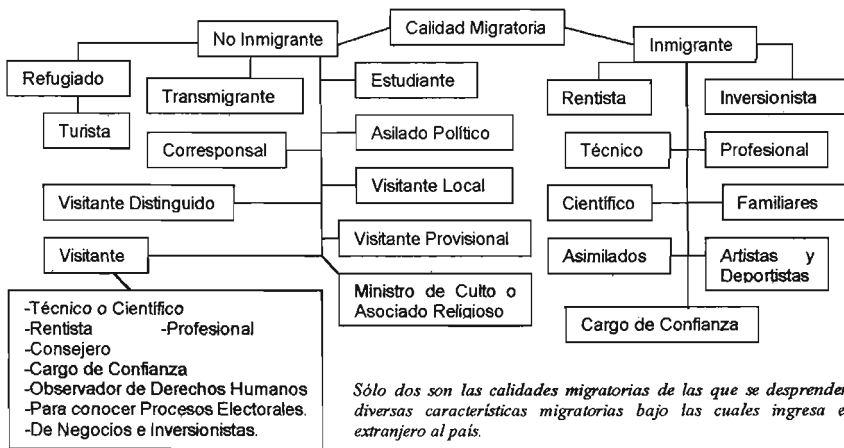
¹¹ Juan Palomar, Miguel.- Diccionario para Juristas.- Op. Cit.- pg. 208.

¹² San Martín y Torres, Xavier.- Nacionalidad y Extranjería: Estudios Migratorios con referencia a las Leyes Mexicanas.- Editorial Mar.- México.- 1954.- pg. 103.

o atributos personales previamente determinados que se buscan en un extranjero. San Martín señala en la primera parte de su definición que el extranjero tiene el deseo de vivir en el territorio de otro Estado, aquí se percibe una limitante en el campo migratorio pues se olvida que existen otros motivos además del deseo de radicar en el país, ya que también se puede ingresar al país por tránsito, por visita, o por estancia temporal, todas éstas, condiciones de término que no se conciben en la definición que presenta debido a que hace referencia a la Ley General de Población de 1947.

La Calidad Migratoria se puede definir de acuerdo a dos perspectivas:

Primera, como un concepto general que engloba las diversas características bajo las cuales puede ingresar un extranjero de manera legal a la República Mexicana, es decir, el conjunto de calidades migratorias se conforman de las características migratorias.



La característica migratoria es una serie de estipulaciones bajo las cuales puede ingresar el extranjero de acuerdo a la actividad que desempeña o desempeñe en el país. Como hace referencia la Ley General de Población al señalar que "...la Secretaría de

¹³ Cfr. Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- Op. Cit.- págs. 8-13.

Gobernación podrá fijar a los extranjeros que se internen en el país las condiciones que estime convenientes respecto a las actividades a que habrán de dedicarse y al lugar o lugares de su residencia...¹⁴

Una segunda perspectiva es la atribución que las leyes otorgan a un extranjero en lo particular al ingresar a territorio nacional tras cumplir con requisitos y formalidades legales, o en su caso el cambio de atribuciones que el Estado concede a un extranjero mediante la solicitud de una calidad migratoria diversa a la de ingreso, siempre que reúna y cumpla con los requisitos legales.

Esta última perspectiva se maneja en dos momentos: Primeramente las atribuciones condicionadas, otorgadas al extranjero en el momento de ingresar legalmente y segundo, en las nuevas atribuciones que se le conceden al no nacional al otorgarle el cambio de condiciones en su estancia (ya sea en el cambio de calidad o característica migratoria).

No se maneja como un conjunto de condiciones porque el extranjero no sólo está sujeto a obligaciones, sino también a derechos por lo que dentro de esta perspectiva se mencionan como atributos; una serie de derechos y obligaciones que las leyes nacionales conceden al extranjero legal.

Tanto la calidad migratoria como la característica migratoria tienden a ser confundidas, aún por ley, esto debido a la falta de precisión y de reglamentación para distinguir ambas figuras. La Calidad Migratoria debe ir seguida de una característica en el momento de ingresar.

Independientemente de la calidad y/o característica migratoria que el extranjero ostente en el país, por disposición legal no podrá tener dos calidades o características migratorias simultáneamente como lo determina el artículo 58, de la Ley General de

¹⁴ Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- Op. Cit.- pg. 7.

Población. Sin embargo, los extranjeros ingresan con una Calidad Migratoria y se internan con una característica migratoria, por ejemplo:

Calidad Migratoria	Característica Migratoria
Inmigrante	Científico
No Inmigrante	Asilado político

Tanto la Calidad Migratoria como la Característica Migratoria pueden cambiarse cuando el extranjero llene los requisitos legales para la nueva calidad o característica migratoria, salvo las excepciones que la ley determine.

Es prudente definir las llamadas modalidades, las cuales se vinculan con las características migratorias; y de las cuales la Ley General de Población, no da una definición; ante la laguna de la ley se concibe por modalidad una serie de estipulaciones bajo las cuales puede ingresar el extranjero de acuerdo a la actividad que desempeñe en el país; y a los particulares bajo las cuales solicita el extranjero su ingreso a territorio nacional; el Reglamento de la Ley General de Población señala modalidades dentro de la característica de visitante.

2.2.1 No inmigrante

La Ley General de Población, en su artículo 42, define al no inmigrante como "*...el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características: Turista, Transmigrante, Visitante, Ministro de culto o Asociado Religioso, Asilado político, Refugiado, Estudiante, Visitante distinguido, Visitantes local, Visitante provisional y Corresponsal.*"¹⁵

El no inmigrante es el extranjero que ingresa sin intención de radicar en el territorio; su finalidad puede ser diversa (recreo, de tránsito, con fines artísticos o deportivos entre

¹⁵ Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- Op. Cit.- págs. 8-11

otros), su estancia es temporal y determinada en cada caso por la ley. La calidad de no Inmigrantes la otorga el Secretario de Gobernación, el Subsecretario o Comisionado, o en su caso a quienes ellos deleguen la facultad para concederla.

Dentro de las facultades que la ley le otorga al no inmigrado está la de solicitar el ingreso de su cónyuge y/o familiares en primer grado, a quienes se les concederá la misma característica y al mismo término en su estancia, además se presentaran como dependientes económicos, pero siempre y cuando tanto al cónyuge como a los familiares no se les hubiese otorgado ya alguna característica migratoria previa.

2.2.1.1 Turista

La palabra turista deriva del ingles Tourist la cual se puede definir como *"...la persona que viaja por distracción y recreo."*¹⁶ La ley General de Población la define en la fracción I, del artículo 42 como: *"El extranjero que... se interna en el país temporalmente... con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas..."*¹⁷

El reglamento señala al igual que la ley, un término de seis meses de estancia para el turista, en caso de que el permiso bajo el cual ingresó fuera menor, se podrá prorrogar por un término que cubra los seis meses. Si por causas de fuerza mayor el turista no puede salir del país se le concederá un plazo suficiente para que lo haga, siempre que se comprueben los motivos del impedimento. Si el turista requiere salir en diversas ocasiones deberá ser autorizado por la Secretaría de Gobernación.

2.2.1.2 Transmigrante

La ley lo define como el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país en tránsito hacia otro país.

Por la misma naturaleza de la característica migratoria se le concede un término de

¹⁶ Juan Palomar, Miguel.- Diccionario para Juristas, Op. Cit.- pg. 1368

¹⁷ Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- Op. Cit.- págs. 8-9

treinta días improrrogables de estancia en el territorio, se le prohíbe el cambio de calidad migratoria y se le exige como requisito para internarse, la presentación del permiso de admisión o internación otorgado por el país al que se dirige, así como el permiso de los países fronterizos de la República Mexicana que sean parte de la ruta del transmigrante hacia su destino.

Por su característica migratoria no podrá realizar depósitos bancarios, no podrá adquirir valores de renta fija o variable, bienes muebles urbanos y derechos reales sobre éstos con apego al artículo 27, constitucional.

2.2.1.3 Visitante

El visitante es el extranjero que ingresa temporalmente al país para dedicarse o no al ejercicio de alguna actividad lucrativa lícita y honesta.

La palabra visitante deriva del verbo visitar que se concibe como el acudir a un lugar determinado en busca de una o más personas para tratar asuntos personales, usualmente de carácter social. Ésta es una idea muy genérica y común; sin embargo, no tiene relación con lo señalado en el artículo 162, que se integra de seis fracciones de las cuales la fracción I, y sus cuatro incisos se reproducen en el artículo 42, fracción III, de la Ley General de Población, en donde se determinan los requisitos y las condiciones bajo las cuales un extranjero con estas características ingresa al país:

- En algunos casos se le concede permiso al extranjero visitante para ejercer alguna actividad lucrativa, la cual debe ser lícita y honesta siempre que:¹⁸
 - Que el extranjero viva durante su estancia en el país de sus propios recursos *“...traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan, de cualquier ingreso proveniente del extranjero o de sus inversiones en el país.”*¹⁹
 - Cuando el fin de su visita sea conocer alternativas de inversión o bien el realizar

¹⁸ Cfr. Reglamento de la Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- Op. Cit.- pg. 82

¹⁹ Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- Op. Cit.- pg. 9.

ciertas inversiones.²⁰

- Si las actividades a que se dedica en el territorio son de índole científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares, así como de observador de derechos humanos y de procesos electorales.

- Si su actividad consiste en la ocupación de cargos de confianza.

- Cuando se requiera su asistencia en asambleas y/o sesiones del consejo de administración de empresas.

En cada caso la Secretaría de Gobernación determinará los requisitos a cubrir para ingresar bajo esta característica, así como las modalidades en que se clasificarán las actividades que pretenda desarrollar el extranjero.

- La estancia de un visitante se permite por un año durante el cual se le concede cuatro prórrogas por el mismo tiempo, y el permiso para salidas y entradas múltiples.

- La Secretaría de Gobernación determinará las actividades que pueden realizar los extranjeros, y si lo considera necesario fijará el lugar de residencia, en tanto el extranjero deberá acreditar fehacientemente la capacidad económica que le facilite su permanencia.

- Para que se le conceda esta característica migratoria a algún extranjero se requiere solicitud de admisión, presentada por la empresa, institución o por la persona que requiera de sus servicios, o en su defecto la solicitud del mismo extranjero si pretende internarse y trabajar en forma independiente en el país.

- Quien hubiera presentado la solicitud de admisión será responsable solidario con el extranjero por las posibles sanciones a que se haga acreedor, por lo que deberá cubrir las erogaciones que pudieran resultar por su repatriación. En el caso de que el extranjero labore de manera independiente deberá cubrir totalmente sus gastos.

²⁰ Cfr. Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- Op. Cit.- pg. 9.

- La concesión de las prórrogas se condiciona a la comprobación de que subsisten las condiciones por las cuales se le concedió la característica migratoria, en caso contrario la Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga.²¹

Las actividades señaladas como actividades a desarrollar por el visitante son en su mayoría las asignadas para la característica migratoria de inmigrante:

No inmigrante - Visitante	Inmigrantes
Modalidades	Características Migratorias.
- De negocios e Inversionista	- Inversionista
- Técnico o Científico	- Técnico
- Rentista	- Científico
- Profesional	- Rentista
- Cargo de Confianza	- Profesional
- Observador de Derechos Humanos	- Cargo de Confianza
- Para conocer Procesos Electorales	- Familiares
- Consejero	- Artistas y Deportistas
	- Asimilado

Los extranjeros que no reúnen los requisitos o que se les niega su ingreso como inmigrante bajo las seis características enlistadas, puede optar por ingresar como no inmigrante con característica de visitante. El motivo de ingreso es el mismo pero los requisitos no son tan estrictos, el término total de estancia concedido a los visitantes tras cuatro prórrogas, equivale al concedido desde su ingreso al inmigrante, lo que facilita el cambio de calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante. La característica de visitante presenta de manera viable y legal la posible evasión de requerimientos legales para ingresar.

La ley y el reglamento señalan que se le concede permiso al extranjero "...para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no..."²². El primer caso es de lo que

²¹ Cfr. Reglamento de la Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- Op. Cit.- pg. 83.

²² Reglamento de la Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- Op. Cit.- pg. 82.

trata el artículo 42, fracción III y el artículo 162 y demás relativos, pero del segundo caso no se hace mención.

El artículo 163, del Reglamento de la Ley General de Población, comprende las modalidades señaladas en el artículo 162, del mismo ordenamiento, las cuales son:

- Visitante de negocios e inversionista. Extranjero que solicita su ingreso al buscar:

-Alternativas de inversión.

-Para la realización de inversiones directas o como supervisor de éstas.

-Representante de una empresa extranjera y para la realización de transacciones comerciales.

Personas de negocios que deberán acreditar su ingreso mediante la presentación de la *"Carta de invitación de las Cámaras de Comercio o Industria, Asociaciones Empresariales, Organismos Públicos o Privados o de Empresas Industriales, Comerciales o Instituciones Financieras, o Carta Bancaria que contará mensualmente durante un año con el equivalente a quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, o carta de solvencia económica de la empresa que representa durante el tiempo de su estancia en el país."*²³ Como se establece en el artículo 163, fracción I, incisos a y b, del Reglamento de la Ley General de Población.

- Inversionistas, quienes deben presentar constancia expedida por el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras o la documentación que acredite la inversión mínima que marca la ley. También pueden presentar en escritura pública en la cual deberá constar el contrato de compraventa o de fideicomiso por un monto de un equivalente a cuarenta mil días de salario mínimo vigente a favor del fideicomisario, si la inversión consiste en bienes inmuebles. Al igual que la persona de negocios, deber presentar la carta de la empresa extranjera que acredite su nombramiento y su solvencia.

²³ Reglamento de la Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- Op. Cit.- pg. 84.

Los extranjeros que realicen alguna transacción comercial podrán presentar copia del contrato realizado por un monto de veintiséis mil días de salario mínimo vigente con la debida carta que acredite su nombramiento y solvencia.

- Visitante técnico o científico. Extranjero cuya internación tiene como finalidad "*...la iniciación o ejecución de un proyecto de inversión específico, dar asesoría a instituciones públicas o privadas, realizar, preparar o dirigir investigaciones científicas, dar conferencias, cursos o divulgar la elaboración de un proyecto de inversión, diseñar o iniciar la operación o construcción de una planta, capacitar a otros técnicos bajo contratos de prestación de servicios, contemplados en un contrato de transferencia de tecnología, patentes o marcas...*"²⁴

La solicitud podrá ser presentada por la institución pública o privada que requiera de los servicios del extranjero, en ella se manifestará la naturaleza del proyecto o actividad, lo que permite se estime el tiempo que requiere el extranjero para permanecer en territorio nacional. Debe anexarse copia del contrato de prestación de servicios o de la carta de invitación de la institución que requiera sus servicios, o bien copia del contrato de transferencia de tecnología de patentes o de marcas según sea el caso.

- Visitante Rentista. Característica otorgada a aquellos extranjeros que viven en el país al hacer uso de ingresos propios generados por depósitos, o ingresos provenientes del exterior, o de inversiones realizadas en el país.

La concesión de la característica migratoria de visitante, con modalidad de rentista, está sujeta al cumplimiento y a la comprobación de un ingreso mensual de doscientas cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, monto que se comprobará por medio de carta de institución financiera o fiduciaria, o de banco nacional o extranjero en la cual se acredite que el extranjero interesado cuenta con el mínimo

²⁴ Reglamento de la Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- Op. Cit.- pg. 163.

mensual que la ley señala. Si el extranjero demuestre la adquisición de un bien inmueble destinado a casa habitación, las autoridades podrán requerirle únicamente el cincuenta por ciento del monto señalado.²⁵

En caso de que solicite a su vez el ingreso de familiares dependientes, tendrá que comprobar un monto de veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal mensual por cada dependiente económico.

Podrá realizar actividades remuneradas previa autorización de la Secretaría de Gobernación y siempre que ésta lo considere conveniente.

- Visitante Profesional, característica bajo la cual ingresa el extranjero con el propósito de ejercer una profesión dentro del país a favor de una persona moral o física, o de manera independiente.

Los requisitos a presentar son: Carta de oferta de trabajo remitida por alguna institución pública o privada que requerirá de sus servicios o de asesoría profesional, esta carta deberá contener el domicilio donde se ubica su centro laboral. Deben exhibirse copias de título o cédula profesional según el caso. Este último requisito deberá ser cumplido en caso de que el extranjero pretenda laborar en forma independiente, para lo cual debe señalar la actividad y el lugar de desempeño.

- Visitante con cargo de confianza es el extranjero que requiere el ingreso al país con la finalidad de asumir cargos de dirección, administración u otros. Se requiere la presentación de: Contrato de prestación de servicios o carta oferta de trabajo de la empresa, institución o negocio que le requiera, en la que se determine el cargo a desempeñar y el domicilio laboral.²⁶

- Visitante observador de derechos humanos. Extranjero que ingresa con esta modalidad posee como finalidad la de investigar la situación de los derechos humanos

²⁵ Cfr. Reglamento de la Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- Op. Cit.- pg. 85.

²⁶ Cfr. *Ibidem.*- pg. 86.

en México, para poder constatar el respeto y otorgamiento de los mismos por parte del Estado y las autoridades nacionales, independientemente a que dichos extranjeros pertenezcan o no a una organismo No gubernamental.

Sólo las oficinas centrales del Instituto otorgarán esta característica migratoria al extranjero quien deberá presentar la solicitud quince días antes de su ingreso. En caso de grupos la autorización se otorgará en lo individual; y para acelerar los tramites, se manejan grupos de diez personas por organización, que se les concede una estancia de diez días a partir de la fecha de ingreso. En caso de que el observador se encuentre documentado en México y pretenda visitar entidades no autorizadas, requerirá el permiso a las oficinas centrales o de la delegación correspondiente, con anexo del nuevo programa de trabajo.

El plazo para la presentación de la solicitud sólo será modificado por el comisionado, asimismo, él podrá autorizar el incremento en los grupos de observadores, tanto en el término de estancia como en las prórrogas de entrada y salidas múltiples. El Comisionado podrá autorizar el ingreso a territorio nacional del directivo del estatus del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, cuya estancia podrá variar considerablemente a un año, con prórroga si lo solicitara el interesado.

La solicitud presentada tendrá que cubrir requisitos como: Copia certificada de escritura constitutiva o instrumento que acredite la existencia legal de la organización (no gubernamental) debidamente traducida al español, esta organización requerirá de una antigüedad de cinco años cuando menos o la acreditación del estatus del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, deberá también acreditar su membresía a dicha organización y anexar el plan de trabajo detallado.

El extranjero observador deberá contar con experiencia en actividades semejantes a la que desarrollará en territorio nacional, independientemente de que pertenezca o no

a alguna organización, en el caso de que la visita alude a una invitación de organización o institución nacional, se anexará la carta y la responsiva de dicha institución. Si dentro de las actividades se maneja la donación, se sujetará a las leyes respectivas.

- Visitante para conocer Procesos Electorales. Es el extranjero que ingresa al país para tener conocimiento del desarrollo del proceso electoral, ya sean elecciones federales o estatales.²⁷

Toda solicitud estará acreditada por el órgano electoral federal o local de acuerdo al proceso respectivo. El extranjero documentará su afiliación o pertenencia a organizaciones, instituciones o asociaciones cuyo objetivo y actividad es semejante al que realizará en territorio nacional. Estas instituciones le acreditarán y respaldarán plenamente su solicitud y cubrirán los gastos que genere la estancia de su enviado en territorio nacional.

- Visitante consejero. Extranjero que desea ingresar a territorio nacional con la finalidad de concurrir a asambleas o sesiones del consejo administrativo de alguna empresa. Para otorgar este permiso se le requiere presentar la constancia de su nombramiento ante la asamblea de accionistas.

Esta característica migratoria posee un permiso de estancia de un año, prorrogable hasta por cuatro veces más, todas por una temporalidad igual, que incluye facultad para salir y entrar en múltiples ocasiones. Al presentarse un caso de enfermedad o de fuerza mayor, debidamente comprobado por el extranjero, se le asignará un plazo a esté para que salga del país.

2.2.1.4 Ministro de Culto o asociado religioso

Estos son los extranjeros que adquieren un permiso temporal de ingreso al país para ejercer ministerio de cualquier culto, o para realización de labores de asistencia

²⁷ Cfr. Reglamento de la Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- Op. Cit.- pg. 88.

social y filantrópicas, que sean afines a la asociación religiosa a que pertenezcan.

Dicho extranjero debe reunir elementos previos al requerimiento de esta característica migratoria como:

- Registro ante la Secretaría de Gobernación de la Asociación Religiosa a que pertenezca, lo cual debe comprobarse con constancia expedida por la misma Secretaría, o en su defecto documento idóneo que acredite el registro de la Asociación Religiosa.

- El extranjero que desee ingresar deberá ostentar el carácter de ministro de culto o de asociado, conforme lo establezca la propia Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

- Deberá comprobar que percibe periódica e ininterrumpidamente medios económicos suficientes para vivir en el país.

- Se le concederá un permiso de internación por un año, con cuatro prórrogas; con la facultad de ingresar y salir del territorio en múltiples ocasiones. Para solicitar su prórroga deberá demostrar que aún subsisten las causas por las cuales ingresó.

- Presentará solicitud de admisión en la cual manifestará las actividades a desarrollar, el o los lugares en que se realizarán en el país, con sus respectivas fechas.

- Se le prohíbe la realización de actividad alguna, independientemente de que sean lucrativas o no.

2.2.1.5 Asilado Político

A través de un ejercicio de soberanía el Estado Mexicano, tiene derecho a establecer si desea admitir en su territorio a ciertas personas. La figura de asilado político se aplica al extranjero que abandona su país de origen por persecuciones políticas que atentan en contra de su vida y/o su libertad.²⁸

²⁸ Cfr. Ley General de Población.-De Pina, Rafael.- Leyes y Códigos de México. Estatuto legal de los extranjeros.- 21ª edición.- Editorial Porrúa.-México.- 2003.- pg. 51. /Grogg, Machel.- Niños sin compañía.- Fondo de las Naciones Unidas para la infancia y Organización de las Naciones Unidas.- pg.1 citado por Arriaga Morales, Claudia Ivet.- Protección jurídica internacional de los niños en la guerra caso Palestina.- pg. 175

Existen tres figuras que tienden a confundirse y que ciertamente son diferentes:

-Refugiado.-Extranjero que huye de su Estado de origen motivado por persecuciones de tipo racial, religioso, nacional o ideológico. Sin confundirse con el desplazado interno que son personas que huyen dentro de su mismo Estado por las mismas razones sin salir del país.²⁹

-Asilado.-Extranjero que abandona su país y solicita la protección de un Estado distinto al de origen, por cuestiones o delitos de índole político o que atentan contra su vida y la libertad.³⁰

-Desplazado.-Extranjero que abandona su Estado de residencia en busca de mejores oportunidades laborales, económicas y de vida.³¹

Los extranjeros que lleguen a territorio nacional por cuestiones de represión política serán admitidos de manera provisional por las oficinas de migración, con una estancia en el puerto de entrada, en tanto la Secretaría de Gobernación decida su admisión definitiva de acuerdo a las circunstancias particulares del caso.

Al solicitar asilo el extranjero deberá brindar ciertos datos como: sus antecedentes personales, motivos que generaron la persecución y medio o medios de transporte utilizados para trasladarse a territorio nacional, datos que serán asentados en una acta especial y serán remitidos a las oficinas centrales.

Una vez que la oficina de migración con autorización de las oficinas centrales y a nombre de la Secretaría de Gobernación otorgue asilo político territorial en forma definitiva al extranjero, levantará una nueva acta en la cual se asentarán los datos otorgados por el extranjero así como su media afiliación y la autoridad migratoria respectiva tomará las medidas de seguridad necesarias a fin de enviar al extranjero

²⁹ Cfr. Ortiz Ahlf, Loretta.- Derecho Internacional Público.- Editorial Harla.- México.- 1989.- págs. 130-134.

³⁰ Cfr. *Ibidem*.- págs. 134-136.

³¹ Cfr. *Ibidem*.-pg. 136.

asilado a las oficinas centrales.

Las embajadas mexicanas, podrán conceder asilo diplomático previa investigación de la persecución que sufre el extranjero solicitante, esto con la finalidad de confirmar que se trata de delitos políticos, los cuales una vez confirmados, se informará a la Secretaría de Gobernación que se encargará de su ratificación a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien se encargará del traslado a territorio nacional del asilado.

La ley prohíbe el otorgamiento de esta característica migratoria al extranjero que provenga de países distintos de aquél en donde se presentaron los hechos de represión y persecución política, salvo que se demuestre fehacientemente que se encontraba como transmigrante en el país de procedencia inmediata.

Los extranjeros admitidos bajo la característica de asilados políticos son condicionados a residir en el lugar señalado por la Secretaría de Gobernación, y a dedicarse a las actividades fijadas por la misma. El asilado deberá notificar los cambios de domicilio y estado civil dentro de los treinta días siguientes al acto, asimismo, queda sujeto a las obligaciones impuestas por la ley y el reglamento.

Las ausencias del país por parte del extranjero se sujetan a previo permiso de las oficinas centrales, so pena de la pérdida de los derechos concedidos por el Estado, al igual que si sus ausencias se excedieran del término permitido. En estos casos la ley señala que la Secretaría de Gobernación podrá otorgarle otra característica migratoria que juzgue conveniente, como se establece en la fracción VII, inciso c, del artículo 165 del Reglamento de la Ley General de Población.

Los permisos de asilo político se conceden por un año, pueden ser prorrogables con treinta días de anticipación al vencimiento. La revalidación del permiso se sujeta a la subsistencia de los motivos que originaron la persecución política y al cumplimiento de

los requisitos impuestos.

Se faculta a los extranjeros que ostenten la característica migratoria de asilados políticos a traer al país a su cónyuge, hijos y padres bajo la misma calidad y característica migratoria, con la modalidad de dependientes económicos, por lo cual se le sujeta a las mismas condiciones otorgadas al asilado.

En el momento en que desaparezcan las causas que originaron la solicitud de asilo, el asilado político podrá optar por solicitar otra característica migratoria, previa renuncia de la que ostenta, o por el abandono del país en un término de treinta días a partir del momento que lo considere. Dicho cambio será bajo la consideración de la Secretaría de Gobernación.

2.2.1.6 Refugiado

La ley lo define como *“el extranjero que se interna al país de manera temporal para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazados por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público de su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país.”*³²

Esta característica la deberá solicitar el extranjero interesado al ingresar a territorio nacional o dentro de los quince días naturales siguientes ante las autoridades migratorias más cercanas al lugar de ingreso, quienes lo notificarán a las oficinas centrales. El refugiado deberá manifestar a través de la solicitud de refugio los motivos que originaron su internación a la República, así como determinar su país de origen, sus antecedentes personales, las pruebas que conforme a su derecho convengan y todos los datos que se requieran para su identificación.

“La autoridad migratoria competente admitirá a trámite la solicitud de refugio y

³² Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- Op. Cit.- págs. 9-10.

desahogará las pruebas ofrecidas en un plazo no mayor de diez días. Dentro de ese plazo la autoridad migratoria podrá allegarse los demás medios de convicción que considere convenientes,"³³ conforme al artículo 166, fracción IV, del Reglamento de la Ley General de Población.

La autoridad migratoria para emitir su resolución tomará en consideración la recomendación del Comité de Elegibilidad de acuerdo al caso concreto, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud.

En caso de otorgar la característica de refugiado se trasladará al extranjero al lugar donde residirá. Los extranjeros que hubieran sido admitidos como refugiados deberán cumplir con ciertas condiciones que establecen variaciones que coinciden con las aplicables a los asilados políticos, estas variaciones se contemplan en los siguientes puntos:

- El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen ni ser enviado a alguno en donde su vida, libertad o seguridad se encuentren amenazados.

- La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la violación de las disposiciones migratorias y las sanciones que realiza el extranjero al ingresar ilegalmente a territorio nacional.

Las demás características como el término de su estancia, las prórrogas, el cambio de lugar de residencia, de su estado civil, de su actividad desempeñada, así como también, sus ausencias del territorio nacional, se regulan en los mismos términos que los señalados en la característica migratoria de asilado político.

En el caso de que se niegue la característica migratoria de refugiado, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión conforme a la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, la cual se resolverá en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

³³ Reglamento de la Ley General de Población.-De Pina, Rafael.- Leyes y Códigos de México. Estatuto legal de los extranjeros.- 21ª edición.- Editorial Porrúa.-México.- 2003.- pg. 141.

2.2.1.7 Estudiante

Característica Migratoria que otorga la ley al extranjero que ingresa al país con la finalidad de iniciar, terminar o perfeccionar estudios en instituciones educativas, públicas o privadas incorporadas.

Dentro de esta característica migratoria se presentan dos modalidades: Los estudiantes que requieren de una estancia determinada y los estudiantes extranjeros con residencia en ciudades fronterizas, toda vez que estos últimos son autorizados para ingresar y salir del país diariamente por tal razón la ley los contempla por ende, como visitantes locales.

Entre los requisitos que la ley les exige, está la presentación de la solicitud de ingreso como estudiante. En caso de que el extranjero que presenta su solicitud sea menor de edad, ésta será firmada por sus padres o tutores. Asimismo, debe determinarse cuál es el nivel de estudios, el plantel o institución pública incorporada o de reconocimiento oficial a la que ingresa y la clase de estudios que pretende cursar el extranjero.

Los extranjeros estudiantes deben cumplir con las siguientes reglas:

- En tanto la Secretaría de Gobernación no resuelva sobre la admisión y otorgamiento de la característica migratoria, el extranjero sólo podrá inscribirse condicionalmente y por un periodo de ciento veinte días en lo que se otorga el permiso. La inscripción condicional sólo se realizará en instituciones públicas, incorporadas o con reconocimiento oficial.
- El extranjero no podrán ausentarse del país por más de ciento veinte días anuales.
- Deben comprobar a satisfacción de la Secretaría de Gobernación que perciben medios económicos para su sustento.

- Para la revalidación del permiso se requiere: La reinscripción en la institución, la acreditación del año escolar, el derecho de cursar al grado siguiente y la subsistencia de los medios económicos.

- La Secretaría autorizara el cambio de institución, plantel, nivel, grado, ciclo o área de estudio, siempre que estos cambios sean justificados por el estudiante.

- Las instituciones o planteles, incorporados o con reconocimiento oficial, tienen la obligación de informar a la Secretaría de la inscripción o baja del no inmigrante en un término de treinta días, en tanto las instituciones no oficiales, sin reconocimiento de validez, cuentan con quince días para informar dicha situación. En caso contrario se les impondrá una sanción de acuerdo al caso.

- Los estudiantes podrán prestar servicio social y realizar las actividades de práctica profesional con la autorización de la Secretaría y la comprobación del estudiante de que éstas son requeridas por la institución.

- En caso de vencimiento del plazo y de ausencia prolongada del no inmigrante, la ley faculta al estudiante a ingresar al país y solicitar la revalidación de su documentación dentro de los treinta días siguientes.

- Al término de los estudios el no inmigrante abandonará el país; y en caso de necesitar un plazo adicional para realizar trámites y obtención de documentación final, tesis o examen profesional, éste será concedido por la Secretaría de Gobernación bajo la misma característica migratoria.

- El permiso se cancelará en los siguientes supuestos: Por interrupción de los estudios, la expulsión del estudiante de la institución, y por su desenvolvimiento académico. En este último caso si la Secretaría considera que no es el desempeño académico requerido, el estudiante deberá demostrar que está impedido por motivos de fuerza mayor.

- El cónyuge y familiares del estudiante podrán ingresar bajo la misma calidad y característica migratoria como dependientes económicos.³⁴

2.2.1.8 Visitante distinguido

Característica que otorga la Secretaría de Gobernación a ciertas personas por su reconocimiento científico, político, artístico, humanístico o por labores realizadas. Se conceden dichos permisos con un periodo de estancia de seis meses, con la posibilidad de ser prorrogables a juicio de la Secretaría de Gobernación.

2.2.1.9 Visitante Local

Esta característica la conceden las autoridades migratorias a extranjeros que tengan como finalidad visitar zonas fronterizas, puertos marítimos y ciudades fronterizas. Además esta característica migratoria presenta la peculiaridad de ser de tránsito diario.

La actividad u objetivo propio de esta característica es el turismo así como el cruce frecuente de las fronteras que realizan los extranjeros que viven cerca de las fronteras del país. Sin embargo, en ésta sólo se otorgan tres días como permiso de estancia y está sujeta a ciertos requisitos. El permiso de visitante local se otorga a los habitantes de las poblaciones colindantes con las fronteras de la República.

Este permiso es para transitar diariamente siempre y cuando se cuente con los siguientes elementos:

- Se compruebe la nacionalidad de los extranjeros solicitantes y su residencia en poblaciones fronterizas.

- Es un permiso individual para mayores de quince años, los menores se amparan en el permiso de su acompañante.

- Se concede a nacionales y naturalizados con residencia en los países colindantes, o residentes permanentes de estos países (por acuerdo de oficinas centrales).

³⁴ Cfr. Reglamento de la Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- Op. Cit.- pg. 96.

- El ingreso bajo esta característica se realizará en los lugares y horarios que se señalen.

- Si existe reciprocidad, se expedirán pases de cortesía a las autoridades migratorias federales, estatales y en su caso municipales extranjeras.

La Secretaría podrá determinar la temporalidad en la estancia del extranjero, de lo que se desprende una posible concesión de un término mayor a tres días.

El maestro Leonel Pereznieto realiza, dentro de su obra intitulada "Derecho Internacional Privado" una observación que es prudente señalar, toda vez que *"...tanto esta característica como la de visitante provisional, no estén sujetas a la misma prohibición que la de transmigrantes, es decir, que no podrán ser cambiadas por otras características o calidades migratorias..."*³⁵

Los estudiantes que ingresan al país diariamente y que viven en poblaciones extranjeras y fronteras, reciben el permiso para transitar al país de manera legal como visitantes locales, permiso que tendrá vigencia hasta que concluyan sus estudios y obtengan su certificado, título, o cédula profesional. Este permiso es individual aún cuando sean menores de quince años.

2.2.1.10 Visitante provisional

Se concede un permiso *"...por treinta días para el desembarco de extranjeros que lleguen por mar o servicio internacional, y cuya documentación carezca de algún requisito secundario..."*³⁶ previo depósito o fianza que garantice su retorno al país de origen, de estancia o a cualquiera a que se dirijan. Respecto a esta característica el reglamento remite directamente al artículo 42, fracción X, de la Ley General de Población.

³⁵ Pereznieto Castro, Leonel.- Derecho Internacional Privado.- Colección Textos Jurídicos Universitarios Harla.- México.- 1981.- pg. 91.

³⁶ Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- Op. Cit.- pg. 10-11.

En esta figura la ley y el reglamento no abundan y se dejan elementos inciertos en su estancia pero importantes por la naturaleza que presenta esta característica. No se menciona una probable prórroga, pero no se niega por la ley esta posibilidad, de hecho la única prohibición es el cambio de calidad y característica migratoria que fija la Ley General de Población y su respectivo Reglamento.

2.2.1.11 Corresponsal

Se concede al extranjero que desea ingresar al país a fin de realizar actividades propias de su labor como *"...periodista, reportero, cronista, informador, fotógrafo y otras similares, a juicio de la Secretaría..."* Por lo que se otorga a todo extranjero que mantenga una determinada relación con algún medio de comunicación.³⁷

Para ingresar a territorio nacional bajo esta característica migratoria el extranjero deberá acreditar su nombramiento y ejercicio de la actividad emitida por el medio de comunicación extranjero para quien presta sus servicios; y a su vez el permiso de la Secretaría de Gobernación en el cual debe señalarse el registro del medio de comunicación extranjero y de su corresponsal.

Si laboran por cuenta propia es necesaria una carta de apoyo de algún medio extranjero. Al igual que los medios extranjeros los nacionales presentarán sus respectivas documentaciones. El término de estancia será hasta de noventa días a juicio de la Secretaría de Gobernación, con posibilidad de prorrogarla, además se tiene la facultad de ingresar y salir del país varias veces.

En caso de que el extranjero pretenda laborar para un medio de comunicación nacional y busque una estancia temporal, además de los requisitos anteriores deberá comprobar su capacidad y experiencia en la materia. En caso de autorizarle su ingreso, su estancia podrá ser hasta por un año con cuatro prórrogas con igualdad en la

³⁷ Reglamento de la Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- Op. Cit.- pg. 98.

periodicidad, ingreso y salida múltiple.

2.2.2 Inmigrante

La segunda calidad migratoria que la ley reconoce es la de inmigrante, vocablo que deriva del latín *inmigrare* "irse a vivir en un país extranjero con la intención de establecerse en él".³⁸ El artículo 44, de la Ley General de Población, lo define como "*el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiera la calidad de inmigrado.*"³⁹

La calidad de inmigrante reúne nueve características migratorias: Rentista, inversionistas, profesional, cargo de confianza, científico, técnico, familiares, artistas y deportista y asimilado. A todas se les concede una estancia de cinco años durante los cuales se deberá comprobar que subsisten las condiciones a las que está sujeta cada característica (cumplimiento en la actividad y los lugares de residencia que se les determina al ingresar). El refrendo del permiso migratorio deberá ser anual.

La Secretaría de Gobernación, el Subsecretario y el Comisionado poseen la facultad para otorgar la calidad migratoria de inmigrante, por acuerdo de los mismos se delegará esta facultad a otras autoridades migratorias o consulares. El ingreso del inmigrante deberá realizarlo dentro del término que se le señale para su internación (este plazo lo podrá ampliar la Secretaría discrecionalmente).

El extranjero que ostente la calidad migratoria de inmigrante podrá solicitar el cambio de característica migratoria al cumplir los requisitos legales de su propia calidad. En caso de que no se cumplan satisfactoriamente las condiciones para su estancia, se deberá notificar a la Secretaría de Gobernación en un término de quince días, la cual procederá a la cancelación de la documentación del inmigrante y a fijar plazo para que

³⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Diccionario Jurídico Mexicano.- 7ª edición.- Porrúa-UNAM.- México.- 1994.- Tomo III.- pg. 1731.

³⁹ Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- Op. Cit.- pg.11.

abandone el país, o bien el término para que regularice su situación migratoria.

El inmigrante que se ausente de territorio nacional por un término de dos años, perderá dicha calidad (salvo las excepciones que determine la Secretaría de Gobernación), ausentarse por más de dieciocho meses será motivo suficiente para no poder solicitar el cambio de calidad migratoria hasta que transcurran nuevamente los cinco años que impone la ley.

El inmigrante está sujeto a ciertos términos, por lo que se autoriza al extranjero a ausentarse del país hasta por dieciocho meses continuos o separadamente, dentro de cinco años de estancia. La Secretaría de Gobernación por acuerdo del Secretario, Subsecretario y Comisionado podrá autorizar la salida del inmigrante por el término y las veces que juzgue conveniente. Si el inmigrante demuestra que su ausencia se debió a la realización de un postgrado en el extranjero con respaldo de una institución educativa mexicana de educación superior, o cuando trabaje para una subsidiaria en el extranjero de una empresa mexicana, o que a juicio de la Secretaría se den causas que lo justifiquen, no se computarán las ausencias.

Al volver a internarse un inmigrante a territorio nacional, su documentación será revisada por autoridades migratorias, que deberán cerciorarse de que se encuentre vigente, en el supuesto contrario se le permitirá su ingreso al país para que realice el trámite pertinente para su refrendo, o bien para que el extranjero pueda solicitar un plazo que no excederá de treinta días, en el cual deberá regular su situación migratoria a fin de continuar su estancia en el país.

El refrendo se solicita anualmente treinta días antes del vencimiento de la anualidad el cual se computará a partir de la fecha en que el extranjero se internó en el país.⁴⁰ Si quien solicita el refrendo es un menor de edad, la solicitud la realizará la persona bajo la

⁴⁰ Cfr. Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- Op. Cit.- pg. 11.

cual se encuentra como dependiente. En el refrendo el extranjero deberá demostrar la subsistencia de las condiciones que le permitieron obtener su calidad migratoria, más la Secretaría de Gobernación posee la facultad discrecional para concederla en el caso de alteraciones a las condiciones de internación.

2.2.2.1 Rentista

La Ley General de Población en su artículo 48, fracción I, lo define como el extranjero que ingresa al país *"...para vivir de sus recursos traídos del extranjero, de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos o bonos del Estado o de las Instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior."*⁴¹

Los extranjero rentistas deberán demostrar la existencia y pertenencia de depósitos provenientes del extranjero, del cual reciban dividendos o rendimientos que permitan su sustento dentro del territorio nacional; en su caso tendrán que comprobar la percepción mensual de una cantidad no menor a cuatrocientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, que emerjan de inversiones realizadas en el país.

La Secretaría de Gobernación si lo determina, podrá solicitar se acredite únicamente el cincuenta por ciento de los cuatrocientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, si el extranjero demuestra la adquisición de un bien inmueble para uso propio destinado a casa habitación.⁴²

Si desea ingresar a territorio nacional con familiares deberá comprobar una percepción mensual por depósitos en el extranjero o inversiones en el país, de una cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, para lo cual, deberá comprobar la existencia de ese monto por cada miembro de la familia que desee ingresar al territorio. Estos montos serán comprobados por carta de

⁴¹ Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- Op. Cit.- pg. 12.

⁴² Cfr. Reglamento de la Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- Op. Cit.- pg. 102.

institución de crédito mexicana o extranjera, a través de documento que compruebe la solvencia del extranjero para cubrir las cantidades señaladas.

Si la Secretaría de Gobernación considera benéfico para el país, podrá facultar al extranjero rentista, a realizar actividades diversas como: prestar servicios como profesor, científico, investigador científico o investigador técnicos.

Para la obtención del refrendo, el extranjero deberá demostrar la subsistencia de las fuentes de ingreso que percibe del extranjero y/o de inversiones nacionales.

2.2.2.2 Inversionista

El extranjero inversionista es aquél que ingresa al país para "*...invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las leyes nacionales, siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país...*"⁴³ Además que mantenga durante el tiempo de su residencia el monto señalado por el reglamento de la materia. Cuando realice actividades diversas a las antes señaladas, el monto mínimo de la inversión en el país se fijará en cuarenta mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

La inversión podrá basarse en "*...acciones, partes sociales o certificados de participación, activos fijos o derechos de fideicomisario...*"⁴⁴ También tendrá que ser acreditada mediante la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras o la documentación que señale la Secretaría de Gobernación, en un término de seis meses prorrogables y posteriores a la autorización que se le otorgue al extranjero.

Al cambiar las condiciones o al transmitir sus derechos sobre la inversión realizada, notificará a la Secretaría dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se presentó el cambio, por lo que les concede un término de treinta días para salir del país

⁴³ Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- Op. Cit.- pg. 12.

⁴⁴ Reglamento de la Ley General de Población.- De Pina, Rafael.- Leyes y Códigos de México. Estatuto legal de los extranjeros.- Op. Cit.- pg 153.

o para regular su situación migratoria.

Al refrendar anualmente su característica demostrará que se mantiene el monto mínimo de inversión a través de constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

2.2.2.3 Profesional

Es simplemente el extranjero que ingresa con el fin de desempeñar o ejercer una determinada profesión. Para el desempeño de alguna profesión que requiera de título profesional deberá adecuarse a lo dispuesto por la Ley General de Profesiones y registrar su título para poder obtener la cédula profesional correspondiente.

En esta característica se da preferencia a investigadores y a profesores competentes en la ciencia o técnica, o bien en alguna disciplina o área en la que México no posea suficientes catedráticos e investigadores. Para refrendar su carácter de profesional se requiere una constancia que acredite la subsistencia de las condiciones que permitieron el ingreso del extranjero.

2.2.2.4 Cargos de confianza

Esta característica refiere a los extranjeros que ingresan al país para asumir cargos de dirección, administración u otros en donde su actividad y relación sea exclusivamente de confianza y que a juicio de la Secretaría de Gobernación no se presente la duplicidad de cargos, o que el servicio que preste el extranjero amerite su internación en el país.

La solicitud de admisión la realizará una empresa o institución establecida en la República Mexicana debidamente registrada conforme a las leyes nacionales.

Las empresas o instituciones solicitantes tienen la obligación de informar de las modificaciones que sufra la condición bajo la cual ingresó el extranjero, en un término de quince días contados a partir de que se presenten dichas modificaciones.

A la solicitud de admisión presentada se deberá anexar: Carta oferta de trabajo o

contrato de prestación de servicios, el acta constitutiva de la empresa expedida por notario y la última declaración del pago de impuestos.

Para el caso concreto del refrendo, el extranjero deberá exhibir constancia de la empresa o institución para quien preste sus servicios, en la cual se determine la subsistencia de las condiciones bajo las cuales ingresó.

2.2.2.5 Científico

La característica migratoria de científico es para aquel extranjero que ingresa a territorio nacional *"para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar."*⁴⁵

Quien solicite la característica migratoria de científico deberá comprobar su capacidad en la actividad científica que busca desempeñar. El científico se encuentra sujeto a la obligación de instruir a por lo menos tres mexicanos. Al refrendar anualmente su permiso recibirá una constancia de la empresa o institución a fin de acreditar la subsistencia de las condiciones de ingreso.

2.2.2.6 Técnico

La Ley General de Población, contempla en su artículo 48, fracción VI, la característica migratoria de técnico al que concibe como el extranjero que ingresa a territorio nacional *"para desempeñar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país."*⁴⁶

La solicitud de admisión podrá ser solicitada por el extranjero, por persona

⁴⁵ Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- Op. Cit.- págs. 12-13.

⁴⁶ Idem.

domiciliada en el país o por su representante legal del interesado, según el deseo de laborar para la persona domiciliada en el país o de manera independiente. Quien solicita su admisión del extranjero a territorio nacional justificará el requerimiento de sus servicios.

2.2.2.7 Familiares

La característica migratoria de los familiares la conforma el extranjero que ingresa al país bajo *“...la dependencia económica de su cónyuge o de parientes consanguíneos en línea recta independientemente del grado, o transversal hasta el segundo grado...”*⁴⁷

Los hijos y hermanos extranjeros de Inmigrantes, Inmigrados o mexicanos, podrán ingresar bajo ésta característica al ser menores de edad, incapacitados para trabajar, o que realicen estudios. Éstos al llegar a la mayoría de edad, siempre y cuando no realicen actividad alguna, podrán continuar en esta característica si lo aprueba la Secretaría de Gobernación y el solicitante declare que continúan como dependiente económico.

La solicitud de los familiares la realizará aquel familiar bajo cuya dependencia económica vivirán, el cual requiere acreditar su calidad migratoria de no inmigrante, inmigrante o su nacionalidad mexicana. Asimismo, se comprobará el parentesco o el vínculo que la ley requiera y en el caso del cónyuge se informará cuál es el domicilio conyugal. El solicitante acreditará su solvencia económica que será suficiente para cubrir las necesidades de sus familiares.

Respecto a los familiares, podrán realizar actividades lucrativas si a juicio de la Secretaría de Gobernación existen circunstancias que lo justifiquen. De acuerdo al caso, la Secretaría de Gobernación autorizará el ingreso de los familiares de representantes diplomáticos o consulares acreditados en México.

El refrendo será anual con la previa comprobación de todos los requisitos

⁴⁷ Ley General de Población. Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- Op. Cit.- pg. 13.

enumerados con antelación, principalmente el acreditamiento de su capacidad económica suficiente para cubrir las necesidades de su dependiente y en su caso, presentar constancia de la subsistencia del vínculo matrimonial.

2.2.2.8 Artistas y deportistas

La Característica migratoria de Artista y deportista se concede al extranjero que solicite su ingreso para la realización de “...*actividades artísticas y deportivas o alguna análoga...*”⁴⁸ lo cual está sujeto al criterio de la Secretaría de Gobernación, quien buscará el fomento a la creatividad y difusión artística y deportiva en el país.

La solicitud de acuerdo con el reglamento podrá ser presentada por empresa, institución o asociación, el mismo extranjero o su representante si pretende realizar actividades de manera independiente. El refrendo del permiso se realizará anualmente tras demostrar la subsistencia de las condiciones bajo las cuales ingreso.

2.2.2.9 Asimilados

La característica migratoria de asimilado se otorga al extranjero que manifieste interés en continuar su residencia en el país y demuestre que se encuentra en alguno de los supuestos de asimilación:

- Que haya contraído matrimonio con mexicano o mexicana y que tenga una estancia legal de tres años anteriores a la fecha de la solicitud.
- Que viva en concubinato con mexicana o mexicano y que tenga estancia legal de cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.
- Si tuvo o tiene hijo de nacionalidad mexicana, consanguíneo o por adopción y una estancia legal de cinco años en el país anteriores a la fecha de solicitud, lo que debe comprobar con los documentos correspondientes. También debe comprobar el

⁴⁸ Reglamento de la Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- Op. Cit.- pg. 107. En el artículo 189, se determina como actividad análoga “...*las de promoción artística, deportiva y cultural, y las demás que a su juicio determine la Secretaría.*”

cumplimiento de las obligaciones alimenticias conforme a las leyes de la materia.

- Ser tutor o curador de un menor mexicano o mayor de edad pero incapacitado, lo cual deberá ser acreditado conforme a las leyes de la materia. Adicionalmente el acreditamiento en el cumplimiento de las obligaciones alimenticias y una estancia legal de cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

- Presentarse como no inmigrante, con la característica migratoria de visitante y una estancia de cinco años a la fecha en que se presentó la solicitud.

La Secretaría de Gobernación, el Subsecretario o el Comisionado, podrán autorizar el otorgamiento de esta característica migratoria a extranjeros que no cumplan con los requisitos que regula el artículo 188, del Reglamento de la Ley General de Población.

Como regla general el extranjero que busque ingresar a territorio nacional como asimilado tendrá que acreditar su solvencia económica, comprobar su residencia legal en el país hasta el momento de la presentación de la solicitud, además de cumplir con las disposiciones migratorias Sólo se concede a inmigrante o no inmigrante con estancia anterior. No requiere la ley previa renuncia de su calidad y característica migratoria.⁴⁹

2.2.3 Inmigrado

Como lo establece el artículo 52 de la Ley General de Población *“El inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.”*⁵⁰

Los inmigrantes con residencia en el país de cinco años podrán solicitar el cambio de calidad migratoria a inmigrado, siempre *“...que hayan observado las disposiciones de esta ley y sus reglamentos y que sus actividades hayan sido honestas y positivas para la comunidad...”*⁵¹ Tal y como lo establece el artículo 53 Ley General de Población.

⁴⁹ Cfr. Reglamento de la Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- Op. Cit.- págs. 106-107. Sólo se concede a inmigrante o no inmigrante con estancia anterior. No requiere la ley previa renuncia de la calidad y característica migratoria que ostentaba.

⁵⁰ Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- Op. Cit.- pg. 14.

⁵¹ Idem.

La calidad migratoria de inmigrado la otorga expresamente la Secretaría de Gobernación y bajo esta calidad el extranjero podrá realizar las actividades que dicha autoridad le permita.

La libertad que se concede en el desarrollo de esta condición migratoria se encuentra sujeta a ciertas limitaciones, en las actividades desarrolladas por los inmigrados además éstos poseen la facultad de ingresar y salir del país libremente sin ausentarse de él más de tres años consecutivos, o más de cinco en un lapso de diez años.

Para solicitar la calidad migratoria de inmigrado se requiere:

- Presentación de solicitud dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del cuarto referendo como inmigrante, de lo contrario se solicita la regularización de su situación migratoria. El término podrá ser ampliado por acuerdo expreso del Secretario, Subsecretario o Comisionado y bajo circunstancias excepcionales.

- Comprobación de que las condiciones bajo las cuales ingresó al país permanecen iguales, y manifestar la actividad a la cual piensan dedicarse.

- La solicitud en los casos de los menores de edad será formulada por aquellas personas que ejerzan la patria potestad, tutela o en su defecto, la persona bajo la cual están como dependientes económicos.

- Aún cuando el interesado no se encuentre en el país la solicitud podrá presentarse, siempre que se tome en consideración los términos permitidos para ausentarse del país, pero la declaración debe realizarse cuando el extranjero haya regresado. El interesado ratificará su solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de reinternación al país.

- En los trámites que se realizan para la obtención de la calidad migratoria de inmigrado se observan las siguientes reglas:

- El tiempo que el extranjero permaneció en el país bajo característica migratoria derogada en la ley vigente o diversa a la de inmigrante, no se computará para la declaración de inmigrado.

- Las autoridades encargadas del estudio de los antecedentes del solicitante son las oficinas centrales, que verificarán su ingreso y estancia legal, el exacto cumplimiento de las condiciones de internación señaladas y el cómputo de residencia conforme lo determina la ley.

- La calidad migratoria de inmigrado es personal.

Como en todas las calidades migratorias, el inmigrado se encuentra sujeto a condiciones: Limitaciones en la realización de ciertas actividades fijadas por la Secretaría de Gobernación las cuales quedan asentadas en el documento que acredita su calidad, o bien a través de acuerdos de carácter general. Para invertir el extranjero no tiene más limitaciones que las que señalan las leyes de la materia.

En la pérdida de la calidad migratoria de inmigrado, se obliga al extranjero a regularizar su situación y en los casos en que se encuentre fuera del país por cursar estudios de postgrado, respaldado por alguna institución de educación superior o por trabajar para una subsidiaria de una empresa mexicana, no se computará el tiempo como ausencia.

La ley considera a la figura del inmigrado como una calidad migratoria; sin embargo, en el artículo 41, de la Ley General de Población, sólo señalan dos calidades migratorias bajo las cuales el extranjero podrá ingresar legalmente al país. La ley no incorpora al inmigrado dentro de esta categoría, no obstante su naturaleza jurídica la contempla como una calidad intermedia entre el nacional o naturalizado y el extranjero con permiso de estancia (no inmigrante e inmigrante), calidad migratoria que le permite al extranjero buscar su permanencia en territorio nacional.

2.3 Ingreso

El ingreso del extranjero se realiza con base en una selección demográfica, en que el Estado toma en consideración los contingente humanos que propicien el fortalecimiento del país, lo que lleva a una política selectiva.⁵² El extranjero goza de las garantías que le otorga la Constitución tras el ingreso legal, con el cual asume el cumplimiento de las disposiciones migratorias.

Como lo determina el artículo 32, de la Ley General de Población, la autoridad que concederá el permiso de internación a un extranjero es la Secretaría de Gobernación, después de que se hayan realizados los estudios demográficos que determinarán el número de extranjeros que podrán internarse al país por actividades o por zonas de residencia, se sujetaran a las modalidades que considere de acuerdo a la posible contribución en el progreso nacional. El ingreso por sí mismo se determina primordial para el desarrollo demográfico y económico, por lo que se busca que el extranjero sea benéfico y asimilable para el país.

Los trámites de internación al país están sujetos a las disposiciones que señala la Ley General de Población y de manera supletoria la Ley Federal de Procedimientos Administrativos. Las disposiciones y criterios emitidos en este sentido por la Secretaría de Gobernación. Todo extranjero que desee ingresar al país deberá obtener una calidad migratoria a través de la presentación de documentos necesario para cubrir los requisitos que le soliciten para la obtención de su permiso de internación.

Los requisitos que el extranjero deberá cumplir para internarse en el país se contemplan en los siguientes numerales:

- Presentación de *"...certificado oficial de buena salud física y mental, expedido por las autoridades del país de donde proceda en los casos que fije la Secretaría de*

⁵² Cfr. Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- Op. Cit.- pg. 1.

*Gobernación.*⁵³

- *"Aprobación del examen realizado por las autoridades sanitarias."*⁵⁴

- Proporcionar los informes solicitados por autoridades migratorias (bajo protesta de decir verdad).

- Identificarse a través del documento vigente e idóneo y en su caso acreditar su calidad migratoria.

- Presentación del certificado oficial de antecedentes emitido por la autoridad del lugar de residencia habitual (si lo solicita la Secretaría de Gobernación).

- Cubrir los requisitos de internamiento señalados en los permisos.⁵⁵

La autoridad migratoria podrá negar el ingreso de extranjero por motivos como:

- Carecer de documentación migratoria o poseer algún impedimento para ser admitido en el país.

- Violar las leyes nacionales o tener mala conducta durante su estancia, o bien que se presenten antecedentes en el extranjero.

- Violar la Ley General de Población o su Reglamento, o bien disposiciones administrativas aplicables a la materia, o por incumplimiento en los requisitos establecidos por estos ordenamientos.

- Ser expulsado sin vencimiento del plazo señalado por la Secretaría de Gobernación.

- Que haya restricciones impuestas al país.

- Ser considerado lesivo para la economía nacional.

- Que así lo disponga la autoridad sanitaria.⁵⁶

La internación así como la estancia del extranjero en México podrá realizarse bajo la

⁵³ Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- Op. Cit.- pg. 15.

⁵⁴ Idem.

⁵⁵ Cfr. Idem.

⁵⁶ Cfr. Reglamento de la Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- Op. Cit.- pg. 65.

calidad migratoria de no inmigrante e inmigrante. El extranjero que ingrese al país en calidad de no inmigrante o inmigrante bajo la característica migratoria de ministro de culto o asociado religioso, asilado político, estudiante, refugiado y científico, está obligado a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la fecha de internación.

El extranjero se sujeta voluntariamente a una serie de requerimientos al ingresar al país. Cuando se cuenta con la documentación, se cumplen los requisitos y se paga el respectivo impuesto al Estado, se tiene en parte autorizada la entrada, pero se requiere que ésta sea ratificada, al señalar que en cada caso se aplican las disposiciones del Estado y sus leyes migratorias.

La solicitud se sujeta a la adecuación de las hipótesis ya contempladas; y en su caso por las circunstancias, por la que se adecuan, modifican y determinan ciertas modalidades que a juicio de los órganos competentes sean viables y benéficas para otorgar el permiso de ingresar a un extranjero en particular al territorio perteneciente al Estado que lo concedió.

Los extranjeros que contrajeran matrimonio con mexicanos o tengan un hijo nacido en el país, como lo indica la ley, podrán obtener la calidad migratoria de No inmigrado, tras demostrar la existencia del vínculo matrimonial o la paternidad del hijo. Al otorgarle las autoridades competentes la calidad de No inmigrante y permitir su ingreso al país, se le faculta para la realización de cualquier actividad que desee, siempre que notifique el tipo de actividad lícita y honesta; y en caso de cambio de ésta, deberá hacerlo del conocimiento de las autoridades.

Al respecto tanto la Ley como el Reglamento presentan ciertas omisiones, toda vez que permiten el ingreso de un extranjero sujeto a una presunción de asimilación que no es más que eso, una simple presunción.

2.4 Estancia

El hablar de la estancia de un extranjero en territorio nacional es hacer referencia a la situación jurídica del extranjero en México, de la cual sobresalen dos puntos importantes:

Primero.- El respeto a las normas mínimas internacionales, las cuales contemplan los derechos que deben reconocérsele al extranjero dentro del territorio nacional a través de convenios o tratados internacionales en donde se contemple una cláusula de paridad, que le otorga cierta protección y a la vez le sujeta al cumplimiento de deberes internacionales, sin que se interponga con la normativa interna o local del país.

Los deberes del extranjero son la abstención de participar en actividades políticas y de ejercer ciertos derechos públicos como son el electoral, el de asociación, por mencionar algunos. Está obligado al pago de contribuciones y a respetar las prohibiciones o inhabilitaciones que las leyes nacionales le imponen.

Segundo.- La aplicación de la normatividad interna en donde se le conceden garantías y derechos constitucionales, ésto se presenta en el momento en que el extranjero ingresa al país y se sujeta al régimen jurídico interno. Se mantiene un vínculo entre la reglamentación internacional del extranjero y las normas locales propias en la aplicación del derecho local, en cuanto a la residencia y las reglas admitidas por la Comunidad Internacional. En México la situación jurídica del extranjero la delimita la Ley General de Población y demás leyes que regulan sus actividades.

La estancia de un extranjero se basa principalmente en la calidad migratoria y la característica migratoria bajo la cual ingresó, pero también se toma en cuenta la actividad que realiza dentro del país y el motivo, a fin de que se le autorizase a realizarlas. La estancia contempla un término y un plazo; Por término se puede entender *"...el momento en que ha de cumplirse o extinguirse una*

obligación...⁵⁷ y por plazo el "...lapso en el cual puede realizarse..."⁵⁸

Al permitir el ingreso de un extranjero a territorio nacional se le sujeta al cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se le permitió entrar. Dentro de las obligaciones que la Ley General de Población, se encuentra el plazo determinado como la estancia concedida al extranjero por la Secretaría de Gobernación para la realización de determinadas actividades durante su residencia en la República. El término se entenderá como el momento fijado por la autoridad para que el extranjero abandone el país o anticipe su solicitud de refrendo o prorroga si fuera el caso, para mantener su estancia legal.

La Secretaría de Gobernación, sujetará al extranjero a las condiciones que, de acuerdo a las actividades a desarrollar dentro del país y al lugar de residencia, sean más acordes. Se cerciorará de que los o el extranjero sea benéfico para el desarrollo del país, así como que cuente con ingresos suficientes para su subsistencia y la de sus dependientes económicos.

Con base en la calidad migratoria y en la característica migratoria y de acuerdo a las modalidades concedidas por la Secretaría de Gobernación, el extranjero conocerá desde su ingreso al país el término de su estancia y el plazo que abarca ésta. Además conocerá las condiciones bajo las cuales ingresa y las actividades que se le permitirán realizar durante su estancia.

Al igual que los trámites de ingreso, los de estancia se realizarán con apego a la Ley General de Población, a su Reglamento y supletoriamente a la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, así como a disposiciones y criterios emitidos por la Secretaría de Gobernación.

⁵⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.- Diccionario Jurídico Mexicano.- 7ª edición.- Editorial Porrúa y UNAM.- México.- 1994.- Tomo III.- pg. 2426.

⁵⁸ Idem.

La estancia está sujeta al cumplimiento tanto a los requisitos como a las condiciones y la subsistencia de la situación bajo la cual se otorgó, una calidad, una característica y una modalidad migratoria a un extranjero. Asimismo, está sujeta al refrendo o prórroga de los permisos de internación. El cumplimiento de requisitos y condiciones por parte del extranjero es considerado, por permitirle ya sea, una estancia temporal o permanente en el país.

La estancia se propicia por medio de los diversos plazos que fija la ley con atención a las calidades y características migratorias, pero en todos estos casos se concede de manera suficiente para poder demostrar la afinidad y posible asimilación de la cultura, así como buscar con ello un término medio para comprobar a las autoridades migratorias dicha asimilación; y permitir así al extranjero, solicitar la calidad migratoria que le conceda una permanencia indefinida o definitiva.

2.4.1 Transitoria

El vocablo transitorio deriva del término tránsito, que es la acción de pasar de un lugar a otro. Como su nombre lo indica, debe entenderse como algo pasajero o temporal; El cual toma como punto de partida lo señalado con antelación y configura la característica migratoria de transmigrante como el extranjero cuyo objetivo es el trasladarse de un país a otro, por lo que requiere pasar o transitar por la República para llegar a su destino fuera del territorio nacional.

La finalidad de transitar no puede considerar la pretensión de obtener una estancia definitiva o mayor a la necesaria para recorrer el territorio; no se busca permanecer, radicar o avecindarse en el país; no se presenta una estancia propiamente dicha, o como lo señala Xavier San Martín y Torres *“...su estancia en cualquier país no debe tomarse sino como un mero lugar de detención en el tiempo, de una jornada cuyo principio fue un sitio ajeno al territorio y su fin está igualmente más allá de*

*sus fronteras.*⁵⁹

Así mismo Xavier San Martín y Torres denomina a este transitar, como una características migratorias “*accidentales*,”⁶⁰ a las contempladas por la Ley General de Población como transmigrantes, visitantes locales y estudiantes fronterizos, toda vez que no persiguen una estancia ni temporal, ni indefinida y sólo requieren ingresar para realizar fines prácticos y cotidianos. Al asumir la naturaleza jurídica de estas características es impreciso e inexacto tratar de mantener un cómputo o antecedente de estancia.

Las características migratorias señaladas no presentan una vigilancia y no poseen condiciones. No son consideradas transcendentales, puesto que su estancia será realmente breve, por tal razón sólo se busca que salgan del país cumplido el plazo otorgado por las autoridades.

El visitante local cuya característica es el transitar diario, puede considerarse con una estancia temporal y no existe certeza en el tiempo que permanecerá; no existen límites por la naturaleza misma de su calidad migratoria.

2.4.2 Temporal

A la estancia del extranjero en territorio nacional, se establece como un periodo breve. Se presenta esta temporalidad en la estancia del extranjero debido a que no tiene intención alguna de permanecer en el país, por un periodo mayor al que se le concedió y toda vez que éste partirá cuando haya logrado su objetivo o al concluir el plazo otorgado.

Los plazos concedidos a no inmigrantes deberían ser improrrogables, pues el motivo que presenta el extranjero en el momento de obtener dicha calidad migratoria es de no residir en el país. La naturaleza misma de esta característica migratoria como

⁵⁹ San Martín y Torres, Xavier.- Nacionalidad y Extranjería: Estudios Migratorios con referencia a las Leyes Mexicanas.- Op. Cit.- pg. 120.

⁶⁰ *Ibidem*.- pg. 119.

turista o transmigrante, determina esta temporalidad que se otorga para descanso y recreo, o bien para transitar libremente en el país por un tiempo determinado.

El lapso concedido al extranjero que ingresa bajo las calidades migratorias de no inmigrante e inmigrante es temporal, pues su estancia se limita a un periodo no mayor de un año, el cual puede ser prorrogable en la mayoría de las calidades migratorias.

2.4.3 Indefinida

Se comprende como indefinido a todo aquello que es impreciso. En relación con el tema que nos ocupa dentro de la Ley General de Población, decimos que la estancia del extranjero puede ser indefinida pero determinable, es cierto que dentro del término fijado por la autoridad se determina su estancia y por ende su salida del país, pero también dentro de este término pueden suscitarse circunstancias de hecho o de derecho que impidan el cumplimiento de dicho plazo, por lo que se establece que la estancia no puede ser precisada.

Al obtener un extranjero la característica migratoria de Asilado político o Refugiado se le concede una estancia indefinida, toda vez que el extranjero que ostenta dicha calidad tiende a buscar el resguardo de su integridad física y moral y talvez la naturalización; el reconocimiento legal como nacional, por lo que basta cumplir con los requisitos que la ley de la materia le determina para mantener su calidad y por ende su legal estancia.

Dentro de la Ley General de Población, se habla de una estancia indefinida ya que la finalidad perseguida por el extranjero es la de estar de manera prolongada en territorio nacional; y en otros casos se busca radicar definitivamente en el país al permanecer como naturalizado se asume una condición de mexicano por naturalización, lo que le sujeta al régimen jurídico interno. Esta estancia constriñe al extranjero tanto al cumplimiento de los requisitos, como al cumplimiento de las normas y a su conducta

dentro del país.

Xavier San Martín y Torres comprende este tipo de estancia como permanente, por concebirle debidamente motivada a la obtención de residencia definitiva o con la finalidad de obtener un domicilio, lo cual presume la existencia de una intención de permanencia indefinida.

2.5 Expulsión

La figura jurídica de la expulsión ha sido muy imprecisa durante los antecedentes legislativos de la Ley General de Población, pues en ellos se confunde esta figura con la deportación y la extradición, figuras diversas entre sí con distinta finalidad.

La extradición es la *"...entrega que un país hace a otro, cuando éste así lo reclama, del acusado de ciertos delitos par ser juzgado donde se suponen cometidos..."*⁶¹

Como definición de deportación se toma la del maestro Carlos Arellanos García, quien señala que es *"...obligar a un extranjero a salir del país cuando no reúne o deja de reunir los requisitos sanitarios y migratorios necesarios para su internación y permanencia en el país."*⁶²

La expulsión es el derecho con que cuenta el Estado para sacar de su territorio a los extranjeros que atentan contra su orden público o violenten el régimen jurídico interno, lo cual debe encontrarse debidamente fundamentado, a efecto de que el Estado no incurra en violaciones a las normas mínimas de derecho en materia internacional.⁶³

Al respecto Alfred Verdross, determina en seis categorías los motivos por los cuales procede la expulsión de un extranjero:

"1).- Poner en peligro la seguridad y el orden del Estado de residencia, por ejemplo, mediante la agitación política, enfermedades infecciosas, o modales inmorales.

⁶¹ Cabanellas Guillermo.- Diccionario de Derecho Usual.-Op. Cit.- pg. 158.

⁶² Arellanos García, Carlos.- Derecho Internacional Privado.- Editorial Porrúa.- México.- 2001.- págs. 545-546.

⁶³ Cfr. *Ibidem*.-págs. 546-547

2).- *Ofensa inferida al Estado de residencia.*

3).- *Amenaza u ofensa a otros Estados.*

4).- *Delito cometido dentro o fuera del país.*

5).- *Perjuicios económicos ocasionados al Estado de residencia, por ejemplo mendicidad, vagabundeo, o incluso simple falta de medios de subsistencia.*

6).- *Residencia en el país sin autorización.*⁶⁴

Pese a esto es importante señalar que no pueden ser únicamente estos seis los motivos que originen la expulsión de algún extranjero, ya que de acuerdo con las leyes nacionales y las condiciones a las que se sujeta su ingreso y estancia se puede determinar su expulsión.

2.6 Refrendo o Prorroga

Tanto el refrendo como la prórroga se establecen en la Ley General de Población el primero se aplica a la Calidad Migratoria de Inmigrantes, y el segundo a la de No inmigrantes. Fungen como la aprobación que la autoridad competente otorga al extranjero para prolongar su estancia en el país, por un periodo igual al otorgado a su ingreso, por lo que señala como condición la subsistencia de las condiciones que motivaron su ingreso o en su caso, sujeta su estancia a nuevas condiciones. Con ello se busca prolongar la estancia del extranjero en el territorio nacional y en ciertos casos puede pugnarse por la búsqueda de la permanencia definitiva o temporal, con la finalidad de concluir una actividad o adquirir el término que la ley establece para aspirar a dicha permanencia definitiva y si se requiere.

En el caso particular del refrendo esté, pudiera ayudar a reunir los requisitos que la ley migratoria señala para el cambio de calidad o característica migratoria, en específico

⁶⁴ Vedross, Alfred se cita en la obra de Arellano García, Carlos.- *Derecho Internacional Privado.- 14ª edición.- Editorial Porrúa.- México.- 2001.- pg. 547.*

la de Inmigrado.

Conforme a lo regulado por la ley, el refrendo es anual y también se lleva a cabo a los cinco años de ingresar, la prórroga se concede por períodos cortos que pueden ser de un mes a un año.

Como se desprende de los puntos que anteceden, el refrendo procede no sólo tras la subsistencia de las condiciones bajo las cuales se le autorizó el ingreso y la estancia al extranjero, sino también tras el vencimiento de la documentación migratoria respectiva, aún y cuando el interesado se encuentre fuera del país, ya que se le da la opción de reingresar y tramitar su respectivo refrendo.

El refrendo, o de la prórroga, proceden no sólo tras la subsistencia de las condiciones bajo las cuales se autorizó el ingreso y la estancia al extranjero, sino también tras el vencimiento de la documentación migratoria respectiva, aún y cuando el interesado se encuentre fuera del país, ya que se le da la opción de reingresar y tramitar su respectivo refrendo.

2.7 Instituto Nacional de Migración

La publicación de fecha 19 de Octubre de 1993, en el Diario Oficial de la Federación decretó la creación del Instituto Nacional de Migración, cuyas características son las de un Órgano Técnico Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación.

El nuevo Instituto Nacional de Migración sustituye a la Dirección General de Servicios Migratorios. En 1998, se deroga el decreto anterior al determinar la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; sin embargo, la naturaleza jurídica del órgano descentralizado se mantiene intacta.

Con fecha 15 de Diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo delegatorio de facultades, por lo que respecta a la autorización de trámites migratorios y el ejercicio de atribuciones previstas por la Ley General de Población y su

Reglamento a favor del Instituto Nacional de Migración. En él se "...establece que el Instituto, ejercerá las facultades que se le confieren a la Secretaría de Gobernación sobre asuntos migratorios, la Ley General de Población y su reglamento y las que de manera expresa lo estén."⁶⁵

La dirección del Instituto Nacional de Migración se ejerce a través del Consejo Directivo que cuenta con un Consejo Técnico que es un órgano colegiado y de carácter intersecretarial. El comisionado realiza las funciones operativas como órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.⁶⁶

El Consejo Directivo, es presidido por el Secretario de Gobernación y el Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios, que sustituirá al Secretario de Gobernación en su ausencia. A su vez es integrado por los Subsecretarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, por el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, el Contralor Interno de la Secretaría de Gobernación y el Comisionado del Instituto Nacional de Migración. La Dirección se reúne en dos sesiones extraordinarias al año que deben ser convocadas por el Presidente del Consejo. El Comisionado del Instituto Nacional de Migración asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.⁶⁷

El Consejo Técnico es un órgano de consulta presidido por el Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación, lo conforman representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Defensa Nacional, la Marina, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo. El Consejo sesiona de manera ordinaria una vez

⁶⁵ Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.- Diario Oficial de la Federación.- 2a sección.- México.- 31 de agosto de 1998, págs. 30.

⁶⁶ Cfr. *Ibidem*.- págs. 31-32.

⁶⁷ Cfr. *Idem*.- pg. 32

al año y con la facultad de ser convocado de manera extraordinaria a sus miembros en caso necesario.

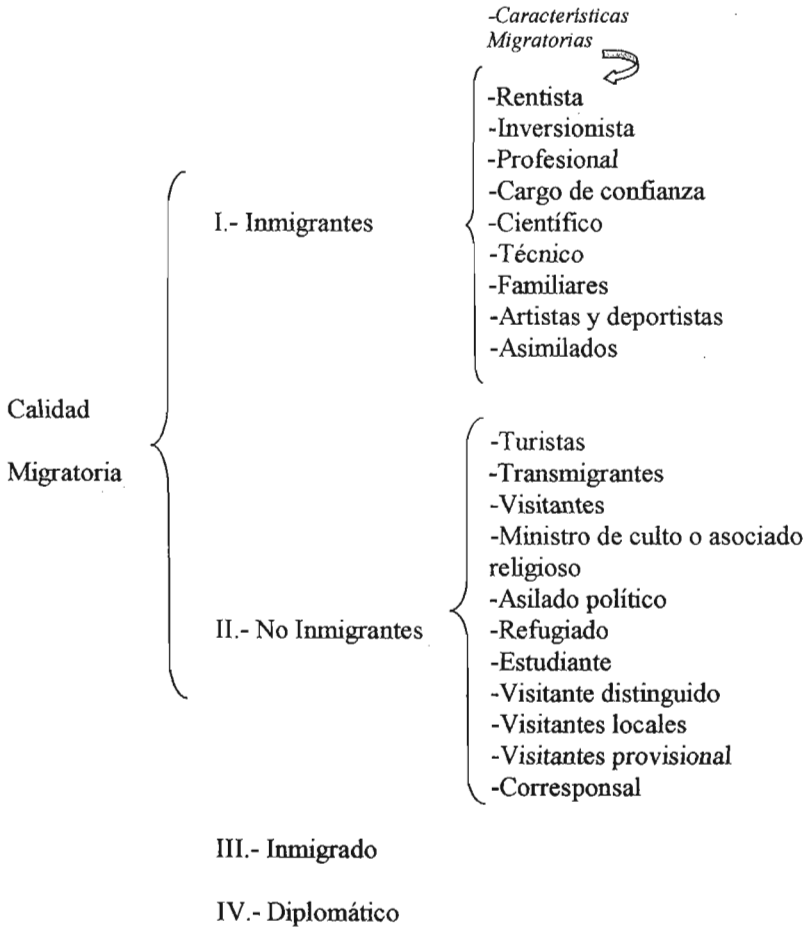
La Secretaría de Gobernación posee amplias facultades discrecionales para determinar la admisión de un extranjero o negarla sin la existencia de alguna razón debidamente fundada y motivada.

El poder Ejecutivo realiza sus funciones a través de la Secretaría de Gobernación, como lo indica el *"...artículo 3º, fracción VII, que permite al ministerio de gobernación dictar, ejecutar o promover medidas para sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes y procurar la mejor asimilación de éstos al medio nacional y su adecuada distribución en el territorio..."*⁶⁸

La Secretaría de Gobernación, está facultada para fijar los lugares de tránsito de personas tanto en puertos y aeropuertos, como también en lugares fronterizos. Puede fijar el cierre de estos lugares cuando por causas de interés público se requiera, por lo que debe vigilar e inspeccionar a personas en tránsito internacional y las visitas de extranjeros a poblaciones marítimas fronterizas y a puertos con tránsito internacional. Finalmente, es la encargada de determinar el número de extranjeros a quienes se les permite el ingreso al país, los sujeta a las características y modalidades que juzgue pertinente, siempre y cuando beneficien y aporten algo al progreso nacional.

⁶⁸ Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- Op. Cit.- pg. 2.

Calidad Migratoria



CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO QUE SUSTENTA A LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN DE 1973

3.1.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. 3.2.-Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 3.3.- Ley General de Población. 3.4.- Reglamento de la Ley General de Población. 3.5.- “Entrada Temporal de personas de Negocios” Capítulo XVI del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. 3.6.- Leyes relacionadas con la condición jurídica del extranjero en México. 3.6.1 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. 3.6.2.- Código Civil Federal. 3.6.3.- Código Federal de Procedimientos Civiles. 3.6.4.- Código de Comercio. 3.6.5.- Ley General de Sociedades Mercantiles. 3.6.6.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 3.6.7.- Ley Agraria. 3.6.8.- Ley de Asociaciones Religiosas y Cultos Públicos. 3.6.9.- Ley General de Salud y su Reglamento. 3.6.10. - Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO QUE SUSTENTA A LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN

La condición jurídica del extranjero en México posee sustento legal al estar reglamentada en diversos ordenamientos jurídicos que se fundamentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todos éstos se manifiestan las condiciones jurídicas del extranjero dentro del territorio nacional, de manera que todas las leyes secundarias al respecto deben concordar con lo que dicta la Carta Magna, a fin de brindar seguridad jurídica para los extranjeros que ingresan y permanecen en el país.

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se convirtió en el reflejo fiel de los hechos históricos por los que transitó el país desde su independencia hasta los movimientos revolucionarios, por lo que consolidó entre sus artículos el medio idóneo para respetar y otorgar derechos para los extranjeros que ingresan y desean permanecer en territorio nacional. Asimismo facultó al Ejecutivo Federal para hacer cumplir y respetar en todo momento las obligaciones y prohibiciones que establece la Carta Magna para los extranjeros.

Pese a que ningún instrumento jurídico se encuentra exento de reformas, derogaciones o abrogaciones, el artículo 33, Constitucional, mantiene su redacción original, por lo que regula desde su creación la condición jurídica de los extranjeros en territorio nacional. El artículo 33, constitucional, que por sí sólo abarca el Capítulo III denominado, "De los Extranjeros" y establece lo siguiente:

"Artículo 33.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero,

de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país...¹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no proporciona una definición de extranjero, simplemente remite al artículo 30, constitucional, que establece que todo aquél que no reúna los requisitos de dicho artículo es considerado como tal.

Dentro del mismo artículo 33, se le concede a los extranjeros los derechos que el Título I, Capítulo I, contempla en la Constitución en cuestión por lo que se puede decir que en dicho ordenamiento jurídico existen elementos de equiparación o igualdad entre nacionales y extranjeros.

El artículo 33, constitucional, incurre en repeticiones, al señalar lo ya previsto en el artículo 1º, de la ya mencionada Constitución, pues otorga a todo extranjero el goce de las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Fundamental, sin distinguir en raza, nacionalidad, ideología, entre etc. Con esto, los derechos subjetivos públicos consagrados, son ejercitados por el extranjero dentro del territorio nacional.

“Artículo 1º.- En los Estados Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece...²

El mismo artículo, establece la posibilidad de restringir los derechos y suspender las garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga en determinados casos. Ésto puede ejemplificarse con las restricciones que operan de

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-De Pina, Rafael.- Leyes y Códigos de México. Estatuto legal de los extranjeros.- 21ª edición.- Editorial Porrúa.-México.- 2003.- pg. 12.

² *Ibidem.*- pg. 9.

manera predeterminada, así como para el ingreso, estancia y salida del extranjero del territorio nacional.³

Dentro de las restricciones mencionadas dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente tenemos las siguientes:

- El artículo 8º, constitucional, restringe el derecho de petición en materia política.⁴
- El artículo 9º, constitucional, señala que el derecho de asociación y reunión está reservado exclusivamente a los nacionales.⁵
- El artículo 11º, constitucional, limita y restringe el derecho de libre tránsito reglamentado en leyes secundarias sobre migración, inmigración y salubridad.⁶
- El artículo 12º, constitucional, limita los títulos de nobleza que ostentan extranjeros en otros países, por lo que son nulos en el territorio nacional.⁷
- El artículo 27º, constitucional, fracción I, limita los derechos de propiedad en lo referente a zonas protegidas.⁸
- El artículo 32, constitucional, le concede un régimen jurídico preferente a los nacionales, toda vez que contempla prohibiciones para que los extranjeros presten servicios al Ejército, Fuerzas de Policía o Seguridad Pública. Así mismo prohíbe el desempeño de cargos como el de capitán, piloto, patrón, maquinista, mecánico; y en general para formar parte de la tripulación de embarcaciones o aeronaves que ostenten insignias o banderas nacionales, por lo que quien ostente dicho cargo será mexicano.⁹

Además de lo antes mencionado en el ordenamiento jurídico que regula los derechos y obligaciones de los extranjeros, se encuentran prohibiciones para

³ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-De Pina, Rafael.- Leyes y Códigos de México. Estatuto legal de los extranjeros.-Op. Cit.- pg. 9.

⁴ Cfr. Idem.

⁵ Cfr. Idem.

⁶ Cfr. Ibidem.- pg. 10.

⁷ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Agenda de los Extranjeros.- 6a edición.- Editorial Ediciones Fiscales ISEF.- México.- 2002.

⁸ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-De Pina, Rafael.- Leyes y Códigos de México. Estatuto legal de los extranjeros.-Op. Cit.- pg. 10-11.

⁹ Cfr. Ibidem.- pg. 12-13.

desempeñar cargos, ejercer funciones o representar al país en actividades que son exclusivas para los nacionales. Como ejemplos de estas prohibiciones tenemos:

- El artículo 9º, constitucional, prohíbe a los extranjeros asociarse para tomar parte en asuntos políticos de ingerencia nacional.¹⁰

- De conformidad con los artículos 4, fracción I, 117 y 148 bis de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se prohíbe a los extranjeros prestar servicios activos a Instituciones de las Fuerzas Armadas de tierra o aire, pertenecer a los cuerpos de defensa rural e ingresar como alumnos a un institución educativa militar.¹¹

- El artículo 12º, constitucional, prohíbe a los extranjeros dentro de territorio nacional hacer uso de títulos nobiliarios o condecoraciones de gobiernos extranjeros.¹²

- En el artículo 20, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, prohíbe que se nombre a extranjero alguno como embajador o cónsul general.¹³

- El artículo 57, de la Ley Orgánica de la Armada de México, prohíbe a los extranjeros formar parte o ingresar a la Armada Nacional.¹⁴

- En conformidad con los artículos 106 y 108, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se prohíbe a los extranjeros ser Magistrado de Circuito y Juez de Distrito.¹⁵

El artículo 4º, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, prohíbe a los extranjeros ser Magistrado del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.¹⁶

El artículo 33, amplía las prohibiciones de carácter político al preceptuar que "...los

¹⁰ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-De Pina, Rafael.- Leyes y Códigos de México. Estatuto legal de los extranjeros.- Op. Cit.- pg. 9-10.

¹¹ Cfr. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos citado por Witker, Jorge.- Derecho de los Extranjeros.- Cámara de Diputados, LVII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México.- 1ª Edición.- México.- 2000.- pg. 29.

¹² Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Agenda de los Extranjeros.- Op. Cit.

¹³ Cfr. Ley del Servicio Exterior Mexicano citado por Witker, Jorge.- Derecho de los Extranjeros.- Op. Cit.- pg. 29.

¹⁴ Cfr. Idem.

¹⁵ Cfr. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.- Agenda de Amparo.- 6ª edición.- Editorial Ediciones Fiscales ISEF.- México.- 2002.

¹⁶ Cfr. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Multi Agenda Fiscal 2004, Complemento.- Ediciones Fiscales ISEF.- Naucalpan, Estado de México.- 2004.- pg. 1.

*extranjeros no podrán, de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país...*¹⁷ Esta limitación posee sustento en los sucesos históricos que México ha protagonizado.

Dentro de los derechos que concede la Constitución Mexicana a los extranjeros dentro del territorio nacional, está la regulación de su condición laboral en atención a la calidad migratoria que sustentan. Para esto se toma en cuenta lo regulado por la fracción VII, del artículo 123, constitucional, que determina:

*"...Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad..."*¹⁸

Esta regulación reitera la igualdad entre nacional y extranjero para percibir un salario equiparable a la actividad laboral que realizan.

El artículo 33, constitucional, contempla una facultad exclusiva del Ejecutivo Federal; la de expulsar del país, sin previo juicio, a todo extranjero cuya estancia en territorio nacional sea considerada de inconveniente. Contra esta orden procede Juicio de Amparo, hecho que se encuentra respaldado por diversas tesis emitidas por el Poder Judicial:

*"ARTICULO 33 CONSTITUCIONAL. Conforme a este precepto, basta que el presidente de la República lo juzgue necesario, para que proceda la expulsión del territorio, de cualquier extranjero que no convenga, y la aplicación de tal precepto no importa la violación del artículo 16 de la Constitución."*¹⁹

"EXTRANJEROS, SU EXPULSION DEBE SER JUSTIFICADA. El artículo 1o. de la Constitución Federal, establece la protección de ésta para todo individuo; esto es, para mexicanos y extranjeros; sin distinción de ninguna naturaleza. Igualmente

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-De Pina, Rafael.- Leyes y Códigos de México. Estatuto legal de los extranjeros.- Op. Cit.- pg. 13.

¹⁸ *Ibidem*.- pg. 16.

¹⁹ Artículo 33 Constitucional.- Pleno.-Semanario Judicial de la Federación.- Época 5ª.- Tomo XIV.- pg. 286

previene que las garantías que otorga, no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la misma Constitución señala. Los artículos 103, fracción I, y 107, que establecen el juicio de amparo, no hacen distinción alguna sobre los individuos o personas a quienes alcanza esa protección. Por tanto, si el artículo 33 de la propia Carta Fundamental, faculta al Ejecutivo de la Unión, en forma exclusiva, para hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de previo juicio, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, no exime a dicho alto funcionario, de la obligación que tiene, como toda autoridad en el país, de fundar y motivar la causa legal de su procedimiento, por la molestia que causa con la deportación, ya que esa garantía está establecida por el artículo 16 de la propia Constitución. En consecuencia, sus actos no pueden ser arbitrarios, sino que deben estar sujetos a las normas que la misma Carta Fundamental y las leyes establecen. Siendo así, procede el juicio de garantías contra sus determinaciones, conforme al artículo 103, fracción I, expresados, para lo cual debe seguirse el procedimiento establecido por la ley reglamentaria respectiva.²⁰

“EXPULSION DE EXTRANJEROS. Es exclusiva y discrecional la facultad que el artículo 33 de la Constitución otorga al presidente de la República para hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin forma de juicio, a todo extranjero cuya permanencia en el país juzgue inconveniente.”²¹

“EXPULSION DE EXTRANJEROS. Conceder suspensión contra ella, no sólo estorbaría el cumplimiento de la ley, sino que equivaldría a consentir el perjuicio que a la sociedad y al Estado causa el extranjero cuya permanencia en el país se

²⁰ Extranjeros, su Expulsión debe ser Justificada.- Pleno.-Semanario Judicial de la Federación.- Primera Sala.- Época 5ª.- Tomo XCV.- pg. 720.

²¹ Expulsión de Extranjeros.- Pleno.-Semanario Judicial de la Federación.- Época 5ª.- Tomo II.- pg. 146

*juzga inconveniente.*²²

3.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Para determinar con precisión la autoridad administrativa competente para conocer de los asuntos migratorios, se debe ubicar dentro del ordenamiento jurídico aplicable, por lo que el artículo 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa:

“Artículo 90.- La administración pública será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

*Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos...*²³

En dicho artículo 90, de la ley en comento, se fundamenta la competencia de las Secretarías y Departamentos de Estado, en asuntos administrativos con estricto apego a lo preceptuado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual regula en sus artículos 1º, 2º, 16, 17, 18, 19, 24, 26, y 27 fracción IV, V, VI y XXXI, su competencia en materia migratoria a fin de realizar las actividades pertinentes.²⁴

En los artículos citados se encuentran las bases orgánicas de la administración pública federal; contemplan a favor del Ejecutivo la facultad de crear Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, encargados del despacho de asuntos

²² Expulsión de Extranjeros.- Semanario Judicial de la Federación.- Pleno.- Época 5ª.- Tomo II.- pg. 147.

²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Agenda de Amparo.- 6ª edición.- Editorial Ediciones Fiscales ISEF.- México.- 2002.

²⁴ Cf. Quinta Valtierra, Jesús.- Vademécum de Administración Pública y Derecho Migratorio en el Estado México.- Editorial Trillas.- México.- 1999.- pg. 149.

administrativos inherentes a una materia. Estas entidades tienen a la vez la capacidad jurídica para delegar funciones y crear órganos desconcentrados que les auxilien.

En el artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se establece:

“Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

IV. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;

V. Manejar el servicio nacional de identificación personal;

VI. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;

XXXI. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos...”²⁵

Respecto a las cuestiones migratorias, la Ley General de Población, regula en sus artículos 1º, 2º, 3º, fracción VII, VIII y X y en el artículo 4º, las características que hacen que dicha ley sea federal al estar revestida de orden público bajo la cual se otorga a la Secretaría de Gobernación facultades suficientes para despachar asuntos y problemas demográficos nacionales, tras establecer en su competencia la *“...inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes y procurar la mejor asimilación de éstos al medio nacional su adecuada distribución en el territorio...”²⁶*

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reglamenta la existencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y en el artículo 28, fracción V, establece que ésta tiene facultades para *“...conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que*

²⁵ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- Agenda de los Extranjeros.- Op. Cit.

²⁶ Quinta Valtierra, Jesús.- Vademécum de Administración Pública y Derecho Migratorio en el Estado México.- Op. Cit.- pg. 151

*requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tierras aguas y sus accesiones en la República Mexicana, obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de recursos naturales o para invertir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, así como conceder permisos para la constitución de éstas o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos...*²⁷

Así mismo se encuentra facultada la Secretaría de Relaciones Exteriores para legalizar las firmas de todo documentos que deba producir efectos en el extranjero y todos aquéllos provenientes del extranjero que surta efectos en el país, establecer la procedencia o no de cartas rogatorias y/o exhortos internacionales, para tramitarlo debidamente e intervenir a través del Procurador General de la Republica en tramites de extradición con sustento en leyes y tratados internacionales.

Esta misma ley faculta a la Secretaría de la Defensa Nacional, en el artículo 29, fracción XVIII, a *"...intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional..."*²⁸ Facultades que en iguales términos, se le conceden a la Secretaría de Marina referentes a las aguas nacionales y que poseen sustento jurídico en el artículo 30, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.²⁹

3.3 Ley General de Población de 1973

La Ley General de Población, reglamentaria del artículo 33, constitucional, se detalló con precisión en el Segundo Capítulo del presente trabajo, motivo por el cual a fin de evitar la repetición, se presenta a modo de síntesis solo los capítulos que comprenden elementos importantes para el tema que nos ocupa y que integran esta ley.

²⁷ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- Agenda de los Extranjeros.- Op. Cit.

²⁸ Idem.

²⁹ Idem.

El Capítulo I, denominado “Objeto y Atribuciones”, comprende los seis primeros artículos, en los cuales se establece que la ley es de orden público y de observancia general en toda la República. Que tiene como objetivo, regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional. Asimismo establece la facultad del Ejecutivo Federal, quien por conducto de la Secretaría de Gobernación aplicará lo determinado por esta Ley.

En el Capítulo II, titulado “Migración,” se encuentran los artículos 7° al 31, dentro de los cuales se establece que la Secretaría de Gobernación, por conducto del Instituto de Asuntos Migratorios, organiza y coordina los servicios migratorios, al igual que vigila tanto la entrada como la salida de los nacionales y extranjeros, mediante la aplicación de la ley y sus reglamentos.

En dicho capítulo se regula que los servicios migratorios son: Interiores y Exteriores y están a cargo de las oficinas establecidas por la Secretaría de Gobernación, los miembros del Servicio Exterior Mexicano y las demás instituciones que determine la Secretaría.

Se especifica como facultad exclusiva de la Secretaría de Gobernación, fijar y regular los lugares destinados al tránsito de personas por puestos marítimos, aéreos y fronteras, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Transportes, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y la de Marina.

La Secretaría de Gobernación vigilará, en relación con el servicio migratorio, el cumplimiento de las disposiciones relativas a la estadística nacional. Y en cada caso particular, reglamentará la visita de extranjeros a poblaciones marítimas, fronteras y aeropuertos con tránsito internacional.

El servicio de migración tiene prioridad, con excepción del de sanidad, para su

inspección.

El Capítulo III, de "Inmigración", comprende cuarenta y tres artículos en los cuales establece que previos los estudios demográficos, la Secretaría de Gobernación fijará la actividad, residencia y el número de extranjeros cuya internación sea permitida. Asimismo se permite a la Secretaría de Gobernación fijar a los extranjeros que se internen al país, las condiciones bajo las que los sujetará, de acuerdo a su actividad y lugar de residencia según convenga, por ser esté un elementos útiles al país.

A los extranjeros que sufran persecuciones políticas en su país, la autoridad migratoria les admitirá provisionalmente, en tanto la Secretaría de Gobernación resuelve lo conducente.

La Secretaría de Gobernación facilitará el arraigo y la asimilación de técnicos, científicos e investigadores extranjeros. O si fuese el caso puede negar, suspender o prohibir el ingreso al país, o el cambio de calidad y/o característica migratoria de los extranjero con base en lo preceptuado por los artículos 37 y 38 de la ley en comento.

Los mexicanos que por cualquier causa hubieran perdido su nacionalidad, para entrar al país o residir en él, se sujetarán a lo que la ley establece para los extranjeros.

Los extranjeros pueden internarse al país legalmente de acuerdo con las siguientes calidades:

- No inmigrante: Extranjero que ingresa de manera temporal en alguna de las siguientes características: turista, transmigrante, visitante, ministro de culto, asilado político, refugiado, estudiante, visitante distinguido, visitante local, visitante provisional, o corresponsal.

- Inmigrante: Extranjero que se interna legalmente en el país a fin de radicar en él, bajo las siguientes características: Rentista, Inversionista, Profesional, Cargo de Confianza, Científico, Técnico, Familiar, Asimilado, Artista y Deportista.

El Capítulo VI “Registro Nacional de Población” integrado por los artículos 85 al 96, la Secretaría de Gobernación, por conducto de su Registro Nacional de Población, registra a cada una de las personas que integran la población del país, con datos que permitan acreditar fehacientemente su identidad.

En el Registro Nacional de Población, se establece la inscripción para los mexicanos, a través del Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de Menores de Edad. Por su parte para extranjeros que residen dentro del territorio nacional a través del Catálogo de los Extranjeros.

La Secretaría de Gobernación, establece las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población.

El Capítulo VIII, de “Sanciones” conformado por los artículos 113 al 144, que contemplan las infracciones a la ley y su reglamento, así como las sanciones que se aplicarán al respecto.

El Capítulo IX, “Del Procedimiento Migratorio”, se integra solamente de cinco artículos y establece que los trámites de internación, estancia y salidas de los extranjeros del país, así como de los permisos que se soliciten al Servicio de Migración se registrarán por lo dispuesto en la Ley General de Población. De manera supletoria se aplicará la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, o las disposiciones y criterios que sean emitidos por la Secretaría de Gobernación.

El Capítulo X, “Del Procedimiento de Verificación y Vigilancia” conformado por los artículos 151 al 157. En este capítulo se establece en qué casos, fuera de los puntos de revisión fija, podrá la Secretaría de Gobernación y de la Policía Federal Preventiva, llevar a cabo diversas diligencias para verificar el debido cumplimiento a las leyes migratorias. Asimismo, consigna cuáles son esas diligencias y cuál el trámite y formalidades que debe cumplir la autoridad en el procedimiento de verificación y vigilancia,

3.4 Reglamento de la Ley General de Población

El Reglamento de la Ley General de Población, fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Abril del 2000, está conformado de 234 artículos que integran 13 capítulos, los cuales casi en su totalidad se dividen en secciones. Los capítulos que revisten importancia para el debido seguimiento del presente trabajo, son los ubicados en el capítulo cuarto denominado "Catálogo de Extranjeros Residentes en la República Mexicana" cuya sección V, está integrada por dos artículos, está a su vez pretende mantener un control de los ingresos, la estancia, el cambio de domicilio, de situación civil, de nacionalidad, o de actividades, de los extranjeros dentro del territorio nacional.

El Catálogo se conformará de acuerdo a las Normas Internas del Registro Nacional de Población, que se allegará información a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Instituto Nacional de Migración, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, además de las autoridades judiciales tal y como se establece en los artículos 79, 81 y 82, del Reglamento de la Ley General de Población.

Dentro del Capítulo Quinto, Sección I, denominada "Disposiciones Generales," se le da la facultad al Servicio Interno de expedir documentos migratorios a extranjeros; y de realizar las inspecciones migratorias a los transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales, nacionales y extranjeros, así como de las inspecciones que deben ocuparse tanto de la tripulación como de los pasajeros. El Servicio Exterior se encuentra facultado para la expedición de documentos a extranjeros autorizados para ingresar al país. Reglamenta también el establecimiento o habilitamiento de estaciones migratorias para la estancia temporal y provisional de extranjeros que carezcan de algún documento al momento de la revisión, o de aquéllos que serán expulsados.

En caso de estaciones sanitarias, se ordena vigilar a los extranjeros que carezcan de autorización para internarse al país de acuerdo al artículo 94, del Reglamento en

estudio. A los no inmigrantes asilados, refugiados, o estudiantes menores de edad, los constriñe a renovar su documentación migratoria cada cinco años según lo establece el artículo 96, del mismo ordenamiento.

En la Sección II, del Capítulo V, del Reglamento en estudio, se establece el cierre de puertos marítimos, aéreos al igual que los fronterizos, además la prohibición del tránsito de nacionales y extranjeros. Exige que los extranjeros acrediten su calidad migratoria de manera idónea, con antelación a su internamiento a territorio nacional conforme lo establece el artículo 104, o en su defecto, que reúnan los requisitos requeridos en su permiso de internación conforme a la característica migratoria conferida. Finalmente, se les pide a los extranjeros que deseen salir que muestren a las autoridades migratorias su documentación.

El Reglamento de la Ley General de Población, señala que las autoridades deben retener la documentación en caso de salida definitiva o cuando dicha documentación esté vencida, en este último caso y cuando se presenta documentación falsa, con alteraciones o incompleta, se aplicarán las sanciones correspondientes tras verificar que no exista impedimento legal alguno para la salida del extranjero.

El Reglamento de la Ley General de Población, regula los supuestos en los cuales se negará el ingreso, estancia, reingreso o el cambio de calidad migratoria o característica migratoria. Lo anterior está detallado de la siguiente manera:

- La estancia de un extranjero en territorio nacional, se prohibirá en los siguientes supuestos: a falta de documentación, en caso de que la persona cuente con algún impedimento para su admisión, por alguna infracción a las leyes nacionales, por carecer de requisitos para su admisión, por expulsión anterior; y por la imposición de restricciones para su reingreso de acuerdo a los intereses económicos del país, o por disposiciones de las autoridades sanitarias.

- Por lo que hace al ingreso o reingreso de extranjeros en territorio nacional, se prohibirá en los siguientes supuestos: a falta de reciprocidad internacional, conforme al equilibrio demográfico, o por permitirlo así las cuotas.

- La salida de un extranjero de territorio nacional se prohibirá en los siguientes supuestos: Por existir sobre él, orden de presentación, aprehensión o formal prisión, que se encuentre sujeto a proceso penal o bajo libertad provisional o condicional; y por encontrarse sujeto a arraigo judicial.³⁰

3.5 Entrada temporal de Personas de Negocios, Capítulo VI del Tratado del Libre Comercio de América del Norte

Con sustento en el artículo XXIV, del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio, se establece la posibilidad de crear uniones aduaneras y zonas de libre comercio al mantener los principios de la nación más favorecida y el trato más favorable. Esto permite el establecimiento de un régimen aduanero especial a fin de obtener desgravación paulatina de bienes y servicios, lo que origina en teoría el flujo de los anteriores y también de capitales y personas.

Con dicho fundamento, México suscribió diversos tratados de libre comercio, entre ellos el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Este tratado se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Diciembre de 1993, y entró en vigor el 1º de Enero del año siguiente. Su fin inmediato fué la creación de una zona de libre comercio.

La zona de libre comercio la define el artículo XXIV del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio en su párrafo como: *"...un grupo de dos o más territorios de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas (excepto en la medida en que sea necesario, las restricciones autorizadas en virtud de los artículos XI, XII, XIII, XIV, XV y XX), con respecto a la esencial de los intercambios comerciales de los*

³⁰ Cfr. Reglamento de la Ley General de Población.- De Pina, Rafael.- Leyes y Códigos de México. Estatuto legal de los extranjeros.- 21ª edición.- Editorial Porrúa.-México.- 2003.- pg. 110-111.

productos originarios de los territorios constitutivos de dicha zona de libre comercio...³¹

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, fué suscrito por Canadá, los Estados Unidos de Norte América y los Estados Unidos Mexicanos. En él se regula las mercancías, los servicios, la propiedad intelectual conocida como híbridos y en donde se engloba a la propiedad industrial y los mecanismos de solución de controversias, regulaciones que están conforme a los acuerdos de cooperación ambiental y laboral.

El Tratado de Libre Comercio con América del Norte, se conforma de un preámbulo y 22 capítulos distribuidos en ocho partes, de las cuales es relevante para el presente el apartado quinto. Pese a que los Capítulos XI, XII, XIII y XIV, hablan de la prestación de servicios, no contemplan específicamente el ingreso, la estancia y la salida de extranjeros del territorio nacional, motivo por el cual se centra el estudio en el Capítulo XVI, denominado "Entrada Temporal de Personas de Negocios", capítulo que se conforma de 8 artículos y 6 anexos.

El artículo 1601, del Capítulo XVI del tratado en estudio, denominado "Entrada Temporal de Personas de Negocios" señala la necesidad de regular la "*...conveniencia, de facilitar la entrada temporal conforme al principio de reciprocidad y de establecer criterios y procedimientos transparentes de tal efecto...³²*" asimismo establece la necesidad de "*...garantizar la seguridad de las fronteras y de proteger la fuerza de trabajo nacional y el empleo permanente en sus respectivos territorios...³³*"

El Capítulo en cuestión regula la entrada temporal de personas de negocios, que es definida en el artículo 1608, al señalar:

"...Definiciones. Para efectos del presente Capítulo:

- Entrada temporal significa la entrada de una persona de negocios de una parte a

³¹ Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio citado en la obra de Witker, Jorge. y Hernández, Laura.- Régimen Jurídico del Comercio Exterior en México.- UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.- México.- 2000.- Número 27.-pg.169

³² Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Texto Oficial.- Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa.- México.- Tomo I.- 1998.- pg. 465

³³ Idem.

*territorio de otra parte, sin la intención de establecer residencia permanente.*³⁴

*“- Persona de negocios significa el ciudadano de una parte que participa en el comercio de bienes o prestación de servicios, o en actividades de inversión...”*³⁵

Estas definiciones dejan claro que se habla del ingreso de un extranjero al país, con el fin de ejercer actos de comercio y sin la intención de radicar en el país. Las personas de negocios son consideradas en tres grupos, que se distinguen según la actividad: Comerciantes, prestadores de servicio e inversionistas. Estas son las actividades primordiales reguladas en el Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

La intención principal de este Capítulo es facilitar y acelerar los trámites migratorios de ingreso de las personas de negocios provenientes de los países contratantes.

El ingreso temporal de personas de negocios y su autorización se sujeta a dos supuestos. El primero que reúnan y cumplan con las medidas de salud, como las de seguridad pública y seguridad nacional. El segundo supuesto trata acerca del respeto a la facultad del país para negar la expedición de documentación migratoria a una persona de negocios; y por ende impedirle el ingreso, cuando éste afecte en la solución de cualquier conflicto laboral en curso en el lugar donde prestará sus servicios o se empleará. Al negar la expedición de documentación migratoria se debe informar por escrito las razones de dicha negativa al interesado, y notificar vía escrita las razones de la negativa al país de origen a la que pertenece la persona de negocios.³⁶

Los trámites migratorios para el ingreso temporal de personas de negocios, se sujetan al pago de derechos que se determinarán en proporción al monto aproximado que se recibirá por los servicios a prestar en alguno de los países contratantes.

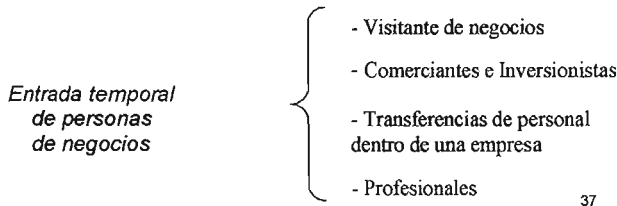
Dentro del capítulo obran dos anexos y cuatro apéndices, los cuales regulan de una

³⁴ Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Texto Oficial.- Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa.-Op. Cit.- pg. 468

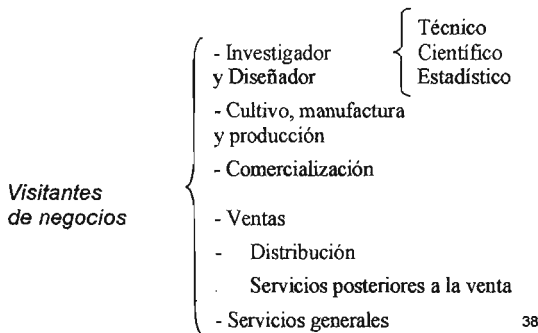
³⁵ Idem.

³⁶ Cfr. Ibidem.- pg. 466

forma específica la entrada temporal de personas de negocios y los divide en cuatro secciones conforme a la actividad a desarrollar dentro del territorio nacional:



- Visitantes de Negocios.- Que son las personas que ingresen con el fin de realizar alguna actividad de negocios. Dichas Actividades se mencionan dentro del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, en forma genérica y tal modo que abarcan las diversas facetas de transformación y producción de materia prima, así como la distribución y comercialización de productos tal como se observa en el siguiente cuadro.



La actividad referente al servicios posteriores a la venta y servicios generales establecen dimensión imprecisas que permite que ingrese personal de muy diversas funciones y profesiones.

- Comerciantes e inversionistas.- Personas que ingresan con la finalidad de "...llevar a cabo un intercambio comercial cuantioso de bienes o servicios, principalmente entre el

³⁷ Cfr. Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Texto Oficial.- Op. Cit.- págs. 468-472

³⁸ Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Texto Oficial.-Op. Cit.- págs 468-469.

*territorio de la parte de la cual es nacional y el territorio de la parte a la cual se solicita la entrada; o a establecer, desarrollar, administrar o prestar asesoría o servicio técnicos claves para administrar una inversión en la cual la persona o su empresa hayan comprometido, o estén en vías de comprometer, un monto importante de capital...*³⁹

- Transferencias del personal dentro de una empresa.-Que se dan cuando una persona de negocios se traslada a otro país tras ser empleada por una empresa de éste con la intención de *"...desempeñar funciones gerenciales, ejecutivas o que conlleven conocimientos especializados, en esa empresa o en una de sus subsidiarias o filiales, siempre que cumpla con las medidas migratorias existentes aplicables a la entrada temporal."*⁴⁰

- Profesionales.- Son las personas que ingresen a territorio nacional con la finalidad de *"...llevar a cabo actividades a nivel profesional en el ámbito de una profesión"* tal y como se establece en el Anexo 1603, Sección D, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.⁴¹

Las partes contratantes o participantes se obligan a proporcionar la información respectiva sobre cuestiones migratorias, así mismos se compromete a recopilar poner a disposición de las partes e interesados dicha información. Para la debida aplicación y seguimiento se conforma un grupo de trabajo integrado por representantes de cada parte. El grupo de trabajo deberá reunirse cuando menos una vez cada año para examinar la aplicación y admisión de este capítulo, para la búsqueda de medidas que faciliten aún más el ingreso de personas de negocios, para eximir de ciertos requerimientos al cónyuge de la persona de negocios y para plantear posibles modificaciones o adiciones al capítulo.

³⁹ Anexo 1603 Sección B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.- Texto Oficial.- Op. Cit.- pg.469

⁴⁰ Anexo 1603 Sección C del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.- Texto Oficial.- Op. Cit.- pg.470

⁴¹ Anexo 1603 Sección D del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.- Texto Oficial.- Op. Cit.- pg.471

Ante la negativa de una entrada temporal, el artículo 1606, contempla la solución de controversias entre los países contratantes, por lo cual remite al Capítulo XX del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, en el cual se establece el procedimiento respectivo, que consiste en presentar un Recurso Administrativo, el cual transcurrido un año de su presentación sin que se haya emitido resolución alguna, permite al recurrente interesado a solicitar la conformación de la Comisión de Buenos Oficios, Conciliación y Mediación tal y como lo establece el artículo 2007, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, dicha solicitud procederá siempre y cuando se demore la emisión de la resolución del Recurso Administrativo que hubiera promovido el extranjero, y que esto no fuera por causas imputables al solicitante.⁴²

3.6 Leyes relacionadas con la condición jurídica del extranjero en México

El conjunto de derechos y obligaciones de que goza el extranjero en territorio nacional, se encuentra regulado en diversos ordenamientos normativos, por lo que el ingreso, la actividad, la profesión, condición civil y demás hechos jurídicos del extranjero que afecten, incidan o surtan efectos jurídicos en el territorio nacional o en relación con un ciudadano mexicano, se encuentran regulados en cuanto a su competencia y territorio por las leyes nacionales, de acuerdo a la distribución de facultades por material y jurisdicción que establece el sistema jurídico nacional.

La ausencia de un Código o Ley de Extranjería, que reúna todas y cada una de las disposiciones que regulan la condición jurídica del extranjero dentro del país, conlleva a la dispersión, repetición y contradicción de legislaciones vigentes, motivo por el cual en la presente obra se hace referencia a leyes que poseen relación con el extranjero tras regular su actuar dentro del país, sin que con ello se asegure que son las únicas aplicables y existentes.

⁴² Cfr. Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Texto Oficial.- Op. Cit.- pg. 467.

3.6.1 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

Este código está conformado por las disposiciones adjetivas que regulan las acciones procedimentales, dentro de un juicio en el cual se vincula una persona extranjera conlleva disposiciones relativas a partes procesales que regulan los artículos 40, fracción II y III, 108, 193, fracción IX, 198, 284, 284 bis, 337 bis, 362 bis, 604 al 606, 893, fracción VI, 72, 86 y 86 bis.

- El artículo 40, fracciones II y III, las cuales establecen que en caso de que se encuentre en proceso un juicio en el extranjero es improcedente la excepción de conexidad a fin de evitar dilataciones procesales.⁴³

- El artículo 108, regula lo conducente a diligencias judiciales que por su carácter debieran practicarse en el extranjero, también establece que se somete a las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, a reserva de que existan tratados y convenios internacionales que les reglamenten; y en caso de lagunas se aplicará la cooperación procedimental internacional.

El precepto en mención conlleva dos supuestos:

- La remisión al extranjero de documentación o de solicitudes de tribunales nacionales para la debida realización de diligencias en el exterior.

- La recepción de exhortos de tribunales extranjeros que encierra la petición de realizar diligencias judiciales en territorio nacional.

- El artículo 193, en su fracción IX y el artículo 198, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal contemplan la procedencia de medios preparatorios a juicio, a través de exámenes a testigos u otras declaraciones que conforman el expediente de un procedimiento judicial en país extranjero.

- El artículo 337 bis, contempla la obligación de exhibir documentación de un

⁴³ Cfr. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.- Agenda Civil del D.F.- 7ª edición.- Ediciones Fiscales ISEF, S.A.- México.- Abril de 2004.

proceso que se siga ante tribunales extranjeros, a *contrario sensum* se prohíbe la emisión de órdenes que requieran la presentación de documentos o copias identificadas por características genéricas. Prohíbe también la inspección de archivos públicos, salvo aquéllos que estén de acuerdo con los lineamientos y las leyes nacionales, como lo señalado por el artículo 337 bis, que establece:

“La obligación de exhibir documentos y cosas en procesos que se sigan en el extranjero, no comprenderá la de exhibir documentos o copias de documentos identificados por características genéricas.

En ningún caso podrá un tribunal nacional ordenar ni llevar a cabo la inspección de archivos que no sean de acceso público, salvo en los casos permitidos por las leyes nacionales.”⁴⁴

El artículo 362 bis, hace referencia a la prueba testimonial y/o declaración de parte, las cuales podrán desahogarse en territorio nacional de manera verbal y directamente a fin de que surtan sus efectos dentro del procedimiento seguido en el extranjero. Previo a su desahogo se deberá comprobar la relación con el procedimiento que ostentan los hechos o cuestionamientos que conforman el interrogatorio, asimismo, su desahogo se realiza tras la solicitud de la parte o bien de la autoridad exhortante.

- Los artículos 284 y 284 bis, establecen la aplicación de leyes extranjeras tal y como lo hacen los jueces de su Estado de origen, sin quitar a las partes la posibilidad de alegar que dichas leyes no existen, o que su contenido no se aplica al caso concreto.

A fin de que se realice una debida aplicación del derecho extranjero, el tribunal podrá solicitar al Servicio Exterior Mexicano o acordar la admisión de las probanzas que ofrezcan las partes, o requerir las que a su criterio sean necesarias, ésto con el fin de allegarse la información sobre la ley aplicable, su vigencia, sentido y alcance legal.

⁴⁴ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.- Agenda Civil del D.F.- Op. Cit.

Dentro del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en su Capítulo IV, Título Séptimo, denominado de la "Cooperación Procesal Internacional", se encuentran cuatro artículos, en los cuales se regula la debida aplicación del derecho extranjero, tras establecer las siguientes disposiciones sobre:

- *Exhortos internacionales de dos tipos:*

- Los que requieren de homologación por implicar una ejecución coactiva que recaerá sobre bienes, personas y derechos.

- Los que conllevan un trámite procedimental, y los que se refieren a notificaciones y recepción de pruebas como lo establece el artículo 604, del Código ya mencionado.⁴⁵

- La eficacia y reconocimiento que las leyes nacionales concedan a sentencias y resoluciones extranjeras dentro de la República Mexicana, se sujetan a no contravenir disposiciones de orden público, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles y demás leyes aplicables sin perjuicio de lo convenido por México en Tratados Internacionales como lo regula el artículo 605, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

- En términos de los regulado por el artículo 605, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los laudos o sentencias arbitrales extranjeras cuando produzcan efectos en el Distrito Federal, implicarán la aplicación del Código Civil para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás leyes aplicables.⁴⁶

- Las sentencias o resoluciones jurisdiccionales emitidas en el extranjero que se ofrezcan como probanza, que deberán de reunir los requisitos legales a fin de ser consideradas como documentos públicos conforme lo establece el artículo 605, del

⁴⁵ Cfr. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.- Agenda Civil del D.F.- Op. Cit.

⁴⁶ Cfr. Idem.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.⁴⁷

- La fuerza de ejecución que se le otorgue a una sentencia, laudo y/o resolución dictada en el extranjero queda sustentada en el cumplimiento de elementos legales que dispone el artículo 606, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a través de sus diversas fracciones como son:

I -El cumplimiento de formalidades del Código Federal de Procedimientos Civiles sobre exhortos de origen extranjero;

II -Que no resuelva una acción real;

III -Que se fundamente la competencia del Juez o Tribunal que conoció del caso y pronunció sentencia, conforme a las reglas internacionales, que sean compatibles tanto con las inmersas en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, como las del Código Federal de Procedimientos Civiles;

IV - Que exista un debido respecto a la garantía de audiencia, tras una debida y legal notificación y/o emplazamiento según el caso, que permitiera al extranjero ser oído y vencido en juicio;

V - Que se presente el carácter de cosa juzgada conforme a las leyes que se aplicaron y que no exista recurso ordinario en su contra;

VI - Que la acción resuelta no sea materia de juicio en trámite ante Tribunales Nacionales, donde las partes sean las mismas, y que se hubiera tramitado y entregado exhorto o carta rogatoria a la Secretaría de Relaciones Exteriores o autoridades competentes del Estado donde se realizará el emplazamiento. Misma regla se aplica cuando se trate de sentencia definitiva.

VII - Que la obligación de cumplir la sentencia extranjera no contravenga el orden público;

⁴⁷ Cfr. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.- Agenda Civil del D.F.- Op. Cit.

VIII - Que se cubran los requisitos de autenticidad que todo documento público reviste para surtir efectos plenos conforme al artículo 605 del Código en estudio.⁴⁸

Pese a ello, la ley faculta al juez requerido para verificar el cumplimiento de la sentencia la sentencia, laudo o resolución extranjera, o negarse a la ejecución si se probara que en el país de origen, no existe una ejecución en casos análogos aún y cuando se cumplan las condiciones del artículo 606, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

- La documentación que deberá acompañar al Juez o Tribunal requirente es: Copia auténtica de la sentencia, laudo o resolución jurisdiccional de la notificación o emplazamiento y de la declaratoria de cosa juzgada con su debida traducción. Además es necesario que el ejecutante haya señalado domicilio para oír notificaciones en el lugar de la homologación, esto conforme lo establece el artículo 607, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.⁴⁹

- El reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras, se sujeta a las reglas contempladas en el artículo 608, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y que consisten en:

- Determinar la competencia del tribunal que ejecutará la sentencia por el domicilio del ejecutado.

- Aperturar un incidente de homologación de sentencia, laudo o resolución extranjera con citación personal para el ejecutado y ejecutante.

- Se concederá un término de nueve días individuales tanto al ejecutante como al ejecutado, para que formulen su defensa y en su caso ofrezcan las probanzas oportunas a su juicio. De no darse lo anterior, se fijará fecha para su recepción y desahogo. Por lo que intervendrá en todos los casos el Agente del Ministerio Público.

⁴⁸ Cfr. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.- Agenda Civil del D.F.- Op. Cit.

⁴⁹ Cfr. Idem.

- Toda resolución emitida dentro del incidente será apelable en ambos efectos.
- En caso de ejecución coactiva de sentencia extranjera, los tribunales de la homologación resolverán cuestiones relativas a depositarios, avalúo, remates y demás situaciones relativas a la liquidación y ejecución.
- Los fondos resultantes en remate quedarán a disposición del juez extranjero que emitió la sentencia.
- Los tribunales nacionales de primera y segunda instancia se limitarán a estudiar y pronunciarse sobre la autenticidad de la sentencia así como de su ejecución.
- En caso de que la sentencia extranjera o ejecutoria carezca de una eficacia plena, se admitirá a petición de las partes que sea de eficacia parcial.

3.6.2 Código Civil Federal

El Código Civil Federal es aplicable a los extranjeros, dentro del ámbito territorial como lo demuestra el artículo 12º, al señalar: *“...las leyes mexicanas rigen a todas las personas que se encuentren en la República, así como los actos y hechos ocurridos en su territorio o jurisdicción y aquellos(sic) que se sometan a dichas leyes, salvo cuando éstas prevean la aplicación de un derecho extranjero y salvo, además lo previsto en los tratados y convenios de que México sea parte.”*⁵⁰ Esto faculta la aplicación de la Legislación Federal en toda la República en materia de extranjería con sustento en lo preceptuado por el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución.

El Código Civil Federal en su artículo 13, regula los supuestos en que deben aplicarse las leyes civiles nacionales. El supuesto en el cual deberán de emitirse, tiene que contar con el reconocimiento de los actos realizados válidamente en el Estado extranjero o en las entidades de la República Mexicana.

El artículo 13, del Código Civil Federal, mantiene como punto de aplicación del

⁵⁰ Código Civiles Federal.- Agenda Civil Federal.- 2ª edición.- Ediciones Fiscales ISEF, S.A.- México.- 2002

Derecho Interno el lugar en que se crean, modifiquen, extinguen, o transfieran derechos y obligaciones, tal y como lo establece dentro de sus diversas fracciones que se comentan a continuación:

- Reconoce los efectos jurídicos derivados de un acto o hecho jurídico cuyo origen fue el territorio nacional.⁵¹

- Acepta que *"...el estado y la capacidad de las persona física se rige por el derecho del lugar de su domicilio..."*⁵²

- Sustenta la aplicación del ordenamiento jurídico nacional respecto de los actos y hechos jurídicos derivados, surgidos o creados, por los derechos reales que se tienen sobre inmuebles ubicados en territorio nacional.⁵³

- Reconoce las formalidades que revisten los actos jurídicos conforme al lugar de su celebración, salvo que se opte por las formalidades que exige el Código Civil cuando dichos actos produzcan sus efectos jurídicos en territorio nacional.

- Acepta la aplicación de las disposiciones nacionales o extranjeras a los efectos jurídicos de todo acto o contrato tras considerar el lugar en que se produzcan, salvo la voluntad de las partes, que especifiquen el derecho que se aplicará.⁵⁴

Para el supuesto en que el Derecho Extranjero pudiera aplicarse dentro del territorio nacional, el artículo 14, contempla cinco requisitos que reglamentan su aplicación:

- Deberá aplicarse como lo haría el juez extranjero por lo cual se permite que el juzgador se allegue de la información que conciba pertinente.

- Se aplicará el derecho sustantivo extranjero, salvo que éste remita a las normas sustantivas nacionales o de un tercer Estado.

⁵¹ Cfr. Código Civiles Federal.- Agenda Civil Federal.- Op. Cit.

⁵² Cfr. Idem.

⁵³ Idem.

⁵⁴ Cfr. Idem.

- Se aplicará el derecho extranjero aún cuando se traten de figuras jurídicas no previstas en el derecho nacional, por lo que basta que se cuenten con figuras o procedimientos análogos.

- En caso de ser necesario aplicar dos derechos extranjeros diversos, se procurará la aplicación de ambos con sustento en la equidad.

Las personas morales extranjeras poseen una características *sui géneris* dentro del Derecho Interno, ya que la Constitución de los Estados Mexicanos, no los contempla dentro del argumento del que se deriva la figura del extranjero y tampoco proporciona una definición de sociedades extranjeras, pese a que el párrafo sexto, del artículo 27, constitucional reglamenta que la explotación, uso o aprovechamiento de recursos inalienables, e imprescriptibles a favor de la nación, presupone la inclusión de las sociedad extranjeras.⁵⁵

Lo anteriormente señalado se ve limitado por la fracción I, de dicho precepto, cuando nos dice que las "*...sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras y aguas y sus accesorios o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas.*"⁵⁶

La situación de las personas morales se remonta a la conocida Ley Vallarta en su artículo 5º, el cual citamos a continuación:

"La nacionalidad de las personas o entidades morales, se regula por la Ley que autoriza su formación: en consecuencia, todas las que se constituyan conforme a las leyes de la República, serán mexicanas, siempre que además tengan en ella su domicilio legal.

Las personas morales extranjeras gozan en México de los derechos que les conceden las leyes del país de su domicilio, siempre que éstos no sean contrarios a

⁵⁵ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Agenda de Amparo.-Op. Cit.

⁵⁶ Idem.

*las leyes de la Nación.*⁵⁷

Lo dicho en este artículo se retoma para integrar los artículos 33 y 34, de la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, los cuales se transfieren a las leyes de Nacionalidad de 1993, en su artículo 9º y a la ley de 1998, en su artículo 8º. Dentro el Manual de Derecho Internacional Privado Mexicano se define a las sociedades extranjeras como aquéllas que *“...se constituyen conforme al derecho de otros Estados, y que han establecido su domicilio legal en el territorio del Estado de su constitución...”*⁵⁸

El artículo 32, constitucional al otorgar la calidad de extranjero a todo aquél que no es mexicano, no hace alusión específica a personas físicas o personas morales; sin embargo, diferentes ordenamientos sí presentan regulaciones al respecto, como lo es el Código Civil Federal en su artículo 25, donde contempla que son personas morales, sin distinguir entre nacionales y extranjeros *“I. La Nación, los Estados y Municipios; II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley; III. Las sociedades civiles o mercantiles; IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal; V. Las sociedades cooperativas y mutualistas; VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley; y VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.”*⁵⁹ Y en el Código Civil para el Distrito Federal donde contempla el mismo numeral 25 que varía en su primera fracción que establece: *“La Nación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios;”*⁶⁰

⁵⁷ Ley de Extranjería y Naturalización.- Carlos A. Echanove Trujillo.- Manual del Extranjero.- 6ª Edición.- Antigua Librería Robredo.- México.- 1949.- págs. 196.

⁵⁸ Cuevas Cancino, Francisco y otros.- Manual de Derecho Internacional Privado Mexicano.- 2ª Edición.- Editorial Porrúa.- México, 1998, pg. 222.

⁵⁹ Código Civiles Federal.- Agenda Civil Federal.- Op. Cit.

⁶⁰ Código Civiles para el Distrito Federal.- Agenda Civil del Distrito Federal.- Ediciones Fiscales ISEF, S.A.- México.- 2004

En el Capítulo VI, del Título Décimo Primero, Libro Cuarto, Segunda Parte, del Código Civil Federal, se reglamenta a las personas morales extranjeras de naturaleza privada en los artículos 2736, 2737 y 2738 los cuales señalan:

“Artículo 2736. La existencia, capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, funcionamiento, transformación, disolución, liquidación y fusión de las personas morales extranjeras de naturaleza privada se regirán por el derecho de su constitución, entendiéndose por tal, aquél del Estado en que se cumplan los requisitos de forma y fondo requeridos para la creación de dichas personas.

En ningún caso el reconocimiento de la capacidad de una persona moral extranjera excederá a la que le otorgue el derecho conforme al cual se constituyó.

Cuando alguna persona extranjera de naturaleza privada actúe por medio de algún representante, se considerará que tal representante, o quien lo sustituya, está autorizado para responder a las reclamaciones y demandas que se intenten en contra de dicha persona con motivo de los actos en cuestión.”⁶¹

El artículo 2736, constriñe a las personas morales extranjeras de naturaleza privada, a manejarse por el derecho de su constitución es decir, el derecho existente dentro del Estado donde se crean, por lo que su creación dentro del país deberá reunir los requisitos formales y materiales exigidos por las leyes nacionales. Asimismo, limita el reconocimiento de sus capacidades conforme al derecho nacional.⁶²

Por lo que respecta al artículo 2737, actualmente derogado, cabe señalar que guardaba un vínculo importante con el artículo 28 bis también derogado, señalaba:

“...las personas morales extranjeras de naturaleza privada, no regidas por otras leyes, solamente podrán establecerse en el territorio de la Republica, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y previa autorización de la Secretaría de

⁶¹ Código Civiles Federal.- Agenda Civil Federal - Op. Cit.

⁶² Cfr. Idem.

*Relaciones Exteriores.*⁶³

El artículo 2737, retomaba la autorización emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la que hace alusión el artículo 28 bis, del Código Civil para el Distrito Federal, establece los requisitos para las personas morales que son:

- Las personas morales extranjeras de naturaleza privada se encuentren debidamente constituidas conforme a las leyes de su país. Elemento necesario para justificar la existencia legal de la persona moral en su país de origen, que permita, sujetarla a derechos y obligaciones dentro del territorio nacional.⁶⁴
- Los estatutos bajo los cuales se constituyeron no contravengan leyes mexicanas de orden público;
 - Señalen un representante con facultades suficientes para responder a las obligaciones que contraigan, el cual debe localizarse en el lugar en el cual operará la persona moral.⁶⁵

El artículo 2738, actualmente derogado, exigía que los estatutos de la sociedad o asociación extranjera se inscribieran en el Registro Público correspondiente, para que pudiera iniciar sus actividades, se condicionó el surtimiento de efectos legales de la autorización emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a dicha inscripción.⁶⁶

Nuevamente el artículo 1327, del Código Civil, hace referencia no sólo a las personas morales, al condicionar dentro de una Ley Federal el derecho a heredar que los extranjeros y los entes ficticios poseen. Así se les reconoce capacidad legal para adquirir vía testamentaria o intestamentaria, bienes ubicados dentro del país. Esta capacidad queda limitada a las prohibiciones inmersas en el artículo 27, constitucional y sus Leyes reglamentarias.

⁶³ Citado por Arellano García, Carlos en su obra *Derecho Internacional Privado.*- 14ª Edición.-Editorial Porrúa.- México.- 2001.- pg.703.

⁶⁴ Cfr. Arellano García, Carlos.-*Derecho Internacional Privado.*- Op. Cit.- pg. 704.

⁶⁵ Cfr. *Código Civiles para el Distrito Federal.- Agenda Civil del Distrito Federal.* -Op. Cit.

⁶⁶ Cfr. Arellano García, Carlos.- *Derecho Internacional Privado.*- Op. Cit.- pg. 838

A pesar de las limitaciones constitucionales y federales que las normas lleguen a establecer, la aplicación de los Tratados Internacionales presenta diversas limitantes para los extranjeros, que a falta de reciprocidad internacional se ven incapacitados para heredar por testamento o intestado, a los nacionales del Distrito Federal, por así prohibirlo las leyes de su país de origen, tal y como lo fundamenta el artículo 1328, tanto del Código Civil Federal como del local. Al parecer se restringe dicha prohibición a los habitantes del Distrito Federal, pese a que la materia de extranjería en términos del artículo 73, fracción XVI, en relación al 124 constitucional, compete a la Federación y no a las legislaciones locales.⁶⁷

La adquisición de bienes inmuebles dentro del territorio nacional por parte del extranjero, se limita en el artículo 27, constitucional y las leyes reglamentarias de éste.

3.6.3 Código Federal de Procedimientos Civiles

Tras la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de Mayo de 1996, el entonces Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, se dividió y creó un código adjetivo para la materia civil a nivel local y uno a nivel federal. Así surge el Código Federal de Procedimientos Civiles que contempla disposiciones adjetivas de aplicación en toda la República, y disposiciones procedimentales tendientes a regular situaciones o actuaciones concretas sobre cooperación procesal internacional dentro del Título Único, del Libro Cuarto, denominado "De la Cooperación procesal Internacional". Este título se conforma de seis capítulos, los cuales atienden a cuestiones procedimentales:

El Capítulo I del Código Federal de Procedimientos Civiles, regula disposiciones de carácter general sobre cooperación judicial internacional, sin contravenir lo contenido en tratados y convenios de los que México sea parte. En éste se considera lo siguiente:

⁶⁷ Cfr. Código Civiles Federal.- Agenda Civil Federal.- Op. Cit.

- En los litigios de carácter internacional, las Dependencias de la Federación y de las Entidades Federativas estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 544, de este Código.⁶⁸

- Las diligencias de notificaciones, recepción de pruebas u otros actos de trámite procedimental, que sean solicitados por tribunales mexicanos, para surtir efectos en el extranjero, no conllevan el reconocimiento de competencia de tribunales extranjeros, ni el compromiso de ser esta autoridad la que pudiera ejecutar la sentencia, conforme lo establece el artículo 545.⁶⁹

- Los documentos públicos de procedencia extranjera, requieren la legalización de las autoridades consulares mexicanas a fin de hacer fe sobre su autenticidad, salvo los documentos transmitidos internacionalmente, como lo establece el artículo 546, del Código Federal de Procedimientos Civiles.⁷⁰

- Las diligencias de notificaciones y de recepción de pruebas en territorio nacional, que pretendan surtir efectos en el extranjero, podrán llevarse a cabo a solicitud de parte, de acuerdo a lo regulado por el artículo 547.⁷¹

- Las diligencias en país extranjero que surtan efectos en juicios que se encuentran en trámite en Tribunales Mexicanos, se podrán encomendar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano, por lo cual podrá solicitar la cooperación de las autoridades extranjeras competentes por disposición del artículo 548.⁷²

El Capítulo II del Código Federal de Procedimientos Civiles, reglamenta lo relativo a los exhortos o cartas rogatorias internacionales. Por lo que toma en cuenta:

- Los exhortos que se remitan al extranjero o que se reciban de él, indicarán que se deben ceñir a lo preceptuado por este capítulo, conforme lo regula el

⁶⁸ Cfr. Código Federal de Procedimientos Civiles.- Agenda Civil Federal.- 2ª edición.- Ediciones Fiscales ISEF, S.A.- México.- 2002.

⁶⁹ Cfr. Idem.

⁷⁰ Cfr. Idem.

⁷¹ Cfr. Idem.

⁷² Cfr. Idem.

artículo 549.⁷³

- El Código define al exhorto como las “...comunicaciones oficiales escritas que contendrán la petición de realización de las actuaciones necesarias en el proceso en que se expidan...”⁷⁴ A dichas comunicaciones se debe anexar la documentación necesaria, como son copias certificadas, cédulas, copias de traslado, entre otros, que siempre deben estar debidamente traducidas.

- Tanto los exhortos, como las cartas rogatorias, se remitirán al órgano requerido por las propias partes interesadas, por medio de funcionarios consulares o agentes diplomáticos o por la autoridad competente del Estado requirente o requerido según el caso. Transmitidas por conducto oficial estas comunicaciones no requieren legalización, salvo las que se transmitan al extranjero y que estén conforme a las leyes del Estado en donde se diligenciarán.

- Para aquellos exhortos que requieran de una ejecución coactiva que se ejecute sobre bienes, personas o derechos, se requerirá de homologación y de la formación de un incidente para su cumplimiento cuyos tramites se harán por duplicado, se remitirá uno al juez exhortante; y un ejemplar para constancia de lo enviado, lo recibido y lo actuado.

- A fin de diligenciar el exhorto recibido del extranjero, debe observarse lo planteado en las leyes nacionales; sin embargo, a petición del juez exhortante o de la parte interesada, se podrán aplicar simplificaciones o diferentes formalidades en la diligenciación del exhorto, siempre y cuando no se lesione el orden público y las garantías individuales. Para que el exhorto se diligencie sin estricto apego a las formalidades que las leyes nacionales exigen, es menester, que el juez exhortado describa con precisión las formalidades aplicables en la diligenciación requerida.

El Capítulo III, denominado “Competencia en Materia de Actos Procesales”,

⁷³ Cfr. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.- Agenda Civil del D.F.- Op. Cit.

⁷⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles.- Agenda Civil Federal.-Op. Cit.

establece la competencia que tienen las autoridades federales del lugar donde se resida, así como, la que corresponde a la dependencia federal y a las entidades federativas que deban notificarse, citarse y/o emplazarse. También otorga competencia al órgano judicial de acuerdo al domicilio de quien requiere ser notificado, de quien recibirá las pruebas o bien, de acuerdo a la ubicación de la cosa sobre la cual recaiga el cumplimiento del exhorto.

El Capítulo IV, "De la Recepción de Pruebas", regula el ofrecimiento, requerimiento, admisión y desahogo de las probanzas ofrecidas, toda vez que el objetivo del exhorto remitido al extranjero o recibido de éste, determina la diligencia a desahogar o su debido cumplimiento. Este capítulo regula dos situaciones:

- El diligenciamiento del exhorto remitido del extranjero y en el cual se solicita el desahogo de pruebas testimoniales o la declaración de la parte, a fin de surtir efectos dentro de un juicio seguido en el extranjero;

- El requerimiento de la documentación que la autoridad extranjera solicita a dependencias, entidades federativas y servidores públicos, los cuales se limitan para su cumplimiento al permiso que las leyes o los tribunales mexicanos determinen.

El desahogo de declaraciones y pruebas testimoniales por parte de servidores, se encuentra prohibido cuando se enfoque en actuaciones realizadas como servidores públicos. En caso de que se refieran a asuntos privados, el desahogo de estas probanzas se realizará por escrito y por orden del juez nacional competente que diligenciará el exhorto.

En el Capítulo V, "Competencia en Materia de Ejecución de Sentencias", se reconoce la competencia de tribunales extranjeros, cuando ésta se hubiera asumido por razones compatibles o análogas al derecho nacional, y para efecto de ejecución de alguna sentencia. Dicho reconocimiento se limita a la competencia exclusiva que las

leyes nacionales otorgan a los tribunales mexicanos.

El artículo 565, del Código en estudio, reconoce la competencia del Tribunal Extranjero con la finalidad de evitar una denegación de justicia por la falta de un órgano jurisdiccional competente, con ello se crea así la posibilidad de que Tribunales Nacionales Mexicanos asuman competencia en casos análogos. Además, en éste artículo se reconoce la competencia del órgano jurisdiccional que asume por convenio de las partes, siempre que no conlleve un beneficio exclusivo para una parte.⁷⁵

Al respetar la disposición Constitucional, el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su artículo 568, regula la facultad exclusiva de los tribunales nacionales para conocer de asuntos sobre:

I. Tierras y aguas ubicadas en el territorio nacional, incluyen subsuelo, espacio aéreo, mar territorial y plataforma continental sea que se trate de derechos reales, de derechos derivados de cesiones de uso, exploración, explotación o aprovechamiento, arrendamiento de dichos bienes.

II. Recursos de la zona económica exclusiva o que se relacionan con cualquiera de los derechos de soberanía sobre dicha zona, según los términos de la Ley Federal del Mar.

III. Actos de autoridad o atinentes al régimen interno del Estado, de las dependencias de la Federación y de las entidades federativas.

IV. Régimen interno de las embajadas y consulados de México en el extranjero y sus actuaciones oficiales, y en los casos en que lo dispongan así otras leyes.⁷⁶

Finalmente, el Capítulo VI, llamado “De la Ejecución de Sentencias”, reconoce las sentencias, los laudos y las resoluciones jurisdiccionales extranjeras, dentro de la República Mexicana en cuanto no contravengan el orden público interno; y estén

⁷⁵ Cfr. Código Federal de Procedimientos Civiles.- Agenda Civil Federal.- Op. Cit.

⁷⁶ Cfr. Ídem.

conforme al Código y a las Leyes aplicables. Sin embargo, los efectos de dichas resoluciones que se produzcan en territorio nacional, se registrarán por el Código Civil Federal, por el Código Federal de Procedimientos Civiles y por las demás leyes.

Los pronunciamientos de tribunales extranjeros que conlleven una ejecución coactiva en la República Mexicana, requieren de la debida homologación sin que se contravenga con ello tratados y convenios suscritos por México.

3.6.4 Código de Comercio

El artículo 1º, del Código de Comercio, determina la aplicación específica a los actos de comercio, por lo que debe vincular lo preceptuado por este ordenamiento con lo contemplado por las diversas leyes mercantiles de aplicación federal:

“Artículo 1º: Los actos comerciales sólo se registrarán por lo dispuesto en este código y las demás leyes mercantiles aplicables...”⁷⁷

En términos del Título primero, del Código de Comercio que se intitula “De los Comerciantes,” reglamenta a las personas morales y físicas extranjeras según el artículo 3º, fracción III, que establece:

“Artículo 3. Se reputan en derecho comerciante:

...III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.”⁷⁸

Que dicho instrumento jurídico considere como comerciante a sociedades extranjeras, agencias y sucursales, asimismo considera como comerciante tanto a las personas morales como físicas extranjeras que realiza actos de comercio, los cuales son entendidos como las manifestaciones de voluntad que conllevan el surtimiento de los efectos jurídicos que se encuentra regulados por las leyes mercantiles.

⁷⁷ Código de Comercio.- Agenda Mercantil.- 14ª edición.- Ediciones Fiscales ISEF, S.A.- México.- 2004
⁷⁸ Idem.

Los artículos 13, 14 y 15 del mismo ordenamiento estipulan:

“Artículo 13. Los extranjeros serán libres para ejercer el comercio según lo que se hubiere convenido en los tratados con sus respectivas naciones, y lo que dispusieren las leyes que arreglen los derechos y obligaciones de los extranjeros.”⁷⁹

“Artículo 14. Los extranjeros comerciantes, en todos los actos de comercio en que intervengan, se sujetarán a este Código y demás leyes del país.”⁸⁰

“Artículo 15. Las sociedades legalmente constituidas en el extranjero que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal, podrán ejercer el comercio sujetándose a las prescripciones especiales de este Código en todo cuanto concierna a la creación de sus establecimientos dentro del territorio nacional, a sus operaciones mercantiles y a la jurisdicción de los tribunales de la nación.

En lo que se refiera a su capacidad para contratar, se sujetarán a las disposiciones del artículo correspondiente del título de Sociedades extranjeras...”⁸¹

Se observa como vínculo primordial la territorialidad, es decir, la existencia de actos de comercio dentro del territorio nacional, idea que se asemeja a las antes referidas por el Código Civil al señalar que sus actos son regulados por las leyes nacionales al establecer sociedades ajenas o sucursales dentro de la República Mexicana.

Los entes extranjeros que realicen actos de comercio, se encuentran constreñidos a la jurisdicción de los tribunales nacionales al poseer capacidad para contratar y para realizar operaciones mercantiles conforme a lo regulado en el Código de Comercio, por lo que deben contar con:

⁷⁹ Código de Comercio.- Agenda Mercantil.-Op. Cit.

⁸⁰ Idem.

⁸¹ Idem.

- Testimonio de la protocolización de sus estatutos, contratos y demás documentos referentes a su constitución;

- Inventario o último balance, si lo tuviere;

- Un certificado de constitución y autorización conforme a las leyes del país.

Toda documentación de origen extranjero sujeta a registro, se protocolizara previamente en la República. A falta de registro, no surtirá efectos entre los otorgantes.

En el numeral 3, fracción III, del Código de Comercio, se establecen los requisitos legales necesarios para considerar a una empresa extranjera, como legalmente constituida, "Sección primera de la Constitución de las Sociedades Mercantiles."

3.6.5 Ley General de Sociedades Mercantiles

Del Código de Comercio, reformado el 4 de Agosto de 1934, se extrajo los artículos 89 al 272, los cuales comprendían por si mismos disposiciones referentes a sociedades mercantiles, de ahí que se creará la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Capítulo XII de esta ley, denominado "De las sociedades extranjeras", regula lo siguiente:

"Artículo 250. Las sociedades extranjeras legalmente constituidas tienen personalidad jurídica en la República."⁸²

"Artículo 251. Las sociedades extranjeras sólo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el registro.

La inscripción sólo se efectuará previa autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en los términos de los artículos 17 y 17A de la Ley de Inversión Extranjera.

Las sociedades extranjeras estarán obligadas a publicar anualmente un balance general de la negociación, visado por un contador público titulado."⁸³

Los artículos transcritos le otorgan personalidad jurídica dentro del territorio

⁸² Ley General de Sociedades Mercantiles.- Agenda Mercantil.- 14ª edición.- Ediciones Fiscales ISEF, S.A.- México.- 2004.

⁸³ Cf. Ley General de Sociedades Mercantiles.- Agenda Mercantil.- Op. Cit.

nacional a toda sociedad extranjera que se encuentre legalmente constituida, al mismo tiempo, las limitan al pedirles que para que pueda ejercer el comercio se inscriba en el Registro de las Sociedades Mercantiles.⁸⁴ La inscripción antes referida se reguló en los artículos 260 al 264, mismos que actualmente se encuentran derogados por lo que se crean imprecisiones en este aspecto. La inscripción de merito, debe estar previamente autorizada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como lo establecen los artículos 17 y 17A de la Ley de Inversiones Extranjeras.

Los artículos 17 y 17-A Título Cuarto de la Ley de Inversiones Extranjeras denominado "De la inversión de personas morales extranjeras" establece:

"Artículo 17: Sin perjuicio de lo establecido en los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte, deberán obtener autorización de la Secretaría:

I. Las personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio en la República; y

II. Las personas a que se refiere el artículo 2736 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, que pretendan establecerse en la República y que no estén reguladas por leyes distintas a dicho Código."⁸⁵

"Artículo 17-A: La autorización a que se refiere el artículo anterior, se otorgará cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que dichas personas comprueben que están constituidas de acuerdo con las leyes de su país;*
- b) Que el contrato social y demás documentos constitutivos de dichas personas no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos en las leyes*

⁸⁴ Cfr. Ley General de Sociedades Mercantiles.- Agenda Mercantil.- Op. Cit.

⁸⁵ Ley de Inversión Extranjera.- Agenda de los Extranjeros.- 6a edición.- Editorial Ediciones Fiscales ISEF.- México.- 2002.

mexicanas; y

c) *En el caso de las personas a que se refiere la fracción I del artículo anterior, que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal; o, en el caso de las personas a que se refiere la fracción II del artículo anterior, que tenga representante domiciliado en el lugar donde van a operar, autorizado para responder de las obligaciones que contraigan.*

Toda solicitud que cumpla con los requisitos mencionados, deberá otorgarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá que fue aprobada. La Secretaría de Gobernación deberá remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores una copia de las solicitudes y de las autorizaciones que otorgue con base en este artículo.⁸⁶

3.6.6 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Esta ley regula dentro de sus artículos 252 al 258, la debida aplicación de las leyes extranjeras en materia de títulos y operaciones de crédito.

“Artículo 252. La capacidad para emitir en el extranjero título de crédito o para celebrar cualquiera de los actos que en ellos se consignent, será determinada conforme a la ley del país en que se emita el título o se celebre el acto.

La ley mexicana regirá la capacidad de los extranjeros para emitir títulos o para celebrar cualquiera de los actos que en ellos se consignent, dentro del territorio de la República.⁸⁷

Del primer párrafo se desprende la aplicación extraterritorial de una ley en territorio nacional, toda vez que se refiere a la capacidad de emisión y celebración de actos

⁸⁶ Ley de Inversión Extranjera.- Agenda de los Extranjeros.- Op. Cit.

⁸⁷ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Agenda Mercantil.- 14ª edición.- Ediciones Fiscales ISEF, S.A.- México.- 2004

relativos a títulos de crédito, que determina la ley del país donde se emitió el título o la ley de donde se celebra el acto, que se refiere a: Títulos emitidos en el extranjero y Actos celebrados en el extranjero.⁸⁸

Esto motiva que la emisión de títulos y la celebración de actos dentro del territorio nacional se sujeten a las leyes nacionales conforme al segundo párrafo del artículo en cuestión.

El artículo 253, establece la presunción de validez de los títulos emitidos conforme a las leyes extranjeras.

*“Artículo 253. Las condiciones esenciales para la validez de un título de crédito emitido en el extranjero y de los actos consignados en él, se determinan por la ley del lugar en que el título se emite o el acto se celebra...”*⁸⁹

En este artículo se manifiesta que es necesario para efecto de hacer pagadero en México algún título de crédito, que reúna los requisitos de la ley mexicana:

*“...Sin embargo, los títulos que deban pagarse en México, son válidos si llenan los requisitos prescritos por la ley mexicana, aun cuando sean irregulares, conforme a la ley del lugar en que se emitieron o se consignó en ellos algún acto.”*⁹⁰

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, regula en su artículo 254, la voluntad de las partes, las cuales pueden convenir que el acto se rija por las leyes mexicanas, o en su caso tanto la emisión del título de crédito, como el acto, se regirán por las leyes del lugar en que fue otorgado.

El artículo 254, se limita la voluntad de las partes a fin de no contrariar el orden público:

“Artículo 254. Si no se ha pactado de modo expreso que el acto se rija por la ley

⁸⁸ Cfr. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Agenda Mercantil.- 14ª edición.- Ediciones Fiscales ISEF, S.A.- México.- 2004.

⁸⁹ Idem.

⁹⁰ Idem.

*mexicana, las obligaciones y los derechos que se deriven de la emisión de un título en el extranjero o de un acto consignado en él, si el título debe ser pagado total o parcialmente en la República, se regirán por la ley del lugar del otorgamiento siempre que no sea contraria a las leyes mexicanas de orden público.*⁹¹

El artículo 255, establece:

*"...Los títulos garantizados con algún derecho real sobre los inmuebles ubicados en la República, se regirán por la ley mexicana en todo lo que se refiere a la garantía..."*⁹²

Así se aplican, conforme a las leyes mexicanas, ordenamientos del lugar en donde se encuentra ubicado el inmueble, también aplica la ley nacional para efecto de aplicar plazos, o presentar el título para pago o para su protesta.

El artículo 257, contempla las medidas aplicables en caso de robo o extravío del título de crédito, casos en los que se aplican las leyes mexicanas. Asimismo, se menciona la prescripción o caducidad de las acciones que devengan de un título de crédito y que se ejerciten ante tribunales mexicanos.

3.6.7 Ley Agraria

El derecho de dominio sobre tierras, aguas y sus accesiones, o de explotación de minas o aguas, a favor de extranjeros, se encuentra limitado en términos del artículo 27, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde el derecho de dominio queda revestido de características sui géneris como son:

- Que a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el extranjero sin especificar si es persona física o moral, se equipara al nacional, únicamente en relación a los bienes que pretende adquirir, y por ende los derechos, efectos y consecuencias que se derivan

⁹¹ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Agenda Mercantil.- Op. Cit.

⁹² Idem.

del dominio de los mismos.

- El extranjero debe sujetarse a lo dispuesto por la Cláusula Calvo es decir, a renunciar a la protección de su gobierno por lo que respecta o se relaciona con los bienes señalados en este artículo constitucional, so pena de perderlos a favor de la Nación, en todo caso se sujetará a las leyes nacionales.

- Que dicho dominio directo, no se encuentre dentro de la zona prohibida de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de una zona de 50 kilómetros en las playas nacionales.⁹³

La Ley Agraria simplemente limita a los extranjeros constituidos en sociedades a adquirir participaciones sobre la serie T, mayor al 49% de acciones o partes sociales que alguna sociedad posee sobre tierras de la serie T. Esto incluye a los extranjeros en lo individual o como sociedad.

“Artículo 130. En las sociedades a que se refiere este título, los extranjeros no podrán tener una participación que exceda del 49% de las acciones o partes sociales de serie T...”⁹⁴

Lo anterior es con el fin de salvaguardar los bienes propiedad de la Nación que como lo consagra el artículo 27, constitucional, son por origen propiedad de ésta.

Dentro del límite que se fija a las sociedades extranjeras, se prohíbe la adquisición de tierras que sirvan para actividades agrícolas, ganaderas o forestales en un límite mayor a 25 veces los límites de la pequeña propiedad agrícola equivalente a 100 hectáreas de riego o humedad de primera, o sus equivalentes en otras clases de tierras, por individuo.

La equivalencia a la que se hace mención en el párrafo que antecede, es de la que habla el segundo párrafo de la fracción XV, del artículo 27 constitucional, la misma

⁹³ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Agenda de los Extranjeros.- Op. Cit.

⁹⁴ Ley Agraria.- Agenda de los Extranjeros.- 6a edición.- Editorial Ediciones Fiscales ISEF.- México.- 2002.

determina que para obtener “...la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos... la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales...”⁹⁵

También dentro de los límites que se fijan a las sociedades extranjeras, se prohíbe la adquisición de tierras que rebasen las dimensiones de la pequeña propiedad ganadera; la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor. Se busca con ello que cada socio extranjero no posea un porcentaje superior a los límites que se le designan a la pequeña propiedad, y para ello se toman en consideración los terrenos rústicos que cada socio extranjero posee en lo individual, por lo que obtiene así el límite de 49% de lo que se le otorga a los adquirentes de terrenos clasificados como serie T.

3.6.8 Ley de Asociaciones Religiosas y Cultos Públicos

Esta ley es la reglamentaria del artículo 130, constitucional, que fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Julio de 1992, la cual regula el principio histórico de la separación del Estado y la Iglesia, a fin de que el primero se constituyera como un ente laico.

En dicho ordenamiento contempla como actividad a desempeñar por los extranjeros dentro del territorio nacional la de Ministerio de culto, pueda ingresar al país bajo la Característica Migratoria de Ministro de Culto o Asociado Religioso, por lo que la presente ley configura el marco jurídico bajo el cual se regula la estancia y el ingreso de

⁹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Agenda de los Extranjeros.-Op. Cit

este tipo de extranjero a territorio nacional.

Los artículos 13 y el quinto transitorio de dicho ordenamiento, reglamentan la estancia de quienes fungen dentro del país como ministros de algún culto:

“Artículo 13. Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Igualmente podrán hacerlo los extranjeros siempre que comprueben su legal internación y permanencia en el país y que su calidad migratoria no les impida la realización de actividades de tipo religioso, en los términos de la Ley General de Población.”⁹⁶

“Artículo Quinto Transitorios: En tanto se revisa su calidad migratoria, los extranjeros que al entrar en vigor esta ley se encuentren legalmente internados en el país podrán actuar como ministros del culto, siempre y cuando las iglesias y demás agrupaciones religiosas les reconozcan ese carácter al formular su solicitud de registro ante la Secretaría de Gobernación o bien los ministros interesados den aviso de tal circunstancia a la misma Secretaría...”⁹⁷

3.6.9 Ley General de Salud y su Reglamento

Ley Reglamentaria del artículo 4º, constitucional, está conformada por su Reglamento y las normas técnicas que emite la Secretaría de Salud, en las que se establecen los lineamientos para el acceso a los servicios de salud y las facultades concurrentes que en materia de sanidad internacional poseen tanto la Federación como las entidades federativas.⁹⁸

La Ley General de Salud y su Reglamento regulan la competencia de la Secretaría de Salud *“...para la vigilancia sanitaria de personas, animales, objetos o sustancias que*

⁹⁶ Ley de Asociaciones Religiosas y Cultos Públicos.-De Pina, Rafael.- Leyes y Códigos de México. Estatuto legal de los extranjeros.- 21ª edición.- Editorial Porrúa.-México.- 2003.- pg. 598.

⁹⁷ *Idem.*

⁹⁸ Cf. Ley General de Salud.- De Pina, Rafael.- Leyes y Códigos de México. Estatuto legal de los extranjeros.- 21ª edición.- Editorial Porrúa.-México.- 2003.- pg. 599

*ingresen al territorio nacional...*⁹⁹ siempre que a criterio de las autoridades sanitarias, éstos no sean o causen un riesgo para la salud de la población.¹⁰⁰ Esta secretaría debe supervisar la salida de *".. todo tipo de vehículos, personas, animales, objetos o substancias que representen un riesgo para la salud..."*¹⁰¹ a fin de evitar la transgresión y menoscabo de las condiciones sanitarias imperantes en el país de destino de los mismos, con lo cual se cumple tanto con el principio de sanidad internacional como con los convenios y tratados suscritos por México en materia de salud.¹⁰²

Con base en las facultades discrecionales que posee dicha secretaría, se condiciona dentro del Capítulo II, el ingreso de los extranjeros a territorio nacional tras la debida presentación y admisión de certificados de salud debidamente visados por autoridades consulares mexicanas, aunado al acreditamiento de exámenes médicos a los cuales son sometidos para la aprobación de la Secretaría de Salud.¹⁰³

Al igual que la Ley General de Población, la Ley General de Salud prohíbe que los extranjeros que padezcan o presenten síntomas de enfermedades como: peste, cólera, fiebre amarilla o cualquier otra enfermedad a criterio de la Secretaría de Salud, puedan ingresar a territorio nacional.

La ley determina que la *"...Secretaría de Salud operará los servicios de sanidad internacional, tanto los de carácter migratorio como los relacionados con los puertos marítimos de altura, los aeropuertos, las poblaciones fronterizas y los demás lugares legalmente autorizados para el tránsito internacional de personas y carga..."*¹⁰⁴

La Ley General de Salud, retoma la línea de prevención de diversas leyes y decretos que implementaban medidas sanitarias para regular el ingreso de personas del

⁹⁹ Ley General de Salud.-Agenda de los Extranjeros.- 6a edición.- Editorial Ediciones Fiscales ISEF.- México.- 2002.

¹⁰⁰ Cfr. *Ibidem.*- pg. 600.

¹⁰¹ *Idem.*

¹⁰² Cfr. *Idem.*

¹⁰³ Cfr. *Ibidem.*- págs. 601y 609-610

¹⁰⁴ Ley General de Salud.- De Pina, Rafael.- Leyes y Códigos de México. Estatuto legal de los extranjeros.- Op. Cit.- págs. 569-600.

extranjero, ya sean nacionales o extranjeros, al establecer la obligación de revisar los diversos medios de transporte de carga y de pasajeros; y al señalar lugares específicos para el ingreso de personas, a fin de mantener un control sanitario en los flujos migratorios que pretenden ingresar a territorio nacional.

3.6.10 Código Fiscal de la Federación

Con sustento en lo preceptuado por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual constriñe a los nacionales a *“...contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan...”*¹⁰⁵ y pese a que no se menciona a los extranjeros, dicha obligación es aplicable también a estos últimos. Ésto es resultado de la concepción de que los hechos generadores que ubican a los extranjeros dentro de las hipótesis normativas que contemplan las leyes impositivas, los obligan a causar los impuestos al igual que los mexicanos, toda vez que al enajenar bienes, prestar servicios u otorgar el uso o goce de bienes inmuebles, adquieren dicha obligación.

En el artículo 1º, Título Primero, del Código Fiscal de la Federación, llamado “Disposiciones generales”, determina:

*“Artículo 1º. Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico...”*¹⁰⁶

Lo anterior se puede vincular con el artículo 4º, de la Convención sobre Condiciones de los Extranjeros, firmada en la Habana el 20 de Febrero de 1928, la cual

¹⁰⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Agenda de Amparo.- Op. Cit.

¹⁰⁶ Código Fiscal de la Federación.- Multi Agenda Fiscal 2004.- Ediciones Fiscales ISEF.- Naucalpan Estado de México.- 2004.- pg. 1.

fué ratificada por el Gobierno Mexicano el 20 de Febrero de 1931, en la cual se declara que:

“...Los extranjeros están obligados a las contribuciones ordinarias o extraordinarias, así como a los empréstitos forzosos siempre que tales medidas alcancen a la generalidad de la población...”¹⁰⁷

El Código Fiscal de la Federación, contempla como contribuyentes a la figura de la persona física y a la persona moral, por lo que regula la figura de persona física extranjera y persona moral extranjera. Así, los impuestos que causa una y otra son independientes y diferentes entre sí, y no sólo se distinguen los sujetos extranjeros obligados a cuasar, sino también los hechos generadores por estos sujetos que les obligan al pago de una contribución.

A fin de respaldar jurídicamente la obligación que el Código Fiscal de la Federación impone a los extranjeros, se requiere puntualizar los vínculos que el extranjero como sujeto pasivo de una relación tributaria posee; así como su sustento en la determinación soberana del Estado Mexicano para gravar los actos o hechos imposables a partir de las rentas causadas o creadas, al igual que los bienes ubicados dentro del territorio nacional; y no las cualidades de las personas que los crean, perciben o poseen; se observa un vínculo domiciliario que la doctrina define como sujeción real. Se toman en consideración objetivos y materiales como la fuente de riqueza y el establecimiento permanente.¹⁰⁸

La Ley Tributaria Nacional, incorpora en el artículo 10º, del Código Fiscal de la Federación, la figura de domicilio fiscal, la cual se concibe como el lugar cierto, determinado y fijo en el cual se establece una persona física o moral, a fin de cumplir con sus obligaciones fiscales y ejercer sus derechos, dentro de un ámbito de competencia de

¹⁰⁷ Arellano García, Carlos.- Derecho Internacional Privado.- Op. Cit. pg. 459

¹⁰⁸ Cfr. Ley del Impuesto Sobre la Renta.- Multi Agenda Fiscal 2004.- Ediciones Fiscales ISEF.- Naucalpan Estado de México.- 2004.- pg. 1.

ciertas autoridades tributarias, quienes podrán ejercitar sus facultades fiscal.

Dicho domicilio fiscal es el vínculo material y objetivo del sujeto pasivo con el Estado, y es el motivo de la obligación de contribuir al gasto público:

"Artículo 10: Se considera domicilio fiscal:

I. Tratándose de personas físicas:

a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior presten servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.

c) En los demás casos, el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades.

II. En el caso de personas morales:

a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.

b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento. En el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen..."¹⁰⁹

Basta con acreditar la estancia del extranjero en territorio nacional y que éste se ubique en la situación de hecho, para ser entonces obligado tributario. Para lograr esto se requiere el cómputo de ciento ochenta y tres días consecutivos como término legal tal y como lo establece el artículo 9, del Código Fiscal de la Federación.

"...considera residentes en territorio nacional, a la personas físicas que hayan

¹⁰⁹ Código Fiscal de la Federación.- Multi Agenda Fiscal 2004.- Op. Cit.- pg. 6

*establecido su casa habitación en México, salvo que en el año de calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país...*¹¹⁰

Al aplicar el concepto de residencia, el extranjero sin importar su calidad de persona física o moral se encuentra obligado al pago de contribuciones en el país, en los siguientes supuestos:

- Cuando los ingresos que perciba provengan de recursos o bienes afectos a tributos que se localicen dentro del territorio nacional sin importar nacionalidad, domicilio o residencia del causante, regulada ésta última como fuente de riqueza, que es el lugar perteneciente a la nación, de donde se obtiene o se genera un ingreso o una ganancia.¹¹¹

- Cuando los residentes en el extranjero, ubiquen un establecimiento permanente o una base fija en el país; y causen con base en los ingresos generados dentro del país por estos.¹¹²

- Cuando al no existir lugar de negocios dentro del territorio nacional, un residente en el extranjero actúe en el país a través de una persona física o moral, autorizada para ejercer poderes para celebrar contratos a nombre y representación del residente en el extranjero, tendientes a la realización de las actividades empresariales de éste que no sean de las mencionadas en el artículo 3º, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Cuando los ingresos provenientes de actividades empresariales, o de enajenación de bienes inmuebles y mercancías en territorio nacional, sean efectuados por oficinas centrales de una sociedad, por establecimientos de esta sociedad o por personas físicas residentes en el extranjero.¹¹³

¹¹⁰ Código Fiscal de la Federación.- Multi Agenda Fiscal 2004.- Op. Cit.- pg. 5.

¹¹¹ Cfr. Candelario Miranda, Amador.- Análisis Práctico de los Impuestos.- Editorial Themis, S.A. de C.V.- México.- 1997.- pg. 70.

¹¹² Cfr. Ley del Impuesto Sobre la Renta.- Multi Agenda Fiscal 2004.- Op. Cit.- págs. 2-4.

¹¹³ Cfr. Idem.

Al igual que el extranjero se encuentra obligado a causar los ingresos que genere dentro del país, él mismo se encuentra facultado o posibilitado a realizar deducciones sobre los ingresos obtenidos con estricto apego a las leyes impositivas.

Antecedentes Jurídicos de la Ley General de Población	
Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos de 1917	Artículos 1º, 2, 8, 9, 11, 18, 27 fracción I y IV; 30, 32, 33, 37, 73 fracción XVI y XXXIX-F, 119 y 123 Apartado "A" fracción VIII y XXVI
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 1976	Artículos 27 fracción VI, XVII y XXV; 28 fracción V; 29 fracción XVIII; 30 fracción XII; 31 fracción XVII; 32 Bis fracción IX, XX y XXI; 34 fracción IV, V, VI y XII; 35 fracción XV; 36 fracción II, IV, XI y XXI; 38 fracción X; 39 fracción XI; 40 fracción III y 42 fracción I, IX y XI.
Ley General de Población de 1973	Reglamento de la Ley General de Población (completo)
Ley de Asociaciones Religiosas y Culto 1992	Artículo 13 y quinto transitorio.
Código Civil para el Distrito Federal 1928	Artículo 1, 12, 13, 14, 15, 25 fracción VII; 28 Bis, 35, 2736, 2737, 2738, 3006 y 3071 fracción II.
Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal 1932	Artículo 108, 284 Bis, 337 Bis, 367 y del 604 al 608.
Código Federal de Procedimientos Civiles 1943	Artículo 543- 577
Código de Comercio 1889	Artículos 1º, 3º, 13, 14, 15, 19, 24, 25, 75, 79, 1074, 1197, 1248, 1249, 1343-A y 1437. Del arbitraje Comercial: Artículos 1415, 1416, 1421, 1422, 1426 y 1427.
Ley General de Sociedades Mercantiles 1934	Artículos 6º, 125, 128, 250 y 251.
Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos 1932	Artículos 210, 228 y 252-258.
Ley Agraria 1992	Artículo 126 y 130
Ley General de Salud 1984	Artículo 1º, 3º, 13, 14, 15, 19, 24, 25, 75, 79, 1074, 1197, 1248, 1249, 1343-A y 1437 y el Reglamento de la Ley en Materia de Sanidad Intemacional.
Ley de Nacionalidad 1998	Reglamento de la Ley de Nacionalidad
Ley Inversiones Extranjeras 1923	Reglamento para Promover la Inversión Mexicana y Regular la inversión Extranjera.
Ley de Comercio Exterior 1993	Completa.
Ley Federal del Turismo 1992	Completa.

CAPÍTULO CUARTO

ACEPTACIÓN IRREGULAR DEL EXTRANJERO EN TERRITORIO NACIONAL

4.1.-Procedimiento de ingreso y estancia en territorio nacional. 4.1.1.-Requisitos y trámites indispensables para ingresar a territorio nacional. 4.1.2.- Requisitos y trámites a seguir por extranjeros dentro del territorio nacional. 4.2.- Aceptación irregular y no ilegal del extranjero en México. 4.3.- Ingreso irregular del extranjero que señala la Ley General de Población. 4.3.1.- Autorización de internación irregular al país. 4.3.2 Características migratorias en las que se permite el ingreso irregular. 4.4.- Estancia irregular del extranjero en territorio nacional. 4.4.1.- Tras el ingreso irregular del extranjero al país. 4.4.2. Cambio de característica migratoria. 4.5.- Refrendo irregular. 4.6.- Propuesta.

CAPÍTULO CUARTO

ACEPTACIÓN IRREGULAR DEL EXTRANJERO EN TERRITORIO NACIONAL

El ingreso y la estancia del extranjero dentro del territorio nacional conlleva el cumplimiento de requisitos, así como, la obligación de mantener para su permanencia las condiciones con las que se ingreso, a fin de obtener prórrogas en sus permisos; y la posibilidad de adquirir las diversas características y las calidades migratorias.

Las situaciones de hecho y no de derecho que alteran las circunstancias bajo las cuales ingresaron, que cambian los actos permitidos durante su estancia, que transforman su situación civil de los extranjeros dentro del territorio nacional, poseen una repercusión dentro del ámbito jurídico para los nacionales y demás extranjeros residentes en el misma.

Por ello, es menester aceptar la existencia de un ingreso y estancia irregular del extranjero dentro del país y con ello regularlo de forma que no altere la esfera jurídica de terceros, sin dejar al extranjero irregular en un vacío jurídico que lo orille a un estado de indefensión, que impida el respeto a sus derechos individuales.

4.1 Procedimiento de ingreso y estancia en territorio nacional

El procedimiento de ingreso y estancia a territorio nacional está determinado por la Ley General de Población, y su respectivo reglamento; sin embargo, estas disposiciones no detallan el mismo, por lo que sólo se enfocan a definir las diversas características o calidades migratorias con las que pueden ingresar y permanecer los extranjeros en el país y sus aspectos generales, sin que con ello señalen los trámites a seguir

El 21 de Septiembre del año 2000, el Instituto Nacional de Migración publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Circular número 014/2000, a través de la cual se da a conocer el Manual de Trámites Migratorios, el cual se ha modificado desde su publicación a la fecha y que contiene en forma específica los trámites que deben seguir

los extranjeros que deseen ingresar en territorio nacional o permanecer en el mismo.

En dicho manual se contemplan los Trámites de ingreso y estancia que en general, revisten de ciertas similitudes; sin embargo, deben considerarse como trascendentales las particularidades que adquieren de acuerdo a la calidad migratoria, por lo que se debe individualizar según cada característica.

4.1.1 Requisitos y trámites indispensables para ingresar a territorio nacional

Los requisitos a cumplir en el ingreso de personas extranjeras a territorio nacional, deben detallarse de acuerdo a la calidad migratoria. De acuerdo a lo visto anteriormente, la Ley General de Población, contempla dos calidades migratorias: La de Inmigrante y la de No Inmigrante.

Todas las características migratorias que se ubican dentro de la Calidad de No Inmigrante, presentan especificaciones similares en los trámites de internación a los que el Instituto Nacional de Inmigración concibe como: "Consideraciones Generales para Todos los Trámites Migratorios,"¹ las cuales son:

- Todos documento en original y copia que se presenten para la realización de trámites de internación, a fin de ser cotejados y devolver al solicitante los originales. Se exceptúan las cartas y escritos dirigidos al Instituto Nacional de Migración.
- Los documentos expedidos en el exterior deberán estar apostillados por la autoridad gubernamental del país que los emita, o en su defecto estar legalizados por el Consulado Mexicano, si lo amerita se presentarán anexos la traducción al español respectiva de dichos documentos, realizada por perito oficial.
- Al realizar trámites de internación a nombre y representación de algún extranjero, el apoderado o representante legal deberá acreditar su gestión a través de carta poder emitida a su favor por el extranjero interesado, y anexar copia de una identificación oficial

¹ Cfr. Instituto Nacional de Migración.- Circular 014/2000, Manual de Trámites Migratorios.- Diario Oficial de la Federación.- México.- 21 de Septiembre del 2000.

vigente con fotografía y firma tanto por el apoderado, o representante legal, como por el extranjero interesado.

- Cualquier carta o escrito libre dirigido al Instituto Nacional de Migración, deberá entregarse con alguna identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona que la emite, al tratarse de extranjero deberá presentar su documento migratorio.

- El Instituto Nacional de Migración contempla dentro de su página web que todo trámite deberá ser resuelto en un término de treinta y cinco días, en dicha resolución podrá el Instituto ejercitar sus facultades discrecionales otorgadas por la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes. Se ejercerán conforme a los acuerdos delegatorios a través de funcionarios públicos facultados.²

Los no inmigrantes poseen características migratorias con objetos diversos entre sí al momento de internarse a territorio nacional, lo que trae como consecuencia requisitos migratorios específicos para cada característica, como se observará:

- **No inmigrante – Turista:** La característica migratoria de turista, está regulada por la Ley General de Población, en su artículo 42, fracción I, mientras que el Reglamento respectivo lo contempla en el artículo 160. El Manual de Trámites Migratorios establece como requisitos para internarse a territorio nacional la presentación de:

- Formato Oficial de Solicitud de Trámite Migratorio;
- Pasaporte vigente;
- Solicitud de internación en la que se señale los datos completos del extranjero, la temporalidad de su visita a territorio nacional, el o los lugares a visitar, también deberá contener los datos de la persona que desde México emita esta carta de solicitud al Instituto, que será la que asuma la responsabilidad económica y moral del extranjero;
- Identificación oficial, vigente, con fotografía y firma de la persona que emita la

² Cfr. Instituto Nacional de Migración.- Circular 014/2000, Manual de Trámites Migratorios.

carta de solicitud. En caso de ser extranjero deberá presentar su documento migratorio;

- Comprobante de solvencia económica del extranjero, la cual se acreditará a través de documentos como: *“reservaciones de hotel, carros, excursiones, tarjetas de crédito o cualquier documento que lo acredite como turista;”*³

- *Comprobante de solvencia económica de la persona que solicita desde México la internación del extranjero, de acuerdo a los siguientes casos:*

-Si el solicitante es persona física acreditará su solvencia a través de: constancia laboral; los tres últimos estados de cuenta bancaria; tres últimos recibos de pago; último pago de impuesto o su inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público si fuese reciente esté;

-Si existiera nexo familiar entre el solicitante y el extranjero se acreditará ésta con: acta de nacimiento y/o de matrimonio en su caso debidamente apostilladas o legalizadas por el consulado mexicano, también se deberá anexar la traducción al español o a través de la inserción correspondiente ante el Registro Civil Mexicano en los casos de que se tratará de un extranjero cónyuge de mexicano, cuyo matrimonio se hubiera celebrado en el extranjero.

Este último requisito no acredita la solvencia económica más la autoridad Migratorio lo incorporó en el sexto requisito a cumplir por el interesado que desea obtener autorización para ingresar al país bajo esta característica migratoria.

- *En el supuesto de que el solicitante fuera una persona moral o una persona física con actividad empresarial deberá presentar:*

- Acta constitutiva de la empresa;
- Última declaración de impuestos o su recibo electrónico vía Internet;
- Constancia si la hubiera, del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;

³ Cf. Instituto Nacional de Migración.- Circular 014/2000, Manual de Trámites Migratorios.

- Si la persona física con actividad empresarial fuera extranjera deberá presentar sus documentos migratorios vigentes;

Se exceptúa de estos requisitos a las dependencias o entidades gubernamentales, o a instituciones de educación pública superior, así como a las empresas que poseen un expediente básico actualizado de acuerdo con los Trámites de Estancia;⁴

- Respecto a los menores de edad que ingresan solos, se requiere "*permiso otorgado o notariado por los padres ante autoridad competente...*"⁵ el cual deberá presentarse apostillado por autoridad gubernamental del país emisor, o bien, legalizado por consulado mexicano y con su debida traducción al español. El documento en mención deberá indicar el tiempo autorizado al menor para permanecer en el país.

Todos los extranjeros nacidos en países de los que no se requiere visa para ingresar a México, requerirán presentar en el punto de internación para obtener su característica migratoria de Turista:

- Pasaporte vigente;
- Forma Migratorias de Turista, Transmigrante, Visitante, Persona de negocios y Visitante consejero.

No inmigrante – Transmigrante: Característica migratoria regulada en el artículo 42, fracción II, de la Ley General de Población y en el artículo 161, del Reglamento. La finalidad de un extranjero transmigrante, es la de transitar por el territorio nacional a fin de ingresar a otro país contiguo a las fronteras nacionales. Para este caso se dispone como documentación a presentar la siguiente:

- Formato Oficial de Solicitud de Trámite Migratorio;
- Solicitud de internación en la que se señale los datos completos del extranjero,

⁴ Instituto Nacional de Migración.- Circular 014/2000, Manual de Trámites Migratorios.

⁵ Idem

la temporalidad de su visita a territorio nacional, el o los lugares a visitar, el país de destino, los datos de la persona que en México emita la solicitud al Instituto Nacional de Migración que será el que asuma la responsabilidad económica y moral del extranjero;

- Identificación oficial, vigente, con fotografía y firma de la persona que emita la carta de solicitud. En caso de ser extranjero deberá presentar su documento migratorio;

- *Comprobante de solvencia económica de la persona que solicita desde México la internación del extranjero, de acuerdo a los siguientes casos:*

- Si el solicitante es persona física acreditará su solvencia a través de: constancia laboral; los tres últimos estados de cuentas bancarias; tres últimos recibos de pago; último pago de impuesto o su inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público si fuese reciente esté;

- Si existiera nexo familiar entre el solicitante y el extranjero deberá acreditarse con: acta de nacimiento y/o de matrimonio en su caso, apostilladas o legalizadas por el Consulado Mexicano, con su traducción al español; o a través de la inserción correspondiente ante el Registro Civil Mexicano, en caso de tratarse de un cónyuge extranjero, cuyo matrimonio se hubiera celebrado en el extranjero.

Este último requisito no acredita la solvencia económica más la autoridad Migratorio lo incorporó en el sexto requisito a cumplir por el interesado que desea obtener autorización para ingresar al país bajo esta característica migratoria.

- *En el supuesto de que el solicitante fuera una persona moral o una persona física con actividad empresarial deberá presentar:*

- Acta constitutiva de la empresa;

- Última declaración de impuestos o su recibo electrónico vía Internet;

- Constancia si la hubiera del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;

- Si la persona física con actividad empresarial fuera extranjera deberá

presentar sus documentos migratorios vigentes.

Se exceptúa de estos requisitos a las dependencias o entidades gubernamentales, o a instituciones de educación pública superior, así como a las empresas que poseen un expediente básico actualizado.

- Presentar visa o permiso de entrada con la que se acredite que el extranjero posee autorización para ingresar a un tercer país;

- Respecto a los menores de edad que ingresan solos, se requiere *"permiso otorgado o notariado por los padres ante autoridad competente..."*⁶ el cual deberá presentarse apostillado por autoridad gubernamental del país emisor, o bien, legalizado por Consulado Mexicano y con su debida traducción al español. El documento en mención deberá indicar el tiempo autorizado al menor para permanecer en el país.

Todos los extranjeros nacionales de países de los que no se requiere visa para Ingresar a México, requerirán presentar en el punto de internación para obtener su característica migratoria de Transmigrante:

-Pasaporte vigente;

-Forma Migratorias de Turista, Transmigrante, Visitante, Persona de negocios y Visitante consejero.

- **No inmigrante** – *Visitante: Característica Migratoria regulada en el artículo 42, fracción III, de la Ley General de Población y en los artículos 162 y 163 de su Reglamento. Los extranjeros visitantes que deseen ingresar en el país, independientemente de la modalidad migratoria bajo la cual ingresen, los visitantes deberán cubrir requisitos como:*

- Formato Oficial de Solicitud de Trámite Migratorio;

- Pasaporte vigente del extranjero;

⁶ Instituto Nacional de Migración.- Circular 014/2000, Manual de Trámites Migratorios.

- Comprobante que acredite en forma fehaciente la actividad a desarrollar dentro del país por el extranjero;

- *Si el extranjero pretendiera ingresar para vivir como dependiente económico de un familiar mexicano deberá presentar:*

- Identificación oficial con fotografía, vigente;

- Carta dirigida al Instituto Nacional de Migración emitida por nacional mexicano, en la que solicite a favor de su familiar extranjero la concesión de “...la calidad y característica de No Inmigrante Visitante en la modalidad de Dependiente Económico...” y en la que la persona que desde México emita esta carta asuma la responsabilidad económica del extranjero;

- Acreditar fehacientemente el parentesco a través de: actas de nacimiento y/o de matrimonio, debidamente apostilladas o legalizadas por el Consulado mexicano, con su respectiva traducción al español; o a través de la inserción correspondiente ante el Registro Civil Mexicano en los casos de que se tratara de un cónyuge extranjero, cuyo matrimonio se hubiera celebrado en el extranjero.

-Respecto a los menores de edad que ingresan solos, se requiere “*permiso otorgado o notariado por los padres ante autoridad competente*”⁷ el cual deberá presentarse apostillado por autoridad gubernamental del país emisor, o bien, legalizado por consulado mexicano y con su debida traducción al español. El documento de en mención deberá indicar el tiempo autorizado al menor para permanecer en el país;

- Acreditar la solvencia económica la cual a juicio de las autoridades migratorias, debe ser suficiente para cubrir las necesidades de su familia o familiares;

Todos los extranjeros nacionales de países de los que no se requiere visa podrán internarse al país por un termino máximo de treinta días, tras presentar en el

⁷ Instituto Nacional de Migración.- Circular 014/2000, Manual de Trámites Migratorios.

punto de internación:

- Pasaporte vigente

- Forma Migratorias de Turista, Transmigrante, Visitante, Persona de negocios y Visitante consejero.

- **No inmigrante** – *Visitante persona de Negocios*. Categoría migratoria que no regula la Ley General de Población, como característica, toda vez que se trata de una modalidad migratoria inmersa en la característica de No inmigrante – Visitante tal y como lo establece el Reglamento de la Ley General de Población, en su artículo 163, fracción I, en la que regula por igual al Visitante persona de Negocios y al Visitante Inversionista, por los requisitos para ingresar con esta modalidad son:

- Formato Oficial de Solicitud de Trámite Migratorio;

- Pasaporte vigente del extranjero;

- Solicitud de internación en la que se señale los datos completos del extranjero, la temporalidad de su visita a territorio nacional, el o los lugares a visitar, y en la que la persona que desde México emita esta carta de solicitud al Instituto Nacional de Migración asuma la responsabilidad económica y moral del extranjero;

- Presentación de los siguientes documentos:

- Carta invitación redactada en papel membretado, con traducción al español adjunta si fuese el caso, emitida por la *“...cámara de comercio o de industria, asociación empresarial, organismo público o privado; o de empresa industrial o comercial; o de institución financiera, en la que se indique: el objeto de la visita y que el extranjero cuenta con el respaldo económico suficiente para sufragar todos sus gastos en México, así como el o los lugares en la República Mexicana en que va a desarrollar su actividad (filiales de la empresa), acompañada de identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona que suscribe la carta (si es extranjero,*

documento migratorio)⁸

- Acreditar la existencia de un ingresos mensuales de quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a través de carta bancaria, o

- Carta de la empresa que representa en el país durante su estancia en la que acredite la solvencia económica de está.

- Carta mandato elaborada en papel membretado de la empresa extranjera que representa, en que especifique el motivo de la visita, la remuneración económica que percibirá el extranjero, debidamente apostillada o legalizada y su traducción al español.

- *En el supuesto de que el solicitante fuera una persona moral o una persona física con actividad empresarial deberá presentar:*

- Acta constitutiva de la empresa;

- Última declaración de impuestos o su recibo electrónico vía Internet;

- Constancia si la hubiera del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;

- Si la persona física con actividad empresarial fuera extranjera deberá presentar sus documentos migratorios vigentes;

Se exceptúa de estos requisitos a las instituciones de educación pública superior, o a las dependencias o entidades gubernamentales, así como a las empresas que poseen un expediente básico actualizado de acuerdo con los Trámites de Estancia;⁹

- **No inmigrante – Visitante inversionista.** Categoría migratoria que no regula la Ley General de Población, toda vez que se trata de una modalidad migratoria inmersa en la característica de No inmigrante – Visitante tal y como lo establece el Reglamento de la Ley General de Población, en su artículo 163, fracción I, en la que regula por igual al Visitante persona de Negocios y al Visitante Inversionista, por los requisitos para

⁸ Instituto Nacional de Migración.- Circular 014/2000, Manual de Trámites Migratorios.

⁹ Idem.

ingresar con esta modalidad son:

- Formato Oficial de Solicitud de Internación a México;
- Pasaporte vigente del extranjero;
- Solicitud escrita, en español, firmada por el interesado y dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la cual se detallará el interés por adquirir la característica de Visitante en la modalidad de inversionista, el monto de la inversión, la actividad económica en la que va a invertir, el lugar en que establecerá su centro de inversión y el tipo de inversión que pueden consistir en acciones, partes sociales, certificados de participación, activos fijos o derechos de fideicomisario

- Constancia expedida por el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras o documento que acredite inversión de un monto mínimo equivalente a veintiséis mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

- En el caso de que la inversión consistiera en la adquisición de bienes inmuebles, se debe acreditar con escritura pública la compra venta o el contrato de fideicomiso por el que adquiera derechos de fideicomisario, equivalente a un mínimo de cuarenta mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

- **No inmigrante – Visitante Representante Comercial.** Esta modalidad se menciona en el artículo 163, fracción I, numeral 3, sobresale la exigencia de requisitos propias al considerar que esta figura la menciona dentro de la modalidad migratoria de Visitante de negocios e inversionista. Ante tal situación el manual requiere a los extranjeros para ingresar con esta modalidad:

- Formato Oficial de Solicitud de Internación a México;
- Pasaporte vigente del extranjero;
- Carta redactada en papel membretado, con su traducción al español adjunta si fuese el caso, emitida por empresa extranjera que envía al interesado y en la cual se

otorgue el nombramiento o se anexe copia del contrato que vincule al extranjero solicitante con la persona física o moral mexicana o extranjera registra en México. Así mismo se debe especificar dentro de dicha carta, el lugar o lugares de la República donde se desarrollara su actividad.

- Acreditar la existencia de un ingresos mensuales equivalente a quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, a través de carta bancaria, o carta de solvencia económica de la empresa que representa en el país durante su estancia.

- *En el supuesto de que el solicitante fuera una persona moral o una persona física con actividad empresarial deberá presentar:*

- Acta constitutiva de la empresa;
- Última declaración de impuestos o su recibo electrónico vía Internet;
- Constancia si la hubiera del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;
- Si la persona física con actividad empresarial fuera extranjera deberá presentar sus documentos migratorios vigentes;

Se exceptúa de estos requisitos a las dependencias o entidades gubernamentales, o a instituciones de educación pública superior, así como a las empresas que poseen un expediente básico actualizado de acuerdo con los Trámites de Estancia;¹⁰

- **No inmigrante – Visitante para realizar transacciones comerciales.** Esta categoría no se encuentra regulada en la Ley General de Población ni en su Reglamento como característica migratoria, y pese a que en el Reglamento de la Ley General de Población en su artículo 163, fracción I, numeral 4, lo menciona, sobresale la exigencia de requisitos propios al considerar que esta figura la menciona dentro de la modalidad migratoria de Visitante de negocios e inversionista. Ante tal situación se requiere

¹⁰ Cfr. Instituto Nacional de Migración.- Circular 014/2000, Manual de Trámites Migratorios.

requisitos para ingresar con esta modalidad como:

- Formato Oficial de Solicitud de Trámite Migratorio;
- Pasaporte vigente del extranjero;
- Contrato de compra venta en el cual se acredite un monto de veintiséis mil

días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

- Acreditar a través de carta la existencia de un ingresos mensuales de quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, a través de carta bancaria, o carta de solvencia económica de la empresa que representa en el país durante su estancia;

- *En el supuesto de que el solicitante fuera una persona moral o una persona física con actividad empresarial deberá presentar:*

- Acta constitutiva de la empresa;
- Última declaración de impuestos o su recibo electrónico vía Internet;
- Constancia si la hubiera del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;
- Si la persona física con actividad empresarial fuera extranjera deberá

presentar sus documentos migratorios vigentes;

Se exceptúa de estos requisitos a las dependencias o entidades gubernamentales, o a instituciones de educación pública superior, así como a las empresas que poseen un expediente básico actualizado.

- **No inmigrante – Visitante Técnico o Científico.** Categoría migratoria que no regula la Ley General de Población, toda vez que se trata de una modalidad migratoria inmersa en la característica de No inmigrante – Visitante tal y como lo establece el Reglamento de la Ley General de Población en su artículo 163, fracción II, por los requisitos para ingresar con esta modalidad son:

- Formato Oficial de Solicitud de Internación Migratorio;

- Pasaporte vigente del extranjero;

- Carta redactada en papel membretado, con su traducción al español adjunta si fuese el caso, emitida *"...por la institución pública o privada nacional o extranjera que pretenda utilizar los servicios del técnico o científico, en la que se solicite la internación del extranjero manifestando la naturaleza del proyecto o actividad en que intervendrá, la remuneración que recibirá o el tipo de apoyo que dicha empresa o institución lo otorgará al extranjero, el tiempo estimado de la estancia así como el o los lugares en la República Mexicana en que va a desarrollar su actividad;"*¹¹

- Carta mandato elaborada en papel membretado de la empresa extranjera que representa, en la que se especifique motivo de la visita al país, la remuneración económica que percibirá el extranjero, debidamente apostillada o legalizada y su traducción al español;

- Acreditar la capacidad, conocimiento y experiencia que posee el extranjero, en el área en el que desarrollará sus actividades técnicas o científicas, mediante diplomas, certificados, títulos, acreditaciones, constancias o similares que permitan constatar la capacidad técnica, científica, profesional o académica del extranjero, las cuales deberán presentar su traducción al español, apostillados por la autoridad gubernamental del país emisor, o legalizados por el consulado mexicano;

- *En el supuesto de que el solicitante fuera una persona moral o una persona física con actividad empresarial deberá presentar:*

- Acta constitutiva de la empresa;

- Última declaración de impuestos o su recibo electrónico vía Internet;

- Constancia si la hubiera del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;

- Si la persona física con actividad empresarial fuera extranjera deberá

¹¹ Instituto Nacional de Migración.- Circular 014/2000, Manual de Trámites Migratorios.

presentar sus documentos migratorios vigentes;

Se exceptúa de estos requisitos a las dependencias o entidades gubernamentales, o a instituciones de educación pública superior, así como a las empresas que poseen un expediente básico actualizado.

- **No inmigrante** – *Visitante Rentista* Categoría migratoria que no regula la Ley General de Población, toda vez que se trata de una modalidad migratoria inmersa en la característica de No inmigrante – Visitante tal y como lo establece el Reglamento de la Ley General de Población en su artículo 163, fracción III, por los requisitos para ingresar con esta modalidad son:

- Formato Oficial de Solicitud de Internación a México;
- Pasaporte vigente del extranjero;
- Carta en español, dirigida al Instituto Nacional de Migración, firmada por el extranjero interesado, en la que solicite la calidad migratoria de No inmigrante bajo la característica de Visitante en la modalidad de Rentista;
- Identificación oficial, vigente, con fotografía y firma de la persona que emita la carta de solicitud. En caso de ser extranjero deberá presentar su documento migratorio;
- Comprobante de ingresos mensuales con un monto mínimo del equivalente a doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;
- Si la solicitud se realiza para algún dependiente familiar, el monto a acreditar será de ciento veinticinco veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada dependiente económico;
- Carta emitida por Institución financiera nacional o extranjera, o bien, de institución fiduciaria en la que se acredite que el interesado cuenta mensualmente con mínimo señalado de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente

en el Distrito Federal;

- Se autoriza al extranjero a acreditar el cincuenta por ciento mínimo mensual cuando demuestre la adquisición de un bien inmueble destinada para casa habitación.

- **No inmigrante – Visitante Profesional.** Categoría que no regula la Ley General de Población, toda vez que se trata de una modalidad migratoria inmersa en la característica de No inmigrante – Visitante tal y como lo establece el Reglamento de la Ley General de Población, en su artículo 163, fracción IV, por los requisitos para ingresar con esta modalidad son:

- Formato Oficial de Solicitud de Internación a México;

- Pasaporte vigente del extranjero;

- Carta emitida en hoja membretada y en español, dirigida al Instituto, emitida por la institución pública o privada, nacional o extranjera, que requiera y pretenda disponer de los servicios del profesionista extranjero. En la que se precise el domicilio y lugar en que laborará y en el que realizará sus actividades, la naturaleza del proyecto o actividad en que intervendrá, la remuneración a recibir y el tiempo estimado de estancia.

- Identificación oficial, vigente, con fotografía y firma de la persona que emita la carta de solicitud. En caso de ser extranjero deberá presentar su documento migratorio;

- Carta mandato elaborada en papel membretado de la empresa extranjera que representa, en la que se especifique motivo de la visita al país, la remuneración económica que percibirá el extranjero, debidamente apostillada o legalizada y su traducción al español;

- *En el supuesto de que el solicitante fuera una persona moral o una persona física con actividad empresarial deberá presentar:*

- Acta constitutiva de la empresa;

- Última declaración de impuestos o su recibo electrónico vía Internet;

- Constancia si la hubiera del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;
- Si la persona física con actividad empresarial fuera extranjera deberá presentar sus documentos migratorios vigentes;

Se exceptúa de estos requisitos a las dependencias o entidades gubernamentales, o a instituciones de educación pública superior, así como a las empresas que poseen un expediente básico actualizado de acuerdo con los Trámites de Estancia.¹²

- **No inmigrante** – *Visitante Cargo de Confianza*. Categoría migratoria que no regula la Ley General de Población, toda vez que se trata de una modalidad migratoria inmersa en la característica de No inmigrante – Visitante tal y como lo establece el Reglamento de la Ley General de Población, en su artículo 163, fracción V, por los requisitos para ingresar con esta modalidad son:

- Formato Oficial de Solicitud de Internación a México;
- Pasaporte vigente del extranjero;

- Carta emitida en hoja membretada y en español, dirigida al Instituto Nacional de Migración emitida por la institución pública o privada, nacional o extranjera, que requiera y pretenda disponer de los servicios del extranjero. Esta carta precisará el domicilio y lugar en la República Mexicana en que laborará y en el o en los que realizará sus actividades, la naturaleza del proyecto o actividad en que intervendrá, la remuneración a recibir y el tiempo estimado de estancia.

- Identificación oficial, vigente, con fotografía y firma de la persona que emita la carta de solicitud. En caso de ser extranjero deberá presentar su documento migratorio;

- En el caso de que el extranjero realizara actividades no remuneradas en el país, se deberá presentar carta en hoja membretada y en español, dirigida al Instituto

¹² Cfr. Instituto Nacional de Migración.- Circular 014/2000, Manual de Trámites Migratorios.

Nacional de Migración emitida por la persona física con actividad empresarial, o de la empresa o institución pública o privada, nacional o extranjera, que requiera y pretenda disponer de los servicios del extranjero, la cual solicitará su intemación. Esta carta precisará la actividad que realizará, el apoyo que se otorgará el solicitante, así mismo, se deberá anexar carta en la que se explique las razones que motivaron el otorgamiento del cargo de confianza y copia del contrato de prestación de servicios;

- Carta mandato elaborada en papel membretado de la empresa extranjera que representa, en la que se especifique motivo de la visita al país, la remuneración económica que percibirá el extranjero, debidamente apostillada o legalizada y su traducción al español;

En estos dos últimos puntos se establece que, ambos casos se encuentran sujetos a la vigencia que la autoridad migratoria otorgue.

- En el supuesto de que el solicitante fuera una persona moral o una persona física con actividad empresarial deberá presentar:

- Acta constitutiva de la empresa;
- Último pago de impuestos o su recibo electrónico vía Internet;
- Constancia si la hubiera del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;
- Si la persona física con actividad empresarial fuera extranjera deberá presentar sus documentos migratorios vigentes;

Se exceptúa de estos requisitos a las dependencias o entidades gubernamentales, o a instituciones de educación pública superior, así como a las empresas que poseen un expediente básico actualizado de acuerdo con los Trámites de Estancia;¹³

- Sin atender a lo ya establecido en Tratados Internacionales suscritos por

¹³ Cfr. Instituto Nacional de Migración.- Circular 014/2000, Manual de Trámites Migratorios.

México, la autoridad migratoria podrá solicitar al extranjero interesado en ingresar bajo esta característica y modalidad, que acredite su capacidad para el cargo que pretende ocupar, por lo que debe atender a las circunstancias del caso concreto.

- **No inmigrante** – *Visitante observador de Derechos Humanos*. Categoría migratoria que no regula la Ley General de Población, toda vez que se trata de una modalidad migratoria inmersa en la característica de No inmigrante – Visitante tal y como lo establece el Reglamento de la Ley General de Población en su artículo 163, fracción VI, por los requisitos para ingresar con esta modalidad son:

- Formato Oficial de Solicitud de Internación a México;
- Pasaporte vigente del extranjero;
- Copia certificada del acta constitutiva o instrumento que acredite la existencia legal de la organización no gubernamental, debidamente traducida al español, a fin de acreditar la antigüedad de cinco años cuando menos de la organización, hasta el momento en que se solicita la internación del extranjero, o bien deberá acreditar el status del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas;
- Acreditar su membresía a la Organización no gubernamental;
- Anexar el plan de trabajo detallado, en el que se de a conocer las actividades, instituciones o visita o entrevista, así como las Entidades Federativas y Locales que pretenda visitar;
- Acreditar la experiencia del extranjero en actividades semejantes a la que desarrollará en territorio nacional, a través de documentos registros o certificados;
- Si la visita alude a una invitación de organización o institución nacional, se anexará la carta y la responsiva de dicha institución, emitida por persona facultada para ello, y será esta la que acredite lo solicitado en el punto tercero;
- En el supuesto de que el observador de derechos humanos no pertenezca a

una organización no gubernamental deberá acreditar tener experiencia en las actividades que desarrollará en territorio nacional.

- **No inmigrante** – *Visitante para conocer Procesos Electorales*. Categoría que no regula la Ley General de Población, toda vez que se trata de una modalidad migratoria inmersa en la característica de No inmigrante – Visitante tal y como lo establece el Reglamento de la Ley General de Población, en su artículo 163, fracción VII, por los requisitos para ingresar con esta modalidad son:

- Formato Oficial de Solicitud de Trámite Migratorio;
- Pasaporte vigente del extranjero;
- Solicitud que estará acreditada por el órgano electoral federal o local de acuerdo al proceso respectivo;

- El extranjero documentará su afiliación o pertenencia a organizaciones, instituciones o asociaciones cuyo objetivo y actividad sea semejante al que realizará en territorio nacional. Estas instituciones deberán acreditar y respaldar plenamente su solicitud así como cubrir los gastos que genere la estancia de su enviado en el país.

- **No inmigrante** – *Visitante Consejero*. Categoría migratoria que no regula la Ley General de Población como característica, toda vez que se trata de una modalidad migratoria inmersa en la característica de No inmigrante – Visitante tal y como lo establece el Reglamento de la Ley General de Población en su artículo 163, fracción VIII, por los requisitos para ingresar con esta modalidad son:

- Formato Oficial de Solicitud de Trámite Migratorio;
- Pasaporte vigente del extranjero;
- Presentar constancia protocolizada de su nombramiento ante la asamblea de accionistas.

- **No inmigrante** – *Visitante Artista o Deportista*. Categoría migratoria que no

regula la Ley General de Población, ni en su Reglamento, dentro de la calidad de No inmigrante; sin embargo, las disposiciones de Trámites de Ingreso que establece el Instituto Nacional de Migración a través de su página web, (que se dan a conocer en su Manual de Trámites Migratorios) la señalan como una modalidad a la característica migratoria de Visitante, en la que requiere a los extranjeros que desean ingresar la siguiente documentación:

- Formato Oficial de Solicitud de Internación a México;
- Pasaporte vigente del extranjero;
- Escrito elaborado en papel membretado por la parte empleadora dirigido al Instituto Nacional de Migración, el cual indicará la actividad que el extranjero llevará acabo, dicho escrito deberá ir firmado por persona autorizada y deberá señalar su nombre y cargo;
- Identificación oficial, vigente, con fotografía y firma de la persona que emita la carta de solicitud. En caso de ser extranjero deberá presentar su documento migratorio;
- Si el extranjero representará a una empresa deberá presentar carta mandato elaborada en papel membretado de la empresa, en la que se especifique motivo de la visita al país, la remuneración económica que percibirá el extranjero, debidamente notariada y su traducción al español por perito oficial;
- *En el supuesto de que el solicitante fuera una persona moral o una persona física con actividad empresarial deberá presentar:*
 - Acta constitutiva de la empresa;
 - Última declaración de impuestos o comprobante de pago electrónico;
 - Constancia si la hubiera del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;
 - Si la persona física con actividad empresarial fuera extranjera deberá presentar sus documentos migratorios vigentes;

Se exceptúa de estos requisitos a las dependencias o entidades gubernamentales, o a instituciones de educación pública superior, así como a las empresas que poseen un expediente básico actualizado de acuerdo con los Trámites de Estancia;¹⁴

- Respecto a los menores de edad que ingresan solos, se requiere *“permiso otorgado o notariado por los padres ante autoridad competente...”*¹⁵ el cual deberá presentarse apostillado por autoridad gubernamental del país emisor, o bien, legalizado por consulado mexicano y con su debida traducción al español. El documento de mención deberá indicar si se concede permiso para realizar actividades lucrativas.

- **No inmigrante – Ministro de Culto.** Esta categoría está regulada por la Ley General de Población en su artículo 42, fracción IV, y el artículo 164, del Reglamento de la Ley General de Población. El Manual de Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración señala como requisitos a cumplir los siguientes:

- Formato Oficial de Solicitud de Trámite Migratorio;
- Presentación de pasaporte vigente de extranjero;
- Carta dirigida al Instituto Nacional de Migración, en español con la firma del interesado, en la cual bajo protesta de decir verdad manifieste el objeto de la visita a México y la actividad que realizará, además del ámbito territorial en que la desempeñará;
- Acreditar fehacientemente el registro de la Asociación Religiosa;
- Exhibir informe emitido por la Secretaría de Gobernación en que se acredite que es Ministro de culto o Asociado religioso con antelación a la solicitud de trámite;
- Acreditar que existe una percepción periódica e ininterrumpida de medios económicos para su sustento dentro del territorio nacional;

- **No inmigrado – Asilado político:** Característica Migratoria que se regula en el

¹⁴ Cfr. Instituto Nacional de Migración.- Circular 014/2000, Manual de Trámites Migratorios.

¹⁵ Cfr. *Idem*.

artículo 42, fracción V, de la Ley General de Población y en el artículo 165, del Reglamento respectivo. A éste respecto el Manual de Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración, señala:

“...Los extranjeros que lleguen a territorio nacional huyendo de persecuciones políticas serán admitidos provisionalmente por las oficinas de migración, debiendo permanecer en el puerto de entrada mientras las autoridades migratorias resuelven cada caso en particular. La oficina de migración correspondiente, informará del arribo a oficinas centrales, por la vía más rápida.

El interesado al solicitar asilo deberá expresar los motivos de persecución, sus antecedentes personales, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizó...”¹⁶

Se niega la admisión de todo extranjero que proceda de país distinto a aquél en el que se haya ejercido la persecución política, salvo que su estancia en dicho país se hubiera dado como Transmigrante.

- **No inmigrado – Refugiado:** El artículo 42, fracción VI, de la Ley General de Población y el artículo 166, del Reglamento, regulan esta característica. Los trámites que señala el Manual de Trámites del Instituto Nacional de Migración son:

- Solicitud formulada a la oficina de migración más cercana al lugar de ingreso a territorio nacional o dentro de los quince días naturales siguientes a este hecho, en la cual se solicita la característica migratoria de No inmigrado - Refugiado;

- Dentro de la solicitud se requiere precisar los motivos por los que huyó de su país de origen, si procede de un tercer país, los antecedentes personales, las pruebas que sean requeridas, así como los datos necesarios de identificación, además informar cuáles fueron los medios de transporte que utilizó.

¹⁶ Cfr. Instituto Nacional de Migración.- Circular 014/2000, Manual de Trámites Migratorios.

- Las autoridades migratorias tramitarán la solicitud, a fin de realizar un debido estudio de la misma, y de las pruebas ofrecidas que deberán desahogarse dentro de los diez días siguiente, dentro de los cuales la autoridad migratoria podrá allegarse de elementos de convicción que considere pertinentes.

- La autoridad migratoria competente resolverá cada caso en lo particular, por lo que tendrá que tomar en consideración las pruebas ofrecidas, los elementos recabados y las recomendaciones del Comité de Elegibilidad, al que alude el Reglamento de la Ley General de Población. Esto se hará en un término no mayor a quince días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud.

- La Secretaría de Gobernación posee facultades suficientes para dispensar la sanción a la que se hubiera echo acreedor el extranjero que ingreso ilegalmente con la finalidad de solicitar refugio en el territorio nacional.

No inmigrante – Estudiante: La Ley General de Población, en el artículo 42, fracción VII, y el artículo 168, del Reglamento de la Ley General de Población, establecen los requisitos para esta característica, entre ellos están la presentación de:

- Formato de Solicitud de Internación a México;
- Pasaporte vigente del extranjero interesado;
- Inscripción del extranjero en la institución educativa con reconocimiento oficial en la que pretende ingresar, o carta de la institución educativa sin reconocimiento, firmada por persona autorizada en papel membretado y de la cual se desprenda la aceptación e inscripción del extranjero. En ambos documentos se requerirá especificar el nivel, grado, temporalidad o áreas de estudio que pretenda realizar el extranjero;¹⁷

- Carta firmada por el extranjero dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la cual se señale bajo protesta de decir verdad, el nivel, la clase de estudios y la institución

¹⁷ Cfr. Instituto Nacional de Migración.- Circular 014/2000, Manual de Trámites Migratorios.

educativa o plantel al cual asistirá;

- Acreditar que existe una percepción periódica e ininterrumpida de medios económicos para su sustento dentro del territorio nacional, a través de: estados de cuenta bancarios, Constancia Consular o Becas;

- Respecto a las actividades remuneradas por prácticas profesionales y servicio social, deberá presentar constancia expedida por la institución o plantel en el cual curse sus estudios, para establecer que dichas actividades son parte del plan de estudios.

- **No inmigrante** – *Visitante distinguido*: Característica Migratoria que está regulada en la Ley General de Población, en su artículo 42, fracción VIII y en el artículo 169, del Reglamento de la Ley General de Población. El Manual de Trámites Migratorios establece los requisitos específicos y señala que:

“...La autoridad migratoria en los términos del artículo 42 fracción VIII de la ley podrá otorgar discrecionalmente permisos de cortesía para internarse y permanecer en el país a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas, o a otras personas prominentes. La propia autoridad migratoria determinará en qué casos y con qué limitaciones se delegará esta facultad en los servidores públicos a que se refiere el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Población. Los permisos se otorgarán por periodos semestrales, prorrogables a juicio de la autoridad migratoria.”¹⁸

El manual antes referido no señala requisitos de internación; y ni la ley ni el reglamento los determinan.

- **No inmigrante** – *Visitante local*: Característica migratoria que consagran los artículos 42, fracción IX, de la ley y el artículo 170, del reglamento, los cuales regulan el ingreso de los nacionales de los países vecinos que deseen visitar poblaciones fronterizas del territorio nacional; y el tránsito diario de los residentes de las poblaciones

¹⁸ Instituto Nacional de Migración.- Circular 014/2000, Manual de Trámites Migratorios.

extranjeras colindantes. Los requerimientos para esta característica son:

- Formato Oficial de Solicitud de Internación a México;
- Pasaporte vigente del extranjero;
- Comprobar su nacionalidad y su residencia en la población colindante con las fronteras de la República Mexicana;

- **No inmigrante** – *Visitante Provisional*: Característica migratoria reglamentada en el artículo 42, fracción X, de la Ley General de Población y en el artículo 171, del Reglamento, característica que atiende al desembarco provisional de extranjeros en puertos y aeropuertos, cuya documentación carezca de algún requisito secundario.

Los requisitos para esta característica son menores:

- Formato Oficial de Solicitud de Internación a México;
- Pasaporte vigente del extranjero;
- Comprobante de depósito o fianza, con la cual se garantiza la salida del extranjero de territorio nacional, por lo que garantice el regreso del extranjero a su país de procedencia.¹⁹

- **No inmigrante** – *Corresponsal*: Característica Migratoria que se regula en el artículo 42, fracción XI, y en el artículo 172, el primero correspondiente a la Ley General de Población y el segundo al Reglamento de la misma ley. En estos artículos se concibe a extranjeros periodistas, reporteros, cronistas, informadores, fotógrafos y similares, que realizan sus actividades dentro del país.

A fin de ingresar a territorio nacional es necesario que presenten:

- El Formato Oficial de Solicitud de Trámite Migratorio;
- Pasaporte vigente;
- Presentación de la carta debidamente firmada por el extranjero interesado,

¹⁹ Cfr. Instituto Nacional de Migración.- Circular 014/2000, Manual de Trámites Migratorios.

dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que bajo protesta de decir verdad manifestará el objeto de su visita, las actividades que desarrollará y el señalar los lugares donde realizará sus funciones ya sea en original y copia;

- Acreditar fehaciente el nombramiento o el ejercicio de su actividad emitido por el medio de comunicación extranjero para el que prestara sus servicios;

- Acreditar el consentimiento de autoridad migratoria con el registro del medio de comunicación extranjero y del corresponsal extranjero ante la Secretaría de Gobernación, o en caso de ser corresponsal independiente, se deberá presentar Carta Apoyo de algún medio de comunicación extranjero;

- Si se trata de medios de comunicación nacionales, deberán exhibirse documentos respectivos suscritos por el funcionario autorizado por la empresa;

- Si el ingreso del extranjero corresponsal es para cubrir un evento determinado, se deberá precisar los datos del mismo, así como fecha y lugar del evento. En este caso la autorización migratoria, le otorgará por un término de hasta 90 días a juicio de la autoridad y en atención a la duración real de la actividad. Este término es prorrogable si la autoridad así lo considera y permite entradas y salidas múltiples;²⁰

- En caso de que el extranjero pretenda desarrollar actividades para un medio de comunicación nacional o extranjero deberá acreditar, fehacientemente, su capacidad y experiencia en la materia, por lo que debe adjuntar el registro emitido por la Secretaría de Gobernación. En cuyo caso se autoriza la internación hasta por un año, hasta con cuatro prórrogas por igual temporalidad, con entradas y salidas;

- Acreditar con documentales que constaten la relación laboral o de prestación de servicios por honorarios, para medios de comunicación extranjeros, o por su cuenta para medios nacionales o extranjeros, habitualmente, permanentemente o por eventos.

²⁰ Cfr. Instituto Nacional de Migración.- Circular 014/2000, Manual de Trámites Migratorios.

- Los corresponsales que laboran de manera permanente, deberán acreditarse como tal ante la Secretaría de Gobernación previo a cualquier solicitud o trámite migratorio. Respecto a eventos específicos deberá señalar a la autoridad migratoria en su solicitud el tipo de evento, el lugar en que se realizará y la temporalidad solicitada ²¹

- **No inmigrantes – Dependientes económicos:** Característica migratoria que regula la Ley General de Población en su artículo 42, el cual permite la internación de familiares y/o del cónyuge del extranjero No inmigrante, autorizado para ingresar y permanecer en el país. Éstos serán considerados como dependientes económicos y estarán sujetos a las condiciones y términos previamente otorgadas al solicitante.

El No inmigrante que solicite la internación de su cónyuge o familiar exhibirá:

- Formato Oficial de Solicitud de Trámite Migratorio;
- Pasaporte vigente;
- Solicitud escrita y en español; dirigida al Instituto, firmada por el No inmigrante, en la que pide la característica del dependiente económico y asume la responsabilidad económica del extranjero a favor de quien se pide la autorización de ingreso;
- Comprobante de domicilio del extranjero responsable;
- Acreditar el parentesco a través de actas de nacimiento o de matrimonio o ambas según el caso, de las cuáles se anexará su respectiva traducción legalizada por el Consulado Mexicano, y apostillada por la autoridad del Estado emisor;
- Respecto de menores de edad, se requiere permiso concedido ante notario por los padres, apostillado y/o legalizado por el Consulado Mexicano, junto con su debida traducción.
- Copia del formato migratorio vigente del extranjero No inmigrado quien solicita la característica migratoria para su familiar;

²¹ Cf. Instituto Nacional de Migración.- Circular 014/2000, Manual de Trámites Migratorios.

- Acreditar fehaciente la solvencia económica del solicitante, la cual a juicio de las autoridades migratorias, debe ser suficiente para cubrir las necesidades de su familia o familiares.²²

Inmigrantes, calidad migratoria que origina una subdivisión en la cual se observan requerimientos específicos, similares en los trámites de internación a los que el Instituto Nacional de Inmigración concibe como: "Consideraciones Generales para Todos los Trámites Migratorios"²³ que son:

- Todos documento en original y copia que se presenten para la realización de trámites de internación, a fin de ser cotejados y devolver al solicitante los originales. Se exceptúan las cartas y escritos dirigidos al Instituto Nacional de Migración.

- Los documentos expedidos en el exterior deberán estar apostillados por la autoridad gubernamental del país que los emita, o en su defecto estar legalizados por el Consulado Mexicano, si lo amerita se presentarán anexos la traducción al español respectiva de dichos documentos, realizada por perito oficial.

- Al realizar trámites de internación a nombre y representación de algún extranjero, el apoderado o representante legal deberá acreditar su gestión a través de carta poder emitida a su favor por el extranjero interesado, y anexar copia de una identificación oficial vigente con fotografía y firma tanto por el apoderado, o representante legal, como por el extranjero interesado.

- Cualquier carta o escrito libre dirigido al Instituto Nacional de Migración, deberá entregarse con alguna identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona que la emite, al tratarse de extranjero deberá presentar su documento migratorio.

- El Instituto Nacional de Migración contempla dentro de su página web que todo trámite deberá ser resuelto en un término de treinta y cinco días, en dicha resolución

²² Cfr. Instituto Nacional de Migración.- Circular 014/2000, Manual de Trámites Migratorios.

²³ Cfr. Idem.

podrá el Instituto ejercitar sus facultades discrecionales otorgadas por la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes. Se ejercerán conforme a los acuerdos delegatorios a través de funcionarios públicos facultados.

Los Inmigrantes poseen características migratorias con objetos diversos entre sí al momento de internarse a territorio nacional, lo que trae como consecuencia requisitos específicos para cada característica, como se detalla a continuación en cada caso:

Inmigrante – Rentista: La Ley General de Población, lo contempla en su artículo 48, fracción I, y está presente también en el artículo 180, del Reglamento de esta ley. Su finalidad es vivir dentro del territorio nacional con sus recursos traídos del extranjero.

El Manual de Trámites Migratorios, emitido por el Instituto Nacional de Migración, contempla como requisitos a cumplir por el extranjero los siguientes:

- Formato Oficial de Solicitud de Trámite Migratorio;
- Pasaporte vigente del extranjero;
- Solicitud por escrito y en español, firmada y remitida al Instituto, en la cual se requiere la característica migratoria de Rentista, y en la cual se expresen las razones para vivir definitivamente en México;
- Acreditar depósitos provenientes del extranjero, los que avalan junto con sus rendimientos, los ingresos mensuales que obtiene el extranjero los cuales deberán equivaler a cuatrocientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Monto que aumentará doscientos días por cada integrante de la familia que desee ingresar al país. Los ingresos mínimos se acreditarán a través de una carta emitida por institución de crédito mexicana o extranjera, o por institución financiera similar, o fideicomisos;²⁴
- Se autoriza al extranjero a acreditar el cincuenta por ciento del mínimo mensual si demuestre la adquisición de un bien inmueble destinado a casa habitación.

²⁴ Cfr. Instituto Nacional de Migración.- Circular 014/2000, Manual de Trámites Migratorios.

Inmigrante – Inversionista: Regulado en la Ley Migratoria, en su artículo 48, fracción II y en el Reglamento respectivo en el artículo 181, ésta es la característica que implica la inversión de un extranjero en la industria, comercio y servicios, u otra actividad económica nacional.

A fin de obtener autorización para internarse a territorio nacional y por ende, obtener esta característica, el extranjero requiere cumplir los siguientes requisitos:

- Presentación de Formato Oficial de Solicitud de Trámite Migratorio;
- Pasaporte vigente del extranjero solicitante;
- Solicitud escrita y en español, firmada por el interesado y dirigida al Instituto, en la que se detalla el interés por adquirir esta característica y exprese las razones para vivir definitivamente en el país, el monto de la inversión, la actividad económica en la que va a invertir, el lugar en que establecerá su centro de inversión y el tipo de inversión que pueden consistir en acciones, partes sociales o certificados de participación, activos fijos o derechos de fideicomisario;²⁵

- Acreditar la inversión realizada. Por lo que se requiere previamente la Inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o bien documentación que acredite una inversión mínima de cuatrocientos mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

- En caso de que la inversión consista en adquisición de bienes se presentará en escritura pública o contrato de compraventa o de fideicomiso, por lo que adquiere derechos de fideicomisario, en donde conste la inversión por adquisición de bienes inmuebles por un monto mínima de cuatrocientos mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.²⁶

Inmigrante – Profesional: Característica regulada en el artículo 48, fracción III, de

²⁵ Cfr. Instituto Nacional de Migración.- Circular 014/2000, Manual de Trámites Migratorios.

²⁶ Cfr. Iden.

la Ley General de Población y en el artículo 182 del Reglamento, donde se ordena el ingreso de cualquier extranjero profesionista; y se da cierta preferencia a los profesores o inversionistas destacados.

Los requisitos a cumplir por el extranjero son:

- Formato Oficial de Solicitud de Trámite Migratorio;
- Pasaporte vigente del extranjero;
- Carta dirigida al Instituto, emitida en español, firmada por el extranjero solicitante de la característica migratoria y de su internación al país, en la cual exprese sus razones para vivir definitivamente en el país;
- Carta dirigida al Instituto emitida por la institución pública o privada, nacional o extranjera (en hoja membretada y en español), que requiera y pretenda disponer de los servicios del profesionista extranjero. Esta carta precisará el domicilio y lugar en que laborará, la naturaleza del proyecto o actividad en que intervendrá, la remuneración a recibir y el lugar dentro de la Republica Mexicana en que realizara sus actividades;²⁷
- Identificación oficial, vigente, con fotografía y firma de la persona que emita la carta de solicitud. En caso de ser extranjero deberá presentar su documento migratorio;
- *En el supuesto de que el solicitante fuera una persona moral o una persona física con actividad empresarial deberá presentar:*
 - Acta constitutiva de la empresa;
 - Última declaración de impuestos o su recibo electrónico vía Internet;
 - Constancia si la hubiera del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;
 - Si la persona física con actividad empresarial fuera extranjera deberá presentar sus documentos migratorios vigentes;

Se exceptúa de estos requisitos a las instituciones de educación pública

²⁷ Cfr. Instituto Nacional de Migración.- Circular 014/2000, Manual de Trámites Migratorios.

superior, o a dependencias o entidades gubernamentales, así como a las empresas con expediente básico actualizado;²⁸

- Si el profesionista pretenda ejercer de manera independiente, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad la actividad y el lugar donde pretenda desarrollarse, así como el título profesional y cédula profesional, si es requerida. La cédula profesional será expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, conforme a la Ley de Profesiones. En caso de médicos se requiere copia del registro otorgado por la Secretaría de Salud, o su autorización para ejercer la medicina a favor del extranjero interesado.²⁹

Inmigrante – Cargo de confianza: Característica migratoria que regula el artículo 48, fracción IV, de la Ley General de Población y el artículo 183, del reglamento. Se otorga al extranjero que puede asumir y ejercer cargos de dirección, administración u otros que se consideren de confianza, por lo que se faculta al instituto a requerir se interesado acredite su capacidad, sin perjuicio de los tratados internacionales de los que sea parte.

Los trámites a seguir son:

- Formato Oficial de Solicitud de Trámite Migratorio;
- Pasaporte vigente del extranjero;
- Carta dirigida al Instituto Nacional de Migración, emitida en español, firmada por el extranjero solicitante de la característica migratoria de cargo de confianza y de su internación al país, en la cual exprese sus razones para vivir definitivamente en el país;
- Carta oferta de trabajo en hoja membretada, en español o con su traducción respectiva, donde se precisará el cargo a desempeñar por el extranjero; y en la cual la persona moral señale que requiere de sus servicios. La vigencia de la carta oferta y del

²⁸ Cfr. Instituto Nacional de Migración.- Circular 014/2000, Manual de Trámites Migratorios.

²⁹ Cfr. Idem.

contrato de prestación de servicios, se encuentra sujeta a la autorización que emita la autoridad migratoria. También puede presentarse el contrato de prestación de servicios que muestre el lugar y domicilio en la República donde el extranjero realizará labores;³⁰

- Identificación oficial, vigente, con fotografía y firma de la persona que emita la carta de solicitud. En caso de ser extranjero deberá presentar su documento migratorio;

- *En el supuesto de que el solicitante fuera una persona moral o una persona física con actividad empresarial deberá presentar:*

- Acta constitutiva de la empresa;
- Última declaración de impuestos o su recibo electrónico vía Internet;
- Constancia si la hubiera del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;
- Si la persona física con actividad empresarial fuera extranjera deberá

presentar sus documentos migratorios vigentes;

Se exceptúa de estos requisitos a las dependencias o entidades gubernamentales, o a instituciones de educación pública superior, así como a las empresas que poseen un expediente básico actualizado

Inmigrante – Científico: El artículo 48, fracción V, de la Ley General de Población y el artículo 148, de su reglamento, establecen la característica migratoria de científico quien debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Formato Oficial de Solicitud de Trámite Migratorio;
- Pasaporte vigente del extranjero;
- Carta solicitud de característica migratoria, presentada en papel membretado, en español y firmada por el interesado. Ésta debe estar dirigida al Instituto y en ella el solicitante se compromete a instruir en su especialidad cuando menos a tres mexicanos, y emite las razones por las cuales desea vivir definitivamente en México;

³⁰ Cfr. Instituto Nacional de Migración.- Circular 014/2000, Manual de Trámites Migratorios.

- Carta dirigida al Instituto, emitida por la institución pública o privada, nacional o extranjera (en hoja membretada y en español), que requiera y pretenda disponer de los servicios del profesionista extranjero. Esta carta precisará el domicilio y lugar en que laborará, la naturaleza del proyecto o actividad en que intervendrá, la remuneración a recibir y el lugar dentro de la República Mexicana en que realizará sus actividades;

- Identificación oficial, vigente, con fotografía y firma de la persona que emita la carta de solicitud. En caso de ser extranjero deberá presentar su documento migratorio;

- Comprobación de la capacidad que posee el extranjero, para el debido desarrollo de la actividad científica que pretende desempeñar, mediante títulos, certificados y diplomas en español apostillados por la autoridad gubernamental del país emisor, o legalizados por el Consulado Mexicano y traducidos. Además pueden presentarse entre otras cosas, publicaciones;

- *En caso de que sea una persona moral o persona física con actividades empresariales, deberá exhibir en copias cotejadas:*

- Acta constitutiva de la empresa;

- Última declaración de impuestos o su recibo electrónico vía Internet;

- Constancia si la hubiera del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;

- Si la persona física con actividad empresarial fuera extranjera deberá presentar sus documentos migratorios vigentes;

Se exceptúa de estos requisitos a instituciones de educación pública superior o a las dependencias o entidades gubernamentales, así como a las empresas que poseen un expediente básico actualizado de acuerdo con los Trámites de Estancia.

Inmigrante – Técnico: Esta característica migratoria está regulada por el artículo 48, fracción VI, de la ley y el 185 del Reglamento. Según el Manual de Trámites

Migratorios los requisitos para esta característica son:

- Formato Oficial de Solicitud de Trámites Migratorios;
- Pasaporte vigente del extranjero;
- Carta en español (en original y copia), debidamente firmada por el interesado;

remitida al Instituto Nacional de Migración, en la cual se solicite la característica de Técnico, expresa las razones que motivan la solicitud de vivir definitivamente en México y se obliga a instruir en su especialidad por lo menos a tres mexicanos;

- Carta oferta de trabajo en papel membretado, en la cual se precisará el cargo a desempeñar por el extranjero en la empresa, institución o negociación que pretenda utilizar sus servicios o bien contrato de prestación de servicios, se debe manifestar el domicilio donde laborará. La vigencia de ambos documentos está sujeta a la autorización correspondiente de la autoridad migratoria.³¹

- Identificación oficial, vigente, con fotografía y firma de la persona que emita la carta de solicitud. En caso de ser extranjero deberá presentar su documento migratorio;

- Contrato de prestación de servicios o de traspaso tecnológico, o carta de petición de apoyo técnico de una empresa extranjera;

- *En caso de que se trate de una persona moral o persona física con actividades empresariales, deberán exhibirse en copias cotejadas:*

- Acta constitutiva de la empresa;

- Última declaración de impuestos o su recibo electrónico vía Internet;

- Constancia si la hubiera del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;

- Si la persona física con actividad empresarial fuera extranjera deberá presentar sus documentos migratorios vigentes;

Se exceptúa de estos requisitos a las instituciones de educación pública

³¹ Cf. Instituto Nacional de Migración.- Circular 014/2000, Manual de Trámites Migratorios.

superior, o a dependencias o entidades gubernamentales, así como a las empresas con expediente básico actualizado;³²

Inmigrante – Familiares: Característica Migratoria que se regula en el artículo 48, fracción VII, de la Ley General de Población y en el artículo 18, del Reglamento de la Ley General de Población. La solicitud para ingresar a territorio nacional bajo esta característica migratoria, deberá realizarla la persona bajo cuya dependencia económica vaya a vivir el interesado, motivo por el cual el solicitante deberá acreditar su calidad migratoria o bien su nacionalidad.

Los requisitos que el extranjero deberá cumplir son:

- Formato Oficial de Solicitud de Trámites Migratorios;
- Pasaporte vigente del extranjero;
- Carta en español firmada por el interesado, en la cual solicita la característica de familiar y exprese sus razones para vivir definitivamente en el país;
- Permiso notarial, apostillado o legalizado, emitido por los padres del menor si fuera el caso además de estar debidamente traducido;
- Acreditar el impedimento para trabajar o para continuar con el estudio en caso de mayores de edad respecto del cuales se solicite la internación como familiar.
- Carta en español dirigida al Instituto Nacional de Migración, emitida por el nacional o extranjero del cual depende económicamente el solicitante extranjero, en esta se expresará la solicitud de internación y se asume la responsabilidad económicamente del familiar a favor de quien se pide la internación.
- Identificación oficial, vigente, con fotografía y firma de la persona que emita la carta de solicitud. En caso de ser extranjero deberá presentar su documento migratorio;
- Acreditar el parentesco a través de acta de nacimiento y/o matrimonio

³² Cfr. Instituto Nacional de Migración.- Circular 014/2000, Manual de Trámites Migratorios.

debidamente apostilladas o legalizadas por el Consulado Mexicano, con su respectiva traducción al español; o a través de la inserción correspondiente ante el Registro Civil Mexicano en los casos de que se tratara de un extranjero cónyuge de mexicano, cuyo matrimonio se hubiera celebrado en el extranjero;

- *Acreditar la solvencia económica del solicitante a través de:*

- Constancia de empleo que determine el sueldo percibido por el solicitante, firmada por persona autorizada, con copia de identificación de esta última;
- Recibos o comprobantes de pago;
- Declaración de impuestos del último ejercicio fiscal como persona física;
- Estados de cuentas bancarias recientes.

Inmigrante – Artista y deportista: La característica a tratar se contempla en la Ley General de Población, en el artículo 48, fracción VIII y en los artículos 187 y 189 del Reglamento de la Ley General de Población. El Manual de Trámites Migratorios menciona como requisitos a cubrir:

- Formato Oficial de Solicitud de Trámite Migratorio;
- Pasaporte vigente del extranjero;
- Carta en español firmada por el interesado, en la cual solicita la característica migratoria de familiar y exprese sus razones para vivir definitivamente en el país;
- Acreditar la capacidad artística o deportiva del interesado a través títulos, certificados, diplomas u otros documentos, de acuerdo a la actividad que pretenda desarrollar. Los documentos deberán encontrarse apostillados o legalizados por autoridad gubernamental del país emisor y anexar su debida traducción al español;
- Escrito dirigido al Instituto en hoja membretada firmado por persona autorizada de la empresa empleadora, donde se constate el nombre y cargo, así como la actividad que el extranjero realizará, el lugar y la remuneración que percibirá.

- Identificación oficial, vigente, con fotografía y firmada por la persona que emita la solicitud. En caso de ser extranjero deberá presentar su documento migratorio;

- *En el supuesto de que el solicitante fuera una persona moral o una persona física con actividad empresarial deberá presentar:*

- Acta constitutiva de la empresa;
- Última declaración de impuestos o su recibo electrónico vía Internet;
- Constancia si la hubiera del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;
- Si la persona física con actividad empresarial fuera extranjera deberá presentar sus documentos migratorios vigentes;

Se exceptúa de estos requisitos a las dependencias o entidades gubernamentales, o a instituciones de educación pública superior, así como a las empresas que poseen un expediente básico actualizado de acuerdo con los Trámites de Estancia,³³

- Cuando el extranjero pretenda realizar actividades en forma independiente, deber exhibir una carta emitida por él o por su representante, donde indicará sus actividades dentro del territorio nacional;

- En caso de menores de edad se requiere el permiso notarial de los padres, apostillado o legalizado, con su debida traducción al español;

4.1.2 Requisitos y trámites a seguir por extranjeros dentro del territorio nacional

La estancia del extranjero en territorio nacional se encuentra sujeta a disposiciones legales que regulan su condición jurídica, debido a que se encuentran sujetos a hechos y actos que modifican y alteran las condiciones bajo las cuales ingresan, tienen que realizar trámites diversos durante su estancia.

³³ Cfr. Instituto Nacional de Migración.- Circular 014/2000, Manual de Trámites Migratorios.

Al igual que los trámites de ingreso los requisitos y trámites a seguir por el extranjero dentro del territorio nacional presentan consideraciones generales en todos los trámites que realicen durante su estancia como lo son:

- Todos documento en original y copia que se presenten para la realización de trámites dentro de territorio nacional, a fin de ser cotejados y devolver al solicitante los originales. Se exceptúan las cartas y escritos dirigidos al Instituto Nacional de Migración.

- Los documentos expedidos en el exterior deberán estar apostillados por la autoridad gubernamental del país que los emita, o en su defecto estar legalizados por el Consulado Mexicano, si lo amerita se presentarán anexos la traducción al español respectiva de dichos documentos, realizada por perito oficial.

- Al realizar trámites de intemación a nombre y representación de algún extranjero, el apoderado o representante legal deberá acreditar su gestión a través de carta poder emitida a su favor por el extranjero interesado, y anexar copia de una identificación oficial vigente con fotografía y firma tanto por el apoderado, o representante legal, como por el extranjero interesado.

- Cualquier carta o escrito libre dirigido al Instituto Nacional de Migración, deberá entregarse con alguna identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona que la emite, al tratarse de extranjero deberá presentar su documento migratorio.

- El Instituto Nacional de Migración contempla dentro de su página web que todo trámite deberá ser resuelto en un término de treinta y cinco días, en dicha resolución podrá el Instituto ejercitar sus facultades discrecionales otorgadas por la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes. Se ejercerán conforme a los acuerdos delegatorios a través de funcionarios públicos facultados.

Entre las modificaciones que pueden presentarse dentro de la estancia del extranjero se encuentran las siguientes:

- Dentro de territorio nacional los extranjeros No inmigrantes podrán solicitar una ampliación del plazo concedido para permanecer en el interior del país, para lo cual deberán presentar ante las autoridades migratoria los siguientes documentos:

- Formato Oficial de Solicitud de Trámite Migratorio;
- Los documentos migratorios que avalan la característica de Turista;
- Pasaporte vigente de extranjero;
- Comprobante de pago de derechos;
- Acreditar solvencia económica a través de tarjeta de crédito internacional o cheques de viajero.

- Por disposición legal los extranjeros poseen la facultad de solicitar una prórroga sobre su estancia en territorio nacional, la cual se concederá de acuerdo a la calidad migratoria con que ingresaron:

- Formato Oficial de Solicitud de Trámite Migratorio;
- Documento migratorio consistente en forma migratoria de Turista, Transmigrante, Visitante Personas de Negocios o Visitante Consejero ó FM3;
- Acreditar el pago de Derechos;
- Identificación oficial, vigente con firma y fotografía de la persona que emita la carta. En caso de ser extranjero deberá presentar su documento migratorio;

- Carta emitida por la empresa, institución o persona para quien presta servicios el extranjero, o en su defecto de la persona que es responsable del extranjero, a fin de acreditar la subsistencia de las condiciones bajo las cuales se concedió la característica migratoria lo que se puede realizar con:

- Documento que demuestre la subsistencia de inversiones o el ingreso manifestado;
- Comprobante de la última declaración de impuestos de la empresa

empleadora, siempre que la fecha de recepción o de pago no exceda los seis meses de antigüedad;

- Si se trata de familiares dependientes se deberá acreditar la solvencia económica de la persona de la cual depende y que debe ser suficiente para su sostenimiento;

- En relación a los cónyuges deberá acreditar la subsistencia del vínculo matrimonial y respecto de hijos mexicanos exhibir carta en la que manifestará bajo protesta de decir verdad establezcan el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la patria potestad;

- *Los extranjeros que ingresaron con la característica migratoria de Estudiante deberán:*

- Exhibir comprobante de inscripción de la institución o plantel en el cual se encuentra registrado, así mismo que los resultados en sus exámenes le permiten cursar el grado ciclo a nivel siguiente;

- Acreditar la subsistencia de percepciones periódicas y regulares de medios económicos para su sostenimiento (estados de cuenta bancaria, constancias consulares, becas)

- *Los extranjeros que se encuentran dentro del territorio nacional son susceptibles de realizar trámites por refrendo, a fin de revalidar su documentación y mantener una estancia legal dentro del territorio nacional. Para tramitar dicho refrendo se requiere:*

- Formato Oficial de Solicitud de Trámite Migratorio;

- Documento Migratorio FM2;

- Pago de derechos;

- Acreditar fehacientemente la subsistencia de las condiciones bajo las cuales se autoriza su ingreso a territorio nacional a través de:

- Carta laboral en donde se acredite su continuidad y se establezcan datos como cargo, función y remuneración;

- Recibos de nómina o carta emitida por el empleador, estados de cuentas bancarios (excepto tarjetas de crédito), a fin de acreditar la solvencia económica de la persona que tiene bajo su responsabilidad familiares dependientes. En el caso de cónyuges se deberán presentar constancias de subsistencia del vínculo matrimonial y del cumplimiento de obligaciones de alimentos y/o patria potestad debidamente firmada por ambos cónyuges;

- Identificación oficial, vigente, con fotografía y firma de la persona que emita la carta de solicitud. En caso de ser extranjero deberá presentar su documento migratorio.

- La autoridad migratoria posee la facultad de modificar la calidad o bien las condiciones a las que se sujetan a los extranjeros dentro del territorio nacional, para esto se requiere, previamente la audiencia del interesado, o en atención a su petición y bajo el supuesto de que hayan causas suficientes que justifiquen dicho cambio.

El cambio de características migratoria dentro de la calidad de No inmigrante, o dentro de la calidad de Inmigrante que se presenta durante la estancia del extranjero en territorio nacional, quien deberá cubrir requisitos como:

- Que el extranjero residente dentro de la República cumpla los requisitos específicos de la característica que pretenda.

- Presentación de carta en español, firmada por el extranjero interesado, en la cual solicita el cambio de característica migratoria dentro de la calidad de No Inmigrante o Inmigrante según sea el caso, en la que especifique la característica que desea. En dicha carta también deberá señalar el objetivo o motivo de su cambio, la actividad que pretende desarrollar y los medios de subsistencia con los que cuenta. El destinatario de

esta carta será el Instituto Nacional de Migración;

- Presentación el documento migratorio del interesado;
- Presentación del pago de derechos por recepción, estudio y análisis del trámite si la característica original es Turista y en caso de ser autorizada deberá efectuarse el pago de derechos conforme lo establece la Ley Federal de Derechos.

- Para el cambio de la situación Migratoria de No inmigrante a Inmigrante que se presenta durante la estancia del extranjero en el país, se deberá cubrir requisitos como:

- Cubrir requisitos específicos de la característica que pretenda solicitar.
- Presentación de carta en español, firmada por el extranjero interesado, en la cual se solicita el cambio de característica migratoria de No Inmigrante o Inmigrante según sea el caso, en la que especifique la característica que desea adquirir y su interés por residir en México.

- Presentación el documento migratorio del interesado;
- Presentación del pago de derechos por recepción, estudio y análisis del trámite en caso de ser autorizada deberá efectuarse el pago de derechos conforme lo establece la Ley Federal de Derechos.

- Dentro de lo cambios de situación Migratoria los extranjeros se encuentran obligados a cumplir con trámites referentes a la debida obtención de una declaración de Inmigrado, los cuales son:

- Forma Oficial de Solicitud de Trámites Migratorios;
- Documento Migratorio FM2;
- Pasaporte vigente de interesado en original y copias para su cotejo;
- Pago de Derechos por recepción, estudio y análisis del trámite;
- Solicitud por escrito dirigido al Instituto, en la que se pide la Calidad Migratoria de Inmigrado, a fin de residir en forma permanente en el país. La solicitud en mención

será firmada por la persona que ejerza la patria potestad en el caso de menores o discapacitados;

- *Si el extranjero se encuentra autorizado para realizar actividades en empresas o asociación se debe presentar:*

- Cata elaborada en papel membretado, emitida por el empleador al Instituto, firmada por persona autorizada, quien debe señalar nombre, cargo e ingreso mensual del extranjero, así como actividad y el lugar en donde realiza está;

- Al tratarse de asociaciones religiosas, éstas deberán emitir al Instituto Nacional de Migración una carta en papel membretado en la cual se establece el nombre del extranjero que pertenece a esta, su cargo, ingreso mensual, actividad y lugar donde la realiza;

- Identificación oficial, vigente, con fotografía y firma de la persona que emita la carta de solicitud. En caso de ser extranjero deberá presentar su documento migratorio.

- *Si el extranjero se le autorizó realizar actividades independientes deberá presentar:*

- Carta emitido por el extranjero interesado en la que bajo protesta de decir verdad establezca las actividades que realiza;

- Declaración de impuestos del último ejercicio fiscal.

- *Si el extranjero es dependiente económico deberá presentar:*

- Carta en español, firmada y redactada por la persona de quien depende, en el que establezca que asume la responsabilidad económica del extranjero o bien, la patria potestad de éste;

- Identificación oficial, vigente, con fotografía y firma de la persona que emita la carta de solicitud. En caso de ser extranjero deberá presentar su documento

migratorio.

- Si el extranjero realiza actividades de ministro de culto o asociada religioso deberá presentar, oficio firmado por el titular del área de asuntos religiosos de la Secretaría de Gobernación competente, con la cual se establecerá la opinión favorable para la expedición de Declaratoria de Inmigrado del ministro de Culto.

- En términos de la Ley General de Población y de su Reglamento, el extranjero que ingresa a territorio nacional lo hace bajo condiciones que son imprescindibles para su estancia, por lo que deberá solicitar si así lo desea o requiere, el cambio o ampliación de actividades y/o empresas. Para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Formato Oficial de Solicitud de Trámite Migratorio;
- Documento migratorio vigente del interesado;
- Pago de derechos;

En caso de cambio o ampliación de actividades con el mismo empleador deberá presentar además:

- Carta emitida por el empleador en hoja membretada firmada por persona autorizada dirigida al Instituto Nacional de Migración, y en la que solicitan autorización para el cambio o ampliación de la actividad, que debe precisar la nueva actividad que desempeñará el extranjero, así como el nuevo salario que percibirá. Identificación oficial, vigente, con fotografía y firma de la persona que emita la carta de solicitud. En caso de ser extranjero deberá presentar su documento migratorio;

En caso de tratarse de ampliación de estudios en la misma institución se acompañará:

- Constancia de inscripción o carta elaborada en hoja membretada emitida por la institución educativa y firmada por persona autorizada, en la cual constata que fué

aceptada la inscripción del extranjero y precise el nivel, grado, temporalidad o área de estudio que pretende cursar;

En caso de cambio o ampliación de actividad independiente, deberá presentar:

- Carta en la que se solicite el cambio o ampliación de actividad y se precise la nueva así como el nuevo salario percibido por el extranjero.

En el caso de empleados se requiere:

- Comprobar fehacientemente que ha dejado de prestar servicios para el empleador, autorizado en sus documentos migratorios;

- Carta en hoja membretada emitida por el nuevo empleador y firmada por persona autorizada, en la que se solicite el cambio de empleador y actividad, tras precisar las nuevas, así como el salario a percibir por el extranjera. Se debe anexar a dicha carta identificación oficial, vigente, con fotografía y firma de la persona que emita la carta de solicitud. En caso de ser extranjero deberá presentar su documento migratorio;

- En el supuesto de que el solicitante fuera una persona moral o una persona física con actividad empresarial deberá presentar:

- Acta constitutiva de la empresa;

- Última declaración de impuestos o su recibo electrónico vía Internet;

- Constancia si la hubiera del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;

- Si la persona física con actividad empresarial fuera extranjera deberá presentar sus documentos migratorios vigentes;

Se exceptúa de estos requisitos a las dependencias o entidades gubernamentales, o a instituciones de educación pública superior, así como a las empresas que poseen un expediente básico actualizado de acuerdo con los Trámites de Estancia,³⁴

³⁴ Cfr. Instituto Nacional de Migración.- Circular 014/2000, Manual de Trámites Migratorios.-Op. Cit.

Si se tratara de cambio de plantel educativo deberá presentarse:

- Baja de la institución educativa autorizada en sus doctos migratorios, deberá emitirse en papel membretado sellado y firmado por persona autorizada. En dicha constancia se emitirán los motivos de al baja o en su caso acreditar la terminación de los estudios autorizados al internarse el extranjero;

- Presentar constancia de inscripción de la nueva institución educativa oficial o incorporada en la que el extranjero pretenda llevar acabo estudios;

- Referente a instituciones educativas sin reconocimiento oficial, se deberá acreditar el nivel y la clase de estudios que desee realizar el extranjero con carta emitida en papel membretado con sello de la institución y firma de al persona autorizada.

- *Los extranjeros podrán solicitar la característica de asimilado cuando deseen continuar su residencia en el país, para lo cual se debe acreditar alguno de los supuestos de asimilación, como son:*

- Solicitud de Trámites Migratorios;

- Pasaporte vigente;

- Pago de derechos por servicio migratorio solicitado;

- Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración en original, firmado por el interesado, en el que solicita la característica migratoria de asimilado y señala la actividad a realizar o que pretenda realizar;

- *Que el solicitante acredite a través de documento fehaciente que se encuentra en uno de los supuestos de asimilación, como son:*

- Tuvo o haber tenido vínculo matrimonial, con mexicano o mexicana, con una estancia legal de tres años anteriores a la solicitud;

- Cohabitar con mexicano o mexicana, con una estancia legal de cinco años en el país anteriores a la solicitud;

- Tener o haber tenido hijo mexicano por consanguinidad o adopción, con una estancia legal de cinco años anteriores a la fecha de solicitud, debe presentar en este último supuesto, las pruebas que se consideren pertinentes y acreditar el cumplimiento de obligaciones alimenticias conforme a derecho;

- Si existe nombramiento de tutor o curador, debe acreditarse junto con la aceptación de cargo, al igual que el cumplimiento de obligaciones alimenticias y una legal estancia de cinco años anteriores a la solicitud;

- Si posee una característica migratoria de No inmigrante visitante con una estancia mayor a cinco años anteriores a la solicitud.

- Acreditar el cumplimiento de obligaciones alimenticias que impone la legislación civil;

- Acreditar su solvencia económica en forma fehaciente;

- *Dirigir al Instituto Nacional de Migración en hoja membretada, un escrito firmado por una persona autorizada de la parte empleadora, en que se señale el nombre, cargo y actividad del extranjero y anexar al mismo la siguiente documentación:*

- Acta constitutiva de la empresa;

- Última declaración de impuestos o su recibo electrónico vía Internet;

- Constancia si la hubiera del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;

- Si la persona física con actividad empresarial fuera extranjera deberá presentar sus documentos migratorios vigentes;

Se exceptúa de estos requisitos a las dependencias o entidades gubernamentales, o a instituciones de educación pública superior, así como a las empresas que poseen un expediente básico actualizado.

En cada supuesto el extranjero deberá acreditar su solvencia económica, su legal residencia en el país al momento de presentar la solicitud y el debido cumplimiento de las

disposiciones legales tras cumplir con los siguientes requisitos:

- Toda vez que el extranjero se encuentra sujeto a la normatividad nacional el mismo se ve sujeto a presentar constancias o certificados que acrediten su legal estancia, así como requerir a las autoridades migratorias certificados que le permitan ejercer actos ante autoridades administrativas o judiciales, en supuestos como:

- Certificación para tramitar divorcio o nulidad del matrimonio ya sea ante autoridad administrativa o judicial, donde requerirá de documentos como:

- Formato Oficial de Solicitud de Trámite Migratorio;
- Comprobante del pago de derechos respectivos;
- Documentos migratorio vigente del extranjero interesado.

- Expedición de permiso que le autorice contraer matrimonio con mexicano y en donde requerirá de documentos como:

- Formato Oficial de Solicitud de Trámite Migratorio;
- Documentos migratorio vigente del extranjero interesado;
- Pasaporte vigente en el caso de que el extranjero solicitante se encontrara

como Turista en el país;

- Comprobante del pago de derechos respectivos

- Carta emitida y firmada por ambos contrayentes dirigida al Instituto Nacional de Migración, donde se manifiesten que no posee ningún impedimento legal para contraer matrimonio y donde especifiquen datos como:

- Número de Oficialía o del Juzgado del Registro Civil;
- La ciudad y la entidad federativa donde se ubica el mismo;
- Fecha en la que celebraran el matrimonio.

- Si los contrayentes fueran menores de edad se requerirá presentar en original el permiso de los padres, tutores o si fuera el caso, documento de

emancipación legalizado;

- Acreditar fehacientemente la nacionalidad del contrayente mexicano;
- Identificación oficial vigente del contrayente mexicano como pasaporte o credencial de elector.

- *Permisos para la realización de trámites de adopción, donde se requieren:*

- Formato Oficial de Solicitud de Trámite Migratorio;
- Documentos migratorio vigente del extranjero (s) que pretenden adoptar;
- Pasaporte vigente del extranjero;
- Comprobante del pago de derechos respectivos
- Carta de Institución Oficial o privada, emitida por representante legal que respalde el trámite de adopción del extranjero;
- Acta de nacimiento del menor mexicano del cual se solicita la adopción.

- *Solicitud de Constancias que le acrediten como extranjero, donde se requieren de documentos como:*

- Formato Oficial de Solicitud de Trámite Migratorio;
- Comprobante del pago de derechos respectivos;
- Documentos migratorio vigente del extranjero interesado.

- *En términos del artículo 65, de la Ley General de Población, el extranjero deberá realizar anotaciones en su forma migratoria correspondientes, por lo que se le requiere:*

- Solicitud de trámites migratorios;
- Documento migratorio del interesado;
- Documento fehaciente que acredite cambios como:
 - Cambio de domicilio: último comprobante del domicilio anterior, y un comprobante del nuevo domicilio, lo que se podrá acreditar a través del contrato de arrendamiento, recibo de mudanza, servicio telefónico, de luz, de agua, o un estado

de cuenta bancaria. Si el comprobante se encontrara a nombre de una persona diversa, ésta deberá manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que el extranjero vive en dicho domicilio, para lo que se anexará identificación oficial.

- Cambio de nacionalidad: pasaporte de la nueva nacionalidad, certificado de nacionalidad, o carta de naturalización.

- Cambio de estado civil: acta de matrimonio, acta o sentencia de divorcio en la que se observe la fecha en que causo ejecutoria, o acta de defunción del cónyuge.

- Cambio de actividad del Inmigrado: carta emitida en papel membretado del empleador, ya sea empresa, institución, negocio u organismo, en la que se establezca su domicilio, firmada por persona autorizada, y a través de la cual se precise nombre del extranjero, cargo, sueldo, fecha de alta y/o baja de la actividad que desempeña o desempeñaba, o en su defecto acta constitutiva o de asamblea que acredite el nombramiento. Si se trata de actividades independientes, se presentará constancia del registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Dentro de los requisitos a cubrir por el extranjero que posee documentos migratorios que le permiten ingresar y salir del país en diversas ocasiones, se encuentra el mantener un cómputo de ausencias limitado de acuerdo a su característica y calidad migratoria. Por lo que el extranjero se encuentra facultada a realizar trámites que le permiten solicitar la exención del cómputo de ausencias por razones permitidas por las leyes migratorias, para lo cual deberá presentar documentos como:

- Formato Oficial de Solicitud de Trámite Migratorio;

- Documentos migratorio vigente del extranjero interesado.

- Carta dirigida al Instituto Nacional de Migración, redactada en español emitido y firmado por el extranjero interesado, en la cual solicita la exención de cómputo de ausencias del país y explique las actividades académicas o laborales que realizó en el

exterior, o las causas que justifiquen su petición y la duración de ausencia.

- Escrito emitido en papel membretado dirigido al Instituto Nacional de Migración firmado por persona autorizada de la institución educativa superior nacional que respalde los estudios de postgrado en el exterior del extranjero o si se tratara de cuestiones laborales la emitida por subsidiaria de alguna empresa mexicana que respalde la estancia del extranjero en el exterior.

- Dentro de territorio nacional los extranjeros a No inmigrantes podrán solicitar una ampliación del plazo concedido para permanecer en el interior del país, para lo cual deberán presentar ante las autoridades migratoria los siguientes documentos:

- Solicitud de Trámites Migratorios;
- Solicitud de ampliación del plazo, a través de escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración en el que se explique los motivos que le llevaron a solicitarla;
- Copia de oficio emitido por autoridad migratoria en donde previene el cumplimiento de requisitos.

A fin de que dichos No Inmigrantes obtengan la prórroga concedida, se les pide:

- La demostración fehaciente de que subsisten las condiciones bajo las cuales se les autorizó y concedió la característica migratoria;
- Solicitud de Trámites Migratorios en original y copia;
- Original de documentación migratoria con la cual se tramitó su ingreso y estancia en territorio nacional;
- Copia debidamente cotejada del pasaporte vigente del interesado;
- Pago de derechos por servicios migratorios en original y copia;
- Carta emitida por la empresa, institución, o persona a quien el extranjero presta sus servicios, en lo que se constate la subsistencia de las condiciones bajo las cuales se le concedió la característica migratoria, o documento que acredite la

subsistencia de alguna inversión o ingreso manifestado.

- Durante la estancia del extranjero en territorio nacional se presentan trámites de reposición de formas migratorias. El Instituto Nacional de Migración, se encuentra facultado para establecer los formatos con que se acrediten las distintas calidades, las características migratorias con que los extranjeros entren o permanezcan en el país. Todos estos trámites deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo la renovación de documentación migratoria para los menores No Inmigrantes, Inmigrados o Inmigrantes, se realizará cada cinco años contados a partir de la fecha de su expedición y en tanto no cumplan la mayoría de edad. La solicitud de renovación la firmará quien ejerza la patria potestad.³⁵

Para dicha renovación se requiere:

- Oficio de autorización de estancia en el país, emitido por el Instituto;
- Pasaporte vigente del extranjero;
- Pago de derechos;
- Formato FMI por duplicado;
- Cinco fotografías tipo filiación, tres de frente y dos de perfil derecho de la cara, fondo blanco, frente y orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos;
- Copia certificada del Acta Ministerial en la cual constate el robo, la pérdida o el extravío de la forma migratoria si fuera el caso.³⁶

- En términos del artículo 63, de la Ley General de Población, los extranjeros que ingresen a territorio nacional se encuentran constreñidos a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros, ésto deben hacerlo dentro de los treinta y cinco días siguientes a su internación. Para dicha inscripción se requiere:

- Formato migratorio vigente;

³⁵ Cfr. Instituto Nacional de Migración.- Circular 014/2000, Manual de Trámites Migratorios.

³⁶ Cfr. Idem.

- Pasaporte vigente del extranjero;
 - Si fuera el caso Oficio en el que se autorizó la internación del extranjero al país, emitido por el Instituto Nacional de Migración,
 - Comprobante del pago de derechos;
 - Formato FM1 llenado a máquina y por duplicado;
 - Cuatro fotografías tipo filiación, tres de frente y dos de perfil derecho de la cara, fondo blanco, frente y orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos.
- Trámite propio para las personas morales, su finalidad se desprende del control interno de los extranjeros que realizan actividades lucrativas y de la certeza de las empresas, instituciones, asociaciones, entre otras, que poseen la responsabilidad de poseer registros de extranjeros.*

Para que las autoridades migratorias agilicen los trámites de internación y estancia referentes a extranjeros que presenten relación con alguna persona moral, es necesario que ésta cuente con un registro dentro de la misma institución que le permita a la autoridad contar con la certeza de que el ingreso de un extranjero y su estancia será para los fines y por el tiempo que señala el mismo.

Para la apertura de expediente básico se requiere exhibir:

- Acta constitutiva de la empresa;
- Última declaración de pago de impuestos o su recibo electrónico vía Internet;
- Lista del personal que labora en la empresa (nombre y nacionalidad);
- Lista de personas autorizadas para realizar trámites ante el Instituto.

4.2. Aceptación irregular y no ilegal del extranjero en México

Se habla de una aceptación irregular al ingresar o mantener una estancia ilegal, que se legitima a través del otorgamiento de documentación migratoria que transfiere al extranjero ilegal a un ámbito de legalidad.

La aceptación irregular y no ilegal del extranjero en México, parte de una situación de hecho en la cual, el sujeto extranjero se interna al territorio nacional sin cumplir con los requisitos que las leyes migratorias exigen para ello. Esto también se da cuando el extranjero, una vez dentro del país, se ve afectado por situaciones que alteran su estancia y la condición bajo la cual ingresó legalmente. Pese a estas alteraciones o incumplimientos, las leyes migratorias le conceden derechos y obligaciones que son concedidas a los extranjeros que ingresan y poseen una estancia legal.

La aceptación irregular conlleva a la acción tácita de aprobar el ingreso y la estancia de extranjeros que carecen de los requisitos mínimos para internarse, y/o permanecer dentro del territorio nacional. Esta aprobación lleva a acciones de regularización ilegal, que la ley y las mismas autoridades migratorias conciben como viables para regularizar la situación del extranjero.

Entre las situaciones irregulares tenemos:

- Ingresar de forma ilegal sin cumplir con los requisitos exigidos por las leyes migratorias, y su estancia por ende es ilegal.

- Ingresar en forma legal y mantiene una estancia ilegal, al no subsistir las condiciones bajo las cuales se ingresó.

- Ingresar en forma legal sin realizar las actividades permitidas por su permiso migratorio.

- Ingresar de forma legal sin que hubiese reunido los requisitos pertinentes.

La autoridad migratoria busca regularizar su situación, ya sea al otorgar una característica migratoria, o en su caso la nacionalidad. También puede recurrir a la naturalización, con lo que se transforma el ingreso y la estancia ilegal del extranjero, en un ingreso y estancia irregular, por devenir de una situación ilegal aun cuando se obtiene documentación migratoria que legitima la condición jurídica.

Si bien es cierto que la legalidad de un acto se deriva de su origen, también lo es que el ingreso que transgrede disposiciones legales se convierte en inexistente por contener vicios legales y formales, que lo hacen ilícito desde su creación, por ende incapaz para surtir efectos jurídicos al haberse realizado por un ente carente de derechos dentro del territorio nacional.

Al convalidar la ilicitud del ingreso y la estancia por conceder calidad migratoria, las autoridades generan un estado irregular; no ilícito porque no contemplan las violaciones a las leyes y disposiciones migratorias sin que se aplique la sanción correspondiente por lo que se acepta esa situación de hecho. Lo no legal, porque no se aplica la premisa de legal ingreso y estancia. Es Irregular porque se ha legitimado una situación de hecho realizada por un extranjero que ingresó y permaneció de manera ilegal en el territorio nacional pese a ello se le han otorgado derechos y obligaciones conforme a las leyes nacionales.

4.3 Ingreso irregular del extranjero que señala la Ley General de Población

La concepción de extranjero irregular, la cual en México no está presente en la Ley General de Población, pero se da como un hecho viable no regulado por la misma, es decir, que aún y cuando no se establece dentro de la ley en forma debida se puede percibir que existe esta figura.

Guillermo Cabanellas define el vocablo irregular como "*contrario a regla, norma o principio*".³⁷ Con apego a la definición anterior el extranjero irregular es aquél cuyo ingreso o estancia en el país es contrario a los requisitos de ley, pese a esto, la ley no le contempla como ilegal, pero por carecer de elementos formales para su ingreso o estancia no puede ser considerado como legal.

El extranjero irregular oscila entre la legalidad e ilegalidad, por lo que se le ubica dentro del perímetro de tolerancia, sin llegar a producir hechos que desemboquen en la

³⁷ Cabanellas Guillermo.- Diccionario de Derecho Usual.- Ediciones Arayú.- Buenos Aires.- 1725.- TomoII.-pg. 908.

expulsión o deportación, ni en el extremo de permanecer en los lineamientos señalados por la Ley General de Población como un extranjero legal. Como lo determina el adagio “todo lo que la ley no prohíbe se tiene como permitido.”

Se debe considerar que aún y cuando el extranjero ingrese legal o ilegalmente al país, éste se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones bajo las cuales ingresa y que ciñen su estancia. Además se encuentra sujeto al cumplimiento y respeto del régimen jurídico interno que le será aplicable desde su entrada, por lo que es factible que se presenten circunstancias imprevistas e inciertas que modifiquen las características determinadas en su ingreso.

Al presentarse elementos que alteran en forma inadvertida la condición jurídica del extranjero en el país, éste queda en un estado de incertidumbre legal que va en contra de la normatividad migratoria y que no está debidamente regulado en la Ley General de Población, por lo que se presenta de hecho una condición irregular del extranjero en su estancia y permanencia.

Del mismo modo, al ingresar un extranjero en forma ilegal, concurre en violaciones a leyes y reglamentos que no pueden ser subsanados por programas que regularizan la situación migratoria de cualquier extranjero ilegal: Se entiende que al obtener una calidad migratoria, como la característica migratoria y a la vez un permiso de estancia en territorio nacional se concibe como irregular, por que su ingreso fue ilegal.

Se dice que es irregular en el sentido de que la ley permite un vacío entre la legalidad e ilegalidad de un hecho, de una conducta realizada por el extranjero que concibe como prohibitiva y que permite a través de una debida regulación, lo que atenta contra sus principios y su objetivo legal. Esto en ciertos casos, y en otros la prohíbe pero la legaliza y por ende la permite, tras considerar un mismo hecho como legal o ilegal, de lo que se desprende una irregularidad legislativa y una incertidumbre jurídica para el

extranjero dentro del territorio nacional.

4.3.1 Autorización de internación irregular al país

La Ley General de Población, reglamenta la irregularidad bajo la cual ingresan los extranjeros a territorio nacional, toda vez que conlleva un parámetro de aceptación sobre la ausencia de requisitos para internarse en el país.

La misma ley, así como su reglamento, establecen casos concretos de ingreso irregular como se detalla a continuación:

- Los artículos 168 y 173 del Reglamento, establecen prórrogas en la estancia de los extranjeros No Inmigrantes, que se encuentran ausentes del país al momento de vencerse su documentación migratoria, les concede la opción de regresar y solicitar hasta entonces, la prórroga o revalidación respectiva de su característica migratoria.

El plazo que las disposiciones migratorias señalan es de treinta días, que se computarán a partir de que los extranjeros reingresen al país, o de sesenta días contados a partir del vencimiento del permiso de ingreso, cuando no tengan señalado plazo de ausencia. Siempre y cuando no se exceda del plazo de ausencias que es señalado para su característica migratoria.³⁸

Las disposiciones legales contemplan una estancia irregular del extranjero en territorio nacional, tras contrariar la premisa de una legal internación tras cumplir los requisitos migratorios, al permitir el reingreso de un No Inmigrante con documentación vencida. Se les otorgan treinta o sesenta días a partir de su reingreso, aunados a los treinta y cinco días que se le otorgan a la autoridad para resolver.

Se legítima una estancia irregular tras ingresar sin permiso, sin documentación y con la opción de solicitar prórroga o revalidación de su ya vencida documentación migratoria, lo cual está permitido por la ley, pero no es legal por contravenir otras

³⁸ Cfr. Instituto Nacional de Migración.- Circular 014/2000, Manual de Trámites Migratorios.

disposiciones.

- El artículo 42, fracción X, de la Ley General de Población, permite la internación de visitantes provisionales al país por un periodo de treinta días, cuando carezcan de algún requisito secundario. Se permite en forma ingreso irregular a visitantes provisionales que no reúnen los requisitos migratorios, ya que al no existir dentro de la ley los requisitos que son considerados como secundarios, se autoriza el ingreso de extranjero con base en una apreciación subjetiva de las autoridades migratorias sin que con ello se fundamente dicho permiso en una disposición legal.

- El artículo 48, de la Ley General de Población y el 188, del Reglamento de la ley General de Población, establecen como facultad discrecional de las autoridades migratorias que éstas pueden autorizar el otorgamiento de la característica migratoria de inmigrantes, a aquellos extranjeros que no cumplan con los requisitos previstos para ser extranjeros asimilados. Esta excepción lleva la admisión de extranjeros de manera irregular, toda vez que se acepta el incumplimiento y/o ausencia de requisitos suficientes para otorgar y ostentar una característica migratoria; sin embargo, se otorga el permiso de internarse y se concede la documentación migratoria que acredita su estancia.

- Acerca del cambio de calidad migratoria de Inmigrante a Inmigrado el Reglamento, en su artículo 190 establece, que la solicitud del inmigrado podrá presentarse aunque el interesado se encuentre fuera del país, dentro del plazo de seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del cuarto refrendo de su calidad y siempre que su ausencia no exceda de los términos del artículo 47 y 176 de la ley y el Reglamento respectivamente, pero no se lleva a cabo la declaratoria respectiva hasta que el extranjero regrese al país.

La irregularidad que origina la anterior disposición, es la ratificación de la solicitud por el extranjero interesado dentro de los quince días siguientes a su reingreso al país,

se computa, así más de ciento ochenta días de imprecisión, en que han cambiado las condiciones bajo las cuales ingresó. Esto se verifica tras seguir la hipótesis de ausencia y de vencimiento de una documentación migratoria, según la cual el extranjero que se ha ausentado del país carece de derechos y obligaciones por vencimiento de la documentación y por la imposibilidad jurisdiccional para aplicar la Ley General de Población y su Reglamento.

- En términos del artículo 178 y 179, del Reglamento de la Ley General de Población, se permite el reingreso a extranjero cuya documentación se encuentre vencida, a fin de que solicite su refrendo, trámite que será desechado por presentarse después del término establecido para ello; o en su caso presentar dentro de los treinta días siguientes a su reingreso solicitud de regularización de su situación migratoria, la cual se encuentra sujeta a la determinación de las autoridades migratorias

Precepto que permite el reingreso irregular del extranjero a territorio nacional, tras carecer de documentación vigente, lo que implica la estancia de un extranjero sin permiso, sin característica ni calidad migratoria y en espera de una resolución que se emitirá treinta y cinco días posteriores a su solicitud conforme lo establece el Reglamento de Ley General de Población. Por lo que se computa un término de setenta días en los cuales el extranjero se concibe como irregular.

- Por lo que respecta al visitante provisional, se concede un permiso por treinta días para el desembarco de extranjeros que lleguen por mar o servicio internacional y cuya documentación carezca de algún requisito secundario. Este ingreso provisional se permitirá, previa constitución de depósito o fianza que garantice su retorno al país de origen, de estancia o a cualquiera a que se dirijan. Debido a que para esta característica no existe una normatividad precisa, ya que se presentan lagunas considerables sobre la condición jurídica de estos extranjeros, pienso que esta figura se podría tomar para

ingresar al país y permanecer ilegalmente por un mayor tiempo, al no existir un control estricto del ingreso y un limitante claro en la estancia.

4.3.2 Características migratorias en las que se permite el ingreso irregular

El ingreso irregular que permite la Ley General de Población y el Reglamento de la misma, se debe a que las características y calidades migratorias son susceptibles de presentar situaciones como: Cambio de característica o de calidad, alteraciones o modificaciones en las condiciones bajo las cuales se ingresa, regularización de situaciones migratorias, vencimientos de documentación, refrendo o prórroga de permisos de estancia y en su caso, la pérdida de documentos migratorios, lo que crea la presunción de que las características migratorias que permiten el ingreso irregular son tanto el Inmigrante como el No Inmigrante.

4.4 Estancia Irregular del extranjero en territorio nacional

La Ley General de Población, contempla la estancia irregular, a través de diversos preceptos en los cuales concibe la permanencia de extranjeros que no reúnen los requisitos legales, o cuando no subsisten los supuestos bajo los cuales se les permitió ingresar a territorio nacional, o bien, tras el incumplimiento, violación o vencimiento de sus documentos migratorios.

En la misma ley se establecen casos concretos de estancia irregular del extranjero, por ejemplo:

- En términos de los artículos 42, fracción V y VI, de la Ley General de Población, se establece que si el asilado político o el refugiado violan las leyes nacionales, sin importar las sanciones a que se hagan acreedores, perderán su característica migratoria, y la Secretaría les podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Disposición que permite al extranjero sujetarse a dicho

beneficio y solicitar alguna característica migratoria sin importar la trasgresión al orden jurídico nacional y sin importar lo benéfico o no que fuera el extranjero, bajo un antecedente de violaciones a disposiciones nacionales, se configura una estancia irregular a partir de la concesión de una nueva característica.

- En términos de los artículos 45 y 46 de la Ley General de Población y del artículo 114, del Reglamento, es posible regularizar la estancia de los extranjeros cuando cesen, o dejen de satisfacer, cumplir o reunir, las condiciones bajo las cuales ingresaron y se les permitió permanecer en el país. En esta circunstancia les constriñe a dar aviso a las autoridades migratorias en un término de quince días, cuyo cómputo inicia a partir del momento en que se modificaron sus condiciones migratorias. Asimismo, la autoridad debe concederles un plazo para que abandonen el país o bien, regularicen su situación. La misma situación y obligación, la tienen los dependientes o extranjeros a cuyo servicio se encuentren.³⁹

Como en toda tramitación migratoria, el extranjero deberá presentar:

- Solicitud de Trámites Migratorios en original y copia;
- Carta en español, firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que solicite a su favor el trámite de regularización en la característica migratoria que le corresponda, y manifieste la irregularidad en que incurrió.
- Se presentará el documento migratorio vencido del extranjero, según el caso;
- Copia de la última promoción o del oficio del Instituto a través del cual se le haya instruido para regularizarse o documentarse como No Inmigrante, Inmigrante o Inmigrado, según corresponda;
- Cumplir con los requisitos de la característica migratoria correspondiente, así como con los documentos que le hayan sido requeridos por la autoridad.

³⁹ Ley General de Población.- De Pina, Rafael.- Leyes y Códigos de México. Estatuto legal de los extranjeros.- 21ª edición.- Editorial Porrúa.-México.- 2003. pg. 94

La autoridad migratoria tendrá como término máximo para resolver de treinta y cinco días naturales.

Se puede ver, tras el momento preciso en que se presentan las modificaciones a la condición migratoria, se concede un término de quince días que se incrementa con los treinta y cinco días que posee la autoridad para resolver la solicitud. Así se han otorgado cincuenta días naturales en los cuales permanecerá el extranjero sin documentación migratoria vigente, o sin permiso de estancia que le legalice. Peor aún, la estancia irregular se incrementa por el término que la autoridad concede al extranjero para abandonar el país en caso de negativa.

Cierto es que existen sucesos o circunstancias impredecibles que afectan la estancia legal del extranjero; sin embargo, también lo es que durante el tiempo que permanezca el extranjero dentro del territorio nacional, sin documentación vigente y en espera de ésta, o hasta su salida, se encuentra como irregular.

- En términos del artículo 48, fracción IX, de la Ley General de Población, con relación al artículo 188, de su Reglamento, se concede una estancia irregular al extranjero al concederle en forma excepcional la característica de Asimilado sin que para ello reúna los requisitos que establece la ley. Toda vez que no existe disposición que en forma general o particular que establezca los casos de excepción. Se sustenta la permanencia del extranjero irregular en el criterio del Secretario, el Subsecretario o el Comisionado quienes autorizan y conceden dicha característica en estas circunstancias.

- Los cambios de calidad migratoria por razones supervenientes, conllevan una estancia irregular por un término de treinta y cinco días naturales en los cuales cambian las condiciones migratorias permitidas para cada calidad. Debido a esto la estancia a partir del cambio de situación y en tanto no se conceda una nueva característica migratoria, es irregular.

-Así mismo al solicitar el extranjero la regularización de su situación migratoria, tras incurrir en irregularidades lo sujetan a una estancia irregular y en su momento a violentar el permiso de estancia bajo el cual ingreso; sin embargo, se le permite realizar trámites para poder legalizar su estancia en territorio nacional, como lo son:

- Formato Oficial de Solicitud de Trámite Migratorio;
- Pasaporte vigente del extranjero;
- Carta dirigida al Instituto emitida por el extranjero interesado en la cual solicita a su favor el trámite de regularización en la característica migratoria que le corresponda y en la cual de a conocer al instituto las irregularidades en las que incurrió;
- Si fuera el caso se deberá presentar los documentos migratorios vencidos del extranjero solicitante. Si fuera extravió o robo de documentos se deberá presentar acta levantada ante el Ministerio Público correspondiente;
- Copia de la última promoción u oficio del Instituto Nacional de Migración en el que se instruye al extranjero para regularizar o documentarse como No Inmigrado o Inmigrado según el caso;
- Cumplir con los requisitos correspondientes a cada calidad y característica migratoria y con los documentos que la autoridad le requiera.

La regularización de situación migratorio se presenta a través de diversas campañas que el instituto realiza, la finalidad es la de obtener un control real de extranjeros radicados o con estancia indefinida o temporal en territorio nacional, pero sirve para regularizar una situación ilegal y tal vez fomentar el incumplimiento de los términos y de las disposiciones migratorias.

4.4.1 Tras el ingreso irregular del extranjero al país

Tras el ingreso irregular del extranjero a territorio nacional, se da una estancia irregular del mismo, toda vez que el incumplimiento de las disposiciones migratorias que

generaron su ingreso, trascienden hasta su estancia puesto que el extranjero ingresó sin reunir los requisitos legales y pese a ello se le admitió con la espera de que regularice su situación migratoria, por lo que las autoridades respectivas no encontraron inconveniente en su ingreso ilegal.

Independiente al ingreso irregular o legal, los extranjeros que hubiesen obtenido permiso para internarse a territorio nacional se encuentran protegidos por las garantías que otorga la Constitución y están inmersos en las condiciones jurídicas que las leyes mexicanas les otorgan para regular sus actos y hechos.

4.4.2 Cambio de característica migratoria

El cambio de característica migratoria conlleva no sólo el cumplimiento de requisitos migratorios, sino también, la presunción de que dicho cambio se presenta a raíz de una modificación en la situación y actividades del extranjero.

El cambio de característica migratoria se presenta de manera superveniente en la mayoría de los casos, por lo que ubica al extranjero en un estado ilegal frente a la ausencia de documentación migratoria que avale debidamente su estancia, su actividad, y su característica migratoria. Es entonces cuando a partir de dicho momento su estancia se hace irregular, al carecer de una ubicación dentro de la normatividad que regula su condición jurídica dentro del país sin que hubiera violado disposiciones legales. Ante esto considero que se encuentra en una característica en trámite; sin embargo, la legislación le concede un término de estancia temporal y no regula las situación jurídica en que se encuentra, sin calidad y característica migratoria.

4.5 Refrendo Irregular

La concepción de refrendo, es concebida como tal, la aprobación que la autoridad migratoria otorga al extranjero para prolongar una estancia en el país por un periodo

igual al otorgado a su ingreso, por lo que señala como necesaria la subsistencia de las condiciones que motivaron su ingreso o en su caso, sujeta a nuevas condiciones su estancia.

Se debe tener presente que dicho refrendo deberá ser solicitado cada año ante las autoridades migratorias, a fin de obtener la autorización respectiva que permita una legal estancia en el país. Sin embargo, la Ley General de Población, otorga facultades discrecionales a las autoridades migratorias, para conceder el refrendo a los extranjeros que no conserven las condiciones con que ingresaron.

Bajo el supuesto de que el extranjero inmigrante se encuentra ausente del país con documentación ya vencida, la ley le concede la procedencia legal de solicitar refrendo de su calidad migratoria a su regreso como lo establece el artículo 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Población, esto dentro de los treinta días contados a partir de su reingreso al país, conforme lo establecido por el artículo 47 de la Ley.

Si dentro de las disposiciones legales que se requieren para una debida tramitación del refrendo, está la presentación de la documentación migratoria vigente, se ve que hay una irregularidad al permitir el reingreso con documentos vencidos y ofrecer la posibilidad de solicitar refrendo de los mismos. Esta irregularidad se agrava cuando, debido a que se señala un término de treinta y cinco días para que la autoridad resuelva la solicitud de refrendo y que el extranjero tenga treinta días para presentar dicha solicitud, se le dan sesenta y cinco días de estancia sin documentación, sin autorización y sin que con ello, se violenten las disposiciones legales.

Se ingresa con permiso legal y sin documentación migratoria se autoriza una estancia sin característica migratoria y sin obligaciones, por lo que se desprende la irregularidad del refrendo concedido bajo las condiciones antes detalladas.

Se considera que los motivos o razones por las cuales los extranjeros con estancia

en territorio nacional solicitan el refrendo de dicha documentación, es para obtener la misma, por tal motivo la posibilidad de ampliar el periodo de residencia temporal y así gozar de los derechos que las leyes nacionales les conceden.

De acuerdo a Ley General de Población, el refrendo del permiso migratorio deberá realizarse anualmente con treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento de la documentación respectiva a cada calidad.

Dentro de la tramitación que deberán cumplir los extranjeros que pretenden refrendar su estancia y documentación, se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Formato Oficial de Solicitud de Trámite Migratorio;
- Documento Migratorio FM2;
- Pago de derechos;
- Acreditar fehacientemente la subsistencia de las condiciones bajo las cuales

se autoriza su ingreso a territorio nacional a través de:

- Carta laboral en donde se acredite su continuidad y se establezcan datos como cargo, función y remuneración;

- Recibos de nómina o carta emitida por el empleador, estados de cuentas bancarios (excepto tarjetas de crédito), a fin de acreditar la solvencia económica de la persona que tiene bajo su responsabilidad familiares dependientes. En el caso de cónyuges se deberá presentar constancias de subsistencia del vínculo matrimonial y del cumplimiento de obligaciones de alimentos y/o patria potestad debidamente firmada por ambos cónyuges;

- Identificación oficial, vigente, con fotografía y firma de la persona que emita la solicitud. En caso de ser extranjero deberá presentar su documento migratorio.

La autoridad resolverá en un tiempo máximo de treinta y cinco días calendario sobre el pedimento de refrendo realizado por él o los extranjeros interesados conforme lo

estable la ley de la materia.

Se considera que los motivos o razones por las cuales los extranjeros con estancia en territorio nacional solicitan el refrendo de dicha documentación, es para obtener la misma, por tal motivo la posibilidad de ampliar el periodo de residencia temporal y así gozar de los derechos que las leyes nacionales les conceden.

4.6 Propuesta

La creación de la Ley General de Población, vigente se suscitó en la década de los años setenta, a través de una iniciativa de reforma a la ya existente de 1947, se presentó bajo la intención de atender a un futuro demográfico y a las futuras repercusiones económicas que se vislumbraban, no así por las repercusiones sociales y económicas que los extranjeros generarían en el país. En las condiciones jurídicas que estableció dicha iniciativa, se mantuvo la ausencia de emitiré reglamentaciones referentes a los extranjeros irregulares, pese a que ésta estableció:

“...La práctica ha mostrado la conveniencia de distinguir entre el extranjero que se interna al país ilegalmente y el que lo hace con permiso de la autoridad, proporcionando datos falsos para obtener éste. Además de las sanciones correspondientes a las hipótesis anteriores, se establece una pena para quien, habiéndose internado legalmente, viola las disposiciones legales o administrativas a que está sujeta su estancia y se coloca, por lo tanto en una situación irregular.”⁴⁰

Treinta y cuatro años después de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General de Población de 1974 se mantiene una situación irregular para los extranjero, al generarse o presentarse acontecimientos que transforman las condiciones determinadas en un documento migratorio o ante la ausencia de estos que legalizan su

⁴⁰ Cámara de Diputados XLIX Legislatura.-Proceso Legislativo de la Ley General de Población.- Cámara de Diputados.- México.- 1980.

ingreso, su estancia y sus actividades, se dan dos momentos en la situación de los extranjeros irregulares:

El primero se presenta cuando el extranjero es irregular por la falta de aplicación de la ley al alterar o violentar las disposiciones migratorias, esto se deriva del efecto jurídico previsto por las leyes migratorias y otros ordenamientos que regulan la conducta y los actos de los extranjeros en territorio nacional, al omitir sanciones a través de multas o penas privativas de la libertad, así como la cancelación y retiro de los documentos migratorios que le hubiera otorgado la Secretaría de Gobernación a través de las autoridades migratorias competentes, lo que permite que el extranjero ingrese y/o permanezca en el país en forma irregular, sin cumplir con los requisitos legales pero permitido por la inaplicación de las sanciones legales correspondientes por parte de las autoridades competentes.

El segundo momento presenta a un extranjero irregular por disposición legal, éste es, que pese a que el extranjero se encuentra en una situación de ilegalidad por:

- Ingresar en forma ilegal sin cumplir con los requisitos exigidos por las leyes migratorias y su estancia por ende es ilegal;
- Ingresar en forma legal y mantiene una estancia ilegal al no subsistir las condiciones bajo las cuales se ingresó;
- Ingreso legal sin realizar las actividades permitidas por su permiso migratorio;
- Ingreso legal sin que se hubiese reunido los requisitos pertinentes.

Las disposiciones migratorias, llámense ley, reglamento, circular o programa establece disposiciones que permiten y toleran el ingreso a territorio sin reunir los requisitos legales. Toda vez que la existencia de extranjeros irregularidad se presenta a raíz de situaciones irregulares de hecho no legisladas que deja en un vacío jurídico a estos extranjeros al carecer de característica migratoria que determinen sus derechos y

obligaciones.

A través del presente se realizan dos propuestas:

- Primera la debida aplicación de las sanciones que las leyes migratorias establecen en el incumplimiento de cualquier disposición legal realizada por el extranjero a fin de evitar que el extranjero se constituya como irregular por la inaplicación de la ley.

- Segundo la modificación a la Ley General de Población y su Reglamento, en el cual se cree un permiso por estado de trámite el cual se encuentre debidamente reconocido en la Ley en comento y regulado en el Reglamento de la misma a fin de establecerse su trámite, requisitos, términos para solicitarlo, condiciones y apercibimiento para aquéllos que le soliciten como una forma de violentar disposiciones migratorias o evadir el cumplimiento de éstas y principalmente el establecimiento de un termito breve para la autoridad migratoria en el cual deberá acordar la solicitud de un estado en tramite del extranjero.

La creación y concesión de un permiso por estado de trámite en los supuestos de regularización, de refrendo, o cambio de calidad, o característica migratoria, prórroga a fin de que el ingreso y estancia provisional por tramite, no establezca una calidad o característica migratoria, para efecto de mantener un estricto y certero control de los extranjeros que ingresan y de los que permanecen en territorio nacional sin documentación, así como el cómputo de sus estancias y salidas y el evitar se produzcan efectos jurídicos que incidan o repercutan en la esfera jurídica de los nacionales y/o extranjeros legales. Al otorgar documentación temporal por encontrarse en estado de trámite su calidad, característica o modalidad migratoria, se impide crear un estado de indefensión para el extranjero ya que poseerá derechos y obligaciones inherentes a su condición de estado en trámite y la facultad de permanecer en territorio nacional en forma legal en tanto se resuelven sus trámites migratorios.

INGRESO

No Inmigrantes

Inmigrantes

ESTANCIA

No Inmigrantes

Inmigrantes

Inmigrados

Cambio de Característica dentro de la Calidad de No Inmigrante
Expedición y Reposición de Forma Migratoria

Asignación de número en el Registro Nacional de Extranjeros

Regularización de Estancia
Ampliación de plazo señalado en Oficio

Ampliación de Estancia a Turista
Prórroga de Estancia

Cambio ó ampliación de Actividades y/o de Empleador en la Calidad de No Inmigrante

Anotación en la Forma Migratoria

Cambio de Calidad de No Inmigrante a Inmigrante
Adquisición de la Característica de Asimilado

Cambio de Característica dentro de la Calidad de Inmigrante
Ampliación de plazo señalado en Oficio

Expedición y Reposición de Forma Migratoria

Asignación de Número en el Registro Nacional de Extranjeros
Refrendo

Regularización Migratoria como Inmigrante

Cambio ó ampliación de Actividades y/o Empleador en la Calidad de Inmigrante
Exención de Cómputo de Ausencias
Anotación en la Forma Migratoria

Cambio de Calidad Migratoria de Inmigrante a Inmigrado
Ampliación de plazo señalado en Oficio

Expedición y/o Reposición de Forma Migratoria
Exención de Cómputo de Ausencias

Anotación en la Forma Migratoria

SALIDA

No Inmigrantes

Permiso de Salida y Regreso cuando el Trámite se encuentre pendiente de Resolución

Expedición de Oficio de Salida Definitiva

Inmigrantes

Permiso de Salida y Regreso cuando el Trámite se encuentre pendiente de Resolución

Expedición de Oficio de Salida Definitiva

Inmigrados

Permiso de Salida y Regreso cuando el Trámite se encuentre pendiente de Resolución
Expedición de Oficio de Salida Definitiva

Trámites Relacionados con Actos y Contratos

Autorización para que el Extranjero pueda contraer Matrimonio

Certificación para tramitar ante Autoridad Judicial ó Administrativa el Divorcio ó Nulidad del Matrimonio

Permiso para realizar Trámites de Adopción

Constancia para todos los efectos

Generalidades

Recurso de Revisión

Expediente básico de las personas Físicas y Morales

Devolución de Billetes de Depósito

Fuente de información: CIRCULAR número 014/2000, por la que se da a conocer el **Manual de Trámites Migratorios** del Instituto Nacional de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación del Jueves 21 de septiembre de 2000



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN



"SOLICITUD DE TRÁMITE MIGRATORIO"
["APPLICATION FOR MIGRATORY PROCEDURES"]

LEA CON CUIDADO ANTES DE LLENAR (READ CAREFULLY BEFORE FILLING)

LLENE CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE O A MAQUINA (PRINT OR TYPE)

NOTA: CONSULTE EL MANUAL DE TRÁMITE MIGRATORIO PARA INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE: FUNDAMENTO JURÍDICO, REQUISITOS A CUBRIR PARA CADA TRÁMITE, DOMICILIOS DONDE SE PUEDEN REALIZAR ÉSTOS, TIEMPO DE RESOLUCIÓN, HORARIOS DE ATENCIÓN Y PAGO DE DERECHOS, ENTRE OTROS... EL MANUAL SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN LA DIRECCIÓN DE INTERNET: www.inamdi.gob.mx Y EN TODAS LAS OFICINAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

NOTE: CONSULT THE MIGRATORY PROCEDURES MANUAL FOR SPECIFIC INFORMATION ABOUT: LEGAL FRAMEWORK, REQUIREMENTS, ADDRESSES YOU CAN MAKE THE PROCEDURES, PERIOD OF RESOLUTION, OFFICE HOURS AND PAYMENT OF FEES, AMONG OTHER. YOU CAN CONSULT THE WEB SITE: www.inamdi.gob.mx AND ALL THE OFFICES OF INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

FORMA MIGRATORIA (LLENE SOLO SI EL INM LE HA IMPEDIDO LA FORMA) [Migratory form (fill up only if the INM has issued this form)]		
NO APLICA PARA EL CASO DE SOLICITUD DE INTERNACION (Not valid for entry application)		
Tipo y número de forma migratoria del extranjero [Type and number of the migratory document]:	Número de Expediente (File number):	Para uso oficial (For official use only)
Calidad migratoria actual (migratory status) No inmigrante <input type="checkbox"/> Inmigrante <input type="checkbox"/> Inmigrante <input type="checkbox"/> <small>[Non immigrant] [Immigrant] [Definitive resident]</small>	Característica Migratoria Actual (Current migratory status):	
DATOS DEL EXTRANJERO COMO APARECEN EN EL PASAPORTE [Foreigner's data, as printed in the passport]		
Apellido Paterno (First name):	Sexo (Sex) Masculino (Male) <input type="checkbox"/> Femenino (Female) <input type="checkbox"/>	
Apellido Materno (Last name):	Fecha de Nacimiento (Date of birth): Día (Day): Mes (Month): Año (Year):	
Nombre (s) (Name(s)):	Año (Year):	
ESTADO CIVIL Y NACIONALIDAD [Marital status and nationality]		
Estado Civil (Marital status) Soltero (Single) <input type="checkbox"/> Casado (Married) <input type="checkbox"/> Otro especifique [Other (specify)]:	Nacionalidad (Nationality): Nacionalidad de Origen (Original nationality): Nacionalidad Actual (Current nationality):	
LLENE ÚNICAMENTE PARA EL TRÁMITE DE INTERNACION (Fill up only for entry application)		
Ciudad de residencia actual (Current city of residence):		
País de residencia actual (Current country of residence):		
Consulado mexicano en el que se documentará: (Mexican consulate where he/she will require the migratory application)		
DOMICILIO DEL EXTRANJERO EN MEXICO (Address in Mexico)		
Calle (Street)	Número (Number)	Ciudad (City):
Estado (State)	Código Postal (Zip code)	Teléfono (Phone)
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES (Mailing address)		
EL MISMO QUE EL ANTES INDICADO (Same than above) <input type="checkbox"/>		
SI ES DISTINTO AL ANTERIOR INDÍQUELO (If different, specify):		
Calle (Street)	Número (Number)	Ciudad (City):
Estado (State)	Código Postal (Zip code)	Teléfono (Phone)
EN SU CASO, DATOS DE QUIEN TRAMITA Y NOMBRES DE QUIENES PUEDEN RECIBIR NOTIFICACIONES [Participant's legal representative (if applicable)]		
Nombre, denominación o razón social de quien realiza el trámite y, en su caso, el del representante legal (Name and data of the person's legal representative)		
En su caso, nombre de quien realiza el trámite (Name of legal representative)	En su caso, nombre de la empresa o institución a la que representa (Name of the enterprise or institution which you represent):	
Apellido Paterno (First name):	En su caso, nombre del representante legal de la empresa (Name of foreigner's legal representative):	
Apellido Materno (Last name):		
Nombre (s) (Name(s)):		
Si quien tramita es extranjero (Foreigner's representative if he/she isn't Mexican):		
Nacionalidad actual (Actual nationality):		
FM - Forma Migratoria (Migration form):	Número de la forma migratoria (Number of migratory form):	
En su caso, nombre(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para recibir notificaciones (Name of the person authorized to receive notifications)		
Apellido Paterno (First name):	Apellido Materno (Last name):	
Nombre (s) (Name (s)):		
SERVICIO(S) O TRÁMITE(S) QUE SOLICITA (Service(s) or procedure(s) to apply for)		
<input type="checkbox"/> Entrada a la República Mexicana (Entry to Mexico)	<input type="checkbox"/> Cambio de actividad o de empleador (Change activity or employer)	
<input type="checkbox"/> Cambio de calidad y/o característica migratoria (Change migratory status)	<input type="checkbox"/> Ampliar actividades (Extend activities)	
<input type="checkbox"/> Ampliar, prorrogar o reafirmar la estancia en México (Extend, prolong or counterstay stay in Mexico)	<input type="checkbox"/> Otro trámite migratorio (especifique) (Other migratory procedure (specify))	

LLÉNESE PARA EL TRÁMITE DE INTERNACIÓN O PARA CAMBIO DE CALIDAD Y/O DE CARACTERÍSTICA MIGRATORIA <small>(Fill up for entry application or change of migratory status)</small>	
<p>Solicita la calidad migratoria de NO INMIGRANTE con la característica de: (Request migratory status as NON IMMIGRANT of the following characteristic)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Turista (aplica sólo para internación) [Tourist (Only internment)] 2. Transmigrante (aplica sólo para internación) [Person in transit] 3. Visitantes (modalidades) [Visiting]: <ol style="list-style-type: none"> a. Visitante de Negocios e Inversionista [Visiting investor] b. Visitante Técnico o Científico [Visiting Technician or scientist] c. Visitante Rentista [Visiting rentist] d. Visitante Profesional [Visiting professional] e. Visitante Cargo de confianza [Visiting trust employee] f. Visitante Observador de Derechos Humanos [Visiting observer Human Rights] g. Visitante para Conocer Procesos Electorales [Visiting for electoral processes] h. Visitante Consejero [Visiting Advisor] i. Visitante Artista o Deportista [Visiting artist or sportsman/woman] 4. Ministro de Culto o Asociado Religioso [Minister of Cult or Religious Associate] 5. Estudiante [Student] 6. Corresponsal [Correspondent] 7. Dependiente Económico (de extranjero o mexicano) [Dependent of foreigner or Mexican] 8. Otra, especificar: [Other, specify] 	<p>Solicita la calidad migratoria de INMIGRANTE con la característica de: (Request migratory status as IMMIGRANT of the following characteristic)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Inmigrante Rentista [Rentist] 2. Inmigrante Inversionista [Investor] 3. Inmigrante Profesional [Professional] 4. Inmigrante Cargo de Confianza [Trust employee] 5. Inmigrante Científico [Scientist] 6. Inmigrante Técnico [Technician] 7. Inmigrante Familiar (dependiente de extranjero o mexicano) [Relative dependent of foreigner or Mexican] 8. Inmigrante Artista o Deportista [Artist or Sportsman/woman] 9. Asimilado (quien cumple con alguno de los supuestos de asimilación del artículo 188 del Reglamento de la Ley General de Población). <small>[Assimilated: Foreigner who fulfills with someone of the suppositions of assimilation pointed on article 188 of the Reglamento de la Ley General de Población.]</small> <p style="text-align: center; margin-top: 10px;"> Solicita la calidad migratoria de INMIGRADO (Request migratory status as Legal PERMANENT RESIDENT) </p>
<p style="text-align: center;">OBSERVACIONES O ACLARACIONES QUE DEBE HACER EL INTERESADO (Notes the foreigner wants to indicate)</p> <div style="border: 1px solid black; height: 80px; margin-top: 5px;"></div>	
<p style="text-align: center;">DOCUMENTOS ANEXOS PARA CUBRIR LOS REQUISITOS OFICIALES (List of documents attached)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- 2.- 3.- 4.- 5.- 6.- 7.- 8.- 9.- 	
<p style="text-align: center;">EL EXTRANJERO PODRÁ ANEXAR A ESTÁ SOLICITUD CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN O DOCUMENTO ADICIONAL QUE JUZGUE PERTINENTE <small>(Any additional information may be added to this application if the foreigner wants it.)</small></p>	
<p style="text-align: center;">PARA USO OFICIAL <small>[Official application]</small> SELLO Y FECHA DE RECIBIDO <small>[Seal stamped and date received]</small></p>	<p>Bajo protesta de decir verdad y apercibido de las sanciones que corresponden a quienes proporcionen información falsa ante la autoridad migratoria, en los términos de los artículos 116 y 124 de la Ley General de Población y 247 del Código Penal; el suscrito manifiesta que los datos asentados y la información que acompaña a su solicitud son ciertos, y que no tiene resoluciones a su estancia derivadas de una resolución migratoria anterior.</p> <p>[Under penalty of perjury and being warned of the sanctions for giving false information to the migratory authority, under Articles 116 and 124 of the General Population Law and 247 of the Penal Code, the undersigned states that the data and information on this application are true, and that he/she due to a previous migratory resolution]</p> <p>Lugar: [Place] _____</p> <p>Fecha [Date]: día [day] _____ mes [month] _____ año [year] _____</p> <p style="text-align: center; margin-top: 10px;">NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO <small>[Applicant's name and signature]</small></p> <p style="text-align: center;">Si el extranjero no sabe firmar, deberá imprimir su huella digital.</p>

PARA CUALQUIER ACLARACIÓN, DUDA O COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE TRÁMITE, SEVALE LLAMAR AL SISTEMA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA A LA CIUDADANÍA-SACTEL A LOS TELÉFONOS 54 80 20 00 EN EL DISTRITO FEDERAL Y ÁREA METROPOLITANA, DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA EN COSTO PARA EL USUARIO AL 01 800 00 148 00 O DEERE ESTADOS UNIDOS, Y CANADA AL 1-888-594-3372.

[For any clarification, doubt or comment regarding this procedure, please call the phone assistance system SACTEL: 54 80 20 00 in Mexico city, from any state call free at 01-800 00 148 00 or from USA and CANADA at 1-888 594 33 72]

PARA QUEJAS Y REQUERENCIAS, SEVALE LLAMAR A LA CONTRALORIA INTERNA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION AL TELÉFONO 5557 13 77 Y PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE EL COMITÉ ADON 5387 24 00 DE LAS OFICINAS CENTRALES UBICADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

[For complaints and suggestions, please contact the Internal Comptroller of the Instituto Nacional de Migración, phone 5557 1377. For further information, Call 5387 2400, Central Office in Mexico City.]



F.M.E. PARA EXTRANJEROS

No. B 4918238

LLENESE A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE



APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____ NOMBRE (S) _____			Nombre y domicilio de la empresa o institución donde realiza sus actividades: _____	
Conocido como: _____			Teléfono: _____	
Lugar de Procedencia: _____			Ciudad: _____ Estado: _____	
Sexo P <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	Lugar y fecha de nacimiento: _____	Nacionalidad actual: _____	Actividad autorizada: _____	
Medio de transporte: _____			Firma del Extranjero: _____	
FORMA MIGRATORIA F.M. 2 <input type="checkbox"/> F.M. 3 <input type="checkbox"/> F.M. 6 <input type="checkbox"/> F.M. 9 <input type="checkbox"/>		No. de pasaporte: _____	OBSERVACIONES PARA USO OFICIAL	
Número de documento migratorio: _____		Número de expediente: _____	_____	
Si interna Solo <input type="checkbox"/> Con familiares <input type="checkbox"/> Cuádrup: _____			_____	
Domicilio particular en la República Mexicana: _____			_____	
Teléfono: _____			_____	
Ciudad: _____ Estado: _____			Sello oficial de salida	Sello oficial de entrada



F.M.E. PARA MEXICANOS

No. A 29310662



LLENESE A MAQUINA O LETRA DE MOLDE

APELLIDO PATERNO _____	APELLIDO MATERNO _____	NOMBRE(S) _____	OBSERVACIONES PARA USO OFICIAL _____
Sexo F <input type="checkbox"/> Lugar y fecha de nacimiento _____ M <input type="checkbox"/> _____			_____
Ocupación _____			Sello oficial de salida _____
Motivo del viaje Negocios <input type="checkbox"/> Pasaje <input type="checkbox"/> Estudios <input type="checkbox"/> Otros _____			_____
Destino principal en México o en el Extranjero _____			Sello oficial de entrada _____
Medio de Transporte _____			_____
Firma _____			_____



**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS**

EXPEDIENTE

FM I

DECLARACIÓN DEL EXTRANJERO AL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

SECCIONES IDENTIFICADORAS R.N.E.

LUGAR Y FECHA
DATOS PERSONALES QUE PROPORCIONA EL EXTRANJERO QUE SE INTERNA EN LA REPUBLICA MEXICANA ANTE EL FUNCIONARIO QUE LO DOCUMENTA BAJO PROMESA DE DOLOR VERDAD

DATOS PERSONALES

APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE (S)	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO					
FECHA					
CIUDAD	ESTADO	PAIS	DA	MES	AÑO
NACIONALIDAD ACTUAL		IDIOMA DE ORIGEN		OTROS IDIOMAS QUE HABLE	

MEDIA FILIACIÓN

ESTATURA	EDAD	COMPLEJIÓN FÍSICA	DELGAZA <input type="checkbox"/>	NORUSTIA <input type="checkbox"/>
			MEDIANA <input type="checkbox"/>	
TEZ	PELO	CASTAÑO OSCURO <input type="checkbox"/>	CASTAÑO CLARO <input type="checkbox"/>	
BLANCA <input type="checkbox"/>	NEGRO <input type="checkbox"/>	ENTRE CASTAÑO <input type="checkbox"/>	CAJAO <input type="checkbox"/>	
MORENA CLARA <input type="checkbox"/>	ROJO <input type="checkbox"/>	ALBRICO <input type="checkbox"/>	TEÑIDO <input type="checkbox"/>	RUBIO <input type="checkbox"/>
MORENA <input type="checkbox"/>	COLOR <input type="checkbox"/>			
FRENTE	CÉJAS	ESCASAS <input type="checkbox"/>	OCIOS <input type="checkbox"/>	CAFES <input type="checkbox"/>
ANGOSTA <input type="checkbox"/>		POBLADAS <input type="checkbox"/>		NEGROS <input type="checkbox"/>
AMPLIA <input type="checkbox"/>		DEPLUMAS <input type="checkbox"/>		AZULES <input type="checkbox"/>
MEZCLADA <input type="checkbox"/>				VERDES <input type="checkbox"/>
GRUES <input type="checkbox"/>				
NARIZ	BOCA	PEQUEÑA <input type="checkbox"/>	GRANDE <input type="checkbox"/>	
CONCAVA <input type="checkbox"/>		MEDIANA <input type="checkbox"/>		
RECTA <input type="checkbox"/>				
ANCHA <input type="checkbox"/>				
MENTÓN	BIGOTE	ESCASO <input type="checkbox"/>	POBLADO <input type="checkbox"/>	
OVAL <input type="checkbox"/>		RECORTADO <input type="checkbox"/>	NO USA <input type="checkbox"/>	
CUADRADO <input type="checkbox"/>				
REDONDO <input type="checkbox"/>				
BARBA	SEÑAS PARTICULARES:	ESCASA <input type="checkbox"/>	POBLADA <input type="checkbox"/>	
RECORTADA <input type="checkbox"/>		NO USA <input type="checkbox"/>		



SEXO	ESTADO CIVIL			RELIGIÓN		
M <input type="checkbox"/>	F <input type="checkbox"/>	SOLTERO <input type="checkbox"/>	CASADO <input type="checkbox"/>	DIVORCIADO <input type="checkbox"/>	VUOLVO <input type="checkbox"/>	LIBRE <input type="checkbox"/>
LUGAR Y PAIS DONDE RESIDE						
LUGAR Y PAIS DE PROCEDENCIA						
PROFESIÓN O ESCOLARIDAD MÁXIMA		OCUPACIÓN PRINCIPAL		SABE LEER Y ESCRIBIR		
				SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		

DATOS DOMICILIARIOS
DOMICILIO PARTICULAR EN LA REPUBLICA MEXICANA
NOMBRE DE LA ENTIDAD O EMPLEADOR PÚBLICO, PARAESTATAL O PRIVADO DONDE DESEMPEÑARA SUS ACTIVIDADES LUCRATIVAS O NO, EN LA REPUBLICA MEXICANA
DOMICILIO
MOTIVO DEL TRASLADO A LA REPUBLICA MEXICANA

REFERENCIAS PERSONALES	
NOMBRE DEL PADRE	NACIONALIDAD
	VIVE
NOMBRE DE LA MADRE	NACIONALIDAD
	VIVE
NOMBRE DEL CÓNYUGE	NACIONALIDAD
	VIVE
EN CASO DE DIVORCIO, NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE TUVO EL VINCULO DE MATRIMONIO	NACIONALIDAD
	VIVE

PERSONAS QUE PUEDEN DAR REFERENCIAS RESPECTO AL EXTRANJERO EN LA REPUBLICA MEXICANA		
NOMBRE	DOMICILIO	PARENTESCO
NOMBRE	DOMICILIO	PARENTESCO
FORMA DEL DECLARANTE		LUGAR Y FECHA EN QUE SE INTERNA AL PAIS EL TITULAR DE ESTE DOCUMENTO
(EN CASO DE SER MENOR DE 15 AÑOS FIRMARA EL PADRE O TUTOR)		
R.N.E. No.	NOMBRE	CONTROL

Secretaría de
Gobernación

Programa de Regularización Migratoria 2004



Si te encuentras de manera irregular en territorio nacional y entraste antes del 1° de enero de 2001

El Instituto Nacional de Migración
regulariza tu situación migratoria



Poniendo a México al día y a la vanguardia

Conclusiones

1.- El extranjero es toda aquella persona que de manera legal o ilegal ingresa al territorio de un Estado diverso a aquél del cual es originario, ya sea de manera temporal o con la finalidad de residir en el mismo.

2.- Al ingresar el extranjero a territorio nacional se sujeta a las leyes nacionales, toda vez que su ingerencia incide en el ámbito nacional, ya que pueden sobrevenir situaciones de hecho que trascienden en la esfera jurídica de los nacionales con quienes el extranjero tenga alguna conexión.

3.- La condición jurídica del extranjero dentro del territorio nacional se regula a través de ordenamientos como: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 1976, la Ley General de Población de 1973, el Reglamento de la Ley General de Población del 2000, la parte correspondiente a la "Entrada Temporal de Personas de Negocios" Capítulo XVI del Tratado de Libre Comercio de América del Norte 1994, las Leyes especiales relacionadas con la condición jurídica del extranjero en México, el Código Civil para el Distrito Federal de 1928, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de 1932, el Código Civil Federal de 1928, el Código Federal de Procedimientos Civiles de 1943, el Código de Comercio de 1889, la Ley General de Sociedades Mercantiles de 1934, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932, la Ley Agraria de 1992, la Ley de Asociaciones Religiosas y Cultos Públicos de 1992, la Ley General de Salud de 1984 y su Reglamento de 1998, y el Código Fiscal de la Federación de 2004.

4.- Las leyes que regulan la condición jurídica del extranjero en el país, se constriñen únicamente a su materia de aplicación, al ejercitar el extranjero alguna

actividad en la cual se le requiera dicha documentación, de lo contrario es irrelevante su ingreso o su estancia ilegal.

5.- El Tratado de Libre Comercio de América del Norte de 1994 en su Capítulo XVI intitulado "Entrada Temporal de Personas de Negocios," con el que se permite ingresar temporalmente a un extranjero bajo un tratado internacional, como persona de negocios que tiene naturaleza semejante con la calidad migratoria, que por la naturaleza de sus actos bien pudiera unificarse con aquélla que la Ley General de Población establece como de Inmigrante.

6.- La Ley General de Población, al igual que su Reglamento, regulan de manera particular el ingreso y estancia de los extranjeros en territorio nacional al otorgarles una calidades y características migratorias, por medio de las cuales se les constriñe y sanciona.

7.- De acuerdo con la Ley General de Población, para el ingreso y estancia de los extranjeros dentro del territorio nacional se deben reunir requisitos, presentar documentación necesaria, mantener las condiciones bajo las cuales ingresaron.

8.- La Ley General de Población, buscaba en su inicio, a través del otorgamiento de calidades y características migratorias, el desarrollo cultural, tecnológico, científico y educativo a favor del país y por ende de los nacionales.

9.- El extranjero legal se encuentra sujeto a lo preceptuado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 1976, la Ley General de Población de 1973 y el Reglamento de la Ley General de Población de 1998, en los cuales se regulan figuras como: La deportación, la expulsión, la multa, la revocación de documentación migratoria, y la facultad de recurrir al órgano jurisdiccional competente para denunciar violaciones a las disposiciones normativas en esta materia competidas en perjuicio del extranjero.

10.- Con estricto apego a las leyes nacionales, se establecen sanciones a los extranjeros que ingresen de manera ilegal a territorio nacional, así como a las empresas aéreas y/o marítimas que colaboren en el ingreso ilegal y que toleren la estancia ilegal de extranjeros.

11.- La ausencia de aplicación de la condición jurídica que los extranjeros gozan en territorio nacional, se sustenta en la limitante de que las normas nacionales llevan como principio el evitar contravención al orden público o alguna disposición normativa constitucional y secundaria.

12.- La existencia de un ingreso o estancia irregular de los extranjeros a territorio nacional es viable, a partir de la concesión y legitimación de situaciones de hecho que transgreden las disposiciones migratorias de los programas de regularización a extranjeros, que conciben influencias sociales, políticas y económicas que desestiman el principio fundamental de la Ley General de Población.

13.- Se habla de un ingreso y una estancia irregular del extranjero a territorio nacional, a partir del momento en que éste carece de la documentación migratoria respectiva a su actividad o característica de internación y pese a que transgrede requisitos formales y legales para su estancia, la autoridad y la misma ley le permiten regularizar su situación migratoria, al convalidar su ingreso y estancia ilegal le otorga una calidad y característica migratoria para continuar una futura estancia en forma legal.

14.- El reingreso y la estancia irregular del extranjero en territorio nacional, no sólo se presentan por la ilegalidad bajo la cual se internó, sino también, a partir del vacío legal que la Ley General de Población y su Reglamento respectivo convalidan.

15.- El ingreso y estancia irregular se presenta tras la facultad que la ley le otorga a las autoridades migratorias para conceder autorización de ingreso y estancia en forma legal a extranjeros que no reúnan los requisitos legales y formales que las leyes

migratorias establecen, sin determinar parámetros, prioridades o formas selectivas de concederles documentación migratoria y permisos de estancia e ingreso.

16.- Desde el tiempo en que se encuentra como ilegal o se ingresa como ilegal hasta el momento preciso en que se le concede y notifica su prórroga, o regularización de situación migratoria, el extranjero vive en un vacío jurídico por carecer de los derechos y obligaciones que el ordenamiento jurídico nacional le otorga. Esto se da gracias a que no está regulado dicho supuesto.

17.- Al presentarse el vacío que genera la ley migratoria, se permite el reingreso sin documentación vigente, la prórroga, la regularización de situación migratoria, el cambio de calidad o característica, y la concesión de ingresar o reingresar aún cuando se carezca de documentación; lo que provoca un estado de irregularidad en la aplicación de las sanciones por ausencia de documentación, cambio de situación, e ingreso a territorio sin reunir los requisitos migratorios respectivos.

18.- Propongo considerar el vacío en que permanece el extranjero, como una situación irregular, por tal razón debería concebirse la idea y la creación de un estado de trámite, es decir, la opción de solicitar un permiso de ingreso y estancia provisional, sin calidad, ni característica migratoria, para efecto de mantener un estricto y certero control de los extranjeros que ingresan y de los que permanecen en territorio nacional sin documentación. Al otorgar documentación temporal por encontrarse en estado de trámite su calidad migratoria, por lo que se evita un estado de indefensión para el extranjero.

19.- El estado de trámite permitirá otorgarle derechos y obligaciones inherentes a su condición de extranjero sin calidad y característica migratoria alguna, a fin de limitar y condicionar su actuar a la concesión futura de una calidad migratoria conforme a derecho y así salvaguardar sus derechos fundamentales.

20.- El otorgamiento de un permiso por estado de trámite al extranjero, establece

una certeza de su condición jurídica en el territorio nacional, ofrece un control en cuanto a su estancia y salida; y llena el vacío jurídico en la Ley General de Población y su Reglamento, toda vez que esta ley deberá regular debidamente la solicitud de este permiso por estado migratorio en trámite.

Bibliografía general

- 1.- Agenda Civil Federal.- 2ª Edición.- Ediciones Fiscales ISEF, S.A.- México.- 2002.
- 2.- Agenda Civil para el Distrito Federal.- 7ª Edición.- Ediciones Fiscales ISEF, S.A.- México.- abril de 2004.
- 3.- Agenda de Amparo.- 6ª Edición.- Editorial Ediciones Fiscales ISEF.- México 2002.
- 4.- Agenda de los Extranjeros.- 6ª Edición.- Editorial Ediciones Fiscales ISEF.- México.- 2002.
- 5.- Agenda Mercantil.-14ª Edición.- Ediciones Fiscales ISEF, S.A.- México.- 2004
- 6.- Arellano García, Carlos.- Derecho Internacional Privado.- 14ª Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 2001.- págs. 1016.
- 7.- Bibliográfica Omeba.- Enciclopedia Jurídica Omeba.- Editorial Ancalo.- Buenos Aires.- 1974.- Tomo XI.- págs. 698.
- 8.- Cabanellas, Guillermo.- Diccionario de Derecho Usual.- Ediciones Arayú.- Buenos Aires.- 1725.- Tomo I.- págs. 156
- 9.- Candelario Miranda, Amador.- Análisis Practico de los Impuestos.- Editorial Themis, S.A. de C.V.- México.- 1997.- págs 322.
- 10.- Carlos A. Echanove Trujillo.- Manual del Extranjero.- 6ª Edición.- Antigua Librería Robredo.- México.- 1949.- págs.
- 11.- Comisión Nacional de Derechos Humanos, Simposio Extranjeros y Derecho Humanos según su calidad y característica Migratoria, Mayo de 1992, Edición, Dirección de Publicaciones de la Comisión Nacional de Derecho Humanos.
- 12.- Compilación Histórica de la Legislación Migratoria en México 1821-2000; México, Secretaría de Gobernación e Instituto Nacional de Migración.- 2000
- 13.- Congreso de la Unión, Cámara de Diputados L Legislatura. Los Derechos del

- Pueblo Mexicano: México a través de sus Constituciones, Tomo V, Editor Manuel Porrúa, S.A., 5 de Mayo de 1949, 2ª Edición, pp. 214 a la 237.
- 14.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Editorial Porrúa, 1999, p.519.
- 15.- Cuaderno de Derecho: Ley Agraria, Universidad Michoacán de San Nicolás, Editores ABZ, año 4, volumen XXXVIII, 1997.
- 16.- Cuaderno de Derecho: Ley General de Salud, Universidad Michoacán de San Nicolás, Editores ABZ, año 4, volumen XXXVII, 1997.
- 17.- Cuaderno de Derecho: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Universidad Michoacán de San Nicolás, Editores ABZ, año 4, volumen XLV, 1998.
- 18.- Cuevas Cancino, Francisco y otros.- Manual de Derecho Internacional Privado Mexicano.- 2ª Edición.- Editorial Porrúa, Secretaría de Relaciones Exteriores, Universidad de Veracruz.- México.- 1998.- págs. 428.
- 19.- De pina, Rafael.- Leyes y Códigos de México. Estatuto legal de los extranjeros.- 21ª Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 2003.- págs. 655.
- 20.- Decreto Reforma a la Ley de Inmigración de 1908.- Diario Oficial de la Federación.- México.- Tomo XXXIV.- Número 17.- jueves 21 de enero de 1926.- págs. 273
- 21.- El Manual de Trámites Migratorios, Circular 014/2000.- Diario Oficial de la Federación.- México.- 21 de Septiembre del 2000.
- 22.- Franco Aguayo, Francisco.- El Extranjero en México.- México.- 1993.- págs.244.
- 23.- Fritz Schulz.- Traducción Directa de la Edición en Inglés por Tegeiro Bosch, José Santa Cruz.- Derecho Romano Clásico.- Casa editorial.- Barcelona España.- 1960.- págs. 620.
- 24.- Garrone, José Alberto.- Diccionario Jurídico Abeledo Perrot.- Editorial Abeledo-

Perrot.- Buenos Aires.- 1986.- Tomo II.

25.- Iglesia, Juan.- Derecho Romano.- Editorial Ariel, S.A.- Barcelona.- 7ª Edición.- 1984.- págs. 153.

26.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Diccionario Jurídico Mexicano.- 7ª. Edición.- Editorial Porrúa y UNAM.- México.- 1994.- Tomo II.

27.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Diccionario Jurídico Mexicano.- 7ª. Edición.- Editorial Porrúa y UNAM.- México.- 1994.- Tomo III.

28.- Instituto Nacional de Migración. Compilación Histórica de la Legislación Migratoria en México, 2ª Edición, México, 2000, Edita la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración, p. 381.

29.- Juan Palomar, Miguel.- Diccionario para Juristas.- Mayo Ediciones.- Guanajuato.- 1981.- págs. 577

30.- Legislación Agraria Actualizada.- Tribunal Agrario.- 1994.

31.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad, México, Ediciones Delma, 1ª Edición, 2000.

32.- Lemus García, Raúl.- Derecho Romano (Personas-Bienes Sucesiones).- Editorial LIMSA.- México, D.F.- 1964.- págs. 19-26.

33.- Ley de Inmigración de 1908.- Diario Oficial de la Federación.- México.- Martes 22 de diciembre de 1908.- Sección primera.- págs.645-650.

34.- Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos de 1930.- Diario Oficial de la Federación.- México.- Tomo LXL.- Número 53.- Sábado 30 de agosto de 1930.- págs.1-14,

35.- Ley General de Población de 1936.- Diario Oficial de la Federación.- México.- Tomo XCVII.- Número 52.- Sábado 29 de agosto de 1936.- págs.1-14,

36.- Ley General de Población de 1947.- Diario Oficial de la Federación.- México.-

- Tomo CLXV.- Número 47.- Sábado 27 de diciembre de 1947.- págs.3-10
- 37.- Ley General de Población de 1974.- Diario Oficial de la Federación.- México.-
- Tomo CCCXXII.- Número 4.- Lunes 7 de enero de 1974.- págs.1-16,
- 38.- Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- 1ª Edición.- Ediciones Delma.- México.- 2000.- págs. 143.
- 39.- Miranda Basurto Ángel.- La Evolución de México.- Editorial Ediciones Numancia S.A. de C.V.- México.- 1989, págs. 367.
- 40.- Multi Agenda Fiscal 2004.- Complemento.- Ediciones Fiscales ISEF.- Naucalpan, Estado de México.- 2004.
- 41.- Multi Agenda Fiscal 2004.- Ediciones Fiscales ISEF.- Naucalpan, Estado de México.- 2004.
- 42.- Ortiz Ahlf, Loretta.- Derecho Internacional Público.- Editorial Harla.- México.- 1989.- págs. 451.
- 43.- Pereznieta Castro, Leonel.- Derecho Internacional Privado.- Colección Textos Jurídicos Universitarios Harla.- México.- 1981.
- 44.- Progreso Legislativo de la Ley General de Población, Maracibo, Librería Roberto Borrero, 1987, p. 279.
- 45.- Quintana Valtierra, Jesús.- Vademécum de Administración Pública y Derecho Migratorio en el Estado Mexicano.- Editorial Trillas.- México.- 1999.- págs. 197.
- 46.- Reglamento de la Ley de Migración de 1930.- Diario Oficial de la Federación.- México.- Sábado 14 de junio de 1932.- Número 37.- Tomo LXXII.- págs. 36
- 47.- Reglamento de la Ley General de Población vigente en su parte relativa a turismo.- Diario Oficial de la Federación.- México.- Tomo CII.- Número 23.- lunes 7 de junio de 1937.- págs. 7.
- 48.- Reglamento de la Ley General de Población.- Diario Oficial de la Federación.-

- México.- Tomo CLXXX.- Número 3.- mayo 4 de 1950.- págs. 19
- 49.- Reglamento de la Ley General de Población.- Diario Oficial de la Federación.- México.- Tomo CCLII.- Número 2.- mayo 3 de 1962.- págs. 19
- 50.- Reglamento de la Ley General de Población.- Legislación en Materia de Población y Naturalidad.- 1ª Edición.- Ediciones Delma.- México.- 2000.- págs. 143
- 51.- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.- Diario Oficial de la Federación.- México.- Segunda Sección.- Lunes 31 de Agosto de 1998.- págs 30-35.
- 52.- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.- Diario Oficial de la Federación.- 2ª Sección.- México.- 31 de mayo de 1998.- págs. 30
- 53.- Rouvier, Juan Ma.- Nacionalidad y Extranjería en el Derecho Internacional Privado.- Editorial Librería Roberto Borrero, Tribunales de Maracaibo.- Maracaibo, Caracas.- 1987.- págs. 166-170.
- 54.- San Martín y Torres, Xavier.- Nacionalidad y Extranjería: Estudios Migratorios con referencia a las Leyes Mexicanas.- Editorial Mar.- México.- 1954.- págs. 347.
- 55.- Secretaría de Gobernación e Instituto Nacional de Migración. Compilación Histórica de la Legislación Migratoria en México 1909-1996, México, 1998.
- 56.- Torres Ugena, Nila.- Textos Normativos de Derecho Internacional Público.- 5ª Edición.- Editorial Civitas Códigos Básicos.- México.- 1996.
- 57.- Traducción de Vicente Arangio Ruiz. Historia de Derecho Romano, 2ª Edición Italiana por Francisco de Pelsmaeker e Iváñez, 4ª Edición, REVS, S.A., Instituto Editorial REVS, S.A., 1980, pp. 173-183.
- 58.- Traducción de Wenceslao Roces. Instituciones de Derecho Privado Romano, Historia y Sistema, Editorial Nacional México, D.F. 1975, pp. 34-101.
- 59.- Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Texto Oficial.- Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa.- 2ª Edición.- México.- Tomo I.- 1998.- págs 598.

60.- Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Texto Oficial.- Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa.- 2ª Edición.- México.- Tomo II.- 1998.- págs. 618.

61.- Witker, Jorge.- Derecho de los Extranjeros.- Cámara de Diputados, LVII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México.- 1ª Edición.- México.- 2000.

62.- Witker, Jorge. y Hernández, Laura.- Régimen Jurídico del Comercio Exterior en México.- UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.- México, 2000.- Número 27.- págs. 534.

63.- <http://www.inm.gob.mx>. Pagina web del Instituto Nacional de Migración.